









MEMORIAS

POLITICAS

V. ECONOMICAS

TOMO XXVII

T. 475680 C. 1218389



MEMORIAS

POLÍTICAS
Y ECONÓMICAS.

TOMO XXVII.

MEMORIAS

POLITICAS

Y ECONOMICAS.

TOMO XXVII.

MEMORIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
SOBRE LOS FRUTOS,
COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,
CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO XXVII.

POLICIA, POBLACION Y PRODUCCIONES DE LA
Provincia de Burgos.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



CON LICENCIA:

EN MADRID : POR DON ANTONIO ESPINOSA.
AÑO DE MDCCXCIII.

MEMORIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
SOBRE LOS FRUTOS
COMERCIO, FABRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,
CON INCLUSIÓN DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,
CIRCULARES, ANEXOS Y ORDENANZAS RELEVANTES
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO XXVII.

POLICIA, POBLACION Y PRODUCCIONES DE LA
Provincia de Burgos.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



CON LICENCIA:

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.
AÑO DE MDCCCIII.



R. 139275

TABLA

DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS
que contiene este Tomo.

MEMORIA CXXIV.

SEGUNDA PARTE.

<i>Policia, usos, costumbres y poblacion de Burgos y su Provincia,</i>	pág. 1
<i>Carbon y leña.</i>	id.
<i>Botillería y Panadería.</i>	4
<i>Molineros y pesador de harina.</i>	8
<i>Fruteros.</i>	16
<i>Hortaliza.</i>	19
<i>Confiteros y otros oficios.</i>	20
<i>Pasteleros.</i>	23
<i>Bodegoneros.</i>	24
<i>Desolladores.</i>	id.
<i>Correduría de cargas.</i>	26
<i>Correduría de vino y vinagre.</i>	28
<i>Correduría de paños y sedas.</i>	30
<i>Correduría de granos.</i>	31
<i>Correduría de haber de peso de San Estevan.</i>	36

Me-

<i>Medida de trigo de la Llana.</i>	38
<i>Mesoneros.</i>	40
<i>Posadas particulares.</i>	44
<i>De la madera y regatones de ella.</i>	45
<i>Regatones de texa , ladrillo , cal y adobes.</i>	47
<i>Yeso y cal.</i>	49
<i>Limpieza de calles.</i>	51
<i>Puentes , caminos y entradas de la ciudad.</i>	55
<i>Fuentes.</i>	59
<i>Limpieza de Rios.</i>	59
<i>Ganado que se pasta en Burgos</i>	61
<i>Plantío de árboles.</i>	66
<i>Costumbres de los Burgaleses.</i>	71
<i>Distribucion de la Provincia.</i>	82

MEMORIA CXXV.

<i>Caminos y producciones.</i>	
<i>Caminos.</i>	id.
<i>Itinerario.</i>	98
<i>Derechos sobre los caminos.</i>	104
<i>Caminos de la Rioja.</i>	106
<i>Arbitrios para la construccion de</i>	

<i>caminos.</i>	111
<i>Producciones minerales.</i>	120
<i>Azufre.</i>	id.
<i>Cinabrio.</i>	121
<i>Corbon de piedra.</i>	225
<i>Oro y plata.</i>	138
<i>Cobre.</i>	143
<i>Hierro.</i>	150
<i>Plomo y alcohol.</i>	158
<i>Tripul.</i>	165
<i>Almagre y succino.</i>	167
<i>Jáspes y mármoles.</i>	168
<i>Alumbre, vitriolo y cristal.</i>	170
<i>Piedra ordinaria, yeso y cal.</i>	172
<i>Sal.</i>	174
<i>Arcillas.</i>	179
<i>Tierra transparente y arenas.</i>	180
<i>Aguas minerales.</i>	181
<i>Producciones vegetables.</i>	182
<i>Grana.</i>	id.
<i>Harinas.</i>	186
<i>Frutas.</i>	196
<i>Avellana y castaña.</i>	197
<i>Hortaliza y legumbres.</i>	198

Lino y cáñamo.	200
Vinos.	206
Aguardientes.	225
Aceyte.	227
Seda.	227
Producciones para tintes.	248
Zumaque y pastel.	id.
Rubia.	249
Montes y árboles.	252
Caza.	261
Toneles.	261
Cestas.	262
Sillas de medera.	263
Botones de asta.	264
Plantas.	266
Producciones en general.	271
Ganado lanar.	273
Comercio de lanas.	274
Clases de lana.	275
Lavaderos, y extraccion de lanas.	280
Comercio de lanas por Burgos.	289
Memorial de Don Francisco Centa- ni sobre este asunto.	297
Memorial de la ciudad de Burgos.	300



MEMORIA CXXIV.

SEGUNDA PARTE.

Policía, usos, costumbres y población de la Proyincia de Burgos.

Carbon y leña.

CLIII. **I**tem ordenamos y mandamos, que el abasto de carbon se saque al remate, como se hace en cada un año por público pregon, y á él asista la Justicia con los Jueces de Fieles, Pro-

Tom. XXVII. A, cu

, curadores mayores y Escribano de Ayuntamiento; y que la persona en quien fuere rematado, como mejor y mas sano postor, venda el carbon en el sitio que para ello tiene la ciudad, y demás que se les señalaren, segun la urgencia que ocurriere.

CLIV. , Item : ordenamos y mandamos, que el dicho Obligado abastecedor del carbon no pueda por sí, ni por otra persona, directa ni indirectamente comprar carbon en esta ciudad, ántes de la una del dia, ni salir al camino á tomarlo de los que lo traen á vender á esta ciudad; y que solo pueda, para el cumplimiento de su obligacion, hacer la prevencion que necesitare en los lugares de la fábrica de este género, comprándolo en ellos, y conduciéndolo á esta dicha ciudad con testimonio que lo acredite; y haciendo lo contrario de lo que se ordena en este capítulo, incurra en perdimiento de lo que comprare, y mas en dos mil maravedises de pena, aplicados el género á obras públicas, y los dos mil maravedises segun el Juzgado de Fieles.

CLV. , Item : ordenamos y mandamos, que así el carbon como la leña que viene en carros, y en cargas para surtir á esta ciudad, no se pueda vender á otro precio que al de la tasa y arancel que hay actualmente, y en adelante se hiciere.

CLVI. , Item : ordenamos y mandamos, que los Carboneros traigan limpio el carbon, sin cargarle de cisco, y sin piedras, tierra, tizos, ni agua, y que no mezclen una especie con otra, sino es que cada género le hayan de dar por lo que

que es, y al precio que estuviere puesto, pena de mil maravedises por la primera vez, dos mil por la segunda, y perdimiento del género, aplicado este á obras públicas, y las penas según el Juzgado de Fieles; y que baxo de las mismas no puedan dar dicho carbon de otra manera que á peso.

CLVII. Item: ordenamos y mandamos, que los que traen leña, así en carros como en cargas, hayan de guardar precisamente el peso que en el arancel está señalado, que es de veinte y ocho á treinta arrobas el carro, y la carga seis arrobas; y en caso de no hacerlo así, pueda el que lo comprare pesarlo, y rebaxar del precio la tasa todo aquello que corresponda á la falta que encontrare, sin incurrir en pena alguna; y si el vendedor se resistiere á ello, dará cuenta el comprador á qualquiera de los Jueces de Fieles, para que providencien como convenga.

CLVIII. Item: ordenamos y mandamos, que dichos vendedores de leña y carbon sean obligados á conducir con sus carros y caballerías dichos géneros á las casas de los compradores sin causa alguna, sin que por esta razon puedan pretender más precio que el de la tasa y arancel; y en caso de no executarlo el tal comprador, lo haga llevar á costa del carbonero ó leñero, rebaxándole este gasto del precio del género; y si se resistiere el vendedor, se dé por el comprador cuenta á la Justicia, ó qualquiera de los Jueces de Fieles para su remedio.

que es y el precio que estuviere puesto, pena
 de mil maravedises, y dos mil
 Botillería. y por la segunda y por el resto del género, pena
 de mil maravedises, y dos mil
CLIX. Item: ordenamos y mandamos, que
 , aquel ó aquellos que tuvieren en esta ciudad el
 , abasto de nieve, y aloja y bebidas sean obligados
 , á guardar rigurosamente las condiciones de la
 , escritura que hicieren, sacándose primero á pú-
 , blico remate, como los demás abastos; y que
 , en todo caso procuren observar toda limpieza
 , y fidelidad en el peso de dicha nieve, y en la
 , execucion de las bebidas, haciendo estas de los
 , géneros y simples correspondientes á cada una,
 , sin que en las principales puedan valerse de miel,
 , en lugar de azúcar, pena de que por qualquiera
 , bebida que se hallare hecha con fraude en las es-
 , pecies ó fuera de arte, sea castigado por la pri-
 , mera vez en mil maravedises, y aplicados segun-
 , ordenanza de Fieles; y la dicha bebida se le vacie
 , públicamente, y si reincidiere, sea castigado
 , tambien á proporción de lo que merezca; y ade-
 , más sea de la obligacion de dichos abastecedores,
 , que los vasos que sirven en dichas botille-
 , rías estén con toda curiosidad, y no mismo el
 , sitio de ellas, teniendo medidas afinadas para
 , todas las bebidas, pena de los mismos mil ma-
 , ravedises si lo contrario hicieren con la misma
 , aplicacion.

Pandaría. y si se resistiere, se de por
 el comprador cuenta á la Justicia, ó qualquiera

CLX. Item: ordenamos y mandamos, que
 , los panaderos y panaderas, así de esta ciudad,
 , como de las villas y lugares que por costumbre

y obligacion viven de surtir este pueblo de pan
 cocido, estén, y sean obligados á concurrir con
 ello, siendo de lo que no traen por tarja al si-
 tio público de la panadería, en donde lo pon-
 gan de manifesto, para que cada uno de los com-
 pradores elija lo que mas le convenga; y los que
 vienen á vender pan de tierra de Palencia y Va-
 lladolid hagan tambien plaza, guardando para
 ello el sitio y lugar en donde se ha acostumbra-
 do y acostumbra ponerse semejantes tratantes;
 y que todos, sin excepcion, estén obligados á
 guardar lo siguiente:

CLXI. Primeramente, que el pan que así
 traxeren á vender, haya de tener cada uno sien-
 do quartal, quarenta y dos onzas y media caste-
 llanas; entendiéndose esto, no solo quando el
 dicho quartal está en una sola pieza, sino tam-
 bien quando está repartido en dos, tres ó mas,
 en cuyo caso cada pieza deberá tener el peso
 correspondiente, y á proporcion, segun lo que
 le toque, distribuidas las dichas quarenta y dos
 onzas y media entre las piezas de que se com-
 pone el sobredicho quartal.

CLXII. Que dichas personas hayan de traer
 el pan bien acondicionado, segun es de su obli-
 gacion, vendiendo cada cosa por lo que sea, es-
 to es, pan de trigo, por de trigo; centeno, por
 de centeno; y así de las demás semillas, sin que
 puedan vender uno por otro, ni hacer mezclas
 prohibidas é incógnitas; y en caso de que hagan
 lo contrario dolosa y fraudulentamente, solo
 con el fin de su mayor utilidad, y en perjuicio
 del comun, pierdan lo que así traxeren, y sean

, castigados segun pida el exceso que en esta parte se averiguare; y el pan que en este caso y en otros se diere por perdido, se aplique á los pobres de la carcel y á obras pias.

CLXIII. , Que para que uno y otro se guarde, y no se haga fraude en la especie, ni en el peso, tengan especial cuidado los Jueces de Fieles y Fieles de asistir á la referida panadería, y registrar en ella el pan, pesándolo quando parezca conveniente, sobre que á unos y á otros se les hace particular encargo.

CLXIV. , Que los panaderos del casco de esta ciudad, que por lo regular solo hacen y cuecen pan ordinario para el abasto de gente pobre y trabajadora, estén y sean obligados, como hasta aquí lo han sido, de hacer dos piezas de cada hogaza, teniendo cada una de ellas las expresadas quarenta y dos onzas y media castellanas, sin que puedan hacer ni cocer las dichas hogazas de ochenta y cinco onzas de que se componian, ya para evitar el daño que comunmente se padecia de no poderse cocer bien, siendo de tan crecido tamaño, y ya porqué mas facilmente pueda surtirse el pobre, sin la precisión de haber de tomar una hogaza, por carecer de dinero para ella; y por lo mismo dichos panaderos, no guardando lo que en este capítulo se les manda, pierdan el pan que contra su tenor cocieren, y se aplique á obras pias, y además paguen la pena del Fiel.

CLXV. , Que siempre que por alguna causa, de las arriba dichas, haya perdimiento de pan, sean obligados los Fieles á dar cuenta de ello á

, los

los Jueces de Fieles, y del exceso de que hu-
 biere dimanado, para que con previo conoci-
 miento, y debido exâmen, le apliquen el pan
 perdido á dichas obras pías.

CLXVI. Que respecto de que esta ciudad
 estila y practica anualmente la prevencion de
 hacer harina del trigo de su pósito y lóndiga,
 para ocurrir con ella á las necesidades que por
 falta de aguas y otros motivos puedan sobreve-
 nir, sea de obligacion de todos los panaderos y
 panaderas el llevar, en la manera que se ha es-
 tilado y estila, por repartimiento y distribucion
 la harina del dicho pósito, por el precio á que
 se pusiere, computando el del trigo y otros gas-
 tos, á fin de que el comun se reintegre en la
 cantidad que estuviere molida, y no se expon-
 ga á perder en tan considerable cantidad cosa
 alguna; y que á ello sean apremiados dichos
 panaderos y panaderas por todo rigor de de-
 recho.

CLXVII. Que dichas personas que por cos-
 tumbre y obligacion traten en pan cocido, así
 de esta ciudad, como fuera de ella, y en que se
 incluye tortas de leche, estén obligados á arre-
 glarse en su venta al precio que se les diere por
 los Jueces de Fieles, sin poderse abstraer en
 manera alguna, ni retirarse del abâsto con el
 pretexto de no ser los precios conformes á su
 voluntariedad; y en caso de que no lo cumplan
 así, sean castigados prudencialmente por el Juz-
 gado y Jueces de Fieles, en la manera que halla-
 ren por conveniente.

CLXVIII. Y por quanto algunas personas
 de

, de dichos panaderos se quejan y han quejado de
 , que los que tienen troxes abiertas, y han echá-
 , do á vender en esta ciudad, no quieren darles
 , lo que piden, y están prontos á pagar en mo-
 , neda usual y corriente, con sola la razon de
 , que el precio consiste en moneda de vellon, y
 , con otras nimiedades semejantes á esta: para que
 , tan débiles no sean motivo de carecer las pana-
 , deras del trigo que necesitan para abastecer al
 , pueblo, ni éste quede expuesto á experimentar
 , falta en tan preciso é inexcusable alimento: or-
 , denamos y mandamos, que qualquier persona
 , de qualquier estado, calidad y condicion que
 , sea, que (como dicho es) tenga trox abierta en
 , esta ciudad, esté obligada á dar á los expresa-
 , dos panaderos y panaderas, como á otro qual-
 , quiera que llegare, todo el trigo ú otra sêmilla
 , que pidiere y hubiere menester, con tal que se
 , pague á precio corriente, y sin imponer á los
 , compradores la necesidad de pagarlo en precisa
 , especie de moneda, pues bastará en semejante
 , caso dar satisfaccion en la que cada uno tuvie-
 , re usual y corriente; y á ello seah todos compe-
 , tidos por la Justicia, segun corresponda por
 , derecho.

Molineros y pesador de harina.

CLXIX. Item: ordenamos y mandamos, que
 , los dueños de todos y qualesquiera molinos
 , que estén en los términos Alos, y jurisdicción
 , de esta ciudad, aunque los tengan dados á ren-
 , ta, sean obligados de pagar, sin pleyto y sin
 , con-

, contienda, qualquier pan y costales que los molineros de los tales molinos llevaren para moler, sabida la verdad por el libro del peso, ó en otra manera, sin figura de juicio.

CLXX. , Item : ordenamos y mandamos, que los molineros que llevan trigo ó harina al peso, lo hagan luego que lo hayan pesado, el trigo al molino, y la harina á su dueño, pena de sesenta y ocho maravedises, aplicados conforme al Juzgado de Fieles; y que no pueda sacar la yegua ó cavalgadura del peso, sino cargada con su carga, ni el pesador lo permita.

CLXXI. , Item : ordenamos y mandamos, que quando el molinero saliere de la casa del peso, lleve sin parar la dicha harina á la de su dueño, con la cédula de lo que pesó, pena de mil maravedises por cada vez que execute lo contrario, con la misma aplicacion.

CLXXII. , Item : ordenamos y mandamos, que los dichos molineros, por moler, llevar y traer una carga de trigo, que regularmente es su peso catorce arrobas y cinco quartales, lleven por razon de maquila en todo tiempo, únicamente en harina doce libras y media, y veinte y quatro quartos en dinero, habiendo de pagar estos el dicho molinero, los derechos del peso que irán señalados, pena de cinco reales por la primera vez, veinte reales por la segunda, con la misma aplicacion, y por la tercera que sea privado del oficio por tres años.

CLXXIII. , Item : ordenamos y mandamos, que ningun molinero pueda detener en su molino, no carga de las que llevare á moler mas de quin-

, ce dias , pena de sesenta y ocho maravedises , la
 , mitad para el dueño , y la otra mitad se reparta
 , conforme á ordenanza de Fieles ; y que quando
 , llueva , los dichos molineros pongan sobre las
 , cargas de harina una manta de sayal , baxo de
 , la misma pena por cada vez que se les encon-
 , trare no la traen puesta estando lloviendo.

CLXXIV. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que los dichos molineros lleven las cargas del
 , trigo á la casa del peso , y allí el pesador la pese
 , y ponga por escrito en su libro el dia que se lle-
 , va , de cuya es , y lo que pesó dicho trigo ; y
 , despues quando lo volviere molido en harina,
 , haga la misma diligencia ; y si le faltare alguna
 , cosa al molinero lo cumpla del arca que haya de
 , tener cada uno ; y si sobrare , recíprocamente lo
 , saque de la carga y ponga en la dicha arca : pena
 , que el que así no lo hiciere pague seiscientos ma-
 , ravedises , que se repartan conforme á Juzgado
 , de Fieles.

CLXXV. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que el pesador tenga precisamente libro formal
 , en que anote y sienta las cargas de trigo y
 , harina , sus dueños , y quien las lleva , y su peso ,
 , pena de mil maravedises ; y además sea obliga-
 , do á dar al molinero una cédula , en que diga
 , cuya es la carga , dia , mes y año , y en que se
 , llevó en trigo , y en que dia se vuelve en hari-
 , na , y su peso ; la qual cédula el tal molinero
 , dé y entregue al dueño de la harina al mismo
 , tiempo que la lleva , sin poder por sí traerla ni
 , llevarla sin pesar en el dicho peso , y sin la di-
 , cha cédula , pena de trescientos maravedises por
 , ca-

, cada vez que execute lo contrario , repartidos
 , segun ordenanza de Fieles.

CLXXVI. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que de aquí adelante los arrendadores y personas
 , á cuyo cargo estén los pesos de harina de esta
 , ciudad y su jurisdiccion , sean obligados á pesar
 , por sus mismas personas las cargas de trigo y
 , harina que á ellos se llevaren , sin que ningun
 , hijo , criado , ni otra persona alguna lo pueda
 , executar , no estando enfermo ó con otro justo
 , impedimento , que en tal caso podrán valerse
 , de una persona de conciencia , y con juramen-
 , to que ha de preceder ; y todos pesen el trigo
 , y harina bien y fielmente , y lo mas afinado y
 , justo que fuere posible , sobre que pongan la
 , mayor vigilancia , y para ello les encargamos las
 , conciencias ; y si fuere hallado que algun pesa-
 , dor maliciosamente hubiere hecho fraude , fal-
 , tando á la fidelidad del peso , que en él seria
 , grave delito , por ser oficial público , y de
 , quien se hace toda confianza , incurra en la pena
 , de diez mil maravedises , y no pueda tener ni
 , tenga mas oficio público , so la dicha pena.

CLXXVII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que los que tuvieren á su cargo los dichos pe-
 , sos , sean obligados , además de lo que ya está
 , referido , el dar las dichas cédulas de las cargas
 , de trigo y harina que se pesaren señaladas con el
 , sello que la ciudad tiene dado y señalado á los
 , Fieles de cada un año ; y el que así no lo hicie-
 , re pague por cada vez cincuenta maravedises para
 , la ciudad , y mas la pena de los Fieles , que es
 , sesenta y ocho maravedises.

20. **CLXXVIII.** , Item : ordenamos y mandamos, que dicho pesador tenga las pesas de fierro y no de piedra , y todas ellas selladas de dichos Fieles, las quales se han de componer de quintal, medio quintal , arroba , media arroba , quartal , y medio quartal ; y si así no lo hiciere pague de pena por cada vez cien maravedises , aplicados segun ordenanza de Fieles.

CLXXIX. , Item : ordenamos y mandamos, que el dicho pesador de trigo y harina lleve por su trabajo y derechos , no solo por pesar , sino tambien por la cuenta y razon del libro , y dar las cédulas en la forma que le va prevenido, quatro maravedises de vellon por cada fanega de trigo que se llevare á dicho peso , y volviere despues en harina ; y si mas llevare , sea castigado en restituir el exceso , y en cien maravedises , aplicados segun ordenanza de Fieles ; y que ningun molinero ni vecino de esta ciudad pueda llevar al molino trigo para vender , digo moler , ni volverla en harina , sin que primero se pese en dicho peso ; y el que lo contrario hiciere , pierda el trigo ó harina que se le encontrare , sin haber precedido dicha circunstancia , y se aplique para obras públicas.

CLXXX. , Item : ordenamos y mandamos, que el que tuviere á su cargo la expresada casa del peso , no pueda tener en él cerdos ni gallinas , porque no rasguen los costales , y coman el trigo , pena de cien maravedises por cada cerdo ó ave que tuviere , y pierda lo que de uno ú otro se le encontrare ó tuviere , y además pague el daño que hubieren causado ; y el tal Pe-
 , sa-

, sador ha de tener muy limpia y esmerada la casa,
 , á fin de que la harina y trigo no se ensucie y mo-
 , je para que pese mas , pena de mil maravedises
 , por cada vez que lo contrario hiciere , y no se le
 , hallare limpia y esmerada dicha casa del peso.

- **CLXXXI.** , Item : ordenamos y mandamos,
 , que el dicho pesador guarde por su orden el mo-
 , do de pesar el trigo y harina que los molineros
 , llevaren al peso : conviene á saber , que el que
 , primero llegare ha ser despachado , y despues al
 , segundo , tercero , y así sucesivamente , sin que
 , ninguno reciba agravio ; y no lo executando así,
 , pague treinta y quatro maravedises de pena al
 , molinero que detuviere.

- **CLXXXII.** , Item : ordenamos y mandamos, que
 , cada molinero sea obligado á tener precisamen-
 , te en la casa de dicho peso una arca con buena
 , harina , para cumplir y completar las faltas de
 , las cargas que llevare á él , pena de trescientos
 , maravedises por cada vez que incurra en seme-
 , jante falta ; y el pesador no dexé sacar la yegua
 , ó cavalgadura al molinero , hasta que traiga di-
 , cha arca , y la tenga allí con harina ; y si así no
 , lo hiciere , pague el pesador sesenta y ocho ma-
 , ravedises , aplicado todo segun ordenanza de
 , Fieles.

- **CLXXXIII.** , Item : ordenamos y mandamos,
 , que el tal pesador sea obligado á tener en buen
 , recado y seguridad la casa de dicho peso , estando
 , de dia continuamente en ella , para el mas pron-
 , to despacho , y de noche cerrada con llave ; y si
 , por su falta ó culpa algun daño se causare , sea
 , obligado tambien á pagarle á su dueño : para lo
 , qual,

, qual, y demás expresado en los capítulos antecedentes, se le han de tomar por el Ayuntamiento fianzas abonadas; y sin esta circunstancia, no se pueda conferir dicho empleo.

CLXXXIV. , Ítem: ordenamos y mandamos, que de aquí adelante á ningun molinero se le permita, con pretexto alguno, desaguar los calces, echando el agua á los caminos y á otros lugares, donde puedan causar perjuicio; respecto está experimentado que con el motivo de sangrar hácia los caminos los dichos calces, han ocasionado y ocasionan grandes balsas é impedimentos en los pasos públicos, haciéndose algunas veces intransitables ó dificultosos; y solo se les permite puedan disminuir las aguas en el sitio de la presa, nacimiento del calce, ó en otro sitio en que no se origine daño alguno; y haciendo lo contrario, sea de su cuenta el reparar el daño ocasionado, y además multado por la primera vez en dos mil maravedises, y ocho dias de cárcel; por la segunda la pena doblada; y por la tercera destierro preciso de esta ciudad por dos años.

CLXXXV. , Que por quanto se experimentan y han experimentado muchas quejas de los molineros, á causa de que en tiempo de verano, acostumbran muchos labradores sangrar los calces de los molinos, para regar huertas y heredades, ocasionando con este medio la diminucion de las aguas, y en su consecuencia el considerable daño de no poder ser tan abundantes las moliendas, siguiéndose notable perjuicio al comun; para que esté no se cause en adelante, y
 , con

, con consideracion á que incluidas las aguas en
 , los calces expresados, no son ya de derecho pú-
 , blico y comun, sino de dominio privativo y par-
 , ticular, habiéndole adquirido en ellas el dueño
 , ó dueños de los molinos, á que se conducen en
 , comun beneficio: ordenamos y mandamos, que
 , ningun labrador, hortelano, ni otra persona pue-
 , da hacer dichas sangrias, ni aprovecharse de las
 , aguas de los calces para regadíos ni otros efec-
 , tos, y solo puedan executarlos los que justifica-
 , damente tuvieren derecho en las expresadas aguas;
 , y el que lo contrario hiciere, pague de pena dos
 , mil maravedises, con la misma aplicacion; y
 , sea apercibido en adelante con la demás que pa-
 , reciere correspondiente; y que de esto tengan
 , especial cuidado los Alcaldes que se dicen de
 , Aguas, baxo de la misma pena.

CLXXXVI. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que atendiendo á la antelación que en los mo-
 , linos deben tener y gozar los vecinos y morado-
 , res del pueblo donde están sitos, y á que antes
 , que todos sean preferidos en las moliendas; que
 , de aquí adelante los dichos molineros sean obli-
 , gados á moler el pan de los vecinos de esta ciu-
 , dad, y panaderos actualmente obligados, y que
 , en adelante se obligaren para su abasto, ántes
 , que el forastero, sin que por ningun pretexto
 , pueda retardar la molienda ni posponerla, so pe-
 , na de dos mil maravedises con la misma aplica-
 , cion; y baxo de la misma mandamos á dichos
 , molineros sean fieles en dar á cada uno el pan ó
 , harina de la misma suerte que recibieron el tri-
 , go ú otra semilla, sin poder trocirla; y que
 , siem-

siempre que á la ciudad se le ofrezca moler trigo del pósito para el abasto de sus vecinos, y precaver los inconvenientes que puedan sobrevenir, sean obligados dichos molineros en todo tiempo á moler dicho trigo sin detencion, con preferencia á todos, y á ello se les apremie.

CLXXXVII. Item: ordenamos y mandamos, que dichos molineros den la harina bien condicionada, que evite toda queja, y que sus molinos los tengan con la mayor limpieza, sin permitirles, como no se les permite, en ellos criar gallinas ni cerdos; y si lo contrario hicieren, pierdan los que así tuvieren y criaren, por los perjuicios que notoriamente se experimentan, con aplicacion de su importe á obras públicas.

Frutas.

CLXXXVIII. Item: ordenamos y mandamos, que todas las personas, así de fuera de esta ciudad, como de dentro de ella, que traxeren á vender fruta de qualquier género que sea, hagan plaza, y la vendan en ella por sí mismos, sin intervencion de persona alguna que pretenda mezclarse en despacho, con título y pretexto de corredor; pues por los inconvenientes que en lo antiguo se experimentaron, no se permitieron corredores en este género; y por no incidir en ellos, se prohíben igualmente hoy.

CLXXXIX. Item: ordenamos y mandamos, que dichas personas no puedan vender á las regatonas ó regatones de fruta, hasta tanto que hayan dado las doce del dia; y si despues de
 , ellas

ellas hubiere llegado la tal fruta, se entienda no poder venderlo á dichas regatonas hasta las doce del dia siguiente; y si alguno contraviniere á lo ordenado en este capítulo, pierda todo el género; y el regaton ó regatona que lo comprare, pague de pena lo que valiere, aplicado conforme á ordenanza de Fieles.

CXC. Item: ordenamos y mandamos, que no se permita vender por ningun precio fruta que no esté bien sazónada y madura, por evitar los perjuicios que ocasiona la que no lo esté; y la misma prohibicion se entienda con la dañada, y que por lo mismo se ha caido de los árboles, sobre que hayan de cuidar muy particularmente los Fieles, no haciéndolo postura en ello; y lo mismo hayan de zelar los Jueces de Fieles, haciendo se saquen de la plaza y eche al rio todo lo que encontraren de las calidades y circunstancias referidas.

CXCI. Item: ordenamos y mandamos, que al tiempo, y siempre que al peso perteneciente á la fruta, viniere castaña con casco ó sin él, aluvia, garbanzo y otro qualquier género de legumbre, se haya de pregonar en la manera que está dicho en las especies de haber de peso, para que por este medio se surta todo vecino particular de lo que necesitare; y para ello se ordena, que hasta pasadas veinte y quatro horas, no puedan venderse estos géneros á los regatones, baxo de la pena impuesta antecedentemente, así al comprador, como al vendedor.

CXCH. Item: ordenamos y mandamos, que en dicho peso de fruta no se hayan de llevar por

que cada peso que se haga, y por la persona ó personas que le tuvieren en arrendamiento mas derechos que los siguientes.

Por pesar una cesta de qualquier peso ocho maravedises.

Por un costal trayendo dos la caballería, que se llama tercio, los mismos ocho maravedises.

Por un costal que venga atravesado en la caballería, que se llama carga, diez y seis maravedises.

A las fruterías por cada tercio, tenga el peso que tuviese, quatro maravedises.

A los vecinos por cada peso de todo género de castaña, bien sea de arroba, media arroba, quarteron de arroba ó tercio, quatro maravedises.

Y de estos derechos no ha de excéder con pretexto alguno, pena de restituir con el quatro tanto lo que le llevare demás, aplicado segun ordenanza de Fieles, y en mil maravedises por la primera vez, dos mil por la segunda, con la misma aplicacion, y por la tercera duplicada la pena, y privado de tener dicho peso.

CXCIII. Item: ordenamos y mandamos, que una vez que se haya hecho el peso en el sitio donde está, quede á la libertad y arbitrio del arriero y comprador el conducirlo al parage ó casa que señalare el que lo comprare, valiéndose á este fin de la persona ó caballería que les pareciere, sin que sea preciso que la conduccion se execute por ningun sugeto de los que en dicho peso se introducen con la pretension de que á ellos

ellos solos, y no á otros, toca el conducir semejantes géneros; y en caso de que se contraenga á este capítulo, sean castigadas las personas que nó lo guardaren, é impidieren la libertad en la conduccion, por la primera vez con ocho dias de cárcel, por la segunda quince, y por la tercera destierro preciso de esta ciudad, por un año.

CXCIV. Item: ordenamos y mandamos, que ninguno pueda vender fruta por menor, sin que primero le sea hecha postura por los Fieles; y en caso contrario, ó en el de que exceda de la que se le hiciere, pague de pena dos reales para los Fieles, y mas lo que parezca á los Jueces de Fieles, á cuyo fin sean avisados de los excesos que en este particular se encontraren.

Hortaliza.

CXCV. Item: ordenamos y mandamos, que ningun regaton ni otra persona que acostumbra á vender hortaliza, la pueda comprar en las huertas dentro de los términos de esta ciudad, pena de haber perdido lo que comprare; y el hortelano que lo vendiere á dichos regatones, incurra en la misma pena ó su valor, y mas en seiscientos maravedises, aplicados segun ordenanza de Fieles; y en la misma forma mandamos, que los regatones ó regatonas que ántes de dicha hora compraren, pierda la dicha hortaliza; y lo mismo el que lo vendiere ó su valor, y mas cada uno de ellos sesenta y ocho maravedises á los Fieles, si ellos lo acusaren.

CXCVI. , Item: ordenamos y mandamos, que los hortelanos que en sus huertas tienen frutas, para vender, hayan de arreglarse precisamente, á la postura que en la plaza se hiciere, aunque lo vendan en su huerta, ó en su casa; y para la observancia de este capítulo estén obligados á pedir postura á los Fieles; y haciendo lo contrario, sea castigado el contraventor en la pena de los Fieles, que son sesenta y ocho maravedises, y demás que pareciere al Juzgado ó Jueces de Fieles.

CXCVII. , Item: ordenamos y mandamos, que los Confiteros que al presente hayen en adelante huviere en esta ciudad, no puedan ejercer semejante oficio, sin ser examinados y aprobados en él por los veedores de su trato, á presencia de la Justicia y de los Caballeros Examinadores de Oficios, ó alguno de ellos; ni puedan abrir tienda, sin expresa licencia de la ciudad; y que en dicho oficio hayan de proceder con arreglo á las ordenanzas particulares que tienen, y deben tener, so pena, que el que hiciere fraude y no las guardare cumplidamente, pierda el género que se encontrare hecho contra arte ó fuera de arte, y mas sea castigado á correspondencia del fraude que se le averigüe.

CXCVIII. , Item: ordenamos y mandamos, que dichos confiteros no hayan de ser libres en dar los precios á los géneros que en sus confi-

, te

, terías venden; ántes bien hayan de observar el
 , arancel que se les diere para la venta, teniéndole
 , patente y de manifiesto en su mostrador,
 , para que pudiéndose reconocer públicamente,
 , se eviten los fraudes en el exceso del precio; y
 , caso que no le tengan puesto en dicha tienda,
 , sea castigado el omiso en quinientos maravedi-
 , ses por la primera vez, y con apercibimiento
 , de serlo en mas, si reincidieren en ello, apli-
 , cado todo segun ordenanza de Fieles.

CXCIX. , Item: ordenamos y mandamos, que
 , los demás tratos y oficios de esta ciudad que ac-
 , tualmente hay en ella, y los que asimismo en
 , adelante hubiere, tengan la precision de obser-
 , var en ellos y en la manufactura de las cosas que
 , á cada uno pertenezcan las obligaciones que les
 , incumban por sus ordenanzas particulares, sin
 , que en manera alguna puedan ir contra ellas, ni
 , dexár de practicarlas; y que ninguno pueda en-
 , trar á exercer en alguno de dichos tratos y ofi-
 , cios, sino ser primero exâminados y aprobados
 , por sus respectivos veedores, á presencia de la
 , Justicia, y de dichos exâminadores de oficios,
 , ó alguno de ellos, y despachado Carta de Exâ-
 , men, como es estilo; y que del mismo modo
 , que de los confiteros va dicho, no puedan te-
 , ner, ni abrir tienda pública sin licencia de la
 , ciudad; y para que ésta y sus capitulares estén
 , informados del cargo y obligacion de cada ofi-
 , cial, puedan consiguientemente cuidar y zelar
 , sobre el cumplimiento de la que asiste á todos
 , los tratos mencionados, haciendo que dichos
 , tratos, y cada uno de ellos pongan en manos del

, Es-

, Escribano de Ayuntamiento un traslado autori-
 , zado de las ordenanzas que tuvieren aprobadas
 , por su Magestad , que de él se dé copia á dichos
 , capitulares , para que se informen de su conte-
 , nido ; y así executado , se ponga en el Archivo
 , de la ciudad donde debe parar.

CC. , Que por lo que conviene á la comun-
 , utilidad y buen régimen del pueblo , que ca-
 , da uno de dichos tratos tenga y nombre exâmi-
 , nadores y veedores en cada un año ; y que esto
 , se execute desapasionadamente ; y sin mas mira
 , que la de proveer á estos exercicios de personas
 , inteligentes : ordenamos y mandamos , que en
 , adelante dichos tratos , y cada uno de ellos ten-
 , ga la obligacion , como hasta aquí la han teni-
 , do , de pedir en la ciudad señalamiento de ca-
 , pitular , ante quien hayan de hacer la eleccion
 , de dichos exâminadores y veedores ; debiendo
 , evaquar esta diligencia en todo el mes de Enero
 , de cada un año , concurriendo los que fueren
 , nombrados al Ayuntamiento próximo á su nom-
 , bramiento , para hacer el juramento acostum-
 , brado ; y dichos exâminadores y veedores podrán
 , y deberán exercer los empleos de tales , desde el
 , dia del expresado juramento , hasta el mes de
 , Enero del inmediato año , sin que puedan exten-
 , derse á mas tiempo ; con apercibimiento de ser
 , castigados , así ellos por semejante excésos , co-
 , mo todo el trato , por la omision de no hacer
 , los nombramientos en el principio de cada un
 , año , en la forma que va dicho.

CCI. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , todos los dichos tratos y los individuos de ellos,

, sin

, sin excepcion de persona , estén obligados , como hasta aquí lo han estado , á concurrir con Estandartes propios suyos , y con propia divisa , á todas las Procesiones y Rogativas á que concurre la ciudad procesionalmente , guardando cada uno su acostumbrado sitio y lugar en ellas ; y á todo sean compelidos por los medios del derecho.

Pasteleros.

CCII. Item : ordenamos y mandamos , que los que quisieren ser pasteleros ó pasteleras , no usen del dicho oficio , sin que primero se presenten al Ayuntamiento de esta ciudad , y sean visitadas en su habilidad y limpieza para servir el dicho oficio , por la persona que diputare y nombrare el Ayuntamiento ; y no hallando embarazo , ni en el prétendiente enfermedad contagiosa , ú otra alguna de que se pueda seguir enfermedad , le pueda conceder la licencia necesaria sin pagar derechos ; y le recibirá juramento de que no amasará con agua de los rios que entran por la ciudad , sino con agua de las fuentes ; ni echarán en los pasteles carne , pescado ni otra cosa que no sea limpio , bueno y bien sazonado ; y no lo cumpliendo así , pague de pena por la primera vez mil maravedises , y por la segunda dos mil , y que no pueda usar el dicho oficio , aplicados segun ordenanza de Fieles.

sin excepcion de persona , estén obligados , co-
Bodegones. no hasta aqui lo á cumplir con
 Estándares propios suyos , y con propia di-

CCIII. R. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , los bodegoneros , ni de los del mal cocinado,
 , no puedan vender perniles de tocino , ni aves,
 , ni caza , de ninguna condicion que sea , pena de
 , que pierdan el género que así compraren , y mas
 , doscientos maravedises , aplicado todo conforme
 , me á ordenanza de Fieles.

CCIV. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , ningun regaton que vendiere pan ó carne asada
 , ó cocida , dexé de dar á todos los que fuerén
 , por ello qualquiera de dichas cosas , cada una
 , de por sí sola , si la quisieren , sin que se excu-
 , sen de darlo á uno , porque no quieren llevar
 , lo otro , pena de dos mil maravedises , con la
 , misma aplicacion : y mandamos , que no pue-
 , dan vender el pan por quartal ni por menudo,
 , á mas precio de lo que valiere en el mercado.

CCV. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , todas las personas regatonas que venden mal co-
 , cinados , no puedan comprar en la ciudad , una
 , legua al rededor , y ménos en el rastro , vaca,
 , carnero , oveja , cabrito , ni cerdo ; y que lo que
 , gastáre para revender , lo compré precisamen-
 , te de los obligados , pena de dos mil maravedi-
 , ses , y el género perdido , aplicado conforme al
 , Juzgado de Fieles.

Desolladores.

CCVI. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , los desolladores de carnes , que así en el rastro ,

, co-

, como fuera de él , entienden en matar y desollar bueyes , cerdos , carneros , ovejas y cabritos , no puedan llevar mas derechos por matar , desollar y destazar , que ciento y treinta y seis maravedises por cada buey ó vaca ; sesenta y ocho por cada cerdo ; diez y seis por cada carnero ú oveja ; y ocho maravedises por cada cabrito ó el pellejo de él , pena que el que excediere , lo vuelva todo con el quatrotanto.

CCVII. , Item : ordenamos y mandamos , que si alguna de estas personas entendiere y tuviere trato de vender alguno de los géneros expresados , siendo de los que se ponen en la plaza , no pueda comprar hasta dadas las doce del dia ; y lo que vendiere , haya de ser por postura y peso ; y siendo de los que se ponen en el rastro , puedan comprarlos ántes de medio dia , para el surtimiento del comun ; pero si algun vecino quisiere por el tanto la cabeza ó cabezas que el desollador ó rastrero hubiese ajustado , éste esté obligado á franqueársela sin controversia , y por el mismo precio ; y el que rehusare hacerlo , sea compelido á ello.

CCVIII. , Item : ordenamos y mandamos , que el que corre en el rastro de esta ciudad con la cobranza de escarpías , tenga cuidado de tenerle limpio y con la posible curiosidad ; y por cada cabeza de las que se colgaren en dichas escarpías , que se entiende un carnero ó una oveja , no pueda llevar mas que ocho maravedises , con apercibimiento de volver el exceso con el quatrotanto , aplicado para la composicion y retejo de dicho rastro.

CCIX. , Item , por quanto esta ciudad , por privilegio , costumbre , y posesion inmemorial , ha tenido y tiene rastro de ovejas , desde San Miguel de Setiembre , hasta Navidad : ordenamos y mandamos se continúe , y que no se puedan matar , sino como hasta aquí se ha hecho , en el sitio separado en dicho rastro para ellas , haciéndoselas una señal en cada quarto , para que se distingan del carnero ; y se eviten fraudes en su venta ; y el rastrero y desollador que así no lo observaren , sean castigados en mil maravedises cada uno por la primera vez , por la segunda doblada esta pena , y ocho dias de cárcel , y por la tercera privados de semejante exercicio , y quince dias de cárcel.

CCX. , Item : ordenamos y mandamos , que ninguno de los dichos rastros y desolladores , pueda directa ni indirectamente , para matar en dicho rastro , comprar de los ganados que en el mes de Mayo y Junio concurren á venderse en la Quatropea ó Carrera , que vulgarmente se dice de San Pablo , hasta dadas las quatro de la tarde , ni executar lo ántes , con el pretexto de comprar para Comunidades ó particulares , vecinos de esta ciudad , pena de mil maravedises por la primera vez ; dos mil por la segunda , y ocho dias de cárcel ; y por la tercera de privacion de dicho exercicio y desterrado de esta ciudad.

Correduría de cargas.

CCXI. , Item : ordenamos y mandamos , que la correduría que se llama de cargas , pertenecien-
te

, te á los Propios de la ciudad , se haya de rematar
 , públicamente, como las demás rentas de ellos, en
 , la persona que ofreciere mas, á beneficio de dichos
 , Propios, afianzando á satisfaccion del Ayunta-
 , miento, y con escritura que han de otorgar,
 , como se ha hecho y hace; y el que quedare con
 , dicha correduría, solo ha de llevar de derechos
 , un real de á treinta y quatro maravedises por ca-
 , da carga que de porte hiciere el harriero ó qual-
 , quiera persona, con intervencion de dicho cor-
 , redor ó sin ella; y ciento y treinta y seis mara-
 , vedises por cada carro ó carreta que del mismo
 , género se cargare de porte; entendiéndose, que
 , estos derechos los debe pagar el harriero ó car-
 , retero que cargare en esta ciudad, y no el due-
 , ño de las cargas, en atencion á que esta corre-
 , duría está destinada é instituida en beneficio y
 , pública utilidad de los harrieros y carreteros,
 , dándoles la pública providencia el Ministro de
 , semejante persona, á fin de que valiéndose de él,
 , puedan mas fácilmente, y sin particular deten-
 , cion, agenciar y encontrar cargas para sus caba-
 , llerías y carros; y por lo mismo se manda, que
 , si el harriero ó carretero les buscaren para el so-
 , bredicho intento, sean obligados á poner toda
 , diligencia para hacer las cargas: pena de que si así
 , no lo executaren, no puedan llevar los mencio-
 , nados derechos; y en este caso, el harriero ó
 , carretero pueda hacerlo por sí, ó valerse de quien
 , quisiere; y mas sean castigados por cada vez
 , que rehusaren el cumplimiento de esta obliga-
 , cion en quinientos maravedises, aplicados por
 , tercias partes, Juez, Denunciador y Propios;

, y lo mismo se entienda en el caso de que el dicho corredor y corredores, con qualquier pre-
 , texto fraudulento ó voluntario, no afiancen á
 , favor del arriero ó carretero las cargas que so-
 , licitaren.

CCXII. , Item : ordenamos y mandamos , en
 , atencion á que el derecho de solicitar semejantes
 , cargas , y llevar por ellas los expresados dere-
 , chos , es propio y privativo de aquel ó aquellos
 , en quienes estuviere rematada la correduría , que
 , estos , y no otra alguna persona puedan inter-
 , venir ni mezclarse en ella , sin licencia y consen-
 , timiento del corredor ó corredores ; y si alguna
 , hiciere lo contrario , además de quedar sujeta á
 , la accion criminal que contra él pueda mover
 , dicho corredor ó corredores , sea castigado en
 , quinientos maravedises , con la aplicacion de ar-
 , riba ; y en caso de reincidencia en mil marave-
 , dises y ocho dias de cárcel.

Correduría de vino y vinagre.

CCXIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que la correduría de vino y vinagre , que tam-
 , bien pertenece á los Propios , se haya de sacar á
 , público remate , como dicho es , y que la per-
 , sona que la tuviere á su cargo , únicamente ha-
 , ya de llevar por sus derechos , es á saber , real
 , y medio de vellon por cada carga que despache
 , de vino de Peralta , ú otro vino blanco genero-
 , so ; un real por cada carga de vino puertos allá ,
 , tinto ó blanco ó de tierra de la Nava ; y vein-
 , te y quatro maravedises por cada carga de vi-
 , na-

, nagre blanca ó tinta , de todo lo que viniere á
 , venderse por mayor al registro de vega y barrio
 , de San Estevan , sin que de ellos pueda exce-
 , der en manera alguna ; y si lo hiciere , sea casti-
 , gado en quinientos maravedises , y la devolucion
 , del exceso á la parte ; y si reincidiere , en mil
 , maravedises , con la misma devolucion ; y por
 , la tercera dos mil maravedises , ocho dias de cár-
 , cel , y privacion de oficio , aplicados segun Juz-
 , gado de Fieles.

CCXIV. , Item : ordenamos y mandamos á
 , dicho corredor , que luego que llegue á dicho
 , registro y barrio de San Estevan vino y vinagre
 , para venderse , se descargue en dichos sitios , y
 , comparezca con el dueño , y muestra del género
 , ante alguno de los Regidores Jueces de Fieles,
 , para que éste haga la postura á que se debe ven-
 , der , la que se escriba , como hasta aquí se ha
 , hecho , en el libro que de ellas debe tener di-
 , cho corredor , y firmádola el Juez que hiciere
 , la postura , habiéndose de pedir y hacer esta en
 , todas suertes y calidades de vino y vinagre , sin
 , excepcion de ninguno ; y si dicho corredor no
 , cumpliere con el precepto que contiene este ca-
 , pítulo , sea multado , por la primera vez en qui-
 , nientos maravedises , por la segunda en mil ma-
 , ravedises , y por la tercera segun arbitrio del
 , Juzgado de Fieles , baxo de la obligacion que
 , está ya dicha ; y el arriero que vendiere sin
 , postura , pierda el género enteramente , y su
 , valor se aplique en la misma forma.

Correduría de paños y sedas.

CCXV. , Item: ordenamos y mandamos , que
 , del mismo modo que las corredurías anteceden-
 , tes , se remate tambien públicamente en el mejor
 , postor la correduría de paños y sedas que tam-
 , bien es propia de esta ciudad , cediendo á bene-
 , ficio de sus Propios la cantidad que por ellas se
 , diere ; y aquel en quien se rematare pueda llevar
 , los derechos que hasta aquí se han practicado ,
 , reducidos á medio real por ciento en los géne-
 , ros siguientes : paños y bayetas del Reyno , y
 , fuera de él , sempiternas y sarguetas , droguetes ,
 , estameñas , camelotes , anascotes , lamparillas ,
 , barraganes , felipichines , xerguillas , cordellates ,
 , carros de oro , listones , galones , encaxes de la-
 , na , seda é hilo , ligas , vandas , hilo molarte blan-
 , co y de todos géneros , holandillas , bocaranes ,
 , mitanes , telas blancas de todos géneros , calce-
 , tas ; peltre y frusleda ; antes , camuzas , cabre-
 , tillas , anjeos , escobas de palma , esteras finas ;
 , vidrios , vidriado , talavera , y todo género de va-
 , sijas de barro ; cepillos , almuazas , hierros de
 , zapatos , sedas , caxas , pipas y tinteros de todo
 , género ; almadreñas , sombreros finos y bastos ;
 , telas de plata y oro , encaxes , cintas , botones ,
 , é hilo y torzal de lo mismo ; ojuelas finas y fal-
 , sas ; cucharas de metal y de palo , pelos ca-
 , mellos texidos , y en bayetas , sayales , margas ,
 , sedas de coser y floxas , torzales , cintas manche-
 , gas , cintas de la fábrica y blancas , faxas de hi-
 , lo texidas , colchas manchegas , botones de seda

, y lana ; vidrio y azabache ; metal , azero , y cerdas , medias de seda y lana del reyno , y fuera de él , lana peynada , alforjas , estampas extrangeras , cardas , peynes y escarpidores , cuchillos , y navajas , y los demás pertenecientes á mercaderes de paño y sedas , joyería y lencería , podrá cobrar el que tuviere esta correduría el referido medio real por ciento de los que vinieren á venderlos , á excepcion de los géneros que consisten en vasijas , pues en estos llevará , en vez de dicho medio real , una pieza de cada carga , que ni sea la mayor ni la menor , y de lo referido en ninguna cosa exceda ; con apercibimiento , de que si lo hiciere , incurrá en pena de doscientos maravedises por la primera vez , aplicados por tercias partes , Juez , Denunciador y Propios ; y en las reincidencias , segun que ellas pidan , con la misma aplicacion , habiendo multa pecuniaria ; y sea de cargo de dicho corredor el asistir á los dueños de los expresados géneros , para el mas fácil y pronto despacho de ellos ; y en los que se hayan de varear , esté tambien obligado á surtirles de varas selladas y afinadas por los Fieles y Afinadores de esta ciudad ; en cuya forma , y para evitar confusiones y desórdenes , se despachará recudimiento por la Secretaria de Ayuntamiento al dicho corredor , luego que haya otorgado la escritura con las seguridades necesarias y aprobacion de la ciudad.

Correduría de granos.

CCXVI. , Siendo , como es , propia y perteneciente , te-

, teneciente á esta ciudad la corredería de granos
 , para el despacho de los que en ella tienen sus
 , vecinos , y qualesquiera otras personas de qual-
 , quier estado , calidad , y condicion que sean:
 , ordenamos y mandamos , que con esta corredu-
 , ría se haga lo mismo que con las antecedentes;
 , es á saber , que al principio de cada un año se
 , saque al pregon , haciéndose el remate en el má-
 , yor postor ; y la cantidad que este diere , ceda,
 , como hasta aquí ha sido , en beneficio y aumen-
 , to de los Propios ; quedando aquel ó aquellos en
 , quienes se rematare , con privativo derecho de
 , poder intervenir y cobrar los correspondientes
 , á esta renta en todos los granos que se midieren,
 , á excepcion de los de aquellas Comunidades,
 , que por antiguas é inconcusa costumbre , pre-
 , tenden derecho de tener privativo medidor , co-
 , mo son el pósito y lóndiga de la ciudad , tercias
 , Reales , la Santa Iglesia Metropolitana de ella,
 , como Cabildo , y la obra pia de San Pablo , en
 , las quales Comunidades no podrán hacer nove-
 , dad las personas en quienes dicha corredería se
 , rematare ; pero en todos los demás granos que
 , no sean de los de arriba expresados , puedan y
 , deban intervenir , ya para el despacho y corre-
 , duría , y ya para la medida de ellos , sin que
 , otra persona pueda mezclarse en este despacho,
 , sin su voluntad y consentimiento , pena de dos
 , mil maravedises , y quince dias de cárcel por la
 , primera vez , y por la segunda doblada la pena,
 , y un año preciso de destierro de esta ciudad ; y
 , para que se eviten en quanto dable sea , los frau-
 , des y perjuicios que puede ocasionar la inhabi-
 , li-

, lidad ó poca inteligencia de los medidores , es-
 , tablecemos y mandamos , que la persona ó per-
 , sonas en quienes se remate dicha correduría , ten-
 , ga la precision de presentar á la ciudad , al Ayun-
 , tamiento inmediato al remate , los sugetos que
 , han de servir de medidores , para que exâmina-
 , dos en este ministerio se aprueben ó desprueben,
 , segun que resultare convenir ; y para el mismo
 , fin de obviar perjuicios , deberán los que fueren
 , aprobados y quedaren destinados para medido-
 , res , hacer juramento en la ciudad de usar bien,
 , fiel y legalmente sus officios ; sin cuya diligencia
 , no puedan en manera alguna , ni por ningun
 , acontecimiento , entrar al uso y exercicio de
 , ellos , so pena de dos mil maravedises el que lo
 , contrario hiciere , aplicados segun ordenanza del
 , Juzgado , y de quince dias de cárcel por la pri-
 , mera vez , y con apercibimiento de que se le au-
 , mentarán en caso de reincidir.

CCXVII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que dichos medidores no puedan ser ni sean mas
 , que ocho en número , además de los que inter-
 , vinieren en los granos que ántes van expresados,
 , y limitadamente para lo que toca á estos , por
 , considerarse ser los suficientes para el regular des-
 , pacho que ocurre en esta ciudad , quedando siem-
 , pre á la providencia y arbitrio de esta el aumen-
 , tar el número , segun que lo pida el caso que
 , pueda ocurrir ; y en él deberán los que se au-
 , mentaren practicar las diligencias que están pre-
 , venidas en el capítulo antecedente , baxo de las
 , mismas penas y aplicacion contenida en él.

CCXVIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 Tom. XXVII. E , que

, que dichos medidores estén obligados á asistir y
 , estar continuadamente de dia en el sitio que se
 , llama de la Llana de afuera , para que allí los en-
 , cuentre mas facilmente el comprador ó vende-
 , dor , sin que de ninguna manera , con pretexto
 , alguno , puedan salir á los caminos , ni fuera de
 , los muros , á buscar ni encontrar á los harrieros
 , para excusar los inconvenientes que la continua
 , experiencia ha manifestado originarse , de que
 , dichos medidores no guarden el sitio que les va
 , señalado de la Llana ; y si lo contrario hicie-
 , ren , sean castigados segun va dicho en los capí-
 , tulos antecedentes , y so las mismas estén obli-
 , gados á conducir al arriero ó persona que les
 , buscare á las casas de donde haya pan de venta,
 , para que ellos libremente puedan escoger y ajus-
 , tar como les parezca ; en cuya libertad deben
 , dichos medidores dexar absolutamente al com-
 , prador y vendedor sin inducirles á que se fixen
 , unos ni otros á precios determinados , para que
 , cada uno venda y compre como pueda.

CCXIX. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que dichos medidores , ni alguno de ellos , pue-
 , da sacar de la casa de ningun vecino de esta ciu-
 , dad al arriero que él ú otro hubiere llevado,
 , hasta tanto que habiendo conferido y tratado del
 , género y del precio , conste no haberse ajustado:
 , en cuyo caso , no solo podrán , sino es que de-
 , berán conducir al comprador á otra casa , en so-
 , licitud del género que pidiere ; y en caso de con-
 , travencion , sea castigado con las mismas penas,
 , y con la propia aplicacion.

CCXX. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , di-

, dichos medidores no puedan llevar ni lleven de
 , cada fanega que midieren mas que quatro mara-
 , vedises , dos del comprador , y dos del vende-
 , dor , baxo de dicha pena , y de restituir lo que
 , con exceso llevaren.

CCXXI. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que para que se observe y practique toda justifi-
 , cacion y equidad en el despacho de los referidos
 , géneros , no puedan los expresados medidores
 , medir en ninguna trox de las que hay en esta
 , ciudad con medida que no esté afinada y sellada;
 , y en caso de que encuentren alguna que carez-
 , ca de estas calidades , no solo deberán abstener-
 , se de usar de ella , sino el que tendrán obliga-
 , cion de dar cuenta á alguno de los Jueces de Fie-
 , les , para que la haga cotejar y sellar ; lo que ob-
 , servarán dichos medidores con la mayor puntua-
 , lidad , excusándose por este medio los perjuicios
 , del comprador ó vendedor ; y si es que no cum-
 , plieren con tan debido y legítimo precepto , in-
 , curran en las mismas multas y penas anteceden-
 , temente impuestas , procediéndose por dicho Juez
 , de Fieles ó el Juzgado , á lo que vieren conve-
 , nir contra el dueño que en su casa tuviere me-
 , didas sin las circunstancias prevenidas.

CCXXII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que para el mismo fin de que se evite todo gé-
 , nero de fraude en este contrato , estén obligados
 , dichos medidores á usar bien , fiel y legalmente,
 , con toda christiandad y lisura de su oficio , ha-
 , ciendo las medidas segun correspondan , y no
 , dando un género por otro en las troxes donde
 , entraren ; y quando con cautela , dolo ó malicia,

, culpa ó impericia , executaren lo contrario , no
 , solo sean castigados con la pena de resarcir el
 , daño é interes á la parte damnificada , sino que
 , incurran en la de quatro mil maravedises , apli-
 , cados segun ordenanza del Juzgado , privacion
 , de dicho exercicio , y en un año de destierro
 , preciso de esta ciudad.

Correduría de haber de peso de San Estevan.

CCXXIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que la correduría de haber de peso de San Este-
 , van , que tambien es propia de esta ciudad , se
 , saque como las demás antecedentes , á remate
 , público en cada un año , haciéndolo en el me-
 , jor y mas sano postor.

CCXXIV. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que el que corriere con dicha correduría de ha-
 , ber de peso , únicamente pueda llevar y lleve por
 , los derechos que corresponden á dicha corredu-
 , ría sesenta y ocho maravedises de cada carga de
 , aceyte , ó de otro género de los de dentro del
 , Reyno , y medio por ciento de los géneros ul-
 , tramarinos , como es azucar , cacao , pimienta ,
 , clavo , canela y otros , en que se incluye el aza-
 , fran , no obstante ser de dentro del Reyno.

CCXXV. , Y respecto de que á esta ciudad
 , corresponde igualmente el derecho que vulgar-
 , mente se llama de milloncillos , impuesto en el
 , peso real por el trabajo de pesar : ordenamos y
 , mandamos , que si dicho peso corriere por re-
 , mate á cargo del corredor de haber de peso , ú
 , otro qualquiera en quien se rematare , que este lle-

ve y pueda llevar, segun que así es costumbre, por cada arroba de las que en dicho peso entran, quatro maravedises del comprador, y otros quatro del vendedor: entendiéndose que de esta renta, como de la correduría de haber de peso, se ha de hacer cada año público remate, y que no se pueda exceder de dichos derechos en manera alguna, pena de mil maravedises por la primera vez, dos mil por la segunda, y quatro mil por la tercera, y quince dias de cárcel, segun ordenanza de Fieles, y quedando al arbitrio del Juzgado el suspender ó privar al transgresor de estas rentas, ó qualquiera de ellas.

CCXXVI. Y porque en dicho peso real de esta ciudad asisten diferentes personas para conducir y llevar los géneros á las casas de los compradores: ordenamos y mandamos, que si estos tuvieren persona que se los lleve, no estén obligados á valerse del ministerio de los que en dicho peso asisten, sino es que libremente puedan valerse de qualquiera sugeto; pero en caso de que quieran y elijan para la conduccion á alguno de los mozos, que viven de esto únicamente, puedan llevar por su trabajo y cuidado en cada carga de aceyte al arriero, no queriendo conducirlo por sí, real y medio, y del comprador ocho quartos; y en las demás cargas un real del arriero, y seis quartos del comprador, quedando por esto responsable por el precio al vendedor, y por el género al comprador, para que ninguno sienta agravio, y que ambos contribuyan á satisfacerle; de lo qual no excedan dichos mozos, pena de restituir el exceso en todos casos,

, y quince dias de cárcel por la primera vez, y por
 , la segunda privado de exercitarse en semejante
 , ministerio, y si lo hiciere no obstante dicha pri-
 , vacion, se procederá á lo que haya lugar por
 , derecho.

Medidas del trigo de la Llana.

CCXXVII. Por quanto es á cargo de la Abadesa del Monasterio de las Huelgas proveer medidas del pan en la Llana de adentro de esta ciudad á las personas que lo traen á vender, y por esta razon tiene y lleva los derechos que llaman de las Cuezas: ordenamos y mandamos, que la persona ó personas que tuvieren cargo por nombramiento de dicha Abadesa los expresados derechos, sean obligados á proveer la dicha Llana de adentro de todas las medias fanegas que fueren necesarias para la medicion y despacho de los que á dicha Llana de adentro acudieren á vender, y que todas estén cotejadas y afinadas por los Fieles y Contrastes de esta ciudad, sin que se experimente falta por la mala obra que se seguiria á los vendedores, pena de mil maravedises por la primera vez, dos mil por la segunda, y por la tercera quatro mil maravedises, y quince dias de cárcel, además de proceder á lo que haya lugar; y que los Fieles y demás que deban entender sobre exceso de derechos, vigilen para que no sean mas que los que á dicha Abadesa y persona en su nombre se le permite por sentencias dadas en lo que se midiere y despachare únicamente en dicha llana de adentro; y contraviendo á ello, sea castigado el transgresor por el

, el Juzgado en las mismas penas , con restitucion
 , del exceso , aplicado todo segun ordenanza.

CCXXVIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que la persona ó personas que vivieren en dicha
 , Llana de adentro , no puedan tener cerdos,
 , porque es perjuicio de los labradores que traen
 , trigo á la dicha Llana , so pena de que se los ma-
 , ten , y de mil maravedises , aplicados conforme
 , el Juzgado de Fieles.

CCXXIX. , Item : ordenamos y mandamos
 , asimismo á todos aquellos que tuvieren medias
 , fanegas en la Llana de afuera para que midan pan
 , los que lo traen á vender , las hayan de tener
 , cotejadas y afinadas , y todas las necesarias para
 , no causar detencion ni mala obra al forastero,
 , baxo de la pena impuesta de mil maravedises por
 , la primera vez , dos mil por la segunda , y qua-
 , tro mil por la tercera , y quince dias de cárcel,
 , además de proceder á lo que haya lugar , y con
 , la misma aplicacion.

CCXXX. , Que por quanto está mandado
 , para quitar todo género de perjuicios que todas
 , las medidas de pan sean iguales en esta dicha ciu-
 , dad y su partido , sin que puedan contener di-
 , ferencia alguna ; y que la misma medida sea para
 , las legumbres que para el yeso y para todas las
 , otras cosas que se acostumbra medir por fane-
 , gas , celemines y quartillos : ordenamos , que en
 , adelante se observe lo mismo , pena que el que
 , lo contrario hiciere sea castigado en mil mara-
 , vedises por la primera vez , dos mil por la segun-
 , da , y quatro mil por la tercera , con restitucion
 , del fraude que se justificare , y además se proce-
 , de-

, derá á lo que por Justicia corresponda , aplica-
 , do todo lo que importaren las multas conforme
 , á la ordenanza del Juzgado de Fieles.

Mesoneros.

CCXXXI. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ninguno pueda tener meson en esta ciudad,
 , sus barrios , arrabales , términos y lavaderos , sin
 , tener para ello , como se practica , expresa licen-
 , cia por escrito del Ayuntamiento ; y el que lo
 , contrario hiciere sea castigado por el mismo
 , Ayuntamiento.

CCXXXII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que los mesoneros que al presente hay en esta
 , ciudad , y adelante hubiere con dicha licencia,
 , no puedan exceder ni excedan en manera algu-
 , na de la postura y arancel que se les dé y pon-
 , ga por el Juzgado de Fieles , como á quien cor-
 , responde ; ántes bien se arreglen á él para co-
 , brar la paja y cebada que en sus mesones dieren,
 , siendo uno y otro género de calidad , y sin mez-
 , cla la paja de granzones , pues estos de ninguna
 , forma no los pueden ni deben aprovechar ; y
 , para que todos puedan tener noticia de la pos-
 , tura pública , sean obligados á tener fixado en el
 , portal del meson , y en parage claro el dicho
 , arancel que se les diere , sin contravenir á lo que
 , se manda en este capítulo ; y que en el caso de
 , que lo hagan y cobren mas de lo prevenido en
 , dicha postura , sean multados , á mas de resti-
 , tuir el exceso , en mil maravedises por la pri-
 , mera vez , dos mil por la segunda , y ocho dias
 , de

, de cárcel, y por la tercera seis mil maravedises,
 , y privacion de oficio, aplicados segun ordenan-
 , za de Fieles.

CCXXXIII. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que dichos Mesoneros no puedan llevar por ra-
 , zon de cama con xergon, un colchon, dos sa-
 , banas, una manta, un cobertor y dos almohadas,
 , mas que un real de vellon por cada noche, pro-
 , curando que dicha ropa esté limpia y seca, para
 , evitar los graves daños que puedan suceder; y si
 , hicieren lo contrario, sean castigados con las
 , penas del capítulo antecedente.

CCXXXIV. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que dichos Mesoneros sean obligados asimismo
 , á tener bien reparadas las quadras y pesebres, sin
 , poder criar cerdos ni gallinas; y en caso de ha-
 , cerlo, pierdan lo uno y lo otro, con la aplica-
 , cion referida.

CCXXXV. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que dichos Mesoneros no puedan vender mante-
 , nimientos por junto ni por menor, á excepcion
 , del pan cocido, que se les permite con arregla-
 , mento á las leyes Reales; y que sean precisados
 , á ocurrir para el consumo y abasto de sus me-
 , sones á los sitios públicos, tabernas y tiendas de
 , esta ciudad; y haciendo lo contrario, pierdan la
 , prevencion que tuvieren para venderlo, contra
 , lo prevenido en este capítulo, con aplicacion
 , segun ordenanza de Fieles.

CCXXXVI. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que en dichos mesones procuren los dueños ser-
 , virse y tener criados y criadas de toda fidelidad,
 , para que en ellos no experimenten los pasajeros

, la menor falta de las cosas que consigo llevan;
 , y en caso de que haya alguna, deba ser y sea
 , responsable á ella, y á su satisfaccion el Mesonero conforme á los términos del derecho.

CCXXXVII. , Item: ordenamos y mandamos,
 , por lo que conduce á la buena administracion de
 , justicia y gobernacion del pueblo, el tener noticia
 , individual de las personas que llegan á los mesones para varios efectos prevenidos por leyes Reales, y diferentes pragmáticas, que dichos Mesoneros estén obligados á dar cuenta cada noche al Caballero Corregidor ó su Alcalde mayor, secretamente, de todas las personas, equipages, vestuarios y armas con que hubieren llegado á sus mesones, para que en vista de todo se provea lo que convenga á dicha administracion de justicia; y en caso de que dichos Mesoneros tengan omision en dar dicha cuenta, como va prevenido, serán castigados como pareciere á dicho Caballero Corregidor ó su Alcalde mayor.

CCXXXVIII. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que en atencion á que dichos mesones están instituidos para recoger á todas las personas viandantes que en ellos quisieren abrigarse, y á que suelen excusarse de todos aquellos que llegan á pie y sin caballería, sin tener para ello mas motivo que el de la menor utilidad: que de aquí adelante, y para desterrar semejante injusticia, los dichos Mesoneros estén obligados á dar posada á todos los que llegaren de á pie y de á caballo sin excusa alguna; y si así no lo hicieren, sean castigados como pareciere conveniente á la Justicia.

CCXXXIX. , Item:

CCXXXIX. , Item : ordenamos y mandamos, que dichos mesoneros no permitan ni puedan permitir juegos en sus casas, especialmente de gente libre y comun, por las discordias y perjuicios que se suelen originar de ellos; y en caso de que haya alguno ó alguna que no se pueda evitar ni pacificar, tenga obligacion el dicho mesonero á dar cuenta á la Justicia inmediatamente, y de sus causadores, para que ocurra al remedio y castigo, en caso de que omitan lo que les va prevenido en este capítulo; y en igual forma se les prohíbe que tengan y consientan en sus casas, ni que á ellas concurran, mugeres sospechosas y de mal vivir; y si lo hicieren, sean castigados tambien á disposicion de la Justicia.

CCXL. , Item : ordenamos y mandamos, que dichos mesoneros hayan de tener la cebada para el surtimiento de sus mesones en sitio público de ellos, con medidas de todos géneros, afinadas y selladas por los Fieles de esta ciudad, para que cada uno pueda ver como se mide lo que pidiere, y la calidad de ello; y la paja en parage enjuto, y que no tenga humedad, y que las cribas y arneros se hallen siempre bien reparados y sin que estén rotos; y en caso de que falten á lo referido, y demás expresado en este capítulo, en qualquiera cosa ó parte, y fueren encontrados culpados los dichos mesoneros por vista general del Juzgado, Fieles, ó por alguno de sus Jueces, sea castigado el contraventor en mil maravedises, y á proporcion si hubiere reincidencia, segun el delito que se averiguare.

CCXLI. , Item : ordenamos y mandamos, que

, dichos mesoneros cierren á las horas regulares
 , dichos sus mesones , y los abran al forastero que
 , viniere á ellos , sin causarles mala obra ni deten-
 , cion , ni dar motivo á queja ; pues de haberla
 , justificada , tomará providencia la Justicia en su
 , castigo.

Posadas particulares.

CCXLII. , Habiendo , como hay , en esta ciu-
 , dad muchas personas que se mantienen única-
 , mente de tener en sus casas , por via de hospede-
 , dage , estudiantes , y otro género de personas , y
 , siendo considerable el número que de aquellos
 , asisten y concurren á ella , con el motivo de los
 , estudios generales , á costa de la substancia de
 , sus padres , con la precisa mira de habilitarles
 , con los estudios , atendiendo á que los expresa-
 , dos estudiantes , por carecer de sujecion y rien-
 , da , no se inclinen á diversiones y libertades , su-
 , mamente perjudiciales á sus padres , á sí mismos,
 , y al público , consumiendo el tiempo en ellas
 , con total distraimiento del estudio : ordenamos
 , y mandamos , que todas las personas que tienen,
 , y en adelante tuvieren semejantes posadas , sean
 , obligadas á procurar , que los que en ellas asis-
 , ten , así estudiantes , como otros , sean quietos
 , y recogidos , sin permitirles juegos , ni otros tra-
 , tos con que se perviertan y pierdan , zelando el
 , que de noche no salgan de casa , si no es que sea
 , con causa manifiesta y urgente ; y en caso de
 , que esto no lo puedan conseguir , darán irremi-
 , sible cuenta á la Justicia , para que providencie
 , lo que convenga ; y si en esto y en cuidar lo
 , que

que ántes vá encargado fueren omisos los due-
 ños de las posadas , sean castigados con cárcel
 y privacion de vivir en semejante exercicio ; y
 en todo caso respectivamente cada uno esté obli-
 gado á dar cuenta á la Justicia de todos los que
 admitieren en sus casas para el fin prevenido en
 el capítulo antecedente de mesoneros.

De la madera y regatones de ella.

CCXLIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 que ningun carpintero ni otra persona salgan á
 comprar madera á los términos , ni á los arraba-
 les y barrios fuera de esta ciudad , pues el que qui-
 siere comprar lo ha de hacer precisamente des-
 pues que fuere entrado al mercado , pena de
 quatro reales por cada carreta , y que pierda lo
 que comprare , y á esta proporcion siendo mas
 ó ménos la cantidad de madera que hubiere ajust-
 ado.

CCXLIV. , Item : ordenamos y mandamos,
 que ninguno de dichos carpinteros puedan en
 dicho mercado en esta ciudad ni fuera de ella,
 en doce leguas en contorno , comprar madera
 de ninguna suerte , ni tabla de ningun género,
 con el fin de almacenarlo y revenderlo en las
 urgencias y necesidades particulares , ni en otro
 algun tiempo ; y solo puedan tener y comprar
 lo que necesiten para su exercicio , pena que el
 que lo contrario hiciere , pierda la madera que
 revendiere ó tuviere almacenada para este fin ; pe-
 ro no se entiende incurrir en dicha pena aque-
 llos carpinteros que para obras particulares dan
 , por

, por precio acomodado y con moderacion parte
 , de lo que anticipadamente tienen tomado para
 , su taller.

CCXLV. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que siempre y quando viniere madera de qual-
 , quier género á esta ciudad y sus contornos , sea
 , preferido en la compra todo vecino ó Comuni-
 , dad que tuviere obra pendiente ; y en caso de
 , llegar á comprarlo á tiempo que ya la tenga to-
 , mada algun carpintero sin haberlo conducido á
 , su casa , sea este obligado á cederlo por el pre-
 , cio del ajuste al particular ó Comunidad , que
 , como dicho es , tenga obra pendiente ; y si á la
 , compra concurrieren diferentes personas con
 , igual necesidad , compartan entre sí la madera
 , que estuviere para venderse con proporcion á la
 , obra que cada uno tuviere entre manos.

CCLXVI. , Item ; ordenamos y mandamos,
 , que ningun regaton , vecino de la ciudad , pue-
 , da comprar madera de pino ni de roble en ella,
 , ni fuera doce leguas al rededor para tornar á ven-
 , der , pena de mil maravedises , y perdido lo que
 , así comprare por la primera vez ; por la segunda
 , doblada la pena ; y por la tercera duplicada esta,
 , y desterrado de la dicha ciudad por un año pre-
 , ciso , aplicado todo para obras públicas.

CCXLVII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ninguno de dichos regatones , ni otras per-
 , sonas puedan comprar dentro de la circunferen-
 , cia de tres leguas para volverlo á revender cosa
 , alguna de las que se traen , como es vidriado,
 , palas , vieldos , arneros , cubas , toneles , carros,
 , carretas y demás géneros que suelen concurrir y

, venir en los dias de las ferias de los dias de San
 , Pedro y Santiago , ni en ellos , ni un dia ántes ,
 , ni dos despues lo puedan comprar tampoco ,
 , ni dar señal , ni palabra directè , ni indirectè por
 , sí , ni por tercera persona ; y ménos pueda traer
 , por junto en los quatro dias contados uno ántes ,
 , y dos despues de dichas ferias ninguno de
 , dichos géneros , ni lo tomen , ni reciban , aun-
 , que sea con el pretexto de que viene destinado
 , para ellos y á su cuenta y riesgo , pena de seis-
 , cientos maravedises , aplicados por tercias par-
 , tes , obras públicas , Juez y denunciador ; y si
 , pasados los dichos quatro dias comprare algun
 , regaton , pueda qualquiera vecino , dentro de
 , otro dia , tomar del tal regaton lo que hubiere
 , de menester por el tanto ; y este sea obligado á
 , darlo sin excusa ni réplica alguna , pena de qui-
 , nientos maravedises , con la misma aplicacion .

Regatones de texa , ladrillo , cal y adobes.

- CCXLVIII. Por quanto somos informados ,
 , que algunas personas de esta ciudad , y fuera de
 , ella compran para revender ladrillo , texa , ado-
 , bes y cal de los oficiales que lo tienen , de que
 , se sigue gravísimo perjuicio á esta dicha ciudad
 , y á su comarca , pues con lo referido , quando
 , sea menester qualquiera de dichos géneros no se
 , encuentran sino por precio muy excesivo , y con
 , alguna dificultad y trabajo , deseando en este
 , particular el debido remedio : ordenamos y man-
 , damos , que ninguna persona de esta ciudad ni
 , de su Aloz y tierra , de qualquiera calidad y con-
 , dicion que sea , no pueda comprar para reven-

, der dichos géneros , ni alguno de ellos , en poca ,
 , ni en mucha cantidad ; y si lo hicieren , y se le
 , encontrare en su casa ó en otra parte incurra en
 , la pena de dos mil maravedises , y pierda el gé-
 , nero que tuviere comprado por la primera vez ;
 , por la segunda en tres mil maravedises , y la mis-
 , ma pérdida ; y la tercera en quatro mil mara-
 , vedises , perdimiento del género , y desterrado
 , precisamente por un año de esta ciudad , aplica-
 , do todo por tercias partes , obras públicas , Juez
 , y denunciador.

CCXLIX. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que los alfareros y fabricantes de texa y ladrillo
 , sean y estén obligados á observar y guardar el
 , marco ó marcos que se les diere ó se les afinare
 , por los que de uno y otro género tiene esta ciu-
 , dad , sin que en manera alguna puedan dismi-
 , nuirle en lo largo , ancho y grueso ; y que lo que
 , vendieren de una y otra especie sea bien fabri-
 , cado , con tierra que no tenga piedras ni espe-
 , cie de cal , bien molida y crivada , para la ma-
 , yor perpetuidad , y para lo mismo lo hayan de
 , cocer bien ; pena de que si no gurdaren estas
 , circunstancias , y si usaren de otro marco ó
 , marcos que el que deben tener afinados por los
 , de esta dicha ciudad , pierdan todo lo que se les
 , encuentre defectuoso en parte ó en todo , de lo
 , que va prevenido ; y reincidiendo en el delito ,
 , se les imponga sobre dicha pena la de un mes de
 , cárcel ; y por la tercera sea privado de exercer
 , el oficio por un año : advirtiéndose , que quan-
 , do el fabricante incurra en el dicho perdimien-
 , to , si fuere por defecto de mal cocido ó de mal

, material, se haya de romper todo, sin que se
 , le permita servicio alguno; y si por falta de mar-
 , ca se ha de aplicar á beneficio de los Propios de
 , esta dicha ciudad.

CCL. , Item: ordenamos y mandamos, que
 , para que se observe y guarde, como tan útil y
 , conveniente, lo contenido en el antecedente ca-
 , pítulo, sea de la obligacion y cargo de los maes-
 , tros que entienden ó entendieren en las obras de
 , esta, dar cuenta de la falta, cumplimiento y
 , observancia que advirtieren; y en caso de que
 , por malicia, ó por omision no lo executen así,
 , sean castigados dichos maestros, por la primera
 , vez en tres mil maravedises y quince dias de cár-
 , cel; por la segunda doblada esta pena; y por la
 , tercera doce mil maravedises, y destierro preci-
 , so por dos años de esta ciudad, quedando siem-
 , pre obligado á resarcir y á satisfacer al dueño de
 , la obra el daño que hubieren recibido, por la
 , mala calidad de los materiales, ó por defecto
 , de los marcos, cuyas multas se apliquen por ter-
 , cias partes, obras públicas, Juez y denunciador.

Yeso y cal.

CCLI. , Item: ordenamos y mandamos, que
 , todos los que traen á vender á esta ciudad yeso
 , y cal, no lo envuelvan con tierra, arena ni otra
 , ninguna cosa; y que lo traigan y vendan bien
 , mojado y molido, para evitar los perjuicios que
 , se han tocado muchas veces de no quedar seis fa-
 , negas de yeso reducidas á quatro, y las obras,
 , por la dicha mezcla, sin aquella seguridad que
 , se requiere; pena, que el que lo contrario hi-
 , ciere, pague el yeso que hubiere envuelto con

, tierra, ú otra qualquiera cosa, por la primera vez; y por la segunda cinco mil maravedises, para las obras públicas de esta ciudad; y por la tercera la misma pena, y que sea desterrado de ella y su jurisdiccion por cinco años.

CCLII. Item: ordenamos y mandamos, que el que traxere á vender el dicho yeso y cal sea bien medido; pena, que por la fanega que le faltare, hasta en cantidad de un celemin, lo pague con el quatrotanto por la primera vez, por la segunda con las septenas, y lo mismo por la tercera, y que sea desterrado, como dicho es, por dos años precisos; y en caso de que quiebre el destierro, pague cinco mil maravedises de pena; y si no los tuviere, que esté medio año en la cárcel.

CCLIII. Item: ordenamos y mandamos, que para que lo contenido en los dos capítulos antecedentes tenga, como es justo, el más pronto cumplimiento, y que no se cometan dichos fraudes, se manda á los maestros alarifes que fueren de la ciudad, sean veedores de dichos géneros; y que los maestros no puedan gastarlo en las obras, baxo de las penas cominadas en el capítulo de materiales de texa, ladrillo y adobes; y lo mismo se entienda con dichos veedores, no dando cuenta y denunciando la cal y yeso que reconocieren estar envuelto y mal majado y molido.

CCLIV. Item: ordenamos y mandamos, que ninguna persona de qualquiera calidad ó condicion que sea, pueda en esta ciudad y dentro de sus calles, quemar horno de cal ni de yeso, por excusar el perjuicio que pueda ocasionar el fuego con algun incendio, y por quitar á

, la vecindad lo fastidioso del humo; y el que en
 , contravencion de este capítulo hiciere ó preten-
 , diere quemar dicho yeso ó cal , pierda el horno
 , ú hornos que tuviere prevenidos , bien sea án-
 , tes de quemarse ó despues ; y el maestro ú ofi-
 , ciales que lo hicieren , incurran en la pena de
 , mil maravedises , aplicados por tercias partes,
 , Juez , denunciador y obras públicas.

CCLV. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , los carros que andan , y en adelante anduvieren
 , acarreando piedra para las obras , hayan de traer
 , precisamente quarenta arrobas de peso , segun
 , práctica y estilo ; y que el que lo tomare pue-
 , da pesarlo siempre y quando le parezca ; y en-
 , contrándole de ménos peso , haya de regular por
 , él todos los demás que hubiere recibido.

Limpieza de calles.

CCLVI. , Item : ordenamos y mandamos , se
 , cuide muy particularmente en que las calles de
 , esta ciudad estén limpias de todo género de in-
 , mundicia , sin permitir en manera alguna se ha-
 , gan en ellas montones de basura , tierra ó mu-
 , ladares ; y en caso de que se encuentre alguno,
 , se haya de hacer quitar sin excusa alguna á cos-
 , ta de aquel que lo hubiere echado , sabiéndose
 , quien es ; y quando se ignore , se ha de hacer
 , sacar á costa del que habitare la casa , en cuya
 , derechura estuviere ; y lo mismo se execute en
 , lo correspondiente á la plaza mayor , y que ca-
 , da uno de sus habitantes esté obligado á tener
 , bien limpio , raso y sin embarazo el soportal

, que perteneciere á su casa , sin permitir que
 , en ellos haya boteros , ni otros exercicios in-
 , mundos.

CCLVII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ninguna persona de esta ciudad pueda ver-
 , ter aguas mayores ni menores inmundas á las
 , calles públicas en ninguna hora del dia , y solo
 , lo puedan hacer dadas las diez de la noche en in-
 , vierno , y las once en verano , con aviso antici-
 , pado de agua va por tres veces ; y que las de-
 , más aguas , que no sean inmundas , las puedan
 , verter en el discurso del dia , pero con el dicho
 , aviso de agua va repetido por tres veces ; y en
 , caso de contravencion á lo que va prevenido,
 , incurra el que lo hiciere en pena de dos ducados
 , por cada vez , aplicados á obras públicas , de-
 , nunciador y Juez ; y si se ocasionare algun da-
 , ño , esté obligada á él la persona que le causare ;
 , y no teniendo con que satisfacerle esta , lo ha-
 , de hacer el dueño que viviere en la casa ó quarto
 , de donde se hiciere dicho daño.

CCLVIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que para el mismo fin de que las calles estén lim-
 , pias , y evitar el perjuicio que en sus empedra-
 , dos hacen los cerdos , y los daños que puedan
 , causar en las criaturas , de aquí adelante ningun
 , vecino habitante ni morador de esta ciudad pue-
 , da en ella echar á la calle , ni á sitio público el
 , cerdo ó cerdos que criare , ántes bien esté obli-
 , gado á tenerle cerrado y en custodia ; y el
 , que lo contrario hiciere , pague por cada vez
 , doscientos maravedises , aplicados por tercias
 , partes , Juez , denunciador , y obras públicas,

, sobre que quede obligado , como hasta aquí lo
 , ha estado , á zelar el executor de la justicia,
 , quien siendo omiso , por negligencia ó por ajuste
 , que haga con los dueños de los cerdos , sea
 , multado en perdimiento del salario de un mes,
 , y ocho dias de cárcel , con apercibimiento de
 , proceder á lo demás que haya lugar , en caso de
 , reincidencia.

CCLIX. , Iten : ordenamos y mandamos , que
 , tampoco se permitan andar por las calles prin-
 , cipales , plazas y plazuelas de esta ciudad ningun
 , género de aves , sino es que cada uno esté obli-
 , gado á tenerlas cerradas , pena de perdimien-
 , to de ellas , y su aplicacion á los pobres enfer-
 , mos de la cárcel y hospitales.

CCLX. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , del mismo modo se cuide el que todas las calles
 , de esta ciudad , plazas y plazuelas de ella estén
 , bien empedradas ; y que para hacer los empedra-
 , dos , hayan de contribuir los dueños de las ca-
 , sas en esta forma : en las calles corrientes , y se-
 , gun el ancho de ellas , por tercias partes , las dos
 , los dueños de dichas casas de una cera y otra ; y
 , y la tercera , que es el medio de la calle , la ha-
 , de lastar y pagar los Propios de la ciudad ; y
 , en las plazas y plazuelas lo mismo , á excepcion
 , de nueve pies de empedrado , que ha de ser de
 , cargo de los dueños de sus casas por todo el fren-
 , te que cada uno cogiere ; y lo mismo se entien-
 , da por todos los portales de la plaza mayor , res-
 , pecto estar encima de ellos las viviendas.

CCLXI. , Item : ordenamos y mandamos ,
 , que qualquiera persona que fabrica alguna casa ,
 , en

, en las que hay hechas balcones , ventanas ó puer-
 , tas , haya de pedir primero licencia al Ayunta-
 , miento de esta ciudad , para que precediendo la
 , vista ocular que es costumbre , y reconocido el
 , perjuicio , se le conceda ó niegue.

CCLXII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que los texados de las casas nuevas que se fabri-
 , caren , ó los que se hicieren en las ya fabricadas,
 , hayan de tener precisamente dos pies de vuelo;
 , y que no se han de permitir echar cornisas de
 , ladrillo , sino es que sean de piedra ó madera;
 , ni tampoco se hayan de hacer ni hagan saleri-
 , zos nuevos : observándose en este particular lo
 , dispuesto por leyes Reales , y guardándose pre-
 , cisamente el plomo del edificio , por los incon-
 , venientes que puedan resultar ; y al que lo con-
 , trario hiciere , se le haga demoler á su costa.

CCLXIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ahora ni de aquí adelante ninguna persona
 , pueda tener su casa apoyada en la calle pública,
 , mas tiempo que el que necesite cómodamente
 , para prevenir los materiales para su composi-
 , cion , á efecto de remediar los perjuicios que pu-
 , diera causar la total ruina , y la deformidad y
 , embarazo que por causa de dichos apeos se ori-
 , ginarian ; y no reparándola en el tiempo que se
 , le prefina , con consideracion á dicha necesidad,
 , se le pueda precisar á ello de los efectos mas
 , pronto que se encuentren , haciéndose en su de-
 , fecto demoler por cuenta de los materiales que
 , tuviere dicha casa , requiriendo al dueño de ella,
 , ó su solar , hallándose en esta ciudad ; y no lo
 , estando , á su Administrador , para que se lo ha-

, ga saber, que en el término de dos años que se
 , cuenten desde el requerimiento, reedifique de
 , nuevo, baxo del apercibimiento, que no lo ha-
 , ciendo, haya de quedar y quede el dicho suelo
 , ó solar por propio de la ciudad, para que pue-
 , da usar de él á su disposicion, vendiéndole ó
 , dándole á tercero, con la calidad y condicion
 , del reedificio, segun se le ordenare y convinie-
 , re, á proporcion de las demás contiguas al aspec-
 , to público.

CCLXIV. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que los tableros que los oficiales y tenderos tie-
 , nen á las puertas de sus casas, no salgan mas de
 , una tercia de vara por alto, y por baxo una
 , quarta; y que las trampas grandes con que cier-
 , ran sus tiendas de noche, las fixen, é igualmen-
 , te los tableros con cadenas de fierro que no es-
 , torven, ni sean motivo para alguna desgracia;
 , y el que lo contrario hiciere, pague de pena por
 , la primera vez mil maravedises; por la segunda
 , dos mil; y por la tercera, que no pueda tener
 , trampa ni tablero de allí adelante, los cuales sean
 , aplicados segun ordenanza antigua.

Puentes, caminos y entradas de la ciudad.

CCLXV. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que todas las entradas y salidas de esta ciudad,
 , y sus caminos y calzadas hasta los lugares mas
 , inmediatos, hayan de estar bien reparados, pa-
 , ra que no reciban perjuicio los que por ellos
 , transitaren, á cuyo fin se pondrá especial cui-
 , dado, y tomarán las providencias conducentes,
 , así

, así por el Ayuntamiento , como por los caballe-
 , ros obreros mayores , apremiando á todos los
 , vecinos que tengan carros , y á los jornaleros á
 , que concurren á las labores necesarias para ello,
 , como tambien los dichos pueblos circunvecinos,
 , cada uno en su distrito ; y lo mismo se entienda
 , en todas las puertas mayores y menores que hu-
 , biere en los referidos caminos ; y por quanto se
 , experimenta que el mayor daño se suele ocasion-
 , nar por la falta de los dueños de las heredades
 , en no tener abiertos los arroyos que confinan,
 , circunstancia que hace estancar las aguas , y oca-
 , sionar muchos pantanos : ordenamos y manda-
 , mos igualmente , que de aquí adelante hayan de
 , estar obligados á tener siempre limpios y repa-
 , rados los dichos arroyos , de modo , que las aguas
 , tengan el expediente necesario , y á ello se les
 , pueda compeler ; y en caso de resistencia en los
 , dueños ó renteros , se busque quien lo haga por
 , cuenta de la dicha renta ; para cuyo fin los Pro-
 , curadores de las Colaciones adonde tocara el re-
 , medio del daño , informarán de quien es la tal
 , heredad , ó quien la labra , y dará cuenta para
 , que se tome la providencia mas conducente ; y
 , en lo que estuviere con alguna distancia , que no
 , le sea tan fácil su averiguacion al Procurador de
 , la Colacion , lo hará precisamente el guarda ó
 , guardas del campo.

CCLXVI. , Item , en atencion al grave daño
 , que continuamente se padece en dichos cami-
 , nos , motivado de los rompimientos que en ellos
 , hacen los dueños de diferentes fuentes , al tiem-
 , po que intentan reparar alguna quiebra de ellas ,

, por

, por dexar abiertas las zanjias que executaron pa-
 , ra su remedio : ordenamos y mandamos, que de
 , aquí adelante ninguno pueda dexar semejantes
 , zanjias ; y que luego que hayan reparado la quie-
 , bra de la fuente, las vuelvan á terraplenar é igua-
 , lar macizándolo segun corresponde ; y si fuere en
 , sitio donde esté empedrado , lo executarán tam-
 , bien á correspondencia de lo demás que estu-
 , viere contiguo á ello ; y no lo haciendo , pue-
 , dan los Caballeros Obreros mayores dar órden
 , para que se execute á costa del que hubiere he-
 , cho dicho rompimiento; y si fuere tal la abundan-
 , cia de las aguas que viniese para dichas fuentes,
 , que no coja por sus encañados , hayan de estar
 , obligados los dueños á igualarlas por el sitio que
 , señalare la ciudad, y que no cause daño en di-
 , chos caminos y calzadas ; y lo mismo se entien-
 , da en caso de reparo preciso , ó rompimiento que
 , haga la fuente ; de modo , que si se experimen-
 , tase por qualquiera omision algun perjuicio en
 , dichos caminos y calzadas , han de estar igual-
 , mente obligados á pagarle y remediarle los que
 , le causaren , y á ello sean compelidos y apre-
 , miados.

CCLXVII. , Por quanto se experimenta, que
 , con cautela y maliciosamente , á horas extrañas
 , é incómodas , ha habido y hay la osadía de ar-
 , rancar y quitar las piedras de los antepechos de las
 , puentes, manguardias , murallas , y otros sitios
 , públicos , llevándolas para sus usos, sin que sea
 , facil su averiguacion , por exquisitas diligencias
 , y providencias que para ello se han tomado , de
 , que se sigue gravísimo daño á este comun : orde-

, namos y mandamos á los maestros Alarifes de esta
 , dicha ciudad, pongan todo cuidado en averiguar
 , los delinqüentes, y dén cuenta de lo que encon-
 , traren sobre ello, para que segun requiere el deli-
 , to sean castigados; y para que mejor se observe y
 , guarde, reconocerán todos los materiales en qua-
 , lesquier obras que se executasen dentro y fuera de
 , esta dicha ciudad; y si hallasen, segun su arte, que
 , las piezas echadas de ménos son las que allí
 , hubiese, las recogerán, para que confrontándose
 , con la falta que encontraren, sirva de mayor
 , prueba que corrobore el delito; y en caso de
 , que solo hallen las piedras caidas y fuera de su
 , sitio, sin poder averiguar otra cosa mas particu-
 , lar, las recogerán tambien, ó darán aviso á los
 , Caballeros Obreros mayores, á fin de que las ha-
 , gan colocar en su lugar, ántes que la ruina sea
 , mayor; y con el mismo encargo estén obligados
 , á zelar y cuidar los demás maestros, á quienes
 , para su observancia se les entere este capítulo.

CCLXVIII. , Item: ordenamos y mandamos,
 , se entienda tambien con los que levantan las gra-
 , pas de hierro y otras rejas que estén en obras pú-
 , blicas, y prohibimos las puedan comprar nin-
 , gun maestro, herrero, cerrajero, ó chapucero,
 , ántes bien, si llegase alguno á venderlo, tengan
 , obligacion precisa de retenerlo en su poder y dar
 , cuenta, deteniendo, si les fuere posible, la per-
 , sona; con apercibimiento, que de lo contrario
 , se procederá contra ellos, como auxiliadores y
 , encubridores de semejantes delinqüentes.

Fuentes.

CCLXIX. , Item : ordenamos y mandamos, en atencion á lo muy preciso y necesario, que es el uso de las aguas y la abundancia de ellas en esta ciudad, que de aquí adelante se continúe, como se ha hecho, el cuidado, para que las fuentes que tiene esta dicha ciudad se mantengan en los sitios en que se hallan, y que estén corrientes, y bien reparadas, sobre que se hacen especialísimo encargo á los Caballeros Obreros mayores; y quando se encuentre que alguno ó algunos, con malicia, hacen daño en dichas fuentes y sus encañados, lo harán reparar á costa del culpado, y se procederá contra él al castigo, que merezca su delito.

Limpieza de rios.

CCLXX. , Siendo, como son, diferentes los rios que pasan por dentro de esta ciudad, y que así, como conducen á su mayor limpieza, están tambien expuestos á recibir mas suciedades, encenagándose sus madres, y causando á veces mal olor, en especial en los tiempos de verano; para evitar este perjuicio, y el de que el lodo que toman, no quite el curso regular, y origine en las avenidas peligrosas inundaciones con ruina de los edificios: ordenamos y mandamos, que dichos rios se limpien de tiempo en tiempo, que será siempre, y quando la Justicia y Regimiento lo tuvieren por conveniente y preciso; y que dicha limpieza se

, execute en tiempo de invierno , para excusar los
 , daños y malos efectos, que resultarian de hacer-
 , se en otra estacion del año.

CCLXXI. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que dicha limpieza se saque á público remate,
 , con citacion del Ilustrísimo Señor Arzobispo de
 , esta ciudad, y Señores Dean y Cabildo de su san-
 , ta Iglesia, por lo que les pertenece, y como con-
 , tribuyentes conforme á la real carta executoria
 , que hay sobre ello ; y de su importe se haga por
 , la Justicia , Caballeros Obreros mayores , y
 , Procuradores mayores , y ante el Escribano de
 , Ayuntamiento , el correspondiente repartimien-
 , to sobre la cantidad fixa , que arreglado á dicha
 , executoria , debe satisfacer dicho Ilustrísimo Se-
 , ñor , expresado Cabildo , y los Proprios de esta
 , ciudad ; y lo que faltare lo paguen con igualdad
 , y equidad los dueños de las casas del distrito que
 , cogiere dicha limpieza , y por ellos los inquilinos
 , en cuenta de la renta , como se ha hecho y hace,
 , y á ello puedan ser apremiados.

CCLXXII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ningun vecino habitante ni morador de esta
 , ciudad , pueda en manera alguna echar en dichos
 , rios alguna broza de sus casas ; y mucho ménos
 , lo puedan hacer cerca de los puentes que sobre
 , ellos están , porque amontonándose no impidan,
 , como dicho es , la corriente de las aguas estacán-
 , dolas , y causando con semejante exceso la ne-
 , cesidad y precision , de que la limpieza arriba de-
 , cretada haya de hacerse ántes de tiempo ; y si al-
 , guno , contra el tenor de este capítulo , echare
 , broza en parte alguna de dichos rios , y con es-
 , pe-

, ppecialidad en los sitios que cubren sus puentes,
 , sea obligado á quitarlo á su costa executivamen-
 , te y sin dilacion; y además sea castigado en mil
 , maravedises por la primera vez, en dos mil por
 , la segunda, y por la tercera en tres mil, apli-
 , cados segun ordenanza; y mas sea expelido de
 , la casa que habitare, sin poder vivir ninguna de
 , las contiguas á alguna de dichos rios.

Del ganado que se apastea en la ciudad.

CCLXXIII. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que por quanto el término de esta ciudad es muy
 , pequeño y necesario para la carnicería de ella,
 , que ningun vecino de la ciudad ni de sus arraba-
 , les, pueda tener ni traer en los dichos términos
 , mas de sesenta ovejas mayores, como es costum-
 , bre, y las crias del primer año hasta San Miguel de
 , él; y de allí en adelante solo las dichas sesenta ove-
 , jas con un pastor, dos ó mas, pena de un real
 , de cada cabeza, que excediere de dicho número,
 , por la primera vez, por la segunda doblada la pe-
 , na, y por la tercera perdidas las dichas ovejas
 , que se le encontraren demás del dicho número
 , señalado.

CCLXXIV. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que los vecinos que tuvieren ganado ovejuno en
 , los términos de esta ciudad, sean y estén obli-
 , gados, en caso de que le adviertan contagiado de
 , viruelas ú de otra enfermedad pegadiza, á dar
 , cuenta de ello á los Caballeros Obreros mayores
 , de esta ciudad, para que providenciando por
 , medio del guarda del campo ú de otro que les
 , pa-

, parezca , se señale á dicho ganado término separado donde puedan pastar , sin el riesgo de que el mal de aquel rebaño ó rebaños inficione á otros; y si alguno contraviniere á esto , sea castigado por la primera vez en tres mil maravedises y quince días de carcel ; por la segunda seis mil y un mes de carcel ; y por la tercera perdimiento del rebaño que tuviere , un año preciso de destierro de esta ciudad , y que quando á ella vuelva , no pueda tener ni criar semejante ganado.

• **CCLXXV.** , Item : ordenamos y mandamos , para evitar los notables perjuicios , que puede ocasionar el matar semejantes ganados para comer , que ninguno de los que le tengan con la dicha enfermedad de viruelas ú otra , pueda venderlos para muerte , ni matarlos en sus casas con el pretexto de sus propias necesidades , baxo de las mismas penas contenidas en el capítulo antecedente.

CCLXXVI. Item : ordenamos y mandamos , en atencion á la experiencia que hay de que muchos de los males , que se padecen por esta causa , nacen y proceden de la ocultacion y disimulo de los que en casas particulares , rastro y carnicería de esta ciudad , sirven para matar semejantes ganados , que si de aquí adelante mataren alguna res que esté inficionada , y no diere cuenta del mal que padece , sea castigado cada uno de los que en ello intervinieren , por la primera vez en tres mil maravedises , un mes de carcel , y apercibimiento de vergüenza ; y por la segunda doblada la pena pecuniaria , dos meses de carcel , y que se le imponga la de vergüenza , y des-

, destierre perpetuamente de esta ciudad.

CCLXXVII. , Item: ordenamos y mandamos, sea obligacion de los dueños de los rebaños el tener para ellos pastores de cuidado, y que estos continuadamente estén con sus ganados, sin permitirles entrar en los sembrados ni huertas de esta ciudad; y en caso de que alguna cabeza ó cabezas entren en ellos y hagan daño, sea castigado el pastor por cada res que le causare en medio real vellon, y además pague el daño por legítimo aprecio, y quando el pastor no tenga con que satisfacerlo, sea responsable á pena y daño el dueño del ganado.

CCLXXVIII. , Item: ordenamos y mandamos, que dichos pastores estén igualmente prohibidos de entrar sus ganados de dia ni de noche en los prados públicos y particulares, y en los términos coteados; y si lo contrario hicieren, incurrirán, siendo la entrada de dia, en la pena del capítulo antecedente; y doblada siendo de noche, con la misma obligacion del dueño del ganado á ser responsable.

CCLXXIX. , Item: por quanto segados que sean los panes y sacados de las heredades, los rastrojos de ellas son y deben ser comunes de todos los vecinos de esta ciudad, sin que en dichos rastrojos ni en su aprovechamiento, tenga uno mas derecho que otro: ordenamos y mandamos, que pueda entrar cada pastor sus ganados en los expresados rastrojos libremente y sin pena alguna, y que el dueño de la heredad no lo pueda embarazar; pero prohibimos el que ninguno pueda entrar ni entre en las dichas heredades sus ga-
na-

, nados, ni aun los dueños de ellas mismas, es-
 , tando dentro las mieses en montones ó morenas,
 , pena de medio real por cada cabeza, y mas el
 , daño que causaren á dichas mieses.

CCLXXX. , Item: ordenamos y mandamos,
 , que el pastor que anda con el ganado mayor en
 , vez por los términos de esta ciudad, cuide de
 , traerlo por los sitios y parages permitidos, sin
 , que en ellos ni fuera haga daño dicho ganado; y
 , quando le execute en heredad, huerta, prado,
 , ó término coteado, haya de pagar además del
 , daño, sesenta y ocho maravedises por cada ca-
 , beza; y lo mismo se entienda con las demás per-
 , sonas que tuvieren ganados mayores y echaren á
 , pacer al campo.

CCLXXXI. , Por quanto los términos de es-
 , ta ciudad, y sus heredades y páramos, son abier-
 , tos sin estorvo á los ganados, para que en ellos
 , puedan entrar, y que por lo mismo están aque-
 , llos muy expuestos al daño, si á estos se les per-
 , mite andar solos, y mas si se les dexa fuera de ca-
 , sa de noche: establecemos y mandamos, que pa-
 , ra excusar perjuicios en el particular referido,
 , qualquier vecino esté obligado á echar á lacha
 , sus ganados, ó traerlos con guarda y recogerlos
 , de noche, sin que ninguno pueda dexarlos an-
 , dar libremente ni fuera de su casa, aunque sea
 , con el pretexto de quedar maniatados ni estaca-
 , dos; y el que hiciere lo contrario incurrirá en la
 , pena, siendo de dia, de sesenta y ocho mara-
 , vedises por cada cabeza, y doblada siendo de no-
 , che, y además pague el daño en caso que le haya.

CCLXXXII. , Item: ordenamos y manda-
 , mos,

, mos , que para evitarlos en la forma posible,
 , sean obligados los pastores de todo género de
 , ganados á recogerlos á sus tinadas ó corrales, des-
 , de San Miguel de Mayo , hasta San Miguel de
 , Setiembre , entre nueve y diez de la noche ; y
 , en el restante tiempo al anochecer , baxo de la
 , pena de medio real por cada cabeza menor , y
 , quatro por la mayor.

CCLXXXIII. , Item : ordenamos y manda-
 , mos , que ninguno pueda tener ni tenga en esta
 , ciudad ni sus términos ganado cabruño , sin licen-
 , cia del Ayuntamiento , pena de perdimiento de
 , dicho ganado ; y que la dicha ciudad no la pue-
 , da dar , salvo á los que tuvieren necesidad de
 , ellos , con parecer y dictamen del Médico , que
 , en tal caso solo se les permitirá tener una cabra
 , ú dos , con la obligacion de que las cierre el due-
 , ño de noche y no queden en el campo.

CCLXXXIV. , Item : ordenamos y manda-
 , mos , que qualquiera persona que cortare , ó ar-
 , rancare , ó desarraigare árbol frutal de huerta , ó
 , tierra agena , pague el daño que hiciere al dueño
 , de la heredad con el doblo , y mas doscientos
 , maravedises de pena ; y si llevare algo de ello ,
 , que lo pague con las setenas , y quatrocientos
 , maravedises de pena : todo lo qual se duplique
 , si el delito fuere cometido de noche.

CCLXXXV. , Item : ordenamos y manda-
 , mos , que ninguno pueda hacer ni sacar céspe-
 , des en exidos , prados ó heras de la ciudad , ni de
 , ningun particular , sin expresa licencia del Ayun-
 , tamiento ó de su dueño ; y el que lo contrario
 , hiciere , pague por cada vez , siendo de dia , seis-
 , Tom. XXVII. I , cien-

, cientos maravedises; y siendo de noche mil y dos-
 , cientos, y mas el daño que causaren.

CCLXXXVI. , Item: ordenamos y manda-
 , mos, que los fieles y qualquiera de ellos, como
 , tambien los dueños de las posesiones, tengan la
 , facultad de poder prender, sin pena alguna,
 , los ganados que encontraren dentro de dichas
 , posesiones y fuera de ellas, yendo en su alcance; y
 , que para proceder al castigo, sean creidos los di-
 , chos fieles con su declaracion jurada, y el dueño
 , de la posesion con un hombre bueno.

CCLXXXVII. , Item: ordenamos y manda-
 , mos, que las penas susodichas se apliquen, la mi-
 , tad para el acusador, y la otra mitad para obras
 , públicas y Juez que lo sentenciare, conforme
 , á la ordenanza antigua.

Plantío de árboles.

CCLXXXVIII. , Item: por quanto son cor-
 , tos los pastos de esta ciudad y sus términos, y
 , que no obstante eso, y el perjuicio que á la sa-
 , lud de sus naturales y moradores ocasiona la mu-
 , chedumbre de los plantíos de chopos, hechos
 , unos en virtud de licencias dadas por la ciudad,
 , con atencion á lo prevenido en las ordenanzas,
 , pragmáticas reales, y autos acordados del Con-
 , sejo; y otros por la que voluntariamente se han
 , tomado muchos de plantar sin reserva de sitios;
 , cuyo daño y perjuicio se ha calificado en diferen-
 , tes vistas y consultas de Médicos, para que se
 , evite en lo futuro, y no se prive á los ganados de
 , sus pastos: ordenamos y mandamos, que de
 , aquí

, aquí adelante ningun vecino , de qualquier esta-
 , do ó condicion que sea , ni comunidad eclesiás-
 , tica ó secular , pueda plantar árbol alguno en
 , los sitios públicos ni particulares , sin obtener
 , para ello , ante todas cosas , licencia del Ayun-
 , tamiento , quien hallándolo por conveniente y
 , que no cause perjuicio , se la ha de dar precisa-
 , mente in scriptis , con especificacion del núme-
 , ro de árboles que se le permiten , y del sitio que
 , se le destina para su plantío y forma de hacerle,
 , sobre que se haya de guardar necesariamente la
 , distancia de doce pies de uno á otro ; y si alguno
 , hiciere lo contrario de este capítulo , faltando á
 , él en el todo ó en parte , sea castigado en quatro
 , mil maravedises , y pierda los árboles que plan-
 , tare , quedando estos , su propiedad y usufruto á
 , beneficio de los propios de esta ciudad ; y para
 , que tenga efecto lo referido , ha de ser de la obli-
 , gacion del guarda ó guardas del campo dar parte
 , en cada un año , y siempre que advirtiere se ha-
 , cen plantíos nuevos , á los Caballeros Obreros
 , mayores , para que estos den las providencias
 , convenientes ; y si el dicho guarda ó guardas fue-
 , ren omisos en dar la expresada cuenta , se les cas-
 , tigue con el perdimiento de salario de un mes ; y
 , reincidiendo en la tolerancia y descuido , arbitra-
 , riamente con pena pecuniaria y prision , respec-
 , tivamente á la culpa que se les averigüe ; y que
 , los comisarios de términos cuiden y velen con
 , especial cuidado sobre ello.

CCLXXXIX. , Item : ordenamos y manda-
 , mos , que por las mismas razones que van expresa-
 , das , y para evitar igualmente los referidos per-
 , juici-

, juicios , no se conceda por el Ayuntamiento fa-
 , cilmente licencia para nuevos plantíos , y que
 , de ninguna manera los permita hacer , ni para
 , ellos conceder licencia á particular vecino ni co-
 , munidad , dentro de la madre del rio , ni cerca
 , de las manguardias , que están á sus orillas , por
 , el daño que dichos plantíos y sus raíces ocasion-
 , nan en la cantería , y porque los que están den-
 , tro de la madre pueden , en tiempo de crecidas ,
 , desarraigarse y caer , dando en los arcos de los
 , tres puentes de Santa María , San Pablo , y los
 , Malatos , y causando en ellos grave daño , que
 , se haga insoportable á esta ciudad , que tiene la
 , obligacion de mantenerlos.

CCXC. , Item : ordenamos y mandamos , que
 , en atencion á que actualmente están expuestos á
 , padecer ruina los referidos tres puentes y las man-
 , guardias , á causa de los árboles que hay dentro
 , de la madre del rio , y arrimados á dicha man-
 , guardia , y que no es justo que por particular
 , conveniencia y utilidad se cause , ó pueda causar
 , al público daño de tanta consideracion , se cor-
 , ten inmediatamente todos los dichos árboles ,
 , sin quedar alguno dentro de la referida madre , y
 , juntos á las manguardias , y porque del mismo
 , modo , con el título de resguardar particulares y
 , comunidades los respectivos sitios á las orillas del
 , rio , y para hacer mayores plantíos en ellas se han
 , hecho diversas estacadas , de que se ha experi-
 , mentado y experimenta aun mayor daño , como
 , el de torcer el curso de las aguas , quitándolas el
 , que debieran tener á correspondencia de la situa-
 , cion de las dichas tres puentes , y el de que em-
 , pu-

, pujándolas á la márgen contrapuesta, salgan con
 , facilidad , en tiempo de crecidas, fuera de man-
 , guardias , con inundacion de barrios y conven-
 , tos , como en diferentes ocasiones ha acaeci-
 , do, proviniendo todo de dichas estacadas , que á
 , discrecion y voluntariamente se han hecho y ha-
 , cen con atencion solo al propio provecho ; pa-
 , ra excusar este desórden : ordenamos y manda-
 , mos igualmente , que las estacadas que actualmen-
 , te están hechas por particulares vecinos ó comuni-
 , dades de esta dicha ciudad á la márgen y orilla de
 , sus rios , y dentro de la madre de ellos , se qui-
 , ten todas , á excepcion de aquellas que se recono-
 , cieren convenientes y necesarias; y asimismo, que
 , de aquí adelante ningun particular ni comunidad
 , pueda hacer ni haga ningun género de estacadas
 , sin pedir licencia á la ciudad , y sin obtenerla
 , por escrito , precediendo para ello vista ocular,
 , con cuyo requisito deberá dársela, no hallándose
 , perjuicio público ó de tercero ; y el que lo con-
 , trario hiciere , pague de pena seis mil marave-
 , dises , quedando de su cargo y obligacion desha-
 , cerlas á su costa , y siendo comunidad ó persona
 , eclesiástica la que contraviniere á lo ordenado en
 , este capítulo , pague la expresada pena el maestro
 , ú operarios , que entendieren ó hubieren enten-
 , dido en la fábrica de dichas estacadas , y ade-
 , más incurran en la de quince dias de prision en
 , la carcel pública.

CCXCI. , Item: ordenamos y mandamos, que
 , de aquí adelante se guarde y observe la costumbre
 , practicada y estilo que ha habido y hay en esta ciu-
 , dad , de que los dueños de las choperas, así par-
 , ti-

, ticulares como comunidades, estén obligados, siem-
 , pre que acaezcan obras públicas, á dar por el pre-
 , cio de quatro reales de vellon los árboles que la
 , ciudad necesite, para que mas facilmente se atien-
 , da al bien público, y se executen las obras que
 , ocurran.

CCXCII. , Item , en atencion á que la erec-
 , cion y fábrica de los edificios y casas en los pue-
 , blos , y el reparo de los antiguos , conduce al
 , bien público , por lo que los hermosean ; co-
 , mo al contrario , por lo que se desfiguran y afean
 , con las ruinas : ordenamos y mandamos , que
 , los dueños de las dichas choperas particulares ó
 , comunidades , estén y sean de aquí adelante obli-
 , gados á dar á quien necesitare maderas , ya sea
 , para nueva fábrica , ó ya para reparar la anti-
 , gua , todas las que pidiere , pagando por cada
 , uno de los árboles que cortare seis reales de ve-
 , llon ; pero dicha obligacion sea y se entienda es-
 , tando los referidos árboles puestos y plantados
 , en exidos públicos ; pues en el caso de estarlo en
 , terreno particular , será arbitrario en el dueño
 , darle ó negarle segun le pareciere ; y en todos
 , se ha de entender , que el que tomare los refe-
 , ridos árboles para fábricas ó reparos particulares
 , ó públicos , solo haya de poder valerse del pie
 , y tronco en bruto , quedando la rama y desmo-
 , che á beneficio del vendedor.

CCXCIII. , Item : ordenamos y mandamos,
 , que ninguno que legítimamente , y en virtud de
 , licencia de la ciudad , posea y tenga árboles en
 , exidos públicos , pueda para fin alguno cortar-
 , los , sin que igualmente pida para ello y obten-

ga por escrito licencia del Ayuntamiento , sobre que se guarde en adelante el estilo y costumbre, que hasta aquí se ha practicado ; y quando alguno contravenga á este capítulo , y procediere sin dicha licencia á hacer alguna corta , pierda por el mismo hecho el árbol ó árboles que hubiere cortado, quedando su valor á beneficio de obras públicas , y mas pague por cada pie cien maravedises , con la aplicacion de arriba ; y sobre ello haya de tener obligacion de velar y zelar el guarda del campo , baxo de las mismas penas , que le van impuestas , en caso de omision , en el primer capítulo de este título.

Costumbres.

La plebe de esta provincia es por lo general humilde y pobre, y aunque se advierte alguna desidia, es por falta de trabajos útiles y lucrosos en que ocuparse. Esto no puede remediarse por la gente plebeya, como tampoco la reforma de algunos usos antiguos. El vecindario de la capital dá poco que hacer á la Justicia , porque no son propensos á aquella especie de quimeras y novedades populares : al contrario son gentes sumisas , devotas y amigas de actos de devocion. La clase de alguna distincion es racional, y muy afable para el trato.

Los mayorazgos van aumentando su lucimiento : el auge de sus adornos y muebles , sus agasajos en las funciones que tienen , su porte y trenes son pruebas que no desmienten esta proposicion. Señal cierta de que van subiendo sus rentas. A proporcion han tomado incremento las de los

los Eclesiásticos. Los naturales han dado pruebas incontrastables, así de su valor, como de su amor á sus Soberanos. Aquella animosidad y este amor, son lo mismo en el dia. Si estas nobles ideas se conformasen con los trabajos útiles á la Sociedad, no creo desmereciese por ello aquella elevacion de ánimo que al paso que les distingue les puede engreir demasiadamente para recibir las artes y ciencias prácticas que no les enseñaron sus padres. Si se creyere que un artesano ingenioso no puede conservar su nobleza; si de la misma manera se pensase de qualquier otro hombre industrioso, sería una preocupacion tanto mas difícil de desarraigarla, quanto mas grande la idea de que semejantes ocupaciones degradan la nobleza; y un hombre honrado y noble podrá perder estas hermosas qualidades si aplica su mano á un instrumento ó á un compás. ¿Podrá ser acaso el desdoro ni el oprobrio de su familia porque busca con su sudor, su alimento, y huye del detestable vicio de la ociosidad? Abundamos todavía de algunas opiniones mal fundadas en la crianza, honradez, y nobleza, que por conformarse con nuestros particulares intereses, nos parecen bien aunque en realidad sean falsas.

En esta Provincia hay departamentos ó partidos en donde es bastante notable la expatriacion temporal ó perpetua. Es una consecuencia precisa en todo país, que no se aviene con la desidia, ni á ser mendigo.

En las Merindades de Transmiera, Villaescusa, Cesto, Voto y Parayas, son bastantes los que se ausentan todos los años por la primavera á

Cas-

Castilla. Allí se emplean en las diversas profesiones que saben de arquitectos, escultores, pintores, campaneros, canteros, cuberos, herreros, y otros ejercicios, hasta el mes de Noviembre, en que se restituyen á su patria para hacer la misma peregrinacion el año siguiente.

En los valles de Santillana, Pielagos, San Vicente, Comillas, Valdaliga, Buelna, Valle de Iguña, Toranzo y Carriedo, la emigracion es igual, aunque con diversos destinos. Muchos (y son los ménos) se transfieren á varias ciudades del Reyno con el de alojeros, cuyo exercicio les dura solamente el verano. Otros en mayor número pasan á Andalucía, donde se mantienen quando ménos dos ó tres años en tabernas, tiendas, y otras ocupaciones en que pueden ganar su alimento y vestido. Examinemos esta emigracion por dos caminos: uno por el del perjuicio, y otro por el de utilidad, segun los respetos con que se miren: en quanto á aquel son imponderables los daños que pueden resultar á este pais. Lo primero en la agricultura, porque quedando únicamente encargada al cuidado de las mugeres, se dexa conocer bien lo que pueden adelantar en un exercicio tan poco proporcionado á la debilidad de su sexô. Vánse quedando poco á poco las tierras incultas, porque falta cada vez mas quien aplique la mano al arado.

Lo segundo en la industria, porque no puede haber fábricas donde no hay hombres. Las mugeres si atienden á las labores del campo no pueden dedicarse á la industria casera. Este órden fatal lo trastorna todo; porque al mismo tiempo que se

pierde enteramente la agricultura, fiada al auxilio de débiles brazos, dexan de aplicarse á aquel otro importantísimo objeto propio de su sexó, que será siempre uno de los mas necesarios en la vida política. Baxo este sistema nunca puede introducirse la industria en donde sea general esta transmigracion, porque transformadas las mugeres en labradores, todos sus pensamientos se dirigen al campo; otras tareas domésticas ni pueden aprenderlas ni logran tiempo para exercitarlas.

El daño que resulta á la poblacion por las continuas ausencias de estos naturales, no ha menester demostrarse, pues viviendó lo mas del tiempo separados de sus mugeres, dexa bien conocerse el perjuicio que de aquí dimana.

Atendidos en lo político, no hay duda que pueden ser gravísimos estos males; pero aun lo podrán ser mas infinitamente las resultas de la emigracion, consideradas en lo moral. Los maridos se separan de sus mugeres. La mayor parte de su vida viven fuera de esta union sociable. Las mugeres quedan abandonadas todo aquel tiempo, y las mas de ellas, sin arbitrio para su subsistencia. ¡Qué conseqüencias tan lamentables no son fruto amargo de este abandono!

La relaxacion de costumbres, la pérdida de salud, la infidelidad de los matrimonios, la embriaguez, el mal exemplo, la seducion, con otra catterva de vicios que corrompen el buen orden de la sociedad, podrán ser efectos de aquella causa, y efectos prácticos de que por desgracia no sobran en este pais mas que exemplos. En vano han declamado contra estas perniciosas ausencias los mi-

sioneros zelosos que han reconocido estos gravísimos daños. Punto es este acreedor á la atención del Gobierno.

Los que se expatrian perpetuamente de dicho país, componen otro número muy considerable. Estos son los que pasan á las Indias desde la infancia. Imaginando ciegamente que en aquel nuevo mundo, montes, campiñas y poblaciones, todo para ellos debe ser oro, abandonan su patria en seguimiento de aquella quimera que les representa su insaciable codicia. El país pierde otros tantos brazos que aumentarían su población, el comercio y la industria. Así se verifica que en cada emigrante que pasa á la América recibe el país un golpe insensible pero mortal, que le desangra sucesivamente: entiéndase esto quando no hay sobra de brazos, y sí de proporciones para ocuparlos.

Pierden con su emigración á la patria (dice un político del país) que les dió el ser, pierden á la América, y ellos mismos se pierden. Parece paradoxa, pero es constante. Toda esta multitud excesiva de Españoles, que se transfiere á aquellas regiones, no lleva otro destino mas que el comercio. El comercio, aunque fuese quatro veces mayor, no puede emplear á tantos. Con que por consecuencia forzosa el mayor número de estos emigrantes debe perderse.

Digo perderse, porque estos infelices sin destino, como á nada se aplican, porque nada saben, se ven abandonados á las dos plagas mas temibles de la Sociedad, el vicio y la indigencia.

Aun los que llegan á adquirir alguna moderada conveniencia en América, perjudican y no son

útiles para la patria. Si se acuerdan de ella, y remiten á sus parientes algun subsidio, como muchos lo hacen, en lugar de servir para reforzar su labranza, comprar posesiones, y adquirir medios de adelantar sus intereses, suele invertirse algunas veces en gastos inútiles. Veese así comunmente; pues todos aquellos á quienes se remite dinero de Indias, desde el mismo punto dexan la labranza, se meten á Señores, y por aquel dinero tan mal invertido se aumenta el número de holgazanes, y descrece el de los aplicados.

Para impedir estas emigraciones están acordadas las mas sábias leyes. Solo falta se tomen medidas eficaces para que estas providencias tengan todo su efecto. De nada sirven leyes sin la ley de la observancia.

Para considerar la emigracion por el lado de la utilidad, es preciso hacer algunos supuestos que nos desvien del error: 1.º La poblacion es proporcionada al estado de la agricultura: 2.º La agricultura no puede estar floreciente si no está animada y auxiliada de la industria: 3.º Ni la agricultura ni las artes pueden llegar al grado de perfeccion á que pueden sin el comercio. En esta Provincia una parte de sus tierras está inculta, y la otra no produce lo que podia por faltarle el cultivo necesario. Se hallan muchos terrenos fértiles, que pudiendo estar cubiertos de espigas, están por falta de cultivo condenados á ofrecer sus yerbas á una pastura decadente. Por otra parte carece de muchas artes, manufacturas é industrias. El comercio interior y exterior padece los mismos síntomas. Un estado semejante es indispensable

ble que abunde de simples jornaleros, y aun de propietarios que no tengan tierras suficientes para afianzar con ellas la comodidad de sus familias. Ni unos ni otros pueden hacer facil su subsistencia por estos caminos; y es cosa laudable que en vez de substituir sus necesidades con la miseria ó la mendicidad, la busquen en donde la encuentren con su industria y trabajo. Esto es, pues, lo que puntualmente pasa con los que emigran de esta Provincia. Se me responderá quizá que por que no fomentan la agricultura y las artes, y hallarán en estas basas de la felicidad pública la suya particular, sin abandonar sus hogares. ¿Pero qué proporciones tendrán estos mercenarios para poder sufrir los grandes gastos que es preciso hacer para empresas semejantes? Tres, quatro ó cinco reales de vellon, que es el precio ordinario de un jornal quando le hay; bastará para suplir las necesidades de las familias, y hacer los ahorros que necesitan aquellas empresas? Un propietario pobre, que aun no ve sus granos en la hera quando el acreedor se le echa encima, y apenas le dexa con que sembrar para el año siguiente; podrá hacer estos milagros? Esta es la causa de la emigracion de la mayor parte de los que se valen de ella en esta Provincia; pues van á buscar el socorro de sus necesidades, sin gravar al Estado, ni transformándose en mendigos, como se hace con mas frecuencia en otras partes.

No se guarda la policia general de los molinos en recibir los granos por peso, y entregar por él las harinas. Muchas mugeres concurrén á ellos de noche á moler por sí mismas, donde con pretexto

to de aquel cuidado pueden descuidar de su honestidad, y abandonarse al libertinage. Mucho han trabajado sobre vencer esta perniciosa práctica varios Misioneros zelosos, pero con poco fruto. Tal es nuestra indolencia acerca del bien temporal y de nuestras costumbres.

Las es en la Montaña privativa la venta de las frutas, aluvias y otras cosas de casa, concurriendo para ello á las ferias y romerías á largas distancias, sin otra materia vendible que la que llevan en la cabeza.

Este vicio causa la falta de industria en las villas de Pas y otras, y la inclinacion de aquellos naturales al contrabando. En el valle de Camargo hay mugeres ya tan viciadas en el exceso de concurrir á Santander con acecillos de leña en la cabeza, que por ocho ó diez quartos que les vale cada uno, consumen un dia entero, desgarran su ropa para juntarle, y jamás conocen en práctica al huso ni la rueca. Por un real de jornal se encuentran prontas mugeres para ir cargadas dos ó tres leguas, pero pocas de estas que quieran hilar aunque se las convide doblando el precio. De aquí se sigue la distraccion de las labores propias; el que se acostumbren á una vida miserable, á comer y beber en las tabernas, á exponer su recato por las concurrencias que en los caminos se proporcionan para seducir su inocencia, y finalmente, que huyan del hilado, tejido, costura y de quantas labores las restringen dentro de casa.

Es privativo de la Justicia velar sobre las costumbres de los súbditos que no se conformen á la regla indefectible de la razon. Este cargo impone

á los Jueces la obligacion de no tolerar aquellas prácticas perniciosas que hallasen capaces de romper las buenas costumbres, y el órden de la Sociedad.

Sirva de exemplo la antigua práctica, que mas bien debiera llamarse reliquia del paganismo, observada en algunas casas en Santander y otros pueblos, con el nombre de *Buena gloria*. En el dia que alguno fallece, adulto ó párvulo, se congrega un número exôrbitante de mugeres y hombres en la casa mortuoria. Allí se emplean en comer y beber hasta cerca de media noche. Los congregados no salen de allí por lo regular hasta que están satisfechos de vino. Muchas mugeres imitan á los hombres en estas funciones, y son muchos los males que se originan de tales excesos.

No para aquí el daño, sino que para subvenir á los gastos que se reparten en aquellas juntas nocturnas, cuya asistencia se mira como punto de honor, quando no hay otro arbitrio, empeñan ó venden hasta los utensilios mas precisos de casa, sucediendo que este exemplo fatal, que se imprime en las familias desde la cuna, se propaga de generacion en generacion libremente. El título de ser uso antiguo del país, parece le ha dado derecho de prescripcion para ser tolerada una corruptela, que es oprobrio de un pueblo culto.

Es muy escaso el número de casas que tiene Santander, comparado con el de habitantes que cada dia crece, porque cada dia recibe incremento el comercio. Esta necesidad tan visible, hace las habitaciones actuales sumamente caras é incómodas. Es regular que el comercio pro-

protegido de su Consulado no se descuide de remediarla, y de procurar que este pueblo dexé el estrecho recinto que ocupaba, y era igual al que tenia hace cien años. Calles enteras de casas, cuya construccion ha experimentado los efectos del tiempo que todo lo acaba, amenazan en muchos pueblos una próxima ruina, sin que abra los ojos para evitarla el lance acaecido hace pocos años en Laredo, donde un número considerable de casas que se hallaban en el mismo estado, cayendo súbitamente de noche, sepultaron entre sus ruinas á las familias que las habitaban. Es rarísima por otra parte la habitacion que se fabrica de nuevo. No por falta de terrenos, que no se ve otra cosa que sitios desocupados en medio de las casas, causando la mas notable deformidad: ruinas antiguas de casas que existieron en algun tiempo, y lugares sin destino, los mas á propósito para edificios. Para que no se minore la poblacion, es necesario edificar y reparar. Para remedio de este daño se ha encargado por órdenes repetidas á los Alcaldes que han gobernado, obliguen á los poseedores de los terrenos á que fabriquen ó vendan; porque hay muchos que desean comprar y no pueden fabricar por no tener posesiones.

Yo haria un agravio notable á los Montañeses, si solo hubiera pensado en manifestar algunos abusos, y no les hiciése la justicia que merecen, publicando algunos de sus muchos hechos memorables de estos últimos tiempos. Se han visto siempre montañeses generosos que pueden servir de modelo á muchos, que preocupados entre despreciables lucros, solo trabajan por aumentar sus inte-

reses para emplearlos en usos inútiles al género humano y á la patria que les sostiene. Callaré los nombres de los muchos que pudiera citar por no incurrir en la nota de parcialidad. De los que han seguido la carrera del comercio han logrado algunos hacer bastante caudal. De estos se hallan algunos que han manifestado su zelo caritativo en los pobres, y su desinterés con las obras públicas con que han beneficiado á su patria, ya en casas de primeras letras, ya en escuelas de náutica, ya coadyuvando á la reedificación del pueblo, ya en el socorro de los pobres enfermos, ya en el establecimiento de fábricas, que dan honesta ocupación á muchos, que si faltasen quedaban expuestos á perecer, ya en obras piadosas para el culto divino, y finalmente dando otros exemplos de religion y patriotismo. Sobre todo debe elogiarse el amor patriótico que reyna en los montañeses para ayudarse entre sí. Los pudientes abrigan á los pobres que teniendo docilidad y luces, conocen pueden hacer una carrera decente. Ellos les proporcionan salida, bien sea dándoles caudal, ó bien recomendándoles á sus amigos en la América, ó dentro de la Península. De esta laudable y recomendable costumbre ha resultado y resulta todos los dias que se hayan hecho miembros útiles y ricos como sus patronos.

Distribucion.

La Capital es de once mil personas. Si hemos de dar crédito á lo que se halla asentado en algunos libros, es preciso confesar que esta ciudad no es sombra de lo que fué. Por los años de 1500, quieren decirnos algunos, que tenia una numerosa

poblacion y un comercio muy extendido. Para probar lo primero citan por testimonio el existir entónces una cofradía que por constitucion no podia exceder de catorce mil hermanos. Dexo á mis lectores la fuerza de esta prueba.

La provincia tiene 7 ciudades, 583 villas, 1118 lugares, 38 aldeas, 56 granjas, 132 concejos, 14 cotos redondos y 45 despoblados. Está distribuida en esta forma: partido de Burgos con varios pueblos solos, Alhoz y jurisdiccion de Burgos, jurisdiccion de Salduña, valle de San Vicente y valle de Sedano. Partido de Bureba y su Merindad. Esta se halla subdividida en siete quadri-llas, que lo son Caderechas, Cameño, La vid, Prádano, Quintanilla, San García, Roxas y Santa María de Rivarredonda. Partido de Candemu-ño, que contiene varios pueblos sueltos. La Aba-día y jurisdiccion de Lerma, jurisdiccion de Quin-tanilla Somuño, y jurisdiccion de Salas de los In-fantes. Partido de Castilla la vieja en Burgos, que comprehende un pueblo, dos barrios, la jurisdic-cion de Medina de Pomár, y el valle de Tobali-na. Partido de Laredo, que contiene tres pueblos, la Junta de Puente Dey, la jurisdiccion de Espi-nosa de los Monteros, y la de San Zadornin, y la Merindad de Cuesta Urria. El Partido de Castro-xeriz, que se compone de varios pueblos sueltos, y el valle y quadrilla de Santibañez. Partido de Juarros, que le componen varios pueblos, la ju-risdiccion de Juarros y la Mata, la hermandad de montes de Oca, y la jurisdiccion de Villafran-cá, montes de Oca. Partido de Miranda de Ebro. Condado de Treviño, que contiene la villa que le

le da el nombre, y las quadrillas de abaxo, de río como ayuda, de Valde Lauri, y Valde Tovera. Partido de Villa Diego, que abraza algunos pueblos sueltos, su jurisdiccion y las quadrillas siguientes: la de Cañizal, la del Condado, la de Olmos, la del Tozo, y la de Valdelucio. El Corregimiento de las Merindades de Castilla la vieja, cuya capital es Villarcayo. Se compone de quatro lugares aforados, seis Merindades, subdivididas en partidos, valles y juntas, y de un valle. La Merindad de Castilla la vieja está dividida en dos partidos, que son el de Campo y el de Horna, y un valle. La Merindad de Losa se compone de seis juntas, que son la de Alforados, de la Cerca, de Oteo, de San Martin y de Traslalona y la Merindad de Montija, ésta se compone de algunos lugares. La Merindad de Sotos Cueva, está dividida en seis partidos, que lo son el de Cornejo, el de las cinco Villas, el de Sonsierra, el del valle de Sotos Cueva, el de Valdebodres y el de Villamartin. La Merindad de Valdeporres comprehende dos villas, una granja y algunos lugares. La Merindad de Valdivieso está dividida en tres partidos, que lo son el Alto, el de Abaxo, y el de Arriba: el valle de Manzanedo tiene algunos lugares y una granja. El partido de Aranda, que se compone de varias villas, granjas, lugares y despoblados. La Comunidad de tierra de Roa, que comprehende varios pueblos; el concejo de San Leonardo, la jurisdiccion de Aranzos, la de Espesa, la de Hontería, la de Torregalindo, y valle de Valdelaguna. El partido de Laredo con varios pueblos solos, la Abadía de Santander, la de Santillana,

Alfoz de Bricia, Alfoz de Lloredo, Alfoz de Santa Gadea, Hoz de Arreba, junta de Parayas, junta de Sámano y Castro Urdiales, jurisdiccion de Santander, jurisdiccion de Santillana, jurisdiccion de Torrelavega, Marquesado de Argueso. Merindad de Transmiera, sus cinco juntas, que son la de Boto, de Cesto, de Cudeyo, de Rivamontan, y de siete villas. Provincia de Lievana, compuesta de una villa, y de los valles de Cereceda, de Cillorigo, de Val de Baró, de Valde Prado, de Buelna, de Cabezon de la Sal, de Cabuerniga, de Camargó, de Carriedo, de Cayon, de Cieza, de Lamason, de las Herrerías, de Mena, de la junta de Ordunte, en el valle de Mena, y valle de Peñamellera, dividido en valle de Cueto de abaxo, y de Cueto de arriba, valle de Peñarubia de Piélagos, de Rehocin, de Riba de Deba, de Ruesya, de Soba, de Toranzo, de Tudanca, de Tudela y Reloso, de Valdaliga, de Valde San Vicente, de Valde Vezana, de Villaescusa y de Zamancas. El partido de Logroño tiene varios pueblos solos, y abraza la jurisdiccion de Ocon, el valle de Ezcaray. El partido de Santo Domingo comprehende bastantes pueblos, el concejo de Santa Cruz, Soto y Garganchon, junta de Valpierre y valle de San Millan de la Cogulla.

POBLACION.

Según el censo Español, esta provincia tiene 4650410 almas, distribuidas en las clases siguientes.

*Estados.**Num. de almas. Signaturas.*

Solteros..	{	Varones hasta 7 años.....	430950.A.....
		Varones de 7 á 16 años....	410637.B.....
		Varones de 16 á 25 años....	270482.C.....
		Varones de 25 á 40 años....	70986.D.....
		Varones de 40 á 50 años...	20587.E.....
		Varones de 50 años arriba.	20208.F.....
Solteras..	{	Hembras hasta 7 años.....	420601.G.....
		Hembras de 7 á 16 años...	390618.H.....
		Hembras de 16 á 25 años..	300312.I.....
		Hembras de 25 á 40 años..	80765.J.....
		Hembras de 40 á 50 años..	20630.K.....
		Hembras de 50 años arriba.	20777.L.....
Casados..	{	Varones de 7 á 16 años....	090.M.....
		Varones de 16 á 25 años....	60047.N.....
		Varones de 25 á 40 años....	380448.O.....
		Varones de 40 á 50 años....	210858.P.....
		Varones de 50 años arriba.	220651.Q.....
Casadas..	{	Hembras de 7 á 16 años..	079.R.....
		Hembras de 16 á 25 años..	70546.S.....
		Hembras de 25 á 40 años..	410002.T.....
		Hembras de 40 á 50 años.	210463.U.....
		Hembras de 50 arriba.....	190596.V.....
Viudos..	{	Varones de 16 á 25 años....	138.X.....
		Varones de 25 á 40 años...	996.Y.....
		Varones de 40 á 50 años...	10572.Z.....
		Varones de 50 años arriba.	60704.AA.....
Viudas..	{	Hembras de 16 á 25 años..	210.BB.....
		Hembras de 25 á 40 años..	20227.CC.....
		Hembras de 40 á 50 años..	40268.DD.....
		Hembras de 50 años arriba.	120947.EE.....

Resulta que el total de solteros es de 2520553: el de casados de 170878: y el de viudos 290062.

Distincion de clases.

Clases....	Hidalgos.....	1340056.FF.....
	Abogados.....	279.GG.....
	Escribanos.....	519.HH.....
	Estudiantes.....	20467.II.....
	Labradores.....	490421.JJ.....
	Jornaleros.....	290850.KK.....
	Comerciantes.....	798.LL.....
	Fabricantes.....	929.MM.....
	Artesanos.....	80797.NN.....
	Criados.....	130237.OO.....
	Empleados por el Rey.....	819.PP.....
	Con fuero militar.....	10679.QQ.....
	Dependientes de la Inqui- sicion.....	116.RR.....
	Sindicos de Religiones.....	79.SS.....
Dependientes de Cruzada...	66.TT.....	
Demandantes.....	89.VV.....	
Estado elesiás- tico secu- lar.....	Curas.....	10654.XX.....
	Beneficiados.....	10700.YY.....
	Tenientes de Cura.....	270.ZZ.....
	Sacristanes.....	572.AAA.....
	Acólitos.....	160.BBB.....
	Ordenados con patrimonio.	424.CCC.....
Ordenados de menores.....	480.DDD.....	
Estado regular..	Frayles, Monges y Clérigos regulares.....	20717.EEE.....
	Monjas.....	10270.FFF.....

Se cuentan en esta provincia quatro colegios de estudios para varones, con 12 maestros, 18 dependientes y 92 niños: un colegio para niños nobles: 50 hospitales, con 25 Capellanes, 67 empleados,

27 facultativos y 53 sirvientes , que suman 172 personas: los enfermos segun el censo Español , son 110 , 61 enfermas, y 4 expósitos , que suman 176: véase para cada enfermo una persona ocupada.

La poblacion de esta provincia no está ni con mucho proporcionada á su territorio. Como no hay industria proporcionada para que las gentes dedicadas al campo se apliquen en las temporadas que no tienen ocupacion en ellos, es inevitable que suceda en la poblacion una rápida decadencia. La gente jóven se inclina á casarse , y la seguridad de ganar un diario con que mantener la familia, es la que le anima : así como la imposibilidad de mantener los frutos de su matrimonio , los retrae para no abrazar un estado que debe figurárseles insoportable. En donde no hay fábricas , industria ni ejercicio proporcionado para ganar un jornal , necesariamente ha de ser corto el número de los que abracen aquel destino. Con efecto , los mas buscan otro : unos emigran , otros se acogen á la religion , buscando en ella un asilo contra la miseria. A proporcion de que faltan hombres , abundan mugeres que no encuentran con quien casarse; y de este sistema fatal se sigue la perdicion de un gran número de ellas. De muchas porque se abandonan al vicio , defraudadas de la esperanza de colocarse. De otras , porque perécn miserablemente en la flor de su edad , hechas víctimas de las penalidades. Muchas no se casan jamás ; otras lo hacen tarde , y en cada una pierde por lo ménos dos partes de su fecundidad el Estado.

No habiendo fábricas ni ejercicio proporcionado en cada provincia para emplear con diversidad

dad á sus naturales, se sigue otro daño de no menor consideracion, que tambien trasciende al cuerpo del Estado. Cada nacion se compone de una multitud de genios y habilidades, que si se aprovechan, cada qual sobresale en su clase. Pero si se trastorna su destino, y se les aplica diversamente, se malogran aquellos talentos con perjuicio irreparable del adelantamiento de las artes, que jamás llegarán á su perfeccion sino por los esfuerzos y habilidad de los artífices mas industriosos. Y el que para un ministerio seria excelente, es inútil en otros que toma por fuerza, y no se conforma con su inclinacion.

Utilízanse los hombres con el mismo cuidado que los terrenos. El que es bueno para viñas, no se aplica á prado. Así los hombres. El que por delicado no puede resistir á la intemperie y á las fatigas de la labor, puede ser un excelente artífice. Todos los hombres son útiles quando se sabe la economía de aprovecharlos.

En esta provincia falta esta proporcion, porque no hay destinos. Y esto es lo que causa el que no esté tan poblada como podria estarlo; y la verdadera causa de la miseria de mucha porcion de sus naturales.

Como no hay fábricas ni industria proporcionada, casi todos por necesidad han de ser labradores, aunque la complexión perjudique, ó aunque lo repugne su génio. Entre esta precision, ó la de sujetarse á mendigar, si han de permanecer en este pais, no se da otro medio. El estado de la provincia acredita bien las utilidades de esta alternativa.

hab

MEMORIA CXXV.

Caminos, producciones, monedas,
pesos, medidas, ferias y contribu-
ciones de la Provincia de
Burgos.*Caminos.*

Desde Burgos hasta Vitoria hay un camino carretero regular. El que hay desde aquella ciudad hasta Santander es bastante bueno, especialmente desde Reynosa. Este camino facilita la extraccion de granos y lanas, y otros géneros de las Castillas, y la introduccion en ellas de las del pais y extranjeros. Generalmente los caminos del Corregimiento de Burgos, son comunicables á las carreterías para la exportacion de sus frutos, y la introduccion de lo que necesitan.

Por órdenes de 12 de Junio de 1787, y 13 de Julio de 88, mandó el Rey fabricar de nueva planta á costa de su Erario el camino que desde la ciudad de Burgos sigue hasta la Provincia de Alava, con direccion á Bayona de Francia, y encargó S. M. esta obra á Don Pedro Jacinto de Alava, Ministro Honorario del Consejo de Hacienda, y Subdelegado de Correos de la ciudad de Vitoria, poniendo á su disposicion los caudales que se consideraron necesarios para ella. Usan-

do aquel comisionado de todos los medios que estuvieron en su arbitrio para que el público gozase con la mayor brevedad posible el importante beneficio que S. M. habia dispuesto dispensarle, y con el auxilio del arquitecto Don Manuel de Echavone, cuya aptitud tenia conocida, logró que estuviese concluida y corriente para el uso en fin de Diciembre de 1791 toda la expresada obra, siendo su línea de 281⁰173 pies castellanos, y el importe efectivo de ella, costado por S. M. de 6.162⁰479 reales y 14 maravedises de vellon, que correspondé á razon de 21 reales 31 ¹/₂ maravedises al pie de línea, en que van inclusos no solamente todos los salarios de los empleados, mas tambien la compra de terrenos necesarios para suelo del camino, la demolicion de edificios que embrazaban á su tránsito, y los daños que son inevitables con semejantes obras.

Contienen sus márgenes piedras grandes sillares que forman dos faxas cómodas para los caminantes de á pie, y tiene de anchura del un margen al otro ocho varas, á mas de dos de ensanche ó banquetta por cada lado, que todo junto compone la amplitud de 12 varas útiles en general, y de catorce en la legua mas inmediata á la ciudad de Burgos.

Los rios que atraviesan el camino han obligado á fábricar cinco puentes de sillería, á saber, uno sobre el Bayas cerca de Miranda de Ebro, con tres arcos, de los cuales el de en medio tiene cincuenta y quatro pies de diámetro, y los otros á veinte y quatro con veinte y siete de altura. Otro sobre el rio de Oca, cerca de Briviesca, con qua-

renta pies de luz : otro igual sobre el mismo rio Oca , cerca del lugar de Castildepeones : otro dentro del mismo pueblo , con treinta pies de diámetro ; y el quinto sobre el rio de Santa María del Invierno , tiene tres arcos , el del medio de veinte , y los dos colaterales de á quince , acompañando en todos para su seguridad las correspondientes obras de vanguardias y estrivos de piedra sillar. Para salvar los arroyos se han fabricado diez y ocho puentes menores desde ocho á catorce pies de diámetro , con mas de ochocientas cincuenta alcantarillas , desde dos hasta seis pies de ancho , y de quatro á ocho de alto , y se han aprovechado quatro puentes anteriormente fabricados , uno sobre el Ebro en Miranda , otro sobre el Oroncillo , no lexos de aquella villa , y otro cerca de Quintanapalla ; estos tres de fábrica moderna , y el quarto sobre el rio Oca , inmediato á Briviesca , el qual aunque antiguo era bastante sólido , y ha quedado de buen uso con alguna obra.

Se han hecho los desmontes y terraplanes convenientes para suavizar los repechos , y salvar de humedades el camino , mereciendo particular consideracion entre las obras de esta clase un relleno cerca del rio Bayas , que en tres mil pies de longitud tiene quarenta y quatro de anchura en su superficie , y de ocho á catorce de elevacion , con el talus correspondiente. Asimismo la merecen la subida y baxada de la cuesta llamada de Rodilla , entre los pueblos de Monasterio y Quintanapalla , que siendo ántes un paso penoso , y aun de peligro , queda hoy suavizado con un declive de cinco y medio por ciento , y donde mas de siete por

ciento. Para lo qual ha sido necesario fabricar varios paredones, entre ellos uno de seiscientos setenta pies de largo, con diez de grosor en su planta, cinco en la cima, y de catorce á veinte y quatro de elevacion: otro de seiscientos pies de línea con altura de diez á catorce: y otro de doscientos pies de longitud, con diez de altura, y los gruesos correspondientes.

Para que los labradores no se propasén á usurpar las banquetas en perjuicio de la anchura del camino, se han fixado por ambos costados dos hileras de postecillos de piedra, distantes uno de otro ciento y cincuenta pies, los quales elevándose hasta quatro pies de tierra, sirven para señalar constantemente la jurisdiccion del camino, y tambien para que en tiempo de nieves no se extravien los caminantes. Entre los mismos postes se han plantado para su adorno y comodidad de la sombra, árboles de varias especies, como son olmos, nogales, chopos, cerezos, álamos, servales, hayas y robles, siendo los que hoy existen en número de ocho mil trescientos treinta y cinco, habiendo costado su adquisicion no poco dinero y diligencia, por la escasez que hay de estas plantas en el valle de Bureba. Para ocurrir á este inconveniente, y que con el tiempo haya abundancia y variedad de buenos árboles con que adornar este camino, se están criando en siete viveros por cuenta de la comision grandes porciones de nogales, olmos, platanos, arces, platanoides, chopos de Lombardía y de Canada, tillos, álamos blancos, bálsamos del Perú, cerezos y otros: de modo, que puede contarse con que al cabo de ocho años

se tendrán mas de treinta mil pies de estas varias especies arraigados á la inmediacion del camino, y podrán darse á los labradores del pais que quieren propagarlos en sus posesiones particulares ó comunes de los pueblos, que no será pequeño beneficio si saben aprovecharlo. Por ahora se darán á baxo precio para recriar plantas de dos á tres años de nogales y olmos sembrados en los mismos viveros.

En el extremo de la línea que confina con esta Provincia de Alava, se ha levantado un obelisco de treinta pies de altura sobre su pedestral, que señalando el punto divisorio de ella con Castilla la Vieja, informa en dos inscripciones el tiempo y modo en que se hicieron los caminos de uno y otro lado. Esta parte de obra fué costeadá por mitad entre el Rey y la Provincia.

Para conservacion del camino, su arbolado y obras accesorias se ha establecido catorce guardas camineros, uno por legua, con el salario de quatro reales diarios, y dos sobrestantes, uno por cada siete leguas, con el de siete reales; cuya providencia pareció indispensable desde los principios, y sin ella no hubiera sido posible conservar la plantacion.

Con el fin de proporcionar aguas para el riego, y un alivio tan esencial á los pasajeros y á sus ganados, se han recogido las de seis fuentes inmediatas al camino, y formádoles arcas y caños para su buen uso, y abrevaderos para las bestias con el ensanche conveniente y sombra de árboles. También ha parecido delicado colocar en parages oportunos dos cuadrantes solares, y una brújula sobre

la

la cima de la cuesta de Rodilla, sitio elevado en que descubriéndose dilatado horizonte, podrán los pasajeros curiosos orientarse y hacer observaciones geográficas. En los quatro años que ha durado la fabricacion del camino se han levantado á su inmediacion tres nuevas posadas y mejorado otra. Está pendiente en el Consejo la solicitud de facultad para edificar otra en la villa de Miranda de Ebro, á costa de sus propios y arbitrios, con lo qual quedará este trozo de carrera muy mejorado en los hospedages para los caminantes.

En conclusion, este camino que por su solidez y comodidad puede compararse á los mejores de Europa, segun informan quantos han viajado por ellos, ha causado considerables beneficios en la parte que comprehende de Castilla la vieja, primero derramando en aquellos pueblos casi todo el caudal que ha costado su fabricacion, y despues facilitando á sus naturales la extraccion de sus frutos, y el aumento de los comercios. No es pequeño el que logran todos los que transitan desde el centro del Reyno á paises extranjeros por aquella carrera principal, pues habiéndose executado este camino, y los que años pasados fabricaron á sus expensas las Provincias de Guipuzcoa y Alava sobre la misma ruta, se hace al presente el viage desde la ciudad de Burgos, á la de Bayona de Francia, que distan quarenta y seis leguas, en una tercera parte ménos de tiempo, y con comodidades que ántes eran desconocidas. Si se continúa, como es de esperar, la obra comenzada en las quarenta leguas que restan desde Burgos á Madrid por la direccion de Aranda y Somosierra, se-

rán incalculables las utilidades que resulten al comercio del interior del Reyno, y especialmente de la capital; porque el ahorro de catorce leguas que se logrará con aquella resolucion, ha de causar rebaxa notable en el porteo de los muchos géneros que se llevan á lo interior de las Montañas de Burgos, y Provincias exentas, con inclusion de quanto entra por los puertos de Santander, Bilbao, San Sebastian y frontera de Francia, verificándose la misma ventaja en los retornos ácia los mismos parages. Y no es de corta consideracion que reduciéndose á una sola las dos carreras de postas y de carruages que hoy se frecüentan desde Madrid á Burgos, sería mucho mas facil y ménos costoso mantener qualquiera establecimiento para los que gustan de caminar con comodidad y presteza: y tambien que habiendo de ser mayor el número de viájantes, y menor el de las posadas necesarias, estas se mejorarian y conservarían sin auxilio del Gobierno, por el interes que forzosamente rendirian á sus dueños y sirvientes.

En ninguna parte se pueden adelantar los ramos de industria y comercio si no hay caminos cómodos que abran el paso para dar salida á sus propios frutos, y traer de fuera los que la faltan. Por mucho tiempo se careció de ellos absolutamente en esta Provincia, y aun en el dia faltan algunos que la son del todo precisos.

Hasta el año de 1753, en que se concluyó el camino llamado de Reynosa, la tierra de Santander no tenia comunicacion con Provincia alguna de la península mas que por mar; fabricóse el camino que en el dia subsiste con el sacrificio de muchos

chos millones de reales que expendió el Real Erario, y este paso abrió comunicacion á Castilla. Debe esta ciudad á la piedad de Fernando VI. este beneficio. Su memoria será inmortal en Santander por esta augusta beneficencia.

Mas el bien que atraxo á la capital este beneficio no alcanza á otras muchas poblaciones de la Montaña, que no se hallan en proporcion de poderse utilizar con las ventajas del nuevo camino por su mucha distancia de él, y la separacion de esta ría que los divide.

Por este defecto tan esencial muchos pueblos se vieron ántes privados de comunicacion con la Rioja, Aragon y Castilla, en medio de que algunas de sus poblaciones casi confinan. Quando no hay caminos proporcionados para carroages, es preciso hacerlo á lomo de mulo: en este caso se paga por la conducion el precio inmoderado que el arriero quiere.

Qualquier pais que se halle en esta constitucion no conocerá comercio interior ventajoso, y se verá oprimido de la pobreza. ¡El comercio no puede hacer milagros!

No habiendo, como no hay, caminos necesarios, no baxan arrieros á las costas, y por consiguiente no hay consumo para la pesca, que depende de estos retornos. Los marineros, viendo que no hay ganancia, dexan de salir á ella, á no ser para ganar la subsistencia precisa: porque como no saben beneficiar los pescados para su debida conservacion, ó los han de vender prontamente á los arrieros que se presenten, ó dexarlos perder si no los despachan á ménos precio. Retráen-

tráense por consecuencia de este ejercicio ; y esta ha sido la verdadera causa de la decadencia general, que en estas costas se ha padecido. Lo peor es, que este mismo atraso se extiende á la venta de sal, fábrica de barriles &c. y demás ramos de ocupacion lucrativa que depende de la pesca.

Todo lo demás participa igualmente de esta desgraciada influencia, Al mismo tiempo que la falta de camino impide el comercio interior, entorpece la industria, porque desmayan los ánimos, viendo que no hay consumo que los excite. Resulta sumamente gravoso el comercio pasivo á los naturales, que se ven precisados á comprar de segunda y tercera mano los géneros inexcusables para la vida, despues que el extranjero que los introduxo, se recompensó con exceso en la primera venta del trabajo de la conduccion, que le ocasionó nuestra negligencia.

Este obstáculo se procuró superar por el Señor Don Carlos III., porque atento siempre el ánimo religioso de S. M. al alivio de sus vasallos, mandó que á sus reales expensas se abriese camino que diese comunicacion desde Santander á la Rioja. Verificada totalmente esta empresa, aquella provincia de Aragon, Cataluña y Navarra darán salida á sus propios frutos y manufacturas. Circulará el comercio interior en la montaña, los transportes serán freqüentes y equitativos, y en fin debe esperarse que al influxo de tan benéfica providencia mude de direccion y aspecto el atraso de esta provincia.

Itinerario.

Don Miguel Bañuelos, Intendente que fué de la provincia de Burgos, formó por los años de 1771 un itinerario para su gobierno, y es el siguiente.

<i>Pueblos.</i>	<i>Distancia.</i> <i>Leguas.</i>	<i>Pueblos.</i>	<i>Distancia.</i> <i>Leguas.</i>
-----------------	-------------------------------------	-----------------	-------------------------------------

*A Logroño.**A Palencia.*

Villayuda.....	$\frac{1}{2}$
Castañares.....	$\frac{1}{2}$
Iveas.....	1. $\frac{1}{2}$
Zaliduendo.....	1.
Villafranca.....	3.
Espinosa del Cam- po.....	$\frac{1}{2}$
Toosantos.....	$\frac{1}{2}$
Belorado.....	1.
Villamayor.....	1.
Redecilla del ca- mino.....	1. $\frac{1}{2}$
Grañon.....	1.
Santo Domingo..	1.
Azofra.....	2.
Náxera.....	2.
Huercanos.....	1.
Bentosa.....	1.
Navarrete.....	1.
Logroño.....	2.

 22.

Villalvilla.....	1.
San Mames.....	1.9.
Buniel.....	3.9.
Estepar.....	1.
Celada.....	1.
Villazopeque.....	2.
Villodrigo.....	2.
Quintana de la Puente.....	2.
Torquemada.....	2.
Magaz.....	2.
Palencia.....	2.

 16.

A Valladolid.

Villalvilla.....	1.
San Mames.....	1.9.
Buniel.....	3.9.
Celada.....	2.
Villazopeque.....	2.
Villodrigo.....	2.
Quintana de la Puen-	

Puente.....	2.
Torquemada.....	2.
Magaz.....	2.
Dueñas.....	2.
Cabezón.....	4.
Valladolid.....	2.
	<hr/>
	22.
	<hr/>

A Santander.

Quintana Dueñas.....	I.
Mansilla.....	I. $\frac{1}{2}$
Ros.....	I.
Ruyales del Páramo.....	I. $\frac{1}{2}$
Santa Cruz del Tozo.....	2. $\frac{1}{2}$
Basconcillos.....	2.
Berzosilla.....	I. $\frac{1}{2}$
Barcena de Ebro.....	I. $\frac{1}{2}$
Fuenvellida.....	2.
Cervatos.....	I.
Reynosa.....	I.
Pesquera.....	2. $\frac{1}{2}$
Barcena.....	2.
Santa Cruz de Biña.....	I.
Las Fraguas.....	I.
Somahoz.....	$\frac{1}{2}$
San Mateo.....	$\frac{1}{2}$
Riocorvo.....	I.
Santiago.....	$\frac{1}{2}$
Torrelavega.....	I.

Puente Arce.....	2. I. q.
Peña Castillo.....	I. $\frac{1}{2}$
Santander.....	$\frac{1}{2}$
	<hr/>
	29. $\frac{1}{2}$
	<hr/>

A Laredo.

Villamar.....	I.
Urones.....	I.
Riozerezo.....	I.
Temíño.....	I.
Rublacedo de arriba.....	I. $\frac{1}{2}$
Carcedo.....	2.
Lences.....	I.
Salas.....	I. $\frac{1}{2}$
Terminon.....	I.
Oña.....	I.
Torrepadierne.....	2.
Nofuentes.....	I. $\frac{1}{2}$
Moneo.....	I.
Medina.....	2.
Quintanilla.....	2.
Rivero.....	I.
Villasante.....	I.
Aquera.....	I.
Balnera.....	I. $\frac{1}{2}$
La Nestosa.....	$\frac{1}{2}$
Ramales.....	I.
Resines.....	I.
Ampuercó.....	I.
Colindres.....	I. $\frac{1}{2}$
N 2	La

Laredo.....1.

30.

A Castrourdiales.

Urones.....2.
 Roblacedo.....3.
 Carcedo.....1.
 Lences.....1.
 Salas de Bureba....1.
 Terminiön.....1.
 Oña.....1.
 Trespaderne.....2.
 Nofuentes.....1.
 Monco.....1.
 Medina de Po-
 mar.....1.
 La Venta de Quin-
 tanilla.....2.
 Villasante.....2.
 Bercedo.....5.
 El Aya.....1.
 Busceña.....2.
 Nava.....1.
 El Berron.....1.
 Balmaseda.....1.
 Sopuerta.....2.
 Otañez.....2.
 Castrourdiales.....1.

31.

A Villadiego.

Villalonguejar....1.
 Las Quintanillas..1.
 Palacios de Bena-
 ver.....1.
 Manciles.....2.
 Olmos de la Pica-
 za.....1.
 Villadiego.....1.

7.

A Villarcayo.

Villaloro.....1.
 Quintanilla de Vi-
 var..... $\frac{1}{2}$
 Soto Palacios y
 Ventas.....men.
 Peñaorada.....1.
 Ontomin.....1. $\frac{1}{2}$
 Cernegula.....1. $\frac{1}{2}$
 Villalta.....2.
 Pesadas.....1.
 Armiñe.....1.
 Puente Arenas.... $\frac{1}{2}$
 Incenillas.....1. $\frac{1}{2}$
 Villarcayo.....2.

14.

A Arnedo.

Villayuda..... $\frac{1}{2}$
 Castañares..... $\frac{1}{2}$
 Iveys

Iveas.....	I. $\frac{1}{2}$
Zalduendo.....	I.
Villafranca.....	3.
Toosantos.....	I.
Belorado.....	I.
Villamayor.....	I.
Villaiapun.....	I.
Grañon.....	I. $\frac{1}{2}$
Santo Domingo..	I.
Azofra.....	2.
Najera.....	I.
Hueranos.....	I.
Bentosa.....	I.
Navarrete.....	I.
Alverite.....	2.
Rivafrecha.....	I.
Ventas blancas....	I.
Pipaona.....	I.
Carbonera.....	I.
Bergasa.....	I.
Arnedo.....	I.
	<hr/>
	27.

A Vitoria.

Gamonal.....	$\frac{1}{2}$
Villafria.....	$\frac{1}{2}$
Ruvena.....	I.
Quintanapalla....	I.
Monasterio de Ro-	
dilla.....	I.
Quintana embides.	I.
Pradano.....	I.

Briviesca.....	I.
Cubo.....	2. $\frac{1}{2}$
Pancorvo.....	I. $\frac{1}{2}$
Ameyugo.....	I.
Oron.....	I. $\frac{1}{2}$
Miranda.....	$\frac{1}{2}$
Almiñon.....	2.
La Puebla de Ar-	
ganzon.....	I.
Ariñez.....	2.
Vitoria.....	I.
	<hr/>
	20.

A Frias.

Gamonal.....	$\frac{1}{2}$
Villafria.....	$\frac{1}{2}$
Ruvena.....	I.
Quintanapalla....	I.
Monasterio de Ro-	
dilla.....	I.
Quintana embides.	I.
Pradano.....	I.
Briviesca.....	I.
La Vid.....	I.
Busto.....	I.
La Aldea.....	I.
Ranera.....	$\frac{1}{2}$
Frias.....	$\frac{1}{2}$
	<hr/>
	12.

<i>A Carriedo.</i>		Cernegula.....	I. $\frac{1}{2}$
		Villalta	2.
Villatoro.....	I.	Posadas	I.
Quintanilla de Vi-		Armiñe	I.
var	$\frac{1}{2}$	Puente arenas.....	$\frac{1}{2}$
Vivar.....	I. q.	Villarcayo.....	2.
Soto Palacios y		Espinosa.....	3.
Ventas	I. q.	La Vega de Pas....	3.
Villaverde junto á		Carriedo.....	I.
Peñaorada.....	I. q.		
Peñaorada	3. q.		
Ontomin	I. $\frac{1}{2}$		
			21.

A Madrid por Aranda.

Una de las rutas de Burgos á esta Corte es por Aranda de Duero, en esta forma: de Burgos á Lerma siete leguas; se pasa por los lugares de Sarracin, Cogollos, Madrigalejo y Villalmanzo; á la izquierda quedan Saldaña y Villadiego. Sarracin tiene algunas huertas: se atraviesan varios pedazos de monte encinar y roble, y mucha tierra desaprovechada y sin cultivo. De Lerma á Aranda hay otras siete leguas; y se pasa por Bahavon, Oquillas y Gumiel de Izan, y además por la venta de Rebé, por la venta nueva, por la de Gamarra ó del Frayle: á la izquierda quedan los lugares de Rebé y Fontioso; y á la derecha los de Pinillos y Terradillos: tambien se atraviesan buenos terrenos sin cultivo, y montes inútiles, ó de que se cuida poco. De Aranda á Buitrago quince leguas, ocho de las cuales se cuentan hasta Boceguillas: se pasa por Fuente-Espina, Milagros, Pardilla,

On-

Onrubia , Fresnillo de la Fuente , quedando á la izquierda Carabias y Gragera ; y á la derecha Aldeonte , Encinas , y otros de ambos lados.

De Bocegillas á Buitrago siete leguas ; y se vá por los lugares de Castillejo , en donde hay rio llamado *Serrano* con su puente ; por Cerezo ó Corecillo , donde hay otro rio llamado del *Puerto* , sin mas puente que unos maderos , por lo regular podridos , en cada uno de los dos brazos que tiene el tal rio ; y sus aguas se descuelgan del inmediato puerto de *Somosierra* , en cuya altura se halla el lugar del mismo nombre , por donde pasa el camino real , quedando ántes á la mano izquierda los lugares de Cerezo de arriba , Roscuero y Villarejo ; á la derecha la Orden , que se reduce á una parroquia y casa , donde reside un Monge del Escorial , á cuyo Monasterio pertenece , con feligreses de los pueblecitos inmediatos.

Junto al camino hay una venta que llaman de *Joanilla*. Esta tierra es mas fria que la que queda atrás , por la vecindad del puerto , que buena parte del año tiene nieve. Se ven por este camino trozos de indignos montes , por el poco ó ningun cuidado de sus plantas ; infelices caseríos , que se debe atribuir en parte á la desidia , sin embargo es admirable tierra , capáz de dar mucho de sí. Los altos cerros de este puerto están pelados por el lado que mira á Castilla la vieja ; no tanto por Castilla la nueva , y son la division de entrambas. Así el camino de la subida como el de la baxada son bien desengañados por los arroyos que lo atraviesan y pedregales de que están llenos ; siendo á mi entender mucho mas fácil de hacerlo bueno
aquí,

aquí, que en otras partes, por lo mismo que hay mucho material de piedra suelta y rodada, y mereciéndolo como qualquier otro tránsito de España á la Corte; pues además de ser la ruta de los correos, es de un continuo acarreo de géneros de los puertos del Oceano, y por donde de continuo llevan á Madrid los pescados frescos.

De Somosierra á Buitrago hay dos leguas; se pasa por Robregordo, pueblo pequeño como el antecedente, y quedan á la mano izquierda los lugares del Orcajo, Madarcos, Vellidas; y á la derecha Braojos.

De Buitrago á Zoyuela legua y media; á Cavanillas dos y media, á San Agustin tres, á Alcovendas tres, y á Madrid tres; y el total desde Burgos quarenta y tres.

Derechos sobre los caminos.

Los caminos buenos son el aliciente mas grande para avivar el comercio; pero no es conveniente gravar á los pasajeros con impuestos sobre ellos. A propósito Don Nicolás de Arriquibar en su recreacion política tomo 1.^o pág. 144. se explica así. „Qualquiera gasto que se hace en estas obras públicas, es favorable al Estado, porque aviva la circulacion poniendo en accion el dinero que fructifica á todos, pasando benéficamente de mano en mano, sin salir del reyno; pero los mas favorecidos son los citados pueblos vecinos, así por el nuevo fomento que logran en el mismo camino, porque en su construccion se emplean y ganan la vida sus individuos y ganados

dos &c., y porque como el dinero se esparce á favor de sus frutos : por esto es muy justo, que á proporcion de sus posibles contribuyan, y esta contribucion (hasta donde alcance) reducirse á dicha conduccion de materiales ; pues teniendo ellos sus carros y ganados, y conociendo las canteras, caleras, &c. nadie mejor que ellos, podria hacer esta operacion.

Lo que no me parecerá jamás conveniente es el derecho de peage cobrable de los pasajeros ni otro alguno de pontazgo, &c. que se suelen conceder á fin de tomar sobre él caudales para la fábrica de camino, puente, &c. ántes le considero perjudicial al comercio, agricultura y artes : lo primero, porque es una continua molesta detencion de carruages y pasajeros este derecho : y lo segundo, porque si á cada provincia que hace su camino se le concede peage, se llevarán todo el ahorro que pueden causar los caminos, y es como si no se hicieran. Bilvao, por exemplo, ha conseguido perfeccionando su camino hasta Burgos este derecho, en cuya regulacion un carro con dos mulas debe pagar doce reales de peage (1), ¿quántas veces sucederá que por falta de cargas solo halle este carro veinte á veinte y quatro arrobas que llevar á Burgos? Tiene que pagar doce reales de ida, y otros doce de vuelta; de suerte, que su porte va recargado de un real por arroba: pre-

Tom. XXVII. O gun-

(1) Ya este derecho queda reformado á quatro reales por carro, y es muy corto el perjuicio que resulta á la conduccion. Lo que aquí se dice, solo mira á mostrar la necesidad de redimir todo peage ó carga del camino.

gunto ahora á Bilbao, ¿sobre qué pie espera que hecho su camino esté el porte para Burgos? Dirá con razon, que si logra á dos reales por arroba, es quanto puede desear; pues ya con el real de peage, en el caso propuesto, son tres reales por arroba, ¿qué adelanta con el grande esfuerzo de su camino? casi nada, porque quando no lo habia, estaban llevando los arrieros á lomo muchas veces á tres reales por arroba. Lo mismo digo á proporcion, si este derecho fuese de seis reales por carro, pues por pequeño que parezca, siempre es gravoso y molesto á la conduccion, y deshace la utilidad del camino, dexando los transportes con el antiguo mal. Sean los caminos libres de toda carga para que se siga el beneficio público; y si algun derecho fuese indispensable para réditos de los caudales de su construccion y conservacion, ménos inconveniente es, que se eche sobre los consumos de cosas superfluas ó de luxo; pues igualmente debemos huir de echarle en los comestibles de primera necesidad, como son pan, carnes y aceyte.

Caminos de la Rioja.

Por una Real Cédula de 12 de Abril de 1788, y dos Reales Ordenes de 4 de Mayo de 1789, y 7 de Enero de 1790, se resolvió establecer la Sociedad Económica de cosecheros de la Rioja, y proponer medios y arbitrios ménos gravosos que proporcionasen fondos para llevar á efecto el camino proyectado por el Arquitecto Don Francisco de Echanove, y aprobado por el Rey nuestro Señor, en su citada Orden de 4 de Mayo,

des-

desde el confin de Logroño con Agoncillo , que se habia de dirigir por esta ciudad , Fuenmayor, Cenicero , Montalvo , la Estrella , Briones , Jimileo , Haro , hasta el confin de Cellorigo con Bugada.

Se dió principio á las Juntas por una abertura del Intendente de la Provincia , que dice así.

„Es para mí muy honrosa comision la que S. M. me confiere , por la qual me veo entre U. SS. que representan una provincia tan poblada de nobleza , de tan fértil terreno , y tan cercada ó rodeada de las tres exéntas del Reyno de Navarra y del de Aragon , por cuyo canal muy adelantado se va acercando al Mediterraneo , y con su continuacion (lo que ahora parece imposible) debemos confiar que lograrán los descendientes de U. SS. que lleguen hasta aquí los mas remotos granos y mercancías por las aguas de este caudaloso Ebro , tan benéfico en otros tiempos á los Romanos. Faltábala una comunicacion cómoda con el Oceano por terreno de Castilla, que la proporcionase extraer los preciosos frutos abundantes , é introducir los escasos , ya desde los puertos Europeos , ya desde los de nuestras Américas ; y este grande y utilísimo pensamiento estaba reservado al amor patrio de U. SS. fomentado y adoptado por un Ministro que solo espera quien le suministre ideas ventajosas á nuestra nacion ; y finalmente , resuelto y mandado executar por un Rey , que desde su exáltacion al trono , ha acreditado y cada dia acredita mas y mas , ser un verdadero heredero , no tanto de los Reynos , quanto del cariño pa-

, terno con que atiende á las necesidades de sus va-
 , sallos, y á la mejora del Estado en que le han
 , sido entregados: ¡dichoso yo! si obedeciendo
 , sus preceptos, y contribuyendo á que U. SS.
 , los executen, acertase á manifestar la gracia de
 , presidir esta Junta nacional de la Rioja Caste-
 , llana, de lo qual espero que la discrecion, la
 , instruccion del pais, y el puro anhelo de la feli-
 , cidad que inflama á U. SS. hará este año época
 , notable en la memoria de los hijos y nietos de
 , U. SS. Demos, pues, principio con que lea el
 , Secretario Don Rafaël Perez (de quien me val-
 , go con aprobacion superior) las Reales órdenes
 , que me mandan asistir á esta Junta: despues se
 , establecerá la Sociedad dispuesta en la Real pro-
 , vision, de que se enterarán U. SS.; y finalmen-
 , te dispondrán U. SS. los medios convenientes
 , para que tengan efecto el camino resuelto por
 , S. M. y los demás puntos que dentro de los
 , términos de las Reales resoluciones, crean U. SS.
 , los medios convenientes para empezar á hacer
 , feliz su pais.

Real Orden. , Conociendo que no podian con-
 , venirse los vecinos de Nájera y Riotiron con
 , los pueblos de la ribera de Ebro, sobre la direc-
 , cion del camino que ha de construirse desde Lo-
 , groño hasta encontrar con el proyectado desde
 , Santander á la Rioja, dixé á U. S. en 21 de
 , Febrero del año próximo pasado, que mandase
 , al Arquitecto Don Francisco de Echanove, ha-
 , cer un reconocimiento segun la voluntad de am-
 , bos partidos, á fin de que su tanteo ó abance
 , combinado con los fondos, y demás anteceden-

tes pudiese serlo para la determinacion conveniente: y habiéndose presentado al Rey el plano y cálculos formados por el expresado Arquitecto S. M. ha tenido á bien aprobar el primer rumbo, desde el confin de Logroño con Agoncillo, que se dirige por dicha ciudad, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, la Estrella, Briones, Jimileo, Haro, hasta el confin de Cellorigo con Bugedo. De orden del Rey lo aviso á U. S. para que comunicándolo inmediatamente á la Sociedad Económica de cosecheros, y oyéndola, proponga los arbitrios ménos penosos que proporcionen fondos para la execucion de este camino aprobado, diciéndome U. S. al propio tiempo, si se podrá extinguir ó moderar el quarto en cántara de consumo de los pueblos de Rioja, destinado al camino de Somosierra, con el mismo fin de facilitar medios para la consecucion de esta empresa, quiere el Rey que acercándose U. S. á saber las causas de haber muchos pueblos, que desde la formacion de la Sociedad en la última Junta tenida hace dos años, están sin contribuir con el quarto en cántara de cosecha, no obstante habérseles mandado poner en poder del depositario de la Junta, y haberlo hecho cobrar los Alcaldes: U. S. tome las providencias más oportunas y prudentes para que se verifique el pago de los pueblos que están debiendo, y se haga en adelante la recaudacion por entero. Dios guarde á U. S. muchos años. Aranjuez 4 de Mayo de 1789. El Conde de Floridablanca. = Señor Intendente de Burgos. =

Otra Real Orden. , El Rey ha resuelto que , U.

U. S. pase al pueblo de esa provincia que le parezca conveniente para convocar y presidir por esta vez la Junta, en que deberá U. S. establecer la Sociedad Económica de los cosecheros de la Rioja, y proporcionar fondos para abrir un camino carretil, que ha de ser precisamente el aprobado por S. M. en Real Orden de 4 de Mayo próximo pasado, por el primer rumbo formado por el Arquitecto Don Francisco Echanove, desde Logroño hasta encontrar con el proyectado desde Santander á la Rioja por Agoncillo, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, la Estrella, Briones, Jimileo y Haro, hasta el confin de Cellorigo con Bugedo. Lo aviso á U. S. de orden de S. M. quien espera que á la prudente y activa direccion de U. S. se unan las voluntades y los auxilios de los pueblos de Rioja, cuyo bien general es el objeto de sus Reales intenciones, y el único que ha tenido presente, así para resolver lo dicho, como para confiar á U. S. tan importante encargo. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1790. El Conde de Floridablanca. = Señor Don Joseph Antonio de Horcasitas. = Burgos.

Procedió la Junta á tratar de los medios de proporcionar fondos para abrir el camino proyectado y aprobado por S. M. Por el Apoderado de la villa de Azofra se propuso, que se hallaba noticioso de que en la provincia de Soria se habia conseguido de la Superioridad el arbitrio de cargar un quarto en cada celemin de cebada que se consumia en los mesones de los pueblos de ella: que lo mismo sucedia en el Reyno de Navarra,

con

con el objeto de hacer de nuevo, ó tener corrientes los caminos reales; y que si fuese del agrado de la Junta se podia solicitar este propio arbitrio para la construccion del proyectado en la Rioja.

Arbitrios para la construccion de caminos.

La Junta calculó que el quarto en cántara de cosecha, concedido en Real Orden para la construccion del camino proyectado por los cincuenta y dos pueblos de la Rioja Castellana, podia ascender anualmente á ciento treinta mil reales vellon, que serviria de principal fondo; y que para que fuese fixo é invariable, y como tal pudiese servir de hipoteca, los podria asegurar la Sociedad por encabezo en los pueblos que se conformaren, y en los que no, por aforo ó público remate, según exigencia de circunstancias, sin que se verificase agravio.

La misma Diputacion conceptuó ser conveniente proponer por arbitrio algun cargamento en cántara de vino, extraidas de Provincias exentas á Castilla, teniendo consideracion al pago que hacen á S. M. los cosecheros de la Rioja Castellana, del que corresponde ó que correspondia al extractor de iguales provincias, sin mas objeto que el de la buena venta, y se regula este arbitrio en quatro mil reales vellon anuales, cargando á cada cántara ocho maravedises.

El arbitrio de quatro maravedises en celemin de cebada, consumida en los mesones de la comprehension de estos pueblos de la Sociedad que la Junta general se sirvió proponer, puede ser de

bastante montamiento y utilidad, sin embargo de algun tenue reparo de alguno de dichos pueblos, y no es transcendental á inducir daño considerable en la venta y salida de los vinos; y se considera producirá este arbitrio anualmente veinte y quatro mil reales vellon.

Habiendo tratado y conferenciado los Señores de la Sociedad este asunto, y quedando enterados de lo que asciende el arbitrio de quatro maravedises en cántara de cosecha anualmente, acordaron conformarse, como se conformaron en todo con lo expuesto por los Señores comisionados en el primer capítulo, y confirieron amplio poder y las facultades correspondientes á los Señores Director y Diputacion de la Sociedad, para que se sirviesen llevarle á execucion por los modos y medios que considerasen mas oportunos.

Igualmente se conformó la Sociedad con el contexto del segundo capítulo y arbitrio, á excepcion del Señor Apoderado de la villa de Miranda de Ebro, que lo resistió, motivando tener varias razones y fundamentos para no conformarse, y serle perjudicial este acuerdo, y por lo mismo protestó con la atencion debida no le parase perjuicio, ni á la villa que representaba.

Por lo que respeta al tercero, y arbitrio que comprehende, tambien se conformó la Sociedad, y acordó que los Señores Director y Diputados, á quienes igualmente confirieron todas sus facultades, tengan presente el perjuicio ó perjuicios que podia originar su exâccion á las villas de Abalos, San Vicente, Peciña y Briñas, que están en la otra parte del Ebro, haciéndoles en el encabeza-

zamiento, aforo ó remate, para que les está dado poder y concede de nuevo en caso necesario, la rebaxa que su prudencia estimase correspondiente, y que lo mismo se entendiese con la ciudad de Logroño, mediante parecer militar iguales razones, solo por lo respectivo á los arrieros y traginantes, que acudan á aquella ciudad á cargar vino, pero no con los demás que conducen y toman de porte otros géneros: este acuerdo tambien se protestó por el Don Julian Marron, Apoderado de la villa de Miranda, exponiendo se la seguia y á sus vecinos grave perjuicio.

En esta Junta se reconoció por sus Diputados el libro del Tesorero, en que se lleva el asiento de la cobranza del arbitrio de quatro maravedises en cántara de cosecha de los pueblos de la Rioja Castellana, y de él no resultó haber otro que hubiese contribuido á razon de noventa mil cántaras por año, que la villa de Cenicero, según verbalmente expusieron á la Junta en el dia diez: por lo que mira á los descubiertos en que se hallaban los pueblos contribuyentes, reservaron hacer la liquidacion, mediante ser difícil esta diligencia, á causa de haber cobrado el mismo depositario, durante las Juntas, algunas partidas, que por despachar prontamente á los pueblos y personas que concurrieron á pagar, no le fué dable formalizar los asientos; para que tuviese efecto dicha liquidacion confirió facultades el Señor Intendente Presidente, al Señor D. Francisco Xavier de Bonifaz, para que en atencion á haberse sentado en esta Junta, que varios Señores Apoderados desean satisfacer, y tienen el dinero pronto, y á la

de residir el Tesorero en la ciudad de Logroño, en donde únicamente debe recibirle, cobrase dicho Señor Bonifaz las cantidades que se le entregasen, respecto de que si pasaban á executarlas á aquella ciudad algunos de dichos Apoderados, harán falta en la Junta para acordar y resolver los asuntos que ocurriesen, y de lo que percibiese dicho Señor Bonifaz, se tomará razon por el Señor Don Sebastian de Nalda, Contador nuevamente electo de la Sociedad: esto en el caso de que no se presentase el Tesorero Don Xavier de Echevarría.

En ella por el Señor Don Agustín de Tosantos se hizo la exposicion siguiente: Señor Caballero Intendente de la Provincia de Castilla, y los Señores de la muy ilustre Sociedad de Rioja: Agustín de Tosantos, uno de los individuos de la Junta, con el mayor respeto, y sin oponerse á las Reales Ordenes expedidas para su conservacion por S. M. (que Dios guarde) llevado de un espíritu patriótico que proporcione sus aumentos, expone la novedad que puede ocurrir en todos los pueblos de vecinos cosecheros, en el particular de nuevos plantíos, con la proporcion que les ofrece la construccion del camino para el desguace de sus cosechas; en cuyo caso aquellos mismos medios que se presentan como útiles, serán perjudiciales á todos los demás que conservan solo las heredades y viñas, en atencion á que el aumento de frutos podrá llegar á tal extremo, que embarace el desguazo de los otros, y en este hipótesis salva la censura de U. S. se persuadia mi cortedad ser forzosa la prohibicion de los nuevos plantíos en he-

redades que lo han sido eriales, ó se han destinado para cosechas de otros frutos, y que quando esta propuesta no acomode al modo de pensar de U. S. no siendo razonable que verificado el plantío sean interesantes en su producto, mediante entrar disfrutando concluso el camino con los arbitrios que parecieren propios á la Sociedad, para su mas pronta construcción, en cuyos términos nada tendrian que satisfacer, percibiendo una utilidad notoria de la que se privan los demás pueblos de la Sociedad, á la que solo puede subvenirse cargándose á los muchos plantíos por interes propio y privativo una pension anual algo gravosa para poderles contener, procediendo con una equidad distributiva, que sirva de compensacion en algun modo: U. S. se dignará providenciar en vista de mi reverente propuesta, quanto sea de su mayor agrado, y contemple su notoria justificacion y acierto ser mas conforme á mi súplica: Agustín de Tosantos: y en su vista se acordó pasase esta exposicion á los Señores Comisionados, para proponer arbitrios á fin de que se sirvan informar sobre ella lo que se les ofreciere y pareciere, para resolver con su presencia lo mas conforme.

El Señor Don Santiago Vicente de Barrio hizo presente á la Sociedad le parecia conveniente, si fuese de su agrado, el que se propusiese á S. M. el medio de que se dignase su Real benignidad ceder para parte de suplemento de los crecidos gastos de la construcción del camino proyectado, el arbitrio de quatro maravedises en cántara, de consumo destinado para el de Somosierra; y

tambien el de los dos reales en fanega de sal , todo de lo que se satisface y consumen los pueblos de la Rioja Castellana , incorporados á la Sociedad; y enterados dichos Señores , habiendo tratado y conferenciado en el particular unánimemente, acordaron se propusiesen los medios manifestados por dicho Señor Don Santiago , y á fin de que se dignase la piedad de S. M. deferir á esta solicitud, hacian la mas reverente y humilde súplica.

El Señor Intendente manifestó en esta Junta, que considerando que los medios y arbitrios propuestos por la Sociedad para la construccion del camino proyectado, y producto anual del de quatro maravedises en cántara de cosecha, aun quando la benignidad del Rey (Dios le guarde) se dignase aplicar alguno de ellos al mismo fin , no podria alcanzar á que se verificasen sus reales intenciones , sin el transcurso de muchos años , como anteriormente lo tenia comunicado por escrito á los Señores Diputados que habian sido de la Junta , le parecia conforme que la Sociedad dispusiese aumentar otros quatro maravedises en cántara de cosecha , por tres ó quatro años , con cuyo auxilio , los rendimientos del otro quarto y demás medios tocados ; y tomando á intereses ó censo al quitar algunas porciones , é hipotecando á la seguridad de capitales ; solamente los quatro maravedises en cántara de cosecha del primer arbitrio ; podria sin duda lograrse en pocos años la construccion del camino , lo proponia á la Sociedad á este intento para que resolviese lo que estimase correspondiente en el particular : en su vista , despues de haber tratado sobre él , acordaron

dichos Señores : que con consideracion al miserable estado en que en la actualidad se hallaban los pueblos de la Rioja y sus habitantes , y á los atrasos en que se miraban , no podian por ahora conformarse con el medio propuesto por el Señor Intendente , y aseguraron le tendrán presente en lo sucesivo para disponer llevarle á execucion siempre que los tiempos se mejorasen , y consiguiesen algun alivio y restablecimiento los pueblos ; y en prueba de sus verdaderos anhelos á la pronta construccion del camino , á insinuacion del mismo Señor Intendente ofrecieron voluntaria y particularmente los Señores Conde de Herbias , Don Pedro Gomez de Gayangos , Don Santiago Vicente del Barrio , D. Ramon Aleson de Aleson y D. Antonio Fernandez Navarrete , á nombre de su Señor padre solamente por hallarse baxo de su patria potestad , Don Joaquin de Salazar , Don Juan Luis de Montemayor y Córdoba , y Don Manuel Joseph Ruiz de Olalla , satisfarian puntualmente por quatro años los quatro maravedises en cántara de cosecha , propuestos por dicho Señor Intendente , á que en caso necesario se obligaban en toda forma ; y habiendo manifestado su Señoría á los referidos Señores su agradecimiento , encargó estrechamente á los Señores Director y Diputados se sirviesen pasar sus oficios de ruego á los Señores cosecheros de los pueblos , á fin de ver si á su imitacion podian conseguir iguales ofrecimientos y anticipacion , en que quedaron conformes.

Con consideracion á lo resuelto en la última Junta del año pasado de 1787 , de que se construyesen dos caminos principales , uno desde la

ciudad y confin de Logroño por este rumbo, y otro con direccion por la de Nájera, y á la de haber manifestado el Señor Intendente, Presidente de esta Junta, que concluso el camino proyectado y aprobado por S. M. no hallaba inconveniente su Señoría en que la Sociedad determinase que se compusiese, habilitase ó rompiese donde lo necesitase el camino que acomodase á la ciudad de Nájera, con los ramales de comunicacion á los demás pueblos contribuyentes, para uno y otro unánimemente acordaron dichos Señores se executase todo así siempre que los fondos lo permitiesen, á fin de que consiguiese cada uno en lo posible su respectivo beneficio.

Siendo el principal objeto de la Sociedad la construccion del camino proyectado, y que tengan efecto las piadosas intenciones de S. M. con la brevedad que sea posible, acordó dar comision cumplida, y poder sin limitacion alguna á los Señores de la Diputacion, para que se sirviesen tomar todos quantos medios y disposiciones estimasen correspondientes á facilitar caudales á intereses, censo, ó en otra qualquiera forma que les dictase su notoria prudencia y zelo patriótico; y al intento les hizo la Sociedad el mas atento ruego.

Aprobacion del Rey.

Con remision de las actas originales, obradas para el establecimiento de la Sociedad Económica de cosecheros de la Rioja Castellana, me comunica el Excelentísimo Señor Conde de Florida-Blanca la Real Orden siguiente.

, Con

, Con carta de 30 de Mayo próximo pasado
 , me remitió U. S. las actas originales hechas en
 , las Juntas de la Rioja Castellana que se tuvie-
 , ron en Fuenmayor , desde el dia 8 hasta el 14
 , del expresado. Las presenté al Rey , quien des-
 , pues de haberlas hecho exâminar y considerar
 , con la mayor atencion , se ha servido aprobarlas
 , y mandar se executen en todas sus partes , excep-
 , to en quanto á los ocho maravedises en cántara
 , de vino que se extraiga de las Provincias exên-
 , tas á Castilla , cuyo arbitrio no ha venido S. M.
 , en conceder.

, Por la citada carta de U. S. ha visto el Rey
 , que todo se hizo con entera paz y quietud , ter-
 , minadas ya las disputas , y dada la paz á la Rio-
 , ja Castellana : y S. M. me ha mandado manifes-
 , tar á U. S. la gran complacencia y satisfaccion
 , que en esto ha tenido , así por lo que desea y
 , aprecia la verdadera union y amistad entre sus
 , vasallos , al paso que le son desagradables sus des-
 , avenencias , como porque las mismas razones,
 , que pesadas con tanta reflexion y madurez , le
 , movieron á elegir el rumbo aprobado del cami-
 , no , le hacen preveer la felicidad de todo el pais,
 , que ha sido el único objeto de S. M. y que solo
 , el tiempo podrá hacer conocer á los que se han
 , opuesto por estar en la opinion contraria.

, Asimismo ha visto el Rey con la mayor sa-
 , tisfaccion la generosidad y patriotismo de los
 , individuos de la Sociedad , que en particular se
 , han obligado voluntariamente por quatro años á
 , pagar quatro maravedises mas en cántara de su
 , cosecha , á cuya loable imitacion ha procurado
 , la

la Sociedad animar á los demás cosecheros con
 oficios de ruego. S. M. que está muy satisfecho
 del zelo, prudencia y acierto con que U. S. se
 ha conducido en esta importante comision, y
 quiere que así se lo manifieste, me ha mandado
 al mismo tiempo dar gracias á la Sociedad, co-
 mo en su real nombre lo executo, recomendan-
 do que se trate del modo de suplir la falta de
 contribucion en el vino que se coseche por otros
 medios mas suaves, qual seria el de aumentarla
 en el consumo. Todo lo qual participo á U. S.
 de Real Orden para su cumplimiento en la par-
 te que lo exige, á cuyo fin devuelvo á U. S. las
 actas, que pasará á la Sociedad con copia de lo
 dicho para su inteligencia y satisfaccion. Dios
 guarde á U. S. muchos años. Madrid 2 de Agus-
 to de 1790. = El Conde de Floridablanca. = Se-
 ñor Don Joseph Antonio de Horcasitas.

PRODUCCIONES MINERALES.

Azufre.

En término de Laredo (1) y sitio que llaman
 del Aguila, en un ribazo que está sobre el mar,
 se descubre un mineral de azufre, de que se sacó
 una porcion en el año de 1765: algunas planchas
 se remitieron al Marques de Squilace, y de resul-
 tas mandó este Ministro al Administrador de Ren-
 tas Provinciales en aquella villa zelase su conser-

(1) Laredo, villa de la costa de Cantabria, y cabeza
 del partido de su nombre. Se gobierna por Corregidor.

vación sin permitir extracción alguna.

En el término de Carazo (1) tambien se dice que hay mina de azufre,

Cinabrio.

Con fecha de 22 de Julio de 1626 se halla una Real Cédula expedida por el Señor Felipe IV. De ella resulta que al Doctor Don Pedro de Chaves, y Marcos de Chaves, se les concedió licencia para beneficiar una mina de cinabrio en el término del lugar de Castañares de los Cameros, en el cerro que llaman de Campoterreo, y monte de la Hermedona, á la mitad de dicho cerro mirando al Oriente. No sabemos que lugar es este: puede ser la villa de Castañares de las Cubas. Por las señales de los sitios que se nombran, será facil apurar su verdadera situacion.

En Castro-xeriz (2) se dice haber mineral de cinabrio, que fué descubierto casualmente en el
Tom. XXVII. Q año

(1) Carazo, lugar de Señorío, del partido de Can de Muño, jurisdiccion de Salas de los Infantes. Se gobierna por Alcalde Pedaneo.

(2) Castro-xeriz, villa del Corregimiento de Burgos, y cabeza del partido de su nombre, á cinco leguas de aquella capital. Es título de Condado, tiene unos trescientos vecinos. Está situada en alto con buen clima. Tiene Iglesia Colegiata, un Convento de Frayles, otro de Monjas. En la Casa de los Antomanos residia el Superior de toda la Orden, por lo perteneciente á los Reynos de Leon y Castilla. En tiempo de las comunidades fué residencia del Consejo de Castilla. El Conde Fernan Gonzalez la conquistó de los Moros el año de 906. Es de Señorío, y se gobierna por Alcalde ordinario.

año de 1754: y el de 55 se dió cuenta de ello al Marques de Valparaiso. Así resulta de una carta de Felipe Herrera Ceballos, Alcalde de dicha villa, su fecha Castro-Xeriz 12 de Agosto de dicho año de 1755.

En el barranco que llaman Rio Maguillo, término de la villa de Anguiano (1), y en el parage que llaman *Rivera mala*, descubrieron no hace mucho tiempo los laboriosos Señores Don Joseph Vicente Pereda, y Don Ignacio Aguirre una vena, que por esta parte es elevadísima, y apodérase de un lomo que forma y llega hasta el camino que va á la villa. Aquí la reciben una multitud de vetas de quarzo, que por ambas partes vienen laterales, formando por sí solas un nuevo mineral. La veta principal baxa recta hasta buscar y esconderse en la ribera, á las orillas de Naxerilla, dexándose conocer ciento y cincuenta varas de camino abaxo, y luego desaparece, en donde ya las crecidas avenidas de este rio han depuesto panes de arena y tierra. Parecióles á los referidos descubridores seria de estimacion, tanto por su disposicion y buen color, quanto por el favorable aspecto que á la vista ofrecen las puntas metálicas que se advierten en la piedra. Esta veta se presenta segun dichos Señores con todas las señales de un mineral de cinabrio.

Los

(1) Anguiano, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo, dista de esta ciudad quatro leguas. Consta de ciento setenta vecinos. Su término se extiende de tres leguas y media de Oriente á Poniente, y dos y media de Mediodía á Norte. Se gobierna por Alcalde ordinario.

Los mismos Señores en la curiosa é instructiva descripción del viage que hicieron , dicen hablando de los minerales de la villa de Anguiano, que de varias personas con quienes trataron en ella sobre minerales de cinabrio, les dixeron que en un sitio que llaman Obrilla , contiguo á la Iglesia Parroquial por la vanda de arriba, por donde pasa el camino que va de esta villa á la de Nieva, habian visto repetidas veces correr el azogue en su propia figura sobre la tierra, á manera de una cuerda que se dividia en varias partes en una infinidad de globulillos redondos. Con esta noticia pasaron á dicho sitio, y se confirmaron que sería dificultoso dexar de producir azogue una mina de las mas quantiosas del orbe. Su acierto ó desacierto dicen podrá inferirse de las razones siguientes.

Toda la tierra de este sitio es roxa suficientemente, y á ciertos trechos cruzan unas como faxas anchas de una greda mucilaginososa, tenaz y de color de cinabrio. A manera de cresta baxan algunas vetas de pizarra aplomada, bastanté pesada y dura, y como salvadeada de manchas de color de rosa, del grandor de una tarja nueva hasta el de una palma de mano de hombre. En todos los grandes bancos de peña puramente caliza que aquí se ven, hay manchas de la misma calizad, y algunas vetas roxas participan de hierro: las de esta especie tienen tambien embutidas piezas ferruginosas. Todas las piedras que en la superficie se ven generalmente, son pesadas mas que las ordinarias con exceso: todas ellas tiran á encarnadas, unas que llevan vetas de este color, otras mas ó

ménos manchadas. A este sitio le sobrecimā una montaña la mas elevada de esta tierra : la piedra que corona esta eminencia es una conglutinacion de grano menudo á manera de cuarzo , tan sumamente tenaz y compacta , que el mas duro peder-
nal no le hace ventaja : esta se ve como tachona-
da de manchas de rosa , y vetas simples ferrugi-
nosas , y si esta piedra se puliera no dexaria de
sacar buen lustre por su extraordinaria dureza. La
montaña esta sita en medio de dos cerros que con-
tienen las mismas substancias , en cuya falda dicen
algunos del pais haber visto globulos de azogue
del tamaño de una avellana.

Por estas razones no dudan los descubridores
que en el referido sitio debe haber una mina de
cinabrio. El haber visto este metal correr tantas
veces por la superficie , que es la señal mas segu-
ra , prueba que hay mineral quantioso , pero no
prueba hallarse cercano á la superficie , ántes bien
del mismo acto de correr sobre la tierra debe in-
ferirse la profundidad en que se halla. Subir á la su-
perficie este metal reducido á cuerpo , solo puede
ser efecto de una revolucion efervescente en las
concavidades donde se halla el mineral : este oprimido
al tiempo del movimiento por el cuerpo
térreo , y de consiguiente inflamado é impelido
del calor subterráneo , sale huyendo por algunos
conductos de la tierra á la superficie donde res-
friado ya se dexa ver en su propia especie. Todo
esto dice bien , que por hallarse muy profundo
este mineral padece á cierto tiempo estas altera-
ciones.

En término de la villa de Torrecilla de Came-
ros

ros (1), y en los sitios que llaman *Tardeyllego*, y en el barranco de Riobadillo, se cree haber minerales: los ya indicados Señores Pereda y Aguirre oyeron á los vecinos de este pueblo que en un término que llaman el Juncar alto, que dicen del Serradero, linde al camino real que viene de Nàxera para la misma villa de Torrecilla, habian visto correr sobre la tierra en su propia figura el azogue. Estas voces movieron á dichos viajeros á reconocer este sitio, que es la cumbre mas elevada de toda la jurisdiccion. En efecto, así que llegaron al sitio vieron poderosas señales para un mineral de cinabrio, capaces por sí mismas de confirmar lo que se les habia referido. Son muchas las faxas de color de cinabrio que en este parage discurren por todas partes: los colores de cobalor aplomado, blanco, ceniciento, pagizo y violado, abundan tambien.

Carbon de piedra.

En el lugar de Limpias se descubre una mina de carbon de piedra, otra hay en Sobarzo (2), de la que se han extraido varias porciones, que supuradas en Santander demostraron ser de una calidad excelente.

En

(1) Torrecilla de Cameros, villa realenga del partido de Logroño, de cerca de quatrocientos vecinos. Está situada sobre el rio Hiregua en suelo llano. Tiene tres Parroquias, un Convento de Frayles, hospital, fuentes copiosas. Se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Sobarzo, lugar del partido de Laredo en el valle de Penagos. Es realengo y se gobierna por Regidor pedaneo.

En las inmediaciones del lugar de Gallegones, que está al S. O. de Villarcayo, su Capital, y á quatro leguas de distancia, hay señales ciertas de que existe mina abundante de carbon de piedra, y no faltan tambien indicios de otros minerales: además, corre por el lugar de Arroyo, comprendido en Valdivieso, un arroyo al S. E. de Villarcayo y á tres leguas de esta, que arrastra porciones del citado carbon, y se ceba de la montaña sita al N. E. llamada Testa, donde no seria al parecer dificultoso encontrar la mina. No hay noticia que en la jurisdiccion de esta villa haya otras minas, pero se asegura que un buen naturalista y fisico, hallaria en su recinto muchos simples correspondientes á los tres Reynos, animal, vegetal, y mineral.

Pueden quizá ser estas las minas que están descubiertas en la Merindad de Valdivieso; la una á la falda de la sierra de Terla, al vallejo de San Pedro; y la otra en las inmediaciones del de Porquera: ambas son abundantes, y muy vituminosas; consta que Don Joaquin de Zorrilla descubrió y denunció ante el Corregidor de la villa de Reynosa tres minas de carbon de piedra, que halló en los sitios del Arroyo de la Fuente, Mataeles y la Lenguzata. En 7 de Febrero de 1771 se le expidió Real Cédula para su beneficio. En término de la villa de Carazo hay abundantes minas de dicho carbon.

La falta de combustibles, por lo deteriorados que se hallan los montes, es una de las causas que mas atrasan el adelantamiento de los artefactos, y de la industria nacional; solo el cultivo arreglado
de

de las minas de carbon de piedra , de que abunda la Península , puede poner remedio á este mal , y facilitar el restablecimiento de los montes para lo sucesivo : este ramo es uno de aquellos que han merecido mas la proteccion de nuestros Soberanos , como lo acredita la Real Cédula de 15 de Agosto de 1780 , expedida á favor de los primeros cultivadores de la mina de carbon de piedra de Villanueva del Rio , en el Reyno de Sevilla , y de quantos quieran emprender en lo sucesivo este ramo de industria en el Reyno ; y otras Cédulas posteriores.

No obstante esta proteccion son aun muy pocos los buenos efectos que se han experimentado , y éstos comprados á costa de mucho , como se ha visto en las excelentes y abundantes minas de Asturias , que apénas laboriadas por algunos años , ofrecen ya por todas partes las mejores y las mas inmediatas á las costas , ruinas costosísimas , unas de reparar , y otras á caso irreparables y pérdidas de muchas vidas. Estos desórdenes mas perjudiciales aun sin comparacion á la nacion , que el abandono mismo de las minas , excitaron los clamores de aquel Principado ; y deseoso el Rey de remediarlos , se dignó de encargar á la Sociedad Económica de Oviedo , por el Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés , Secretario de Estado , y del Despacho de Indias , el exámen y arreglo de aquellas minas ; mas aunque esta patriótica compañía hizo repetidos experimentos sobre esta materia , de poco pudo servir su mucho zelo , si la faltaban facultativos de quienes valerse , y fondos con que costear estas empresas.

Lle-

Llevadas de estas consideraciones varias personas unidas en Sociedad , baxo el nombre de Real compañía de San Luis , no ménos amantes de la prosperidad de la nacion que de la suya misma , y estimuladas del singular favor que acababa S. M. de dispensarlas , cediendo á Don Joseph de Oruña y Pumarejo , Abogado de los Reales Consejos , Socio y Director de esta compañía , por la vía del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, dos mineros de carbon de piedra , que S. M. habia hecho venir de Inglaterra, se propuso emprender con el mayor órden , extension y actividad posibles el cultivo de este género de minas; y habiendo hecho pasar á estos facultativos acompañados del Director á reconocer y exâminar las costas de las montañas de Santander , y de aquella parte de Asturias que confina con ellas , presentó las denuncias y muestras de varias minas de carbon de aquellos países (que ó no se conocian ántes , ó se hallaban ya enteramente abandonadas) por Don Antonio Joseph del Castillo , Socio y Apoderado de la compañía , para reclamar el privilegio y real proteccion de S. M. suplicando se expediese Real Cédula, concediendo á la compañía de San Luis todas aquellas franquicias que S. M. se habia dignado ya de conceder por la Real Cédula citada del año de 1780 á los cultivadores de la mina de Villanueva del Rio , y además las gracias siguientes, en consideracion á las dificultades que ofrece esta empresa. Primera , la exención á lo ménos por los primeros veinte años de los derechos que se estipula en la Cédula, ha de pagar el carbon

bon de piedra que salga á los países extranjeros, para poder así sostener mejor la concurrencia con los Ingleses, y compensar la Compañía por este medio la desventaja que la ofrecen en la península los precios ínfimos que tiene el carbon. Segunda, la misma exención de derechos por los primeros veinte años para todo el carbon desazufrado que se extraxese para los países extranjeros. Tercera, el privilegio de ser la Compañía la única que pudiese extraer el carbon desazufrado por espacio de diez años de las provincias de las Montañas y Asturias, por ser la primera que emprendía por mayor este beneficio en la península, teniendo que traer para ello á mucha costa facultativos extranjeros, porque no se debia confundir este arte de desazufrar el carbon por mayor por inteligentes versados en ello en Inglaterra, y el proyecto que formaba la Compañía de extender su uso á todas aquellas partes de la península, en que mas falta hiciese el carbon de leña para sus artefactos, con unos meros ensayos, mandados hacer por aquella zelosa Sociedad de Oviedo, de los cuales no habia resultado hasta entónces bien alguno general para la nacion, ni era posible resultase en medio de las muchas luces que asisten á sus Socios. Quarta, que los extranjeros empleados en las minas y artefactos de la compañía, no fuesen molestados por causa y motivo de su religion.

Que si en fin fuese del agrado de S. M. que la compañía tuviese alguna inspeccion en las minas de particulares de las dos provincias de Asturias y las Montañas, para que pudiese hacerlas reconocer por inteligentes quando la pareciese,

ya para aconsejar á los propietarios del rumbo que convenga seguir en sus labores, ó para informar á S. M. por medio de la Real Junta general del estado en que estas se hallasen, y de los medios que fuesen necesarios emplear para su fomento, tomaria con gusto sobre sí este trabajo por ceder en beneficio general de la nacion, y en bien particular á aquellos países.

La Junta de minas consultó que para verificar su proyecto la Compañía, necesitaba de mas gracias que las concedidas por punto general en la ya expresada Real Cédula, y solo creia que además de ellas se la podría dispensar el privilegio de que por los diez primeros años fuese sola la que pudiese extraer fuera del reyno el carbon desazufrado, ajustándose ántes con los Directores generales de rentas, sobre el derecho que hubiese de pagar, tanto por dicho carbon desazufrado, que es en quien habia de recaer el privilegio, como por el carbon sin desazufrar que hubiese de extraer á reynos extraños, segun previene el capítulo 4.º de la citada Real Cédula; y que igualmente podría concedérsela la quarta gracia que pide sobre que los extrangeros empleados en las minas y artefactos suyos no fuesen molestados por causa y motivo de su religion; pero que de ningun modo convenia que se la diese inspeccion alguna en las minas de particulares de las dos provincias de Asturias y las Montañas, pues quando fuese necesario se valdria la Junta de pedirla los informes convenientes, ó de cometerla las diligencias que juzgase á propósito.

Tambien en término de los Bilibios, cerca de Ha-

Haro, se halla mineral abundante de carbon de piedra : seria costoso extraerlo por estar á las márgenes del rio Ebro, pues se ha experimentado que al primer socaben se agua la mina. Advirtiöse por sus descubridores que de sus partes metálicas bien fundidas en el crisol, resulta un semimetal que produce un color negro especial para pintar losa. Los varios azufres de que está cargado, se desvanecen rociándolo con orin al sereno, y háce su uso mas fácil.

En el lugar de Cerezo tambien hay mina abundante de carbon de piedra. Por la certificacion siguiente se dice, que en el término del lugar de las Rozas hay tambien minas.

, Don Luis de Alvarado &c. certifico que , Don Joaquin de Zorrilla, vecino de la villa de , Reynosa, ha presentado á la Junta general de , Comercio, Moneda y Minas, un memorial y testimonio, que acredita haber descubierto tres minas de carbon de piedra en los sitios nombrados , el Arroyo de la Fuente, Mathaeles, y la Lenguarata, término del lugar de las Rozas, Concejo de Valde Arroyo, de aquella jurisdiccion: , pidiendo se le conceda la correspondiente facultad para el beneficio de dichas tres minas y su , libre uso. Y habiéndose visto esta instancia en la , Junta general de Comercio, y constando por , el testimonio de reconocimiento judicial, hecho , por el Corregidor de la expresada villa de Reynosa, la existencia de las tres minas, y su denuncia por Don Joaquin de Zorrilla, ha acordado , concederle la licencia que pide para el beneficio , de las citadas minas de carbon de piedra, sitas

en el Arroyo de la Fuente, Mathaeles, y la Lengua-
rata. Para que así conste donde convenga, y no
se le ponga embarazo por persona alguna en el
beneficio de las mencionadas tres minas, doy la
presente certificacion. Madrid 7 de Febrero
de 1771.

En término de la villa de Arnedillo (1) y
monte que llaman de San Martin, hay un gran
banco que se descubre con varias venas de car-
bon de piedra: se halla éste en el término que lla-
man *el Jurrubio*. Este filon no debe llamarse mine-
ral de vetas regulares, porque son tantas las ve-
nas que tiene, son tan gruesas, y se propagan
por tanto espacio, que llega la mina á apoderar-
se de toda la falda del cerro por mas de trescientos
y cincuenta pasos. Se asegura que á los prime-
ros golpes que se dán llega la veta al grosor de un
muslo.

No cabe duda que en las montañas de San-
tander hay buenos minerales de carbon de pie-
dra. Don Benito Barrera remitió al señor Don
Pedro Valiente, del Consejo de S. M., y Mi-
nistro de la Real Junta general de Comercio, Mo-
neda y Minas, muestras de este carbon en 1782.
De orden de este tribunal se remitieron estas mues-
tras á Don Enrique Doyle, para que practica-
se los correspondientes experimentos de su cali-
dad, é informase sobre ello lo que se le ofrecie-
re.

(1) Arnedillo, villa Abadenga, en el partido de Logro-
ño. Está á dos leguas de Arnedo, y á las márgenes del rio
Cidacos al Mediodía, con alguna declinacion ácia el Orien-
te. Se gobierna por Alcalde ordinario.

se y pareciese. Lo practicó Doyle diciendo, que aunque los inteligentes en el carbon de piedra distinguen y conocen su calidad, sin mas experimentos que por el tacto y vista, no le pareció suficiente este superficial informe para satisfacer los deseos y zelo de la Real Junta en un asunto tan serio como este, que con el tiempo y vigilancia del Gobierno puede rendir el mayor beneficio á diversas partes de este Reyno, mayormente en aquellos pueblos escasos de leña, adonde se descubre este mineral, ó que tiene proporcion para su transporte á otros puertos, provincias necesitadas, ó á regiones extrañas: aun adonde hay abundancia de leña merece esta casta de carbon el mayor aprecio; tanto en la extraccion del hierro de su matriz como en sus laboréos despues, y en toda clase de ferrerías y fundieiones, mucho mas que no el carbon de leña: respecto que de repente penetra y suaviza el metal y lo dexa mas flexible para sus operaciones, y puede ser que estos ventajosos efectos del referido carbon contribuyan mucho á favor de las fábricas de quinquillería de Inglaterra, que sobrepujan á las demás naciones en sus ventas: en quanto á la extraccion de este género de un puerto cómodo á otro necesitado, sea dentro ó fuera del Reyno, ¿qué mayor tesoro para el propietario de la tierra adonde se halla, ni qué mayor alivio para sus vasallos y demás manipulantes? El señor *Lovther* ofreció al Rey de Inglaterra un navio de linea todo completo á su propia costa, siendo el dicho *Lovther* un caballero particular en *Whitehaven*, que tiene una copiosa mina de carbon de piedra

dra en sus Estados , de donde saca sus grandes riquezas , embarcando y abasteciendo diferentes partes con el citado género. Esto se advierte para el gobierno de los propietarios de los terrenos dotados de este mineral del país que se hallan situados á las inmediaciones de puertos cómodos de mar , ó pueblos escasos de leña. Además que este género tiene no solamente el dicho singular efecto , sino que es muy eficaz para quemar cal y cocer ladrillos &c. : tengo entendido que de Inglaterra lo hacen venir á Portugal para los expresados fines , y aun á nuestra España , como acredita la certificacion adjunta del maestro Juan Selva , quien trabajó tres años en Cartagena con dicho carbon Inglés : cuya certificacion ó copia de ella , merecia remitirse al señor Don Benito Barreda , para la inteligencia de los facultativos de las ferrerías y fundiciones de aquel país. Se debiera prevenirle tambien que en varias partes se suelen encontrar vetas de buen carbon de piedra , ácia la superficie de la tierra de poca extension y profundidad , y que por consiguiente que era menester indagar primero , si son abundantes ó estériles ántes de exponerse á mayores gastos. Estas vetas ó venas de poca entidad , como ramas separadas de su tronco , son divisas que , en aquellas cercanías , aparentan una copiosa mina del propio género , y en semejantes casos el método que observan los Ingleses para estos fines , es pues buscar la veta ó minerales con un barreno de caja , esto es , un barreno de quince , veinte ó mas varas en varias piezas que se encajan unas en otras , segun requiere la distancia ó profundidad deseada ,

da, torneándolo ácia baxo, y sacándolo á cada paso para reconocer la calidad de la tierra ó mineral por donde pasa, y con este facil método se ahorra el trabajo de hacer hoyos y excabaciones costosas, buscando á veces lo que no se encuentra: este barreno penetra todo adelante sin perdonar aun á las mismas piedras.

Por lo que toca á las calidades y efectos de este actual carbon de las montañas de Santander, se remite Doyle á las opiniones probadas de las tres certificaciones adjuntas: en quanto á la sanidad del referido género, se verá el informe de Don Casimiro Ortega, y de Don Diego Porcel, Médico que fué del Rey, que regularmente se hallará en la Secretaría, respecto que el mismo Doyle lo presentó á la Real Junta año de 1771, sobre el carbon del real de Manzanares, cuya calidad era muy inferior al actual, como tambien á las calidades de las otras minas que descubrió despues en la villa de Peralejos en los confines de Aragon, y en Santa María del Bal en las Serranías de Alcarria: pero por sobresalientes que han sido los productos de las dos minas era forzoso abandonarlas, á causa del costoso transporte, por la distancia y mal camino intrasitable para carros, como tambien de sus limitadas circunstancias, evitando al mismo tiempo de pedir auxilio del Soberano, temiendo las resultas de una empresa dudosa.

Para que este tesoro público, escondido baxo tierra hasta ahora, se descubra y logre la debida aceptacion y salida corriente, fué su parecer: que si se remitiese unas muestras del expresado

, car-

, carbon á los Gobernadores é Intendentes de las
 , provincias del Reyno , con una corta relacion
 , de su uso y efecto por Real orden , para que se
 , informen de los naturales pastores, ú otros de sus
 , territorios si habian visto ó encontrado algun
 , mineral ó cosa que se asemejára la citada muestra,
 , en sus tránsitos, ó de publicar algun leve premio
 , para el descubridor del tal mineral en qualquier
 , sitio que fuese ; y despues de participar á la Real
 , Junta el descubrimiento ó progresos que ocur-
 , riesen con todas sus circunstancias , es de supo-
 , ner que tales diligencias cumplidas con el debi-
 , do zelo , no dexarian de surtir los deseados efec-
 , tos en algunas ó muchas partes del Reyno. M
 , Haviéndome Don Enrique Doyle manifestado
 , que deseaba experimentar en mi chiminea ó estufa
 , los efectos de un mineral que se llama carbon de
 , piedra, he consentido á ello , y presencié la prue-
 , ba , juzgando que dicho experimento podia ser
 , útil al público en ahorro de los bosques y car-
 , bon de leña , y lo que he notado en este ensayo
 , es , que el citado carbon de piedra se dexó arder
 , en corto espacio , habiendo hecho un cóncavo
 , en medió del referido carbon puesto en la chi-
 , minea , donde se pusieron algunas asquas en-
 , cendidas para el citado fin , resultando un fuego
 , resplandeciente y penetrante , despidiendo qua-
 , si todo su tufo y humo por el cañon de la chi-
 , minea , sin incomodarme en el gabinete ni cau-
 , sarme la mas leve novedad, aunque no estaba he-
 , cho á ello , de lo que infero no es nocivo, y
 , para que conste lo firmo en Madrid á 26 de Oc-
 , tubre de 1782 = El Conde de Pietra Santa.

, Certifico yo Juan de Selva , maestro de her-
 , ro y cuchillero , que Don Enrique Doyle me
 , ha traído una corta porción de carbon de piedra
 , para experimentar su calidad en mi fragua : lo
 , que executé con el mayor cuidado sobre la ple-
 , na práctica que tengo en tres años de exercicio
 , en que estaba emplado en el real servicio, en el has-
 , tillero de Cartagena , trabajando con el carbon
 , de piedra de Inglaterra : por cuyo motivo soy
 , de parecer que este actual carbon del país surte
 , igual efecto que el de Inglaterra, y que ambos son
 , mas propios para ferrerías que no el carbon de
 , leña ó de brezo , respecto que hace el metal mas
 , lustroso y docil para su laboréo despues , como
 , acredita y acreditará la experiencia : advirtien-
 , do para que surta este efecto ó dexarse limar bien
 , y con el superior lustre , que se ha de reco-
 , cer de color de cereza, respecto que si pasa á mas
 , se pone mas duro , y por consiguiente mas áspe-
 , ro é inflexible.

, Además que este carbon es mas durable que
 , el de brezo , tiene la ventaja de penetrar y cal-
 , dear el hierro mas pronto que el otro , lo
 , que es un gran ahorro para el operario ; y pa-
 , ra que conste la verdad de todo lo expuesto , lo
 , firmo en mi fragua , calle de San Joaquin en
 , Madrid á 19 de Setiembre de 1782 = Juan de
 , Selva.

, Certifico yo Francisco Salamanca , maestro
 , cerragero en esta Corte , que el señor Don En-
 , rique Doyle , me ha traído una corta cantidad
 , de carbon, del que llaman de piedra , para
 , verificar su calidad y efecto en la operacion del

, hierro , por lo que habiendo hecho la deseada y
 , debida prueba del referido carbon con todo cui-
 , dado en mi taller y fragua , he visto y notado,
 , que ha caldeado bien, y con tanta eficacia y pron-
 , titud como el carbon de leña y el de brezo , que
 , comunmente se vende á ocho reales y medio y
 , á nueve , y tambien en algunas ocasiones á once
 , y á doce y medio la fanega : además de esto he
 , experimentado tambien que el hierro trabajado y
 , labrado con el dicho carbon , se dexa limar y
 , lustrar con facilidad , y para acreditar la verdad
 , de este efecto, que yo el dicho maestro he notado
 , y experimentado en este corto ensayo á presen-
 , cia de otros dos facultativos, lo firmo en Madrid
 , á 22 de Octubre de 1782 = Francisco Salamanca.

Oro y Plata.

En el lugar de Limpias en el sitio de la Bar-
 cenilla , se asegura haber una mina de plata. Los
 naturales de Ampuero (1) creen que en el distrito
 de aquella villa existen dos minas, una de plata en
 el barrio de Rocillo. En el lugar de Riano se dice
 haber otra de oro en un sitio contigüo á la Iglesia,
 puede ser así; pero no hay mas fundamentos que
 la tradicion para persuadirnos de la certeza.

En término de Marrón (2) se asegura hay otra
 mi-

(1) Ampuero , villa del partido de Laredo , á las márgenes del río Asor. Es realengo , y se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Marrón, lugar del partido de Laredo , se gobierna por Procurador pedaneo.

mina de plata , pero de difícil aprovechamiento, según se comprobó en años pasados.

También se dice que en las sierras de la villa de Ezcaray (1) hay varios minerales de plata y oro. Lo cierto es que en 9 de Mayo de 1781 se expidió Real Cédula para que Don Fernando de Maradiaga las pudiese beneficiar.

En el término del Concejo del Soto , que es de la jurisdicción de la villa de Reynosa , descubrió años atrás algunas piedras minerales, que contenían plata, Don Joaquin Antonio Diaz Zorrilla , y de este descubrimiento se dió cuenta á la Junta de Minas. Se halla una Real Cédula expedida por el Señor Don Felipe IV.º en 3 de Setiembre de 1625, por la qual se dió facultades á Manuel Nuñez Navarro , y Antonio de Cobos , para beneficiar dos minas de plata : la primera en la villa de Laredo, y la segunda en el lugar de Gajano de su jurisdicción.

Otra Real Cédula se halla del mismo Monarca, expedida en 24 de Setiembre de 1627, concediendo facultad á Andres Martinez Ballesteros, para administrar una mina de plata y cobre en los contornos del puerto de Aramo , feligresía de San Sebastian.

, Otra Real Cédula de 5 de Octubre de 1625 dá facultad para beneficiar una mina de plata en el

S 2

, Pi-

(1) Ezcaray , Villa situada en el valle de su nombre y partido de Logroño , sobre el rio Oja en piso llano pero cercada de sierras. Tiene buenas fuentes, y mas de dos mil personas , es de señorío , y se gobierna por Alcalde ordinario.

, Pico de Parajas en el Viso de Ala , término de Luncas , jurisdiccion de Luriezo.

, Estas son unas piedras muy relucientes , pero me aseguran no contienen plata.

, Por Real Cédula de 3 de Setiembre de 1625 se concedió licencia á Manuel Nuñez Navarro, vecino de Madrid , para beneficiar una mina de plata en término del lugar de Gajano , jurisdiccion de Laredo.

En término de la villa de Anguiano , hay un parage que llaman *Debaxo de la pieza del Monte*, tan poblado de hayas , robres , fresnos , texos y otros arbustos , que todo junto forman una grande espesura. En este sitio escondido se halla una grande excavacion. Por su aspecto y avultados ribazos que le han sobrecaido , se conoce lo mucho que en tiempos antiguos se trabajó , siguiendo una vena mineral. La gran porcion de escorias que se ven de substancias metálicas lo indican así. Estas no pueden llamarse otra cosa que unas impuridades del filon principal , y que este se halla á mucha profundidad.

Don Joseph Vicente Pareda , Beneficiado de la villa de Arnedillo , y Don Ignacio Aguirre y Muniain, hicieron un viage con real comision para descubrimientos mineralógicos. Estos zelosos patriotas estuvieron un dia en este parage sacando con quatro hombres escombros. Tan lexos andaron de hallar el fin , que dieron con una especie de cubierto formado de maderas á manera de un techo de texado. Albergue que sin duda lo hicieron los operarios para poder trabajar con mas seguridad en la mina.

Con

Con este motivo perdieron la esperanza de hallar por entónces la vena que seguian, y conocieron ser para ellos una empresa superior á sus fuerzas. El rumbo de esta mina lo pudieron inferir del que tenian una multitud de vetas de cuarzo, que discurren en las peñas no calizas pardas que acompañan á los lados : es de Mediodía á Norte. Por donde mira á Mediodía, de los muchos y profundos socabones que se conoce haberse formado en la labor de esta mina, se infiere la mucha utilidad que tendrian los que en ella con tanto afán trabajaron. Sin embargo que la acompaña en la superficie hierro, son de parecer los referidos viajeros, que la veta principal no dexa de ser muy rica en plata, porque tantos trabajos sin interés no se les hacen creibles. Las peñas de los lados, y de tantas ramificaciones de cuarzo en ellas, son bella disposicion para producir qualquiera metal precioso.

En el mismo término de la villa de Anguiano, hicieron los referidos señores Pareda y Aguirre, los descubrimientos siguientes.

En el sitio que llaman los Salobres, hay una veta con aspecto propicio para ser rica : su posicion es agradable á la vista. Su rumbo es el mejor que puede tener un mineral; pues mirando á los quatro horizontes corre de Mediodía para Oriente: el cuarzo que sirve de matriz á la veta, es una materia muy fina, texida con tanta variedad, como las venas de una mano: la substancia metálica que contiene, es apreciable por lo que respeta á la calidad de la piedra y peso extraordinario. No dexa de contener mucho azufre, y algo de marcasita, segun lo manifiesta su brillantéz. Con direccion ar-

re-

reglada se interna en la montaña, que por esta parte le sobrecima, una de las mas elevadas del país. La gran abundancia de caxas de piedra de la misma especie que la veta principal, indican que se propaga la vena á cierta profundidad, y hasta en grado de mucha mas abundancia de la que al presente se le advierte.

Saliendo de este sitio ácia el lugar, á tres tiros de bala poco mas ó ménos, se llega á un barranco que llaman *Rio Maquillo*, que desemboca por esta parte en Naxerilla, y en una nariz que forma una colina á la barba del barranco, descubrieron otra veta. El rumbo de esta es de Oriente á Poniente: mirando á Oriente con conocida declinacion al Norte. Desde donde la veta se descubre hasta el rio, puede haber dos tiros regulares de perdigones; sin que esta proximidad sea parte para indisponer su beneficio; porque la veta sigue la misma direccion que la colina en que aparece. Esta entra en la montaña que se dexa referida. La marcasita que contiene es muy fina, el peso de la piedra extraordinario, y particularmente la que contiene el quarzo amarillo de color de oro: todas estas señales confirmaron el concepto que desde luego formaron los expresados señores Pereda y Aguirre, de ser mina de oro.

, He visto una Real Cédula expedida por el Señor Felipe IV. en 22 de Julio de 1626, con-, cediendo facultad para beneficiar una mina de , plata en término del lugar de Medela, á Juan , de Orozco. No descubre este documento otra , noticia con que poder satisfacer la curiosidad , de los amigos de la Mineralogia.

Cobre.

Algunos naturales de la villa de Ampuero, creen que en el cerro que llaman de San Sebastian hay mineral de cobre.

El Señor Felipe IV. por su Real Cédula expedida en 13 de Junio de 1626, concedió facultad á Sebastian Martinez de Espinosa, familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y Secretario del número de la ciudad de Leon, y á Pedro Gutierrez Parduce, vecino de dicha ciudad, y á Antonio de Cobos, vecino de Madrid, para administrar tres minas que descubrieron : la primera en la villa de Laredo dondellaman el merinillo, por debaxo de las carnicerías, que baña el mar en ella : las otras dos en término del lugar de Ruesga, jurisdiccion de la villa de Cervera, que es del Conde Ziruela, y parece que era de cobre : la primera en la frontera de Fuentevisera, y la segunda en la peña de Almonega ; pagando los derechos segun ordenanzas de minas.

En Cervera y Huydobro hay minas de cobre. Don Francisco de la Garza dió en el año de 1767 noticia del estado de estas minas que estaba beneficiando ; remitió á Madrid las venas, coloridos y cobre que producian, á costa de muchos desvelos y desembolsos, y al cabo de un año de continuos trabajos, no pudo sacar mas jugo que el de cincuenta y seis arrobas de cobre, y alguna vena que habia en la villa de Cervera.

Aunque descubrió estas minas en muchos parages, todas siguen un método de criadores y arri-

riñonados, con un orden de camadas que se desaparecen una y dos varas, y se vuelven á descubrir, y quanto mas se profundiza, escasea mas la vena, tanto que casi se pierde: así lo experimentó en dos que profundizó ocho y diez estados. De estas investigaciones se puede inferir que serán costosas las labores de estas minas, y se tardará en hallar el filon de la mina, cuyo cobre es de buena calidad.

Luego que profundizó como quatro estados la Peña de Quijos y arena en Hydobro á fuerza de roza y barrenos de pólvora, halló la faja ó filon, pero sin estar quajada la vena, porque son tan repetidas las fuentes que empezaron á arrojar agua, que le dieron mucho que trabajar. No obstante se siguió con teson, y se le hizo una cortadura al cerro, de ocho estados, y profundizó como sesenta varas, en que descubrió los criaderos de casquillos verdes y azules, en venas sumamente delgadas y finas, del grueso de un dedo hasta de un real: por cuyo motivo se malogró lo mas.

Estos criaderos siguen por una contramina que vá trabajando por la partida de la zanja, sobre la derecha, que profundiza como treinta varas, aunque con la pena de tener que desaguarla.

El fruto de estos trabajos se reduxo á doscientas arrobas, poco mas de casquillos, que acopió el señor Garza, y los escombros del filon de la mina, que eran poco útiles.

El cobre es muy especial, segun las experiencias y muy útil, y el mas aparente para hacer laton que superase al que se trabaja en Augusta, y
 aun

ain para otros fines por su dulzura y elasticidad, y ayudarle el color.

Por Real Cédula de 4 de Julio de 1740 concedió el Señor Felipe V. licencia á Don Felipe Angel de Barrenechea para beneficiar unas minas de cobre en término de la villa de Ezcaray. Las benefició en corto tiempo, y en él solo importó el Real derecho de treintena 52 libras y 7 onzas de cobre. No pudo conseguir fundidores buenos: su proximidad al rio harán siempre difícil el beneficio de esta mina. Se han hecho en Madrid modernamente algunas experiencias en pequeño del mineral de esta mina, y ha resultado ser una pirita azufrosa de cobre, y algo de hierro adherida á una piedra vitrificable, conocida con el nombre de *quarzo*, en tanta cantidad, que la media arroba que pesaba la muestra tenia mas de ochenta por ciento de dicho *quarzo*.

En el término del lugar de Merodio (1) se descubrió en el año de 1775 otra mina del mismo metal; pero no se ha hecho uso de ella.

En la jurisdiccion de la villa de Anguiano y sitio que llaman el barranco del Yergal, se cree haber una vena de mineral cobrizo con mezcla de azufre y hierro. Su rumbo es de Oriente á Poniente por la parte del Norte. Los que le han registrado no la dan por una veta arreglada; porque aunque sobre ella está una montaña de las mayores, no se sigue perpendicular, sino como recortada.

Tom. XXVII. T Se

(1) Merodio, lugar del partido del Laredo, en el valle de Peñamellera. Es realengo, y se gobierna por Regidor pedaneo.

Se compone de una especie de guijo berroqueño, compuesto mas de partes azufrosas que metálicas.

En tierra de la villa de Arnedillo, y cerro que dicen de San Miguel, por haber una hermita dedicada á este Arcangel en su falda, á doscientos pasos de ella se dice haber un quantioso mineral de cobre.

En la jurisdiccion de la villa de Haro hay mineral, se hizo en Madrid en el año de 1786, por orden de la Junta de Minas, algunos ensayos sobre esta mina de cobre: y resultó que el mineral era *pyrita* azufrosa de cobre y algo de hierro, adherida á una piedra vitrificable conocida con el nombre de cuarzo, en tanta cantidad que tiene mas de un ochenta por ciento de dicho cuarzo.

Calcinado y fundido en muchas veces la pirita metálica, resultó que en la calcinacion aumentaba de volumen, y no perdía nada de su peso, sin embargo de una porcion de azufre que el fuego inflamó y consumió, y en la fundicion dió un medio metal en cantidad de un veinte y ocho por ciento de color de gris obscuro, que se rompe al martillo y se funde con facilidad; pero habiéndolo ensayado resultó que es conocido con el nombre de *res veneris*, muy útil para la tintura, en particular para las indianas, como tambien en la pintura y alfarería.

Se tomó dicho metal ó *res veneris*, y habiéndole separado parte del azufre que le forma, se convirtió en otra substancia, á la que llaman *mata de cobre*; y habiéndose fundido dió un cobre negro. Fundido y purificado dicho cobre negro, resultó un cobre de roseta de superior cali-

lidad , que correspondió á un cinco por ciento de la pirita : esto es , que cien partes del mineral piritoso dá cinco de cobre.

Analizado por medio de reactivos químicos dicho cobre , se notó , que está algo combinado con plata , por cuya razon es muy maleable y ductil al martillo.

Con fecha de 18 de Agosto de 1775 manifestaron los Señores Directores generales de Rentas al Señor Muzquiz , haberse descubierto una mina en un lugar inmediato á Peñamellera , de que se sacaba oro , plata y cobre , y remitieron á S. E. muestra del mineral que de ellas se extraia. En carta de 28 de dicho mes les dixo el Comandante del Resguardo del cordon del Hebro, Don Francisco Martinez de la Mata , que el Cabo de la partida de San Vicente de la Barquera Don Antonio Perea , habia dado cuenta á Don Juan Antonio Mazon , Guarda mayor de montaña , de haberle avisado Don Joseph Guerra , Administrador jubilado de la Renta del tabaco en el lugar de Guelles , valle de Peñamellera , como en el de Merodio se sacaba tambien sin permiso de las minas señaladas para fábrica de cobre , por los extrangeros que en ella se ocupan; plata , y aun oro. Que dicho Cabo acompañado de ministros pasó á la averiguacion de esta noticia , manifestándola á Don Francisco Serdio y Prado , Alcalde de dicho Merodio , quien habiéndolos recibido con aspereza y descompostura , contuvo el buen deseo de dicho Cabo , y volviendo éste á conferir con Guerra sobre el poco abrigo que halló en la Justicia , acordaron

volviese á la fábrica, como lo hizo con sus ministros el día 4 de dicho mes, y precedida alguna observacion, allanaron la puerta de un quarto, y encontraron comiendo en él al referido Alcalde, á un Escribano, con quien el Cabo quiso asociarse, al maestro de la mina, y tres oficiales, que se quedaron todos sorprendidos.

Que registrada la fábrica se halló una moneda francesa de oro, como de diez pesos de valor, del año de 1773, otras dos de cobre, una portuguesa y otra castellana: una bolsa con medallas de plata acabadas de fundir, otra medalla de estaño para molde, y algunos vestigios maliciosos, nueve ó diez crisoles, plata en pasta y en cadenas sin pulir, que pesó como ocho onzas y media, agua fuerte, piedras de pulir, soliman, é instrumentos de platero, inconducientes al oficio de caldereros, á que parece deben ceñirse aquellos fabricantes.

Que á presencia de aquel Alcalde y Escribano prendieron el Cabo y ministros al maestro y oficiales, les embargaron los bienes, y queriendo conducir los reos á San Vicente, manifestó el referido Alcalde tocarle el conocimiento de esta causa, y por obviar competencias se retiró el Cabo.

Como estas noticias prestan mayor conocimiento del asunto, las comunicaron dichos Señores Directores á S. E. para que en su inteligencia pudiese tomar la resolucion que fuese de su agrado.

Habiéndose remitido al ensayador mayor, de acuerdo de la Junta, una porcion del metal

tal que se habia sacado de esta mina , para que reconociéndolo informase qué calidad , y qué clase de metal era , para conocer el mérito del mineral que lo produjo ; respondió , que es cobre puro , y sin mezcla de otro medio mineral que le impida su ductibilidad para el uso de sus manejos ; haciendo presente á la Junta , que en mas de quarenta y dos años que estaba exerciendo sus empleos en las Reales Casas de Moneda , no ha llegado á sus manos cobre mas puro , y ductible que el de esta mina , por cuyo motivo , y para asegurar la verdad de este hecho , le parecia ser muy conveniente al Real Servicio y al público , mandase la Junta que con las formalidades correspondientes se sacasen dos arrobas del citado mineral , se encajonase , y el Escribano del referido partido ó lugar diese testimonio de ser cierto y verídico que la vena que comprehendia el caxon era sacada de la mina inmediata á Peñamellera , y que el Juez Subdelegado de la Junta pusiese su visto bueno , para por este medio venir en conocimiento de su certidumbre , porque esta podria ser muy útil al Real Servicio en las Reales Casas de Moneda , y al público para sus manufacturas ; como asimismo que al descubridor de la citada mina se le mandase declarar el modo , ingredientes y práctica de que se habia valido para la fundicion del citado mineral , pues en esto podria consistir su beneficio , por tenerlo asi dispuesto naturaleza ; y que es hecho cierto , que unas minas beneficiadas segun arte , no suelen producir su riqueza , y por la mucha práctica y expe-

perencia del facultativo se halla su bondad.

Hierro.

En el término de Bilibios, jurisdiccion de Haro, hay vena de hierro que se halla en vetas. Se ha trabajado algo en descubrir la matriz, y no se ha conseguido, pero se congetura por lo que demuestra el terreno, que se hallaria con un trabajo constante. Con tierra ó madre de esta veta se hacen los colores de pulga y morado obscuro para loza.

Además hay otra vena tambien de hierro en el propio término bastante abundante, que es muy útil para ciertos colores de la referida loza.

A una legua de Santo Domingo de Silos (1) hay mina de este metal. Su sitio es abundante de aguas, pastos y leña.

Sobre el rio de Azalaya y aldea de Azarrulla, junto al sitio que llaman Turriagua, descubrió no ha muchos años Don Manuel Gonzalez Montenegro unas minas de hierro con mezcla de cobre: así resulta de su relacion. Otra descubrió en los montes de Ezcaray Don Miguel Perez de Mendiola; se dice ser plomo abundante, y aunque se hicieron pruebas de ella, no consta de su beneficio.

Por una Real Cédula expedida en 24 de Setiembre de 1627 resulta que el Señor Felipe IV. dió facultad á Andres Martinez Ballesteros, para beneficiar una mina de hierro en el Concejo de Mor-

(1) Santo Domingo de Silos, villa de realengo del partido de Aranda. Se gobierna por Alcalde ordinario.

Morcín, en el puerto de Aramo, feligrésía de San Sebastian.

Don Luis María de Collantes y Fonegra, vecino de la villa de Reynosa, se instruyó de los principios de Química y Mineralogía en el Real Seminario de Bergara, baxo la enseñanza de su maestro Don Fausto Elhuyar, á quien acompañó en la division de límites y exâmen de minerales de los Pirineos. Deseando contribuir al mayor fomento de la industria de su pais, se dedicó á exâminar aquellas producciones naturales que mas puedan utilizar á la causa pública, halló en el parage llamado la Venera, inmediato al rio Ebro, término comun del barrio de Arroyo, Concejo mayor de Valdearroyo, en el sitio que está junto á la hermita de San Miguel, en el barrio de Arroyal, término comun, y del lugar de Caraveo: en el parage llamado el Coco, junto el sitio de Preñosa, término comun del lugar de Orna: y en el sitio que llaman el Prado del Exido, junto al camino real que va á la villa de Aguayo en término del lugar de Lanfres, todos quatro sitios de la jurisdiccion de Reynosa, varios fosiles, que por sus caractéres exteriores, manifestaban ser minas de hierro; hizo por sí mismo el analisis correspondiente que satisfizo sus deseos: no obstante, con el fin de asegurarse mas en un objeto tan importante, remitió las muestras de los tres primeros á la villa de Bergara, y posteriormente entregó la muestra del quarto sitio en Reynosa, á Don Andres Tumborg, Profesor de Mineralogía, y Regente de la Cátedra de esta ciencia, establecida á expensas de S. M. en el Real Seminario Pa-
trió-

triótico Bascongado de la villa de Bergara, que habiéndolos ensayado y analizado, manifestó que sin embargo de ser todas quatro muestras de la variedad de mina de hierro llamada hermatita ocracia, que contiene poca cantidad de hierro; sin embargo, contenian lo bastante para poderse beneficiar y usar con utilidad, mezclándolas con otra mina de hierro de mejor calidad, por la facilidad que se notaba en su fundicion: con estas precauciones procedió el Señor Collantes á denunciar en debida forma las referidas minas, ante la Justicia de la expresada villa de Reynosa; y solicitó en la Junta de Comercio, Moneda y Minas, se le concediese licencia para poder beneficiar los expresados minerales, y se le dió con las gracias y franquicias que se le concedieron para el laboreo de una mina de carbon de piedra en Real Cédula expedida en Aranjuez á 15 de Abril de 1791, mandándose para evitar dudas en la interpretacion de las expresadas franquicias, que así el carbon de piedra, como la vena de hierro que se extraxese de los referidos minerales, fuesen exêntos y libres del tributo que se pagaba en el camino real que va desde esta villa al puerto de Santander, como sucede á las venas que se traen de la mina de hierro de Somorrostro en Vizcaya, para el surtimiento de varias ferrerías, y que no pagan el expresado derecho: asimismo que si en el discurso del tiempo sucediese que siguiendo la excavacion de dichos minerales de carbon y hierro, tropezase con alguna posesion de particulares, no se le ponga impedimento por el dueño de ella, pues se obligaria á resarcir á estos todos los perjuicios que le

oca-

ocasioné, ó á comprarle la posesion por su justo precio.

Esta mina creo es la misma que denunció en el año de 1755 Don Joaquin Antonio Diaz Zorrilla, á quien se le expidió en 28 de Mayo la certificacion siguiente.

Don Francisco Fernandez de Samieles, del Consejo de S. M. su Secretario y de la Real Junta general de Comercio, Moneda y Minas: certifico, que Don Joaquin Antonio Diaz Zorrilla, vecino de la villa de Reynosa, dió memorial en la referida Junta general de Comercio, Moneda y Minas, expresando habia denunciado á sus expensas una mina para fábrica de hierro y acero, en el término del Concejo de Valdearroyo, jurisdiccion de la mencionada villa, parte en el exido Real, y parte en heredad propia, como constaba del testimonio que exhibia: y que siendo útil el beneficio y cultivo de la referida mina, deseando por el bien comun plantificar la citada fábrica en el término del pueblo de Orna, de la misma jurisdiccion, por tener aguas propias, y casa nuevamente fabricada para ello; suplicaba se le diese permiso para beneficiar la referida mina, expidiéndose la orden conveniente. Y habiéndose visto esta instancia en la mencionada Junta general, á quien privativamente tiene el Rey encargado el conocimiento de los negocios de minas y tesoros de estos Reynos, por Real Decreto de 3 de Abril de 1747, con lo que se ofreció decir al Fiscal: ha determinado la Junta conceder, en lo que la pertenece, á Don Joaquin Antonio Diaz Zor-

, rilla lo que solicita , mandando expedir la pre-
 , sente certificacion , para que en su virtud pueda
 , beneficiar y laborear la referida mina que ha des-
 , cubierto en el término del Concejo de Valdear-
 , royo , jurisdiccion de la villa de Reynosa , con
 , calidad de que en caso de descubrir otros meta-
 , les , haya de dar cuenta á la referida Junta ge-
 , neral , para que tome la providencia conveniente ,
 , pues sin ella no los ha de poder beneficiar , y
 , que en el cultivo y trabajo de esta mina , no
 , haya perjuicio de tercero ó del comun y vecinos ,
 , ni de la Real Hacienda : en cuya consecüencia
 , el Intendente de la Provincia de Burgos , el Cor-
 , regidor de la villa de Reynosa , y otros quales-
 , quier Ministros , Jueces , Justicias y personas á
 , quienes esta certificacion se presentare , cumpli-
 , rán su contenido , y harán cumplirle y executar-
 , le , sin permitir que al expresado Don Joaquin
 , Diaz Zorrilla se impida la labor y beneficio de
 , la mina que ha denunciado , sino en los casos de
 , perjuicio de la Real Hacienda , comun ó parti-
 , cular , como queda expresado : todo así confor-
 , me á lo acordado por la Real Junta general en
 , 22 de este corriente mes : y en su consecüencia
 , lo certifico en Madrid á 28 de Mayo de 1755.

A Don Marcos de Vierna Pellon le conce-
 dió permiso el Señor Marques de la Ensenada en
 Aranjuez á 8 de Junio de 1752 para hacer ca-
 licatas , y abrir canteras en todo el Baston de
 Laredo. Con esta licencia hizo Vierna diferentes
 descubrimientos. Por la mediacion de dicho Mi-
 nistro remitió á la Corte diferentes piedras de
 mármoles y jaspes. Descubrió tambien minerales
 de

de hierro en los términos de los lugares del Valle de Reocin y Torres. Sacó algun hierro de la mina que se arrancó, y se practicaron las pruebas de la calidad del metal. Los maestros armeros le dieron por especial para fabricar cañones de escopeta. Para verificar este dictámen remitió el mismo Vierna al Señor Marques referido doce planchas dispuestas para cañones, dos reglas y un cucharon grande, todo del mismo hierro. Uno y otro lo recogió Don Ricardo Wal, Secretario de Estado del Señor Don Fernando el VI.

Por la utilidad que podria seguirse al comercio de estos Reynos, facilitando este metal, si acaso las venas proseguian en ser abundantes y ricas, como asimismo si probase para la fábrica de fusilería y armas, suplicó á dicho Monarca el Señor Vierna se sirviese concederle licencia para proseguir con la saca de venas de hierro, concediéndole tambien permiso, para que de las piedras de jaspe y mármol que tenia descubiertas, pudiese introducir comercio pasándolas á Reynos extraños. Estos descubrimientos siempre traen utilidad al Rey y al público; y mucho mas el beneficio de las venas de hierro si salen abundantes: porque segun he oido decir y visto, el material del hierro que salió de los primeros experimentos de estas minas, fué de distinguida calidad: quanto mas se aumente este género podrá tener mas estimacion en los Reynos extraños, y acá la mayor conveniencia, empleándose en su manipulacion muchos naturales y pobres que no tienen otro destino en que ganar el jornal, y

aun convendría se diese permiso para que todos en general pudiesen hacer iguales descubrimientos de estos metales donde los hubiere, y utilizarse de ellos para que se animasen, sin mas pensión que la de pagar los daños que causaren con las excavaciones, á tasacion de inteligentes, y esto solamente en las tierras labradas y reducidas á cultura, y no en las bravas y valdías.

Por el mismo motivo no sería de ménos utilidad la extraccion de las piedras que se crian en España ó los Reynos extraños: porque acá y en las canteras sirven de poco ó nada estos minerales, y de beneficiarlos y pasar la piedra y el hierro á otros Reynos, resultarán indecibles ventajas al nuestro y á los vasallos, y especialmente la de atraer crecidas sumas y otros géneros que aquí adeuden al Rey derechos, y aumenten el tráfico interior de estas comarcas.

Las circunstancias y conducta de Don Marcos de Vierna, exigian todo patrocinio. Era noble notorio de sangre de quatro casas conocidas, y el mayor de la de su apellido; tuvo siempre la muger estimacion entre todos los distinguidos del pais. Quantos le conocian así por su nacimiento, realidad y desinterés con que procedia en sus tratos, como por la conocida inteligencia que universalmente habia manifestado en muchas materias matemáticas y discursivas, con el mejor acierto. Por estos méritos mereció siempre la correspondencia y confianza de quantos Ministros de Marina habia habido de treinta años en Santander y Astillero de Guarnizo,

como tambien por el desempeño de diferentes encargos que le hizo la Corte.

Este hizo executar por asiento que le adjudicó S. M. y feneció á su Real satisfaccion la grande obra del camino, y puentes que por doce leguas y á expensas de la Real Hacienda se construyeron desde la ciudad de Santander hasta la villa de Reynosa.

Plomo.

Se dice que en el término del lugar de Limpias hay mina de plomo. En los de los lugares de Coó, Celis, Viernoles, Lamason, Ruilova, Cummillas, Baldaliga, Peñarrubia, Merodio y Treviso, se hallan descubiertos varios minerales plomizos de buena calidad, de los que están puestos en labor algunos de los primeros; y segun noticias son abundantes de alcoholes, y que con ellos podrian surtirse no solo toda esta Provincia, sino tambien algunas de su inmediacion: la poca aplicacion de sus naturales á esta clase de trabajos, sin embargo de los auxilios que se les han prestado, no han bastado á estimularlos á concurrir en suficiente número á cultivar y extraer los copiosos frutos que prometen dichos minerales: por esta causa solo se han disfrutado los tres denominados de Coó, Celis y Lamason. Se sabe que produxeron desde el año de 1775 que empezó su laboreo, hasta el de 1786 la corta porcion de cinco mil arrobas de alcohol, con que se surtieron algunos estancos de esta Provincia. Como esta clase de minerales está á cargo de la Direccion ge-

ne-

neral de Rentas, es regular que se haya procurado su disfrute. Si es cierta la abundancia que se dice, y se paga el alcohol y el plomo á un precio acomodable á los beneficiadores, pueden sacarse de estas minas ventajas considerables.

Con fecha de 19 de Noviembre de 1684 se despachó Real Cédula, para que Don Juan Manuel de Heredia beneficiase diversas minas de plomo y extaño que descubrió en las villas de Robles y Fuente Munilla, partido de la Rioja, pagando á S. M. los quintos. Se le dió facultad para que de los montes mas cercanos á las mismas, así de S. M. como concegiles y valdíos, y demás que necesitase, segun lo prevenido en la ordenanza quarenta y nueve de minas, hiciese carbon y leña: que hiciese pozos, socabones, minas, contra minas, hornos, fundiciones, y quanto fuere necesario, segun las leyes de 1584, aunque sin perjuicio de la Real Hacienda, ni de tercero que tuviese mejor derecho por haberlas registrado ántes; y siendo de su cuenta las expensas y trabajo. Se previno á las Justicias de dichas villas dexasen que Heredia, ó quien tuviese su poder, el que usase, administrase y beneficiase las minas, con la obligacion de haberse de presentar este dentro de sesenta dias de la fecha ante las dichas Justicias, y en el mismo empezar á beneficiarlas, baxo la pena de que pasados estos no habia de poder usar de estas gracias: debiendo asistir las referidas Justicias, ó el sugeto que nombrasen, siendo inteligente de su cuenta y riesgo á todo lo que se executase en beneficiarlas, teniendo libro de cuenta y razon para que constasen las cantidades que

se hiciesen cada semana, y la parte que tocase á la Real Hacienda, conforme á las referidas ordenanzas, enviando cada año relacion jurada, con la pena del tercio tanto, con la mayor claridad á manos de los Contadores, á fin de que constase haberse cumplido con lo mandado, previniendo á las referidas Justicias que baxo la pena de veinte mil maravedises, le ayudasen y amparasen en quanto le fuere necesario.

En el valle de la Mason se halla mina de alcohol, segun la Real Cédula siguiente.

EL REY. Mi Gobernador de las quatro villas de la costa de la mar, Alcaldes y demás Jueces y Justicias de los lugares de Quintanilla y Olor, en el valle de la Mason, Diócesis de Burgos, y otros qualesquier ministros y personas á quien tocare el cumplimiento de lo en esta mi Cédula contenido: Sabed, que por parte de Miguel Fernandez, Pedro Martinez, y Francisco Alonso de Celis, se ha dado memorial en mi Consejo de Hacienda, refiriendo que el año de 1696 se expidió Real Cédula para poner corriente una mina de alcohol que se descubrió por los padres de los mencionados Miguel Fernandez y compañeros, y en término y heredades propias, y á causa de las repetidas avenidas de agua, se halla hoy ciega é impenetrable, si no es á costa de mucho trabajo: ocurrieron á la Justicia ordinaria de dicho valle, y con presentacion de la citada Cédula é informacion de pertenecerles la tierra donde se halla dicha mina, pidieron licencia para ponerla corriente y gozar de la franquicia de quintos que por tres años se

, con-

, concedió á sus padres, y en vista de todo por
 , el Alcalde ordinario de dicho valle se remitieron
 , al de mi Consejo todas las justificaciones que le
 , presentaron, en cuya consideracion me suplica-
 , ron fuese servido concederles nuevo permiso pa-
 , ra poner corriente la citada mina de alcohol, go-
 , zando la franquicia que se concedió á sus padres,
 , y habiéndose visto en mi Consejo de Hacienda,
 , donde reside el privativo conocimiento de las
 , dependencias de minas con la representacion que
 , hizo el Alcalde ordinario del mencionado valle
 , de Lamason, y justificacion que remitió de estar
 , desierta y hundida en aquella jurisdiccion la men-
 , cionada mina de alcohol, habiendo tambien oido
 , lo que dixo mi Fiscal, he venido en conceder á
 , los dichos Miguel Fernandez, Pedro Martinez,
 , y Francisco Alonso de Celis, licencia y facultad
 , para beneficiar la referida mina de alcohol, con
 , la calidad de que han de pagar á mi Real Há-
 , cienda la parte que la toca, segun ordenanzas del
 , metal que produxere. Por tanto os mando, que
 , por vos ó vuestro Subdelegado, el mas inmedia-
 , to á la referida mina, se hagan observar en su
 , beneficio las ordenanzas de minas, y dé provi-
 , dencia para que, de lo que produxeren las fundicio-
 , nes y afinaciones de los metales, se recaude la
 , parte que me pertenciere, y de lo que se fuere
 , executando y resultare dé cuenta en el dicho mi
 , Consejo de Hacienda freqüentemente, por mano
 , de mi infrascrito Secretario, y á los referidos
 , Miguel Fernandez, Pedro Martinez, y Fran-
 , cisco Alonso de Celis, se les dexé usar, admi-
 , nistrar y beneficiar la dicha mina, descubriendo
 , las

las betas que en su término y acotamiento hu-
 biere, haciendo los pozos, socabones, hornos y
 demás oficinas necesarias, conforme á las dichas
 leyes y ordenanzas que se promulgaron el año
 de 1584, esto sin perjuicio de mi Real Hacie-
 da, ni de otro tercero que tenga mejor derecho
 á la dicha mina, por haberla registrado ántes; y
 mando á las Justicias de dicho valle de Lama-
 son, y demás personas á quien tocare, no les
 impidan ni embaracen lo referido, ántes bien
 les den y hagan dar el favor y ayuda que fuere
 necesario y hubieren menester, pena de veinte
 mil maravedises para gastos de estrados del di-
 cho mi Consejo de Hacienda, adonde los men-
 cionados Miguel Fernandez, Pedro Martinez y
 Francisco Alonso de Celis, dentro de sesenta
 dias remitan testimonio de haber empezado y
 estar continuando el beneficio y labor de la di-
 cha mina; y si pasados no lo hubieren hecho, no
 ha de poder usar de esta mi Cédula, de que se
 ha de tomar la razon en la Contaduría general
 de Valores de mi Real Hacienda, y en la de la
 Superintendencia de la Provincia de Burgos.
 Fecha en Buen-Retiro á quince de Julio de 1724=
 YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro
 Señor, Don Francisco Diaz Roman. = Hállase
 rubricado con sus rúbricas de distintos caractéres.
 Tomóse la razon en la Contaduría general de
 Valores de la Real Hacienda. Madrid 17 de Ju-
 lio de 1724 = Don Antonio Lopez Salces. To-
 móse la razon en la Contaduría de la Súperin-
 tendencia general de esta Provincia. Burgos, y
 Julio 24 de 1724 = Joseph Alonso de Huidobro.

En la jurisdiccion de Castro Urdiales (1) descubrió Don Nicolás de Ampuero y la Hormaza mina de plomo.

Se hizo ensayo de esta vena por el señor Don Domingo García Fernandez, y de él hizo el analisis con la explicacion siguiente.

Este mineral es de plomo, y pertenece á la especie de galena, que cristaliza en cubos bastante grandes.

Trescientos quintales docimásticos de esta mina, ciento cincuenta de limaduras de hierro, y novecientos del fundente, llamado *flux negro*, puesto á fundir en un crisol al fuego correspondiente, dieron un gobulo de plomo puro que pesaba ciento y ochenta quintales.

La misma cantidad de trescientos quintales docimásticos puesta á disolver en ácido nitroso puro, y precipitada despues la disolucion por la potasa, consiguió un precipitado blanco del peso de doscientos setenta y nueve quintales, quedando en el filtro por residuo indisoluble quarenta y cinco quintales: las quales cantidades hacen la suma de trescientos veinte y quatro quintales. Rebaxando de esta suma los quarenta y cinco de residuo indisoluble, mas 57 $\frac{3}{4}$ q. que los ciento y ochenta quintales de plomo conseguidos por el experimentado B. deben haber tomado de aumento en su precipitacion por la potasa, segun el cálculo.

(1) Castro Urdiales. Villa del partido de Laredo. Junta de Señorío en la costa del mar, y cerca del Señorío de Vizcaya. Tiene convento de Franciscos. Es Realengo, y se gobierna por Alcalde ordinario.

cálculo de Bergman (1), restan doscientos veinte y un quintales de plomo: producto que está muy distante del conseguido por la fundición. Mas considerando que en este precipitado pudiera entrar tierra caliza, ú otra substancia unida al plomo en la galena, que tambien hubiera sido disuelta por el ácido nitroso; tomó la determinación de reducir á metal por la fundición el tal precipitado, agregándole doble cantidad del *flux negro*. Por este medio consiguió tan solamente ciento ochenta y nueve quintales de plomo puro; lo que quadra bastante bien con el experimentado B. pues no hay mas que tres por ciento de diferencia entre ambos productos, y tomando el término medio, se puede decir que esta mina dá sesenta y uno y medio por ciento de plomo.

Como las galenas contienen casi siempre plata, copeló cien granos de plomo, extraído de esta mina con el mismo cuidado y esmero que se ensaya la moneda; los que dexaron en la copela un globulito de plata tan pequeño, que no pesaba mas que $\frac{5}{1624}$ de grano del marco de Castilla, que corresponde á casi seis ochavas de plata en cada cien quintales de plomo: cantidad que por infinitamente pequeña debe despreciarse.

Resulta, pues, de este exámen que la mina de Castro Urdiales es bastante rica.

En el lugar de la Torre, que dista legua y media de la villa de Soto, se dice haber dos minas de alcohol. Adelantan algunos esta noticia, pues aseguran haberse extraído algunas porciones, que las

X 2 com-

(1) De precipitatis metallicis opusc. tom. 2. 392.

compraron los alfareros de sus inmediaciones. Para hacer esta extraccion formaron una cueva de bastante profundidad. Súpolo la Justicia, ahuyentó á los minadores , y dió parte al Ministro del hecho. El maestro alfarero de la referida villa de Soto registró despues la mina de órden superior, y declaró que no era cosa de provecho. Hay quien sospecha que semejantes declaraciones no son las mas seguras , porque los pueblos temen que se les destruyan sus montes en la tala de leñas. La cumbre donde dicen que se halla el mineral mira al Oriente , con declinacion á Mediodía : se compone de pizarra blanda , y no suele ser esta tierra muy apta para engendrar alcohol.

, Joseph Gutierrez del Cortijo , y Juan Francisco de Guevara, vecinos del Concejo de Celis, valle de Rionansa, Diócesis de Santander , pastoreando sus ganados en los términos de dicho Concejo y sitio de la Peñalascarinas , por los años de treinta y ocho ó treinta y nueve , encontraron en dicho sitio y peña unas piedras de extraño lucimiento , color y peso. Por curiosidad , llevados de la novedad , recogieron algunas menudas en los bolsillos , las mostraron á otros sus vecinos, pero ninguno las conoció ni supo darles estimacion , hasta que un alfarero les dixo que eran de vidrio ó alcohol muy rico, y que si le cogian y aprontaban algunas arrobas , se las pagaria á razon de quatro reales vellon. Con este motivo juntaron hasta quatro arrobas , que dieron sin conocimiento de lo que vendian en el mismo precio ; enterados los Regidores y vecinos de dicho Concejo de lo relacionado , acordaron trabajar y

recoger por de comun las muchas piedras y cantos sueltos que habia descubiertos del mismo metal en dicha peña , y con efecto juntó el Concejo algunas arrobas , dexando siempre en poder de un depositario una quinta parte de quanto sacaban , que les parecia pertenecer á S. M. Luego que las piedras y cantos sueltos descubiertos se apuraron , y fué menester cabar y romper la peña para descubrir la vena , levantó el Concejo la mano , y dexó de trabajar la mina : por lo que despues se conoció haber cabado y revuelto , no faltaron quienes á escondidas y furtivamente la trabajasen. En este estado se conservó la mina algunos años , hasta que en el de setenta y uno un Don N. Zorrilla , vecino de la villa de Reynosa , se apareció en el expresado Concejo de Celis , y por algunos meses puso operarios en la mina , y sacaron porcion considerable de alcohol , que almacenó y vendió con estimacion á razon de quince reales la arroba , dexando la mina casi ciega y sin limpiar.

Tripul.

En las inmediaciones del castillo de la ciudad de Burgos hay mina de tripul blanco. Así lo confirma la Real Cédula siguiente.

El Rey = Habiendo descubierto Don Joseph de Arce , vecino de Burgos , en las inmediaciones del castillo de aquella ciudad , una mina de tripul blanco de superior calidad , y muy á propósito para toda suerte de pulimentos , segun los ensayos que se hicieron por algunos artistas , y

, re-

, resultan de los informes que de mi real órden
 , se tomaron , he venido á bien mandar por otra
 , que Don Diego de Gardoqui , encargado interi-
 , namente de las Secretarías del Despacho univer-
 , sal de Hacienda de España é Indias , comunicó
 , en 21 de Enero de este año á mi Junta general
 , de Comercio , Moneda y Minas , que median-
 , te haber recaído en Don Celedonio de Arce el
 , derecho de dicho Don Joseph su padre , se le
 , expedia por ella el correspondiente título de pro-
 , piedad de la referida mina , para que pueda be-
 , neficiarla por sí , ó dipensar de ella como mejor
 , le parezca : y publicada esta mi real resolucíon
 , en la citada mi Junta general , para que tenga el
 , debido cumplimiento , he venido en expedir á
 , favor del mencionado Don Celedonio de Arce la
 , presente Real Cédula , por la qual le concedo
 , y declaro accion y derecho propio á la expresa-
 , da mina de tripul blanco , que descubrió su pa-
 , dre en las inmediaciones del castillo de Burgos,
 , con el permiso y facultad que necesita para benefi-
 , ciarla por sí ó por medio de su apoderado , y dis-
 , poner de ella como mas le convenga , y mando en
 , su consequencia á los Presidentes , Regentes y Oido-
 , res de mis Consejos , Chancillerías y Audiencias,
 , y á qualesquiera otros Jueces y Justicias de es-
 , tos mis reynos , y señalamente al Intendente de la
 , provincia de Burgos , como Subdelegado de la
 , enunciada Junta general , al Coregidor y Ayun-
 , tamiento de aquella capital , y á todas las de-
 , más personas á quienes su contenido toque ó to-
 , car pueda , que luego que les sea presentada , ó
 , su traslado en forma que haga fé , la vean , guar-
 , den ,

den, cumplan y executen, y la hagan guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se expresa, sin permitir que se alteren de modo alguno sus disposiciones, ni se embarace al referido Don Celedonio de Arce el derecho, posesion y beneficiacion de la nominada mina de tripul blanco, y ántes bien en quanto sea justo, le presenten todo el favor y auxilio que necesitáre para ello, que así es mi voluntad, y que de esta Cédula se tome razon en la Contaduría general de Valores de mi Real Hacienda, en la principal de la Intendencia de Burgos, y demás partes que convenga = Fecha en Aranjuez á 10 de Marzo de 1792 = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Ximenez Breton = Rubricada de los Señores de la Junta.

Almagre.

En el lugar de Rasines (1) se descubre una veta de almagre.

Sucino.

, Cerca de Santander hay tambien descubierta, una mina de especie de sucino ó atubar, pero no se hace uso de ella.

Jas-

(1) Rasines, lugar del partido de Laredo, en la Junta de Parayas, cerca del rio Ason. Es Realengo, y se gobierna por Procurador Pedaneo.

Jaspes y Mármoles.

En el distrito del valle de Liendo se ven dos canteras de jaspe de color de canela con ramificaciones blancas y cenicientas muy primorosas.

En el camino de Reynosa se vé mucho mármol veneda de blanco, y Don Guillermo Bowles no se maravilla de que se halle en parage tan baxo, porque aquellas montañas son una continuacion de las de Vizcaya, y en el puerto que se pasa entre Azpeitia y Vidaña, hay una altísima montaña toda del mismo mármol desde la cima á la basa. Entre las montañas y picos que componen la gran cordillera de los Pirineos, hay pocos tan elevados como los de las cercanías de Reynosa. Las cimas de muchos están siempre cubiertas de nieve, y se componen por la mayor parte de masas inmensas de peña arenisca, mezcladas con quarzos del grueso de castañas, argamasados con dicha peña, del mismo modo que los que hay en el país caliente de la costa de Granada.

Una legua al Norte de Reynosa hay una altísima montaña llamada Arandillo, cuya cima se ha descompuesto de tal modo que forma en el dia una vasta llanura con praderas muy fértiles de yerba. Los del país dicen que hubo allí antiguamente un lugar, y me persuado que haya sido así, no solamente el hallarse por el suelo muchas piedras que han servido en fábricas, sino tambien la costumbre que tenian los antiguos de edificar sus lugares en parages elevados para gozar el ayre mas puro. La construccion de esta montaña es muy sin-

singular , porque el pie es de yeso , la cima de piedra arenisca , y el medio de piedra caliza , con impresiones de grandes cuernos de Amon , y multitud de conchas de Santiago , vaciadas en la misma peña. Véase Bowles.

En la sierra de Altapuerca , á pocas leguas de la ciudad de Burgos hay una cantera de jaspe de muy buena calidad. Se hace poco uso , porque es costoso el sacarla.

Tambien en el término de Bilibios , tierra de Haro , hay cantera de jaspe. Despues de algun desmonte sale en la cantera algo porosa la piedra , pero á poco trecho se advierte mucha solidez. En algunos trozos pequeños que se pulieron groseramente en el pais , se experimentó una variedad de figuras de gusto.

Habiéndose reconocido en esta Corte la calidad de esta piedra advirtieron en ella algunos defectos , como son muchos pelos , fistulas , cristallillos y depósitos de arenas , faltos de betun para formar la perfecta masa de jaspe : no obstante se puede creer habrá buenos donde se tomó la costa que vino á Madrid. En este caso no se debe dudar se hallará masa de mejor calidad que pueda utilizarse para varios usos de la arquitectura , para mesas y chimeneas , pues resiste mucho al fuego.

En los términos de Espeja (1) y Espejon hay unas famosas canteras de jaspe , bien conocidas por

Tom. XXVII. Y la

(1) Espeja , villa del partido de Aranda. Es realenga , y tiene para su gobierno y el de su jurisdiccion Alcaldes ordinarios , tres Regidores , y dos Procuradores. Espejon tambien es villa y se gobierna por Alcalde ordinario.

la mucha piedra que se ha sacado de ellas para la Corte, Sitios Reales y varias Iglesias de España. El Señor Don Felipe III. hizo merced de ellas á Don Francisco Gomez de Sandoval y Roxas, Duque de Lerma, por Real Cédula de 4 de Febrero de 1613.

Alumbre.

Segun las observaciones del Señor Miguel Bañuelos, Intendente que fué de esta Provincia, zelosísimo Ministro, y amante y concedor de las riquezas del suelo de España: los famosos montes que circundan la Provincia de Burgos son cordillera del Pirineo, que vienen corriendo desde el Mediterraneo por Cataluña, Aragon, Navarra, Rioja y Vizcaya, y hacen punto en esta parte de Oceano, ó mar Atlántico, esparciendo varias ramas, hijas de un mismo tronco, y todos con señas y proporcion de descubrir riquezas si se aplicasen algunos fondos y trabajo en buscarlas.

La piedra alumbre que en esta Provincia se consume, viene toda de Aragon, y no se duda que buscándola se encontrará en ella.

Como á trescientos pasos del lugar de San Sebastian del valle de Rionansa, hay una peña que llaman lumbrera, cuya tierra es sebosa, mordicante, que corroe segun se percibe, llegada al paladar, al modo de la caparrosa: su color es de ceniza, y se usa de ella para tinta, mezclándola con agua cocida de cortezas de aliso ó castaño, y sale mucho mas negra que la que regularmente se dispone con caparrosa: si se quiere, con sola la tierra se hace la tinta, pero como en este caso es ne-

cesaria mayor cantidad, es tan espesa, que aunque muy negra no sirve para escribir, y con las cortezas referidas se usa comunmente para teñir ropas en aquel pais.

En la jurisdiccion de Reynosa hay abundante y buena caparrosa, especialmente en el lugar de Corconte, y se discurré que se hallaría en la misma mina la piedra alumbre, por la analogía que entre sí tienen los mixtos de que se forman estas dos especies.

Aseguran á dicho Señor Bañuelos que inmediato al lugar de Horna hay cantidad de vitriolo blanco; y en las cercanías del de Manzadredo y Espinilla (tòdos de la jurisdiccion de Reynosa) cristal de roca; y cinco leguas al Oriente de aquella villa (en el valle de Sedano) otra cantera preciosa de la misma especie.

Por algunas conversaciones que tuvo con gentes de alguna instruccion, conjeturó que en Vizcaya no puede dexar de hallarse la piedra alumbre; y si se encargase la averiguacion á la Sociedad Bascongada, se haria un mérito en indagarlo, porque cometido á las Justicias son muy superficiales sus diligencias, ó no las hacen por su natural desidia y poco zelo por los beneficios y progresos de la nacion.

Oyó dicho Señor que los Ingleses hacen en Europa un gran comercio de caparrosa, pero cree que el exemplo de los extrangeros no nos alienta, y que especialmente en Castilla la vieja es mucho el desmayo pudiendo ser felices, porque el cielo y la tierra les es propicio: se contentan con sus cosechas de granos, y que el innovar de como

Adan los dexó , es querer sondear el mar en el centro del Golfo de Leon , ó coger con la mano una estrella del Firmamento.

Piedra ordinaria.

En un páramo inmediato á la ciudad de Burgos hay mucha piedra basta. Sirve para edificios y empedrados.

A tres leguas de la misma ciudad hay otra mas fina que llaman de Honteria: es blanca y facil de labrar. Se endurece despues , y las estatuas de la cathedral son de esta especie.

Don Guillermo Bowles en su introduccion á la historia natural , y á la geografia fisica de España , hablando de las cercanías de Burgos , asegura que se halla una especie de piedra , compuesta de chinias tan bien conglutinadas con una materia intimamente dura como el pedernal , que forman una verdadera brecha , y recibe un hermoso pulimento , como se ve en el coro de la cathedral.

Yeso.

La ciudad de Burgos tiene cercanos bastantes bancos de yeso. No falta cal en Santander , se estableció horno de fuego continuo. A la Junta de Comercio , Moneda y Minas se comunicó sobre este particular la órden siguiente.

Excelentísimo Señor: El Señor Don Antonio Valdés con fecha de 16 del corriente me dice lo que sigue.

Don Francisco y Don Juan Andrés Solinis,

arquitectos de Marina, destinados en las obras del puerto de Santander, han establecido allí un horno de fuego continuo, con carbon de piedra para hacer cal: enterado el Rey de la utilidad de este establecimiento, tanto por la abundancia y superior calidad del material que produce, quanto por el ahorro de leña que proporciona; se ha dignado S. M. conformándose con el dictámen de la Junta suprema de Estado, conceder á los dichos Don Francisco y Don Juan Andrés Solinis privilegio exclusivo, para que por tiempo de diez años solo ellos puedan construir hornos de esta especie en dicha ciudad, y sus cercanías; habiendo resuelto S. M. al mismo tiempo que arreglándose los interesados en el uso de las minas del carbon de piedra, á lo que por ley general está mandado en la Cédula de 26 de Diciembre del año próximo pasado, se les concedan gratis los terrenos necesarios para la fábrica de hornos, tinglados y demás oficinas necesarias, si fueren realengos ó comunes, y estuviesen desocupados; pues en el caso de corresponder á particulares, deberán ajustarse con sus dueños sobre el precio en venta ó en usufruto.

Y de orden de S. M. lo participo á V. E. para que la Junta disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 21 de Junio de 1790. = Pedro de Lerena. = Señor Presidente de la Junta general de Comercio y Moneda.

Hay bancos de yeso, especialmente en término de Laredo. En Liendo, en un ribazo que se halla contiguo á la mar, hay un banco de yeso de buena

na calidad. Se sacan de él crecidas porciones con que se surten varios pueblos.

Cristal de roca.

En la villa de Bastida y su término de Tolomo se halla cristal de roca en una elevada montaña y caberna profunda, adonde es preciso entrar con luz artificial. Es muy abundante, y se ha experimentado que á mas de ser muy útil para mesas y piezas de gabinete, calcinado puede servir para blanquear lienzos finos, y avivar los colores de tintes.

Sal.

En la villa de Poza (1) están las salinas de este nombre que le producen al Rey y á los dueños ó herederos considerables utilidades. Cuesta bastante su conservacion para que no se desperdicie la salmuera, que echada en las eras se coagula con la virtud del sol, y sale la sal muy blanca, y de buena calidad. De ella se surten los Reynos de Castilla y Leon. Quando no alcanzan ayudan las salinas de Añana, Cabezón y Rosio.

Entre Añana y Poza ha intervenido costosos pleytos sobre la venta de la sal. Las órdenes expedidas en esta razon desde el año de 1598, y mas particularmente desde el de 713 hasta el de 727, que se administró la renta por cuenta de la Real Hacienda, han sido bastante freqüentes.

Aña-

(1) Poza, villa de Señorío en el partido de Bureva. Se gobierna por Alcalde ordinario.

Añana ha pretendido que de sus salinas se haya de vender la sal necesaria para el abasto de los pueblos comprendidos y expresados en el Real Privilegio y Cédulas que se libraron á su favor; y que de las de Poza solo se püedan vender veinte y quatro mil fanegas en cada un año.

Fúndase Añana en un Real Privilegio su fecha 5 de Setiembre de la era de 1331, y sus confirmaciones donde se señalan los límites y términos de dichas salinas de Añana, con prohibicion de poderse vender en ellos sal de otras salinas; en los que se incluyen muchos de los pueblos que se abastecen de sal de Poza.

Tambien se hallan quatro Reales Cédulas expedidas á favor de Añana, desde 20 de Mayo de 1569, hasta 31 de dicho mes y año de 1579, por las quales, y sobre carta librada por el Consejo en 8 de Abril de 1592, se mandó que de las salinas de Poza solo se pudiese vender veinte y quatro mil fanegas de sal en cada un año, las quatro mil de las Granjas del Rey, y las veinte mil restantes de las de cosecheros.

Con este documento se fundó Añana para restringir la venta de la sal de Poza. Estos fundamentos son, no solo los principales, si aun los únicos del derecho de Añana. Pero posterior á las referidas Reales Cédulas, y á breve tiempo de su expedicion, las salinas de Poza obtuvieron executoria del Consejo en 4 de Setiembre de 1593 para la libre venta de toda su sal, que litigaron contra Sebastian Pasqual, como tesorero que era de todas las salinas de Castilla, por haber este estancado la sal de Poza con pretexto de dichas Reales Cédulas.

Cédulas, para que no pudiesen vender mas que las veinte y quatro mil fanegas anualmente: habiéndose hecho, pues, constar estar abrogadas por el contrario uso, con otros motivos, especialmente el perjuicio de la Real Hacienda que se la seguia de dicha limitacion y estanco, recayó la citada executoria, mandándole levantar, y que no se embarazase á los de Poza la venta de la sal que tenian y tuviesen, pagando los reales derechos.

Despues, habiendo dichos herederos de Poza introducido la pretension de que esta executoria se entendiese y extendiese para con los herederos de Añana, estando con ellos en esta controversia, se celebró concordia y transacion en 9 de de Abril del año de 1598, entrando unos y otros herederos, y el Señor Fiscal del Consejo en nombre de S. M. que fué servido aprobarla por especial Cédula; por la qual teniéndose presente todo lo antecedente, y el derecho de las partes se capituló: Que por tiempo de diez y ocho años se habia de pagar á los herederos de Añana el derecho que les pertenecia por la fábrica de 30⁰ fanegas de sal, de la que en cada uno de ellos labrasen y entregasen, y si lo hiciesen de mayor porcion, no se les habia de pagar por los tercios del año como las 30⁰, sino quando se vendiese: Que durante dichos diez y ocho años no se usase de la limitacion de las Reales Cédulas, sino que se pudiese vender en Poza toda la sal que se hiciese, tanto de la que se fabricase en las eras y salinas de S. M., como en las de herederos, alternando y comenzando la venta por 4⁰ fanegas de las Granjas de S. M. Que pasado dicho tiempo, el derecho Real, las

Cé-

Cédulas de Añana, y sobre-cartas, como tambien la executoria de Poza habian de quedar en su fuerza y vigor, como estaban ántes de este concierto y transacion.

Esta se observó no solo por los diez y ocho años pactados, sino posteriormente hasta casi la mitad de este siglo, habiéndose puesto su cumplimiento por condicion expresa de los arrendamientos: así en tiempo de estos, como tambien en el de administracion de cuenta de la Real Hacienda, se surtieron de las Salinas de Poza los partidos de Burgos, Leon, Valladolid, Zamora, Salamanca, Ponferrada y Ciudad-Rodrigo, consumiéndose en cada un año mas de 800 fanegas, siendo muy pocos los que no excedieron de este número: de modo, que se ha estimado por regular consumo el de dichas 800 fanegas; en cuya virtud, en el año de 1722, por resolucion providencial de S. M. que se ha observado, se hizo distribucion y repartimiento para el transporte de la sal de Poza, á los referidos sus partidos y alfolíes, consignando 400 fanegas á los carreteros de la cabaña Real: 160 á los arrieros de Poza: 100 á los carreteros del valle de Poblaciones; y las 140 restantes, ó lo que mas ó ménos fuese necesario á los carreteros de las cercanías de estas salinas, y esta misma regla y método se capituló expresamente en el arrendamiento que corrió en cabeza de Don Joseph de la Pedrueza, que es la treinta de su asiento.

Fue, pues, tan puntual é inconcusa y sin contradicion la observancia de la libertad de Poza en vender toda su sal, que en una ocasion que

se quiso impugnar por los herederos de las Salinas de Rusco, fue despreciada, pues valiéndose de la prohibicion de dichas Reales Cédulas, y que á la expedicion de las dos de ellas, que son las de los años de 575 y 579, concurrieron tambien con las de Añana; pretendieron entre otras cosas el año de 1723, se restringiese á los de Poza la libre facultad que gozaban, y se les mandase no pudiesen vender mas que las 24⁰ fanegas en cada un año, despues de seguido un dilatado pleyto, en que litigó la parte Fiscal, se libró executoria en 9 de Julio del año de 1727, á favor de los vecinos de Poza, por sentencias de la Superintendencia, y de vista y revista del Consejo, todas conformes.

Bien miradas estas quëstiones no tienen otro objeto que el interés particular de los pueblos, y no la conveniencia pública. Esta es la que debe tener el primer lugar, y en las cosas vendibles, solamente debe mirarse á que el público se abastezca de ellas de donde mas conveniencia le tenga. Lo contrario es esclavizar á muchos por favorecer á muy pocos. Lo cierto es, que las Salinas de Poza están mas tierra adentro que las de Añana, y con mas comodidad y ménos coste de portes para todos los dichos partidos que se han surtido y surten de ellas, por haber la diferencia de mas de 8 leguas de ménos distancia, como tambien el ser de mucho mejor calidad y bondad, mas sana y esmerada, y por esto mas apetecida la sal de Poza, que no la de Añana, ni la de Rusco; por lo mismo en los tiempos en que fue libre el trato y comercio de sal, quando se llevaba de unas y otras Salinas á los mercados, se apetecia mas la de Poza,

vendíendose tres ó quatro quartos mas caro cada celemin, no habiendo quien quisiese comprar la de Añana, aunque á menor precio, siempre que la encontrasen de Poza, procediendo en tanto grado la certeza de estas circunstancias de la mayor comodidad, y mejor bondad, que no obstante el que la ciudad y partido de Leon tenia executoria para proveerse de las Salinas Reales que quisiese, siempre se surtieron de las Salinas de Poza, siendo dicho partido de Leon donde se halla la mayor porcion de ganados trashumantes de todo el Reyno.

Tambien abunda el término de Bilibios, jurisdiccion de la villa de Haro, de sal comun. Segun su bondad, y la situacion del terreno, que tiene de ancho mas de cien pies, y cinco mil de largo, es suficiente para extraerse de veinte á treinta mil fanegas de sal de superior calidad.

En Zerezo se halla sal catártica con abundancia en un peñasco muy grande. Se ha experimentado que no solo es un purgante muy suave, sino que tambien sirve para fundiciones.

A tiro de fusil del nacimiento de Ebro, hay una laguna pequeña, cenagosa y salada, de la qual se puede sacar sal por evaporacion, pues la contiene en cantidad de sesenta y siete por ciento.

Arcilla.

En la jurisdiccion de la villa de Haro, y término de Bilibios se encuentra arcilla muy superior. Algunos naturales del pais la llaman tierra de pipas, y otros kaolin.

Tierra transparente.

Se halla tambien esta tierra ó media vitrificacion. Es de tal consistencia que da fuego á golpe de eslabon. Puede servir para blanquear telas delicadas, y quitar manchas de blondas, gasas, y demás manufacturas de esta clase. Se halla en el propio término de Bilibios.

Arenas.

En el mismo término de Bilibios hay arena especial y abundante. Mezclada esta arena con la sal, se hace una pasta al parecer buena para el cristal.

De esta arena se hizo experimentos en la Real Fábrica de Cristales de San Ildefonso: de ellos resultó que puesta una arroba de esta arena con la competente parte de salitre, y demás simples, resultó un cristal claro y de muy buena calidad. La de esta arena es enteramente perfecta, y aunque de ella sola no se puede hacer cristal, ayudado del salitre, excede á las que gasta la referida Fábrica, y se conduce de dos leguas de ella del lugar de la Lastrilla, inmediato á Segovia, siendo su coste, puesta en ella, algo ménos de medio real en arroba.

Otra cantera se halla de extraña figura en dicho término, con piedra muy abundante á primer socabon. Se experimentó ser útil con la mezcla de otra tierra y arenas para hornos de fundicion.

Aguas.

En Abalos (1) hay una fuente, cuyo olor y sabor es como á cieno. Es útil para los achaques que provienen de crudezas, de obstrucciones de estómago, vientre y todas sus partes, hipocondrías, quartanas, hidropesías.

En el lugar de Sayangos (2) hay una fuente, de agua mineral, que se atribuye su virtud á alguna agua de cinabrio.

Muy cerca del lugar de Cabezón (3), y á su Oriente hay una fuente que el gusto y color de sus aguas manifiestan pasar por mineral de hierro. Son eficacísimas, por enseñarlo la experiencia, para limpiar todo género de obstrucciones.

En la ciudad de Burgos, como veinte mil pasos distante de ella, nace á la parte del Oriente, en el pago que llaman de Boecio, baxo de un alto risco, aquella prodigiosísima fuente que se asegura curó á Santa Casilda, hija de Aldemón, moro, Rey de Toledo, de un fluxo de sangre lluvia continuada que padecía, y en donde se obró el milagro de su conversion; y recibiendo el santo Bautismo, se retiró sobre la cumbre de aquel

(1) Abalos, villa de la Rioja, del partido de Logroño: es realenga, y se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Sayangos, lugar del Corregimiento de Villarcayo, Merindad de Montija: es realengo, y se gobierna por Regidor pedáneo.

(3) Cabezón, lugar del partido de Santo Domingo, tiene setenta y dos vecinos: es de Señorío, y se gobierna por Alcalde ordinario.

empinado monte , donde edificó una hermita , en la qual vivió y murió , permaneciendo hasta hoy con gran veneracion. Los enfermos que acuden á este mineral con fluxo de sangre de esta naturaleza, lavándose en dichas aguas , quedan sanos.

En la villa de Arnedillo , como un quarto de legua de ella , al Poniente , está aquella altísima sierra llamada *Izasa* : es toda de peñascos muy pelados ; al pie de ella ácia el valle , como de quatro grados de altura , á lo empinado de dicha sierra , nace por entre aquellos riscos la fuente de sus famosos baños dignos de la mayor estimacion en toda España , por su estufa , en la que por medio del sudor se libertan todos los enfermos dependientes de humores frios , y rebeldes de cocer , como los paralíticos , y que padecen estupor en algunos miembros , á los cagégicos , los afectos de catarros frios , tumores en las articulaciones , gálico , &c. Son sus aguas cristalinas y transparentes en sumo grado , y tan calientes , que no se puede tener en su nacimiento la mano puesta media Ave-María , porque abrasa comò fuego. La eficacia en hacer sudar es tan grande , que apenas entra el enfermo en la estufa , quando instantaneamente se sigue el efecto , derramándose sobre el baño en forma de copiosa lluvia.

PRODUCCIONES VEGETABLES.

Granos.

En esta Provincia se coge en la clase de granos , trigo , cebada , centeno , comuña , yeros, ave-

avena , garbanzos , titos , lentejas , ricas , arbejas ,
habas y aluvias.

No he podido adquirir la noticia de la canti-
dad de estas cosechas en los cinco años últimos,
y solamente se me ha dado de las del año de 1787:
las quales fueron las siguientes.

248774	6	647
173055	2
443310	138	000
22222	3	529
22222	3	48242	005
73222	1	48227
108722	5	38220	880
198260	2	063	28675
72272	2	021	28940
142200	2	48270
42222	2	255	108624
.....	2	118595	3438468
.....	257	148176	3648769
.....	138
518	57	388484
1038869	26	102412	1008740

Hay , que sus Provincias castizas , y de
de el.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Comuña.	Yeros.	Avena.	Garb. ²⁰¹	Titos.	Lentejas.	Ricas.	Arbejas.	Habas.	Aluuias.	Maiz.
Total del Partido de Burgos.	1760280. ⁷	1250139. ¹	260926.	70364. ⁶	330042. ³	310374. ²	10259. ⁶	140014. ²	30202. ⁵	30752.	10078. ²	415. ⁶
Idem del de Bureba.	2200682. ⁸	1240718.	220709.	30097. ⁶	50267. ⁶	230856. ¹¹	115. ²	30688. ⁵	383. ⁶	10403.	10784. ³	140461. ⁹	026. ⁴	647.
Id. del de Castrojeriz.	2560648. ⁹	1070359. ⁶	130985. ⁶	20824.	190280.	240774. ⁴	861. ¹¹	140087. ⁵	50109. ³	703. ¹⁰	296.	131.
Id. del de Villa-Diego.	1240856. ⁶	430346. ³	360322. ³	375.	120806.	170055. ²	200. ⁷	100828. ¹⁰	903. ³	375.	367.	010.
Id. del de Candemuño.	1500963. ⁶	910781. ¹¹	870175. ⁷	10184.	40529. ⁴	440326.	10052. ⁴	100102.	50684. ⁶	10015. ⁶	229.	183. ⁶	000. ⁷
Id. del de Juarros.	840712. ¹⁰	670584. ⁹	170949.	60049. ⁹	30970. ⁶	120346. ⁹	203.	20564.	122.	995. ⁶	503.	20727. ⁶	529. ¹¹
Id. del de Santo Domingo.	1810426. ³	2420026.	410876. ⁴	390.	30665. ⁶	220125. ⁵	317. ⁹	10091. ⁶	010.	793. ⁶	20158. ⁶	90936. ⁹	40242.	005.
Id. del de Aranda.	2490239.	980420.	810453.	40497.	10210. ⁶	730894. ³	298. ²	20022. ¹⁰	442.	021. ⁶	104. ³	40227.
Id. del de Logroño.	1050516.	1100518.	430006.	90919.	10458.	100362.	403.	464.	023. ⁶	911. ²	70865. ⁶	30220.	080.
Id. del de Miranda de Ebro.	800236. ⁶	450884.	110543.	120.	297. ⁶	190860. ⁴	078. ⁶	40556. ²	008.	415.	773.	20416.	063.	20675.
Id. del de Castilla la vieja en Burgos.	270169.	200431.	40695.	10302.	20405.	70279.	047.	10590.	160.	10873.	635.	20339.	011.	20940.
Id. del de las siete Merindades.	940859.	420263. ⁶	140078.	389.	60076. ⁶	140800. ⁶	487.	50384.	30598. ⁶	80124. ⁶	10826. ⁶	80030.	40270.
Id. del de Castilla la vieja en Laredo.	360843. ⁴	120296. ³	40579. ²	10804.	10727. ⁶	40295.	194. ⁵	10625.	365.	903. ⁶	588.	30382.	255.	100684.
Id. del de Laredo.	860571.	70206.	190795. ⁶	60608.	10210.	872.	609.	10476.	552.	684.	10749.	20439.	110595.	3430468.
Suma general.	1.8850004. ⁷	1.1380974.	4210093. ²	450923. ⁹	960946. ¹	3070221. ¹⁰	60127. ⁴	730494. ⁴	200563. ¹¹	210038. ⁴	120920. ¹	540441. ⁹	240176. ²	3640769.

Segun este extracto se verifica que en esta Provincia de Burgos y Partidos que en él se distinguen, hubo de cosecha en el año pasado de 1787, 1. 8850004 fanegas con 7 celemines de trigo: 1.1380974 fanegas de cebada: 4210093 fanegas y 2 celemines de centeno: 450923 fanegas y 9 celemines de comuña: 960946 fanegas y un celemin de yeros: 3070221 fanegas y 10 celemines de avena: 60127 fanegas y 4 celemines de garbanzos: 730494 fanegas y 4 celemines de titos: 200563 fanegas y 11 celemines de lentejas: 210038 fanegas y 4 celemines de ricas: 120920 fanegas y un celemin de arbejas: 540441 fanegas y 9 celemines de habas: 240176 fanegas y 2 celemines de aluuias; y 3640769 fanegas de maiz. Estas fueron las partidas que se cogieron: el plan siguiente demostrará los consumos.

	Consumos de trigo.	Idem de cebada.	Idem de Avena.	Idem de centeno.	Idem de comuña.	Idem de yeros.	Id. de garbanzos.	Idem de titos.	Idem de lentejas.	Idem de ricas.	Idem de arbejas.	Idem de habas.	Idem de aluuias.	Idem de maiz.
Total del Partido de Burgos.	1950254.	1260407. ⁹	300653.	440701. ¹⁰	80471. ⁶	340300. ³	10794. ²	130164. ⁶	20913. ⁵	30613. ¹⁰	10184. ¹¹	421.
Idem del de Bureba.	2150272.	1150078. ²	310372. ⁵	240295.	20700. ⁶	50763.	207. ⁸	30676. ⁶	347. ⁶	10700. ⁶	20015. ⁴	110172. ⁴	026. ²	640. ⁵
Id. del de Castrojeriz.	2530197.	1080481. ⁶	230644. ⁶	150028. ⁶	20810.	190078. ⁶	786. ⁹	120759. ²	30878.	10010.	309.	148.
Id. del de Villa-Diego.	1190724. ⁶	410950. ⁵	160978. ⁸	380733. ⁶	418.	120865.	174. ⁹	100147. ⁹	951. ³	373. ³	309. ⁶	010.
Id. del de Candemuño.	1740626. ⁶	940667.	430505. ²	930033. ¹⁰	10050.	50258. ¹⁰	806. ¹	90861. ¹	40113. ⁶	816.	166.	183. ⁶	007.
Id. del de Juarros.	910532. ¹	680344. ⁶	130434. ⁹	240577. ⁵	60443. ⁹	30926.	218.	20949.	122.	10008. ⁶	555. ⁶	20257. ⁶	299. ⁵
Id. del de Santo Domingo.	2090804. ¹⁰	2080611. ⁸	210250.	410951. ⁸	520.	30084. ⁶	419. ⁴	10249.	010.	793. ⁶	20300. ⁶	90833.	30999.	005.
Id. del de Aranda.	3270602. ⁸	1090036. ⁴	760474. ¹	940856. ⁵	40672.	10279. ⁶	317. ²	30057. ⁴	50028. ⁴	041.	071. ³	20529.
Id. del de Logroño.	1390393.	1150998. ⁹	160063.	430590.	160215.	10556.	10007.	10030. ⁶	535. ⁶	510.	10529. ⁶	70731.	30014.
Id. del de Miranda de Ebro.	730322. ⁶	380760.	190585. ⁴	100814.	120.	197. ⁶	078. ⁶	40551. ²	008.	425.	827.	20431.	066. ¹	20375.
Id. del de Castilla la vieja en Burgos.	510279.	180401.	60990.	460950.	10302.	20350.	038.	10596.	165.	10796.	612.	20301.	014.	20704.
Id. del de las siete Merindades.	1030564.	420595. ⁶	140771. ⁶	160763.	389.	60053. ⁶	500.	50299.	30506. ⁶	80537.	10853.	70857.	40065.
Id. del de Castilla la vieja en Laredo.	400636.	110967.	30441.	40632.	10708.	10838. ⁶	191. ¹⁰	10621.	388.	655.	601.	30353.	276.	100467.
Id. del de Laredo.	1240854. ⁸	210454. ⁶	872.	210025.	420052. ⁶	318.	50622.	10532.	564. ⁶	688.	10901. ⁶	20557.	90682. ¹¹	3800484.
Suma general.	2.1200062. ⁹	1.1210754. ¹	3190035. ⁵	4780697. ²	880872. ³	1030869. ¹	120161. ³	720494.	220531. ⁶	210926. ⁷	140424. ⁹	500326. ⁷	190913. ⁷	4000740. ⁵

La cosecha de trigo y cebada se consume en la Provincia. El sobrante, quando le hay, que sucede quando se logra mediana cosecha, se extrae á las Provincias exentas, y de ellas y Montañas de Santander se embarca trigo, bien para otras del Reyno, ó fuera de él.

Aunque esta Provincia es fértil en trigo y cebada, no lo es tanto como podria serlo, si su agricultura estuviese fomentada á proporción de sus terrenos. Su capital es abundante de dichos granos. Villoslada (1), Torrecilla, Lumbreras (2), Villa-Diego (3), Bribiesca (4), Villorado (5), Roa (6), Logroño (7), Miranda de
Tom. XXVII. Bb Ebro

(1) Villoslada, villa de Señorío en el partido de Logroño; púéblanla 1400 personas. Está situada en la ladera de la sierra de Lumbreras, con clima frío. Tiene una Iglesia Parroquial y hospicio, y fuentes de buena agua: se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Lumbreras, villa realenga del partido de Logroño, de cerca de 200 vecinos. Está situada sobre el río Iruega, en término elevado, pero llano, y con buen temperamento. Tiene una Iglesia Parroquial con Anexos, hospital, y fuentes de buena agua: se gobierna por Alcalde ordinario.

(3) Villa-Diego, villa de Señorío, y cabeza del partido de su nombre, á quatro leguas y media de Burgos su Capital: se gobierna por Alcalde mayor.

(4) Bribiesca, villa de Señorío, Corregimiento de Burgos, partido de Bureba, de cerca de 700 vecinos. Está situada en llano sobre el río Oca, con clima saludable, buenas calles, bella plaza, con una fuente en medio bastante caudalosa y de buena agua; una acequia grande atraviesa la poblacion. Tiene dos Iglesias Parroquiales, una de ellas Colegiata, y un Convento de Monjas: se gobierna por un Alcalde mayor, y otro ordinario.

(5) Villorado, villa situada sobre el pequeño río Tiron en un valle delicioso y ameno. Tiene 1^o vecinos, tres Iglesias Parroquiales, un Convento de Frayles, y otro de Monjas.

(6) Roa, villa de Señorío en el partido de Aranda de Duero, cabeza de la Comunidad de su nombre. Está situada sobre un cerro elevado, y de una subida penosa, al que baña el río Duero por su Mediodía, en el que hay puen-

Ebro (8), Santo Domingo de la Calzada(9).

Harinas.

El ramo de harinas podria ser un artículo con-

si-
puente de siete ojos. El Rey Don Enrique IV. la erigió en Marquesado en el año de 1464. Tiene hospital, ymas de 400 vecinos, y una Colegiata: se gobierna por Alcalde mayor.

(7) Logroño, ciudad realenga de 4000 vecinos, y cabeza de partido. Dista una legua á Poniente, de la antigua *Varia*, hay barca separada del famoso cerro llamado Cantabria, por el rio Ebro, sobre el qual hay un buen puente. Está situada esta ciudad á sus márgenes en terreno ameno y llano, pero sujeta á nieblas en el invierno. Las calles son buenas, y la plaza está bien provista. Tiene Iglesia Colegiata, tres Parroquias, cinco Conventos de Frayles, quatro de Monjas, dos hospitales y Tribunal de Inquisición, que se trasladó de Calahorra en tiempo de Felipe II. Se gobierna por Corregidor.

(8) Miranda de Ebro, villa realenga, y cabeza del partido de su nombre, de mas de quatrocientos vecinos. Está situada en las márgenes de dicho rio, sobre el qual hay un buen puente. Tiene dos Iglesias Parroquiales, y Convento de Frayles. Se gobierna por Alcalde mayor.

(9) Santo Domingo de la Calzada, ciudad y capital del partido de su nombre de quatrocientos y cincuenta vecinos. Está situada en una espaciosa llanura con temperamento sano, por la inmediación á las montañas de San Lorenzo, que le envian ayres muy puros, y tambien muchas lluvias: se entra á la ciudad por siete puertas, y apenas hay casa donde no haya pozo de agua muy buena. Es cabeza de Obispado, y tiene Iglesia Catedral con la de Calahorra. Extramuros hay un Convento de Religiosos Observantes de San Francisco, y dentro un Convento de Religiosas de San Bernardo, filiacion de las Huelgas de Burgos, un Hospital, Patronato del Cabildo para peregrinos y enfermos. Los paseos son buenos, y por el arrabal corre el rio Oja, sobre el qual hay un puente.

siderable de industria y comercio, y uno de los que con utilidad se plantificasen en las montañas, por los muchos y abundantes rios en que pudieran fabricarse molinos que estuviesen en continuo exercicio, capaces de surtir de harina á todo el pais, y de dar un consumo muy grande para la América. Dos fábricas habia en 1784, con este destino en toda la montaña, quando á proporcion de los rios, y del caudal de sus corrientes pudieran contarse en cada uno por centenares.

Don Juan de Isla estableció en Santander una á los principios del reynado del Señor Don Carlos III.^o para el comercio de América, y de otras partes de estos reynos, y de los extraños. Para su subsistencia habia menester, no solamente granos, sino tambien duela, ó madera para las barricas en que habian de empaquetarse, y algunos otros efectos.

Otra fábrica de harinas estableció en las inmediaciones de Santander, la Compañía de Longistas de Madrid, siendo sus Directores Don Manuel de Zulueta, y Don Juan de Llaguno. La Compañía tuvo su principio el año de 1764. Entónces se hallaba el comercio de Madrid apoderado de los extrangeros establecidos en ella, los quales solo se hallaban unos meros mercenarios ó factores de aquellos, porque no debe entrar el trato ó reventa por menor en la clase de comercio. Conoció esta Sociedad lo perjudicial que era á la nacion, y reales intereses esta inaccion, y se prometió de aquel modo llenar las estrechas obligaciones de buenos patriotas, conduciendo todas las operaciones de su tráfico y comercio, de un modo digno y conforme á los altos fines de prosperidad pú-

blica, que constantemente animan á los paternales desvelos del Ministro, y á eximirse del yugo que les oprimia del comercio extranjero. Procuraron sus Directores desde su establecimiento, conciliar por todos los medios su industria con el importante interés público de la nacion, y beneficio de los vasallos. Así lo representaron á la Superioridad algunos años despues de la ereccion de esta Compañia (1).

Para lograr la satisfaccion posible de estos apreciables objetos, se dedicó la Compañia desde el punto en que se lo permitieron sus fondos, á la contratacion del comercio marítimo, aspirando á la ventaja de hacerle fructuoso, al mismo tiempo que nivelando el beneficio comun, y reales intereses de S. M., impetró y obtuvo en el año de 1767 un Real Decreto, en que la real voluntad se dignó concederla la facultad de poder ocupar una parte de buque en todos los paquebotes correos con harinas de flor de Francia y Filadelfia, y de vuelta con azucares y cueros, propios del tráfico y consumo de la Compañia, satisfaciendo esta sus fletes á la Real Hacienda, con arreglo á la contrata, que se la mandó celebrar con la direccion de la renta de Correos. Habiendo merecido esta la real aprobacion, existió con recíproca ventaja en sus efectos, hasta la última guerra con la Gran Bretaña, en que se prohibió la admision de carga á esta clase de bastimentos.

A pesar del necesario trastorno por esta parte, no por eso dexó la Compañia de cultivar con actividad, ni ha dexado hasta el dia, su negociacion

(1) Véase tom. I. pág. 304.

cion con los dominios de América, haciendo sus expediciones sin interrupcion alguna en tiempo de paz, ni de guerra en embarcaciones propias, todas de construccion nacional, equipage y tripulacion Española, y empleando para sus cargazonas con particular preferencia y distincion, todos los frutos, manufacturas, y productos de la península, que el tiempo y las circunstancias han permitido en los viages, al anhelo constante y zeloso cuidado de reunir, en quanto les ha sido posible, los intereses de la industria nacional, con el beneficio y fomentos del cultivo de América, promovido por el acopio de sus frutos para los retornos.

Sin embargo de que en este ramo de comercio experimentó la Compañía muchos infortunios durante la última guerra, por la pérdida de varias embarcaciones cargadas de propia cuenta; y aun posteriormente en que la han ocasionado considerables quebrantos, léxos de retraer sus fondos del beneficio público por el sensible golpe de estas desgracias, nunca ha creído hallar ocasiones, en que los sagrados respetos de su fidelidad y amor á la patria, la obliguen mas estrechamente á emplearlos en alivio de la calamidad comun, que pedia el socorro de todas las fuerzas, cuyas pruebas son bien públicas y notorias, pues durante la dicha última guerra, sostuvo una parte de la porcion numerosa de ciudadanos, manteniendo una infinidad de telares de ancho y estrecho en la ciudad de Toledo, cuyos operarios, por falta de ocupacion, necesariamente se hubieran puesto á mendigar por la interrupcion del comercio, y otras forzosas consecuencias.

qüiencias de la guerra; y posteriormente á ella ocurrieron, ante todas cosas, como principio y origen del paternal amor con que S. M. atiende á sus fieles vasallos, para obtener su real amparo de establecer á sus propias expensas las Reales fábricas de Valdemoro, que con tanto desvelo y trabajo se hallan, acrecentándose en muchos ramos, de que el extranjero disfrutaba en la mayor parte de su tráfico y comercio, valiéndose de la ociosidad y mendiguez que experimentaban los vasallos por falta de fomentadores, en la inmensidad de telares de ancho y angosto, así de lana, lino, estambre, como de seda, que se hallan ocupados y corrientes.

No satisfecha la Compañía con limitar sus zelosos esfuerzos á estos establecimientos que tiene formados, y deseosa de aumentarlos en beneficio del Estado y de la nacion, determinó establecer en el año pasado de 1778 unas fábricas de harina flor, que igualase á la que vendian los extranjeros para la remision de América. A este efecto, determinaron que á su costa pasase Don Juan Santiago Sicar, de nacion francesa, á la ciudad de Valladolid, para reconocer los molinos de aquellas inmediaciones, y si convenia en ellos el establecimiento de dicha fábrica. Despues de varios experimentos que executó, no lo halló á propósito, y sí el de plantificarla en el lugar llamado Viveda, inmediaciones de Santander: despues de algun tiempo se observó la de muchas circunstancias que faltaban á la comodidad de aquel parage, en cuyas pruebas le fueron á la Compañía indispensables quantiosos desembolsos, y mas los de plantificarla de nuevo en

los molinos del lugar que llaman de Zurita, distante quatro leguas del mismo Santander, en donde estableció con exercicio diario de seis piedras continuas, resultando un conocido beneficio á aquellos pueblos, en que por su situacion se hallaban faltos de auxilios, que desde entónces lograron de hacerles la Compañía aquellas harinas de segunda y tercera clase, que salen como los salvados y moyuelo, que consumen quanto se fabrica, por la equidad de precio á que se vende; resultando quedar sola la harina de primera clase llamada flor, que ha destinado siempre para los dominios de S. M. en América, en embarcaciones propias, con la satisfaccion de ver colmados los deseos de que aquellos naturales las prefieran y estimen como á las extranjeras.

No perdió la Compañía de vista el bien que resultaria en alivio, de dar ocupacion en estas fábricas á muchos pobres de aquellos pueblos, como se verificó, pero necesitando este establecimiento para lograr aquella perfeccion y blancura que los extranjeros daban á sus harinas, y porque se llevaban la principal atencion, no escaseó todos los medios que fueron necesarios de pedir á sus comisionados en Burdeos, un maestro que llenase todas las circunstancias que requeria, á costa de gratificaciones y sueldo que eligiese, lo que así se verificó, remitiendo á Bernardo Coste con dos oficiales y un molinero, que eligió aquel á su satisfaccion, costeándoles el viage, además de los crecidos sueldos que pidieron, que todo lo dió por bien empleado la Compañía: sin embargo que estos operarios solo se mantuvieron desde dicho año de 78,

has-

hasta primeros de 1781, en que con pretexto de no probarles la salud, se despidieron y marcharon á su país, dexaron en perfeccion las piedras para tres molinos, y los cedazos, que todo conduxeron desde dicho Burdeos, como tambien enseñados á aquellos obreros y aprendices, que por convenio se les puso á la enseñanza desde luego, no obstante el crecido desembolso que hizo la Compañía.

Para mantener este establecimiento costoso, y que por ningun motivo fuese perjudicial á los naturales, mayormente en años escasos de cosecha, como se han verificado, no perdió de vista, en aquellas épocas que han mediado de pedir porciones de trigo al reyno de Francia, para no envidiar las harinas extrangeras, y dexar por este órden el surtimiento de trigos de Castilla para el Reyno, como se prueba con varias cargazonas, que procedentes de Nantes, se han descargado en dicho puerto de Santander. Al contrario en los abundantes, ha consumido de los del Reyno en las expresadas fábricas, de suerte que ha conseguido hacer considerables reimesas á los puertos de San Christobal de la Habana, Santo Domingo, Puerto-Rico y Caracas, de la harina de primera suerte, en donde ha tenido estimacion casi igual á las extrangeras, conteniendo el precio de estas en un equilibrio de mucha conveniencia á los naturales de aquellas islas. Como de la operacion de la fábrica resulta, quedar tres partes de una harina inferior de la indicada segunda y tercera clase, la Compañía puso en la ciudad de Santander almacenes abiertos para los frutos que retornan de

Amé-

América, y uno de harinas de esta clase, donde para los naturales y tripulacion de los barcos, ha enagenado mucha parte, por unos precios cómodos, de forma que contiene el precio de maíz, principal cosecha de aquellos contornos.

Como el fin de la Compañía fué el fomentar la agricultura del reyno, y quitar á los extrangeros, alguna parte de este vasto ramo de comercio, en beneficio de la causa pública, y prosperidad de la nacion, que es el fin que estimuló á este establecimiento, siguiendo las benéficas intenciones de S. M. socorrió en algunos tiempos oportunos las citadas islas que se hallaban faltas de harinas y de pan, segun indicacion que les hizo el señor Ministro Don Joseph Galvez: así evitó que el extrangero se llevase esta parte de caudales, que se quedaron entre los vasallos de S. M.

La série de estos servicios los expuso á S. M. la Compañía, suplicándole que por un efecto de su bondad se dignase admitir baxo su real proteccion la insinuada fábrica de harinas, que desde el año de 1778 tenia establecida la Compañía en los molinos y pueblos de Zurita, inmediato á Santander, dispensándola al mismo tiempo la gracia de que pudiese usar en los barriles en que se empaqueta el título de real fábrica.

Como todos los informes que se tomaron sobre estos hechos resultaron favorables, se le concedió á la Compañía la gracia que solicitaba, y en seguida se la expidió la Real Cédula siguiente.

, El Rey: los Directores de la Compañía de Longistas de Madrid, me han hecho presente que

, deseosa ésta de ser útil al Estado , y con las ex-
 , periencias que habia adquirido en el comercio de
 , harinas , que con las de Francia y Filadelfia, pre-
 , cedió mi real permiso, ha estado haciendo á las
 , islas Españolas, y Caracas en los paquebotes cor-
 , reos primero, y despues en embarcaciones de
 , construccion nacional, determinó en el año
 , de 1778 establecer fábricas de harinas de flor en el
 , reyno, iguales á las de fuera de él, con que
 , hacia este tráfico; y habiendo executado varios
 , ensayos por medio del comisionado que para este
 , fin envió á Valladolid, y otros pueblos con cre-
 , cidos dispendios, puso una de seis piedras en
 , el lugar de Zurita, distante quatro leguas de la
 , ciudad de Santander, baxo la direccion de un
 , maestro y dos oficiales que hizo venir de Bur-
 , déos: que este establecimiento ha facilitado con-
 , siderables ventajas á los pueblos de aquella co-
 , marca, porque además de los muchos jornale-
 , ros que ocupa, y estarian ociosos, la Compañía
 , que solo necesita las harinas de flor para su co-
 , mercio, dexa para el surtido del país las de se-
 , gunda y tercera clase, con los moyuelos y salva-
 , dos á muy cómodos precios, y á esto se agrega
 , que con la permanencia allí de los obreros Fran-
 , ceses, por espacio de tres años se han instruido
 , en el método de fabricar las harinas varios natu-
 , rales que se convinieron á aprenderle: que ha
 , conseguido tambien la Compañía la idea que se
 , propuso, de que su fábrica sea igualmente útil en
 , años de abundancia que en los de escasez, pues
 , en los primeros ha hecho las compras de trigos
 , en Castilla, y en los segundos los ha hecho traer

de fuera del reyno, por cuyos medios y otros ha conseguido que no se alteren sus precios, y mantener moderados los de sus harinas en Puerto-Rico, Santo Domingo, Havana, y Caracas, á donde remite grandes porciones de ellas, con la satisfaccion de ser tan buenas, ó superiores á las extranjeras: y que en atencion á los insinuados beneficios, y otros que expuso, esperaba, y me pedía fuese servido de admitir la mencionada fábrica de harinas baxo mi Real proteccion, dispensándola la gracia de que en los barriles en que las pone y dirige á sus destinos, pueda usar la marca ó título de Real fábrica. Vista esta instancia de mi Real orden en la Junta general de Comercio y Moneda, con los informes que tomó, y lo que sobre esto expuso mi Fiscal, me hizo presente su dictámen en consulta de 9 de Agosto de este año, y por resolucion á ella, publicada y mandada cumplir por la misma Junta, conforme con su dictámen, y considerando la utilidad que resultará á la gricultura y al comercio, de fomentarse y extenderse en estos Reynos, como conviene, las fábricas y el tráfico de las harinas, á que ha dado la expresada Compañía de Longistas un principio tan recomendable, y digno de seguirse, como queda referido; he venido en admitir baxo de mi Real proteccion la que esta ha establecido en el lugar de Zurita, distante quatro leguas de Santander, y en concederla, como por la presente mi Real Cédula la concedo, permiso y facultad para que ponga en los barriles ó toneles en que las coloque para su conduccion, el título de *Fábrica Real de cuen-*

, ta de la Compañía de Longistas de Madrid, con
 , todas estas letras, ó con solo las iniciales que
 , correspondan y basten para demostrar que la
 , pertenecen, y proceden de ella. Por tanto, man-
 , do á los Presidentes, Regentes, y Oidores de
 , mis Consejos, Chancillerías y Audiencias, á los
 , Capitanes Generales, Comandantes Generales, y
 , demás Oficiales de mis Exércitos, á los Inten-
 , dentes de ellos, y de Provincia, Asistentes, Go-
 , bernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y
 , ordinarios, y de mas Jueces y Justicias de mis
 , Reynos, y particularmente á las de Santander,
 , lugar de Zurita, y Consulado marítimo de aque-
 , lla ciudad, que luego que les sea presentada es-
 , ta Real Cédula, ó su traslado impreso, ó en
 , forma que haga fé, la vean, guarden y executen,
 , y hagan guardar, cumplir y executar lo que en
 , ella se contiene, sin ir en manera alguna contra
 , la mencionada fábrica, ni impedir se ponga en
 , los barriles de sus harinas el título enunciado, y
 , que ántes bien la auxilien y concurran á su ma-
 , yor adelantamiento en lo que necesite, que así
 , es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo el Real
 , á 26 de Octubre de 1788=YO EL REY.=Por
 , mandado del Rey nuestro Señor. Manuel Xi-
 , menez Breton.=Rubricada de los Señores de la
 , Junta.

Frutas.
 - Burgos logra de algunas frutas, y son de un
 gusto delicado. Tambien las tiene Aranda de Due-
 ro (1), Torrecilla, Bribiesca, Roa, Logroño, Mi-

(1) Aranda de Duero, villa realenga, cabeza de parti-

randa de Ebro, Arnedo (1) y otros pueblos.

Pudiera ser esta Provincia productora de mas frutas, si algunos pueblos que tienen aptitud para hacer plantaciones de árboles frutales los pudiesen en práctica. Entre otros, Villa-Diego, que tiene un terreno por su naturaleza y clima frio y húmedo, pudiera ser abundante de ciertas especies de estos frutales.

Avellana y castaña.

Esta provincia podria producir mucha avellana á exemplo de Asturias; sin embargo se coge bastante, especialmente en la Junta de Parayas. En algunos años ha sido considerable la extraccion á Reynos extraños. En el Ribero del lugar de

Lim-
tido y de Corregimiento, de cerca de 40 personas. Está situada sobre el rio de su nombre con un puente sólido en suelo llano, y clima saludable. Tiene dos Iglesias Parroquiales, dos Conventos de Frayles, y dos de Monjas. En lo antiguo estuvo muy bien cercada, pues se conservan aun algunas puertas principales, y parte á trechos de sus murallas. Su buena disposicion ha sido causa de que los Reyes hayan hecho asiento muchas veces en ella, como resulta de las Crónicas. El Rey Don Felipe el II. por el año de 1545, siendo Príncipe, tuvo en ella la Corte, y su Real Consejo mas de dos años. Por documentos de su archivo consta, que ha tenido mas de tres mil vecinos, pero en el año de 1567 ya se hallaba con solos mil quinientos vecinos.

(1) Arnedo, ciudad de Señorío en el partido de Logroño, de quatrocientos vecinos. Está situada en el declivio de una cuesta ácia Mediodía. Tiene tres Parroquias, un Convento de Frayles, otro de Monjas, y hospital. Se gobierna por Alcalde mayor.

Limpías, se ha solido acopiar mucho fruto por ser parage á propósito para recibirle y embarcarle en qualquier estado de los mares, sin perjuicio de las embarcaciones menores. Sus casas y lonjas han sido acomodadas para esto, por la conveniencia de conductores, y por su fácil medida y despacho, se ha hecho de inmemorial tiempo el embarco del referido fruto. Así se practicó hasta el año de 1753, en el qual la Justicia de la villa de Ampuero fabricó una casilla en el sitio de la Revilla del Barrio de Peragullano, al márgen del rio Mason, y quiso precisar á que en ella se recibiese el dicho fruto para su embarco. Los comerciantes de este género se resintieron de este gravámen: que por tal le consideraron por la incomodidad, riesgo y mas costa que se les seguia por ser el sitio des poblado y barrancoso, con otras contingencias que podrian experimentar por los temporales en que se hacia el embarco. Concurría tambien el no poder llegar las embarcaciones á tomar dicho fruto á la referida casilla, si no es en las mareas vivas, y aun en estas lo solia impedir el rio Mason si traia abundancia de aguas, como regularmente sucedia.

Hortalizas y legumbres.

En Burgos se cogen hortalizas, y legumbres de especial calidad. En Aranda de Duero, Torrecilla, Villa-Diego, Roa, Logroño, Arnedo, y otros pueblos tienen igual aplicacion.

Lo que mas abunda en la clase de hortalizas es lechuga, escarola, buenos cardos, excelentes coles y repollos, cebollas, ajos, espinacas y acelgas. Los garbanzos prueban bien en algunos parages,
pues

pues en su tamaño, y calidad difieren poco de los de Salamanca. El temor de los hielos hace que no sean mas grandes así la cosecha de hortalizas como la de legumbres; pero lo regular es mas que mediana. Don Guillermo Bowles, hablando de Reynosa, dice que vió el modo con que criaba coles un vecino. Merece ser referido: tenia en su huerto muchas losas de unos tres pies en quadro, y dos pulgadas de grueso, con su agujero en medio. En este agujero plantaba la col (que allí llaman llanta) la qual crecia y se extendia prodigiosamente. Yo comí de ellas, y las hallé muy tiernas, y de un gusto muy regalado. Créo que esta invencion sería muy útil para criar legumbres, y aun árboles de secano en los países secos y calientes, como son la mayor parte de los de España, donde es necesario impedir quanto se pueda la evaporacion de la humedad para conservar la tierra fresca; pues por esta razon las parras que se plantan en los patios enlosados crecen tanto. Las valdosas harian el mismo efecto de conservar la humedad, y al mismo tiempo calentarian la tierra; y yo tengo por cierto, que si se plantasen así las piñas ó ananaes en las Provincias Meridionales de España, habian de venir muy bien.

Sin embargo de hallarse en esta Provincia lugares muchísimos con los terrenos mas á propósito para criar hortalizas y legumbres, se nota un descuido demasiado general, y que hace un daño considerable. ¿En qué consiste esto? Díganlo los que conocen la constitucion política y económica de los pueblos, y no culpemos á vulto á los infelices labradores.

En

En Santander y los lugares de su inmediación, se reconocen palpablemente los motivos de esta desgracia por una razón inversa. Desde que se ha aumentado el tráfico con motivo de la navegación y el comercio, los labradores se han dedicado con actividad al cultivo de huertas, plantío de legumbres, cria de aves, &c. de que se surte diariamente la plaza. El consumo ha despertado su aplicación, de forma que apenas han dexado lugar sin terreno apto que no se ocupe.

Proporcionése este consumo con buenos caminos y canales de navegación, y supérense otras trabas, y bien seguro es que imitaria á Santander el resto de la Provincia.

Lino y cáñamo.

La ciudad de Burgos es á propósito para cáñamos y linos: sus buenas vegas y cañadas, el ser su terreno húmedo, y sus aguas sobrantes, están convidando á que sus naturales se aprovechen para el cultivo de estas preciosas materias; pero se privan de las ventajas que podrian sacar de ellas. En esta ciudad y su partido se cogerán al año como 460 arrobas de lino.

Algunos que han transitado por esta Provincia, y se han detenido en el exâmen de estos territorios, deducen que sola ella pudiera surtir abundantemente de cáñamos á los Arsenales del Ferról. Estos saldrian más baratos que los de Riga y otras partes del Báltico que nos surten de ellos. Todo el espacio que comprehende el Corregimiento de Burgos es á propósito para cria de linos y cáñamos,

mos, tanto por la humedad natural de sus vegas, como por las aguas que le riegan.

En Logroño se coge algo de lino y cáñamo, que todo se consume allí en lienzos para el gasto de la gente del país, y algun cáñamo en sogas.

En Agoncillo, que está á dos leguas de Logroño, hay tierras aparentes para criar lino y cáñamo, pero se dedican poco á su cultura, pues apenas llega su cosecha anual á cien arrobas de lino, y doscientas de cáñamo: su calidad no es de la mejor; y esto dicen sus vecinos consiste en ser las aguas salitrosas. El lino se consume todo en el pueblo; y del cáñamo la mitad, y la otra mitad sirve para los cordeleros de Logroño, que le convierten en sogas. La semilla no la mudan, y solo se valen de la que produce el terreno de dos leguas al rededor: la hilaza de rueca, y los hilanderos andan escasos.

En el Partido de Santo Domingo de la Calzada se cogerán como novecientas arrobas de lino, y mil y quinientas de cáñamo. Esta cosecha se ha aumentado bastante de treinta años á esta parte; pues en el año de 1762 solamente se reputaba de ciento cincuenta arrobas de lino, y ochenta de cáñamo. El precio del primero era á dos reales la libra, y el del segundo á veinte y dos reales la arroba.

El terreno de Villa-Diego es productor de trigo, cebada, y todo género de legumbres. Si sus naturales se aplicasen á la siembra de linos y cáñamos, sería igualmente productor de estas materias, que tanto necesitamos. Su terreno húmedo y su clima convidan á este ramo de agricultura.

tura, mayormente por la facilidad con que se les puede dar los riegos necesarios. De dos pequeños rios que circundan á esta villa se pueden sacar facilmente. Si se aprovechasen sus aguas, serian bastantes para fertilizar la mayor parte de sus vegas. Se advierte en esta villa y su barrio de Baruelo el número de mas de doscientos setenta habitantes; pero entre estos se encuentra una grande porcion de braceros ó jornaleros, con el corto estipendio de dos á tres reales de jornal: y esto en los dias que dan ocupacion las viñas. Así lo pasan con miseria por falta de ocupacion: otra porcion hay de menestrales, albañiles, sastres y zapateros que viven de algun arbitrio; pero sus facultades son tan cortas, que casi son tan miserables como los braceros. De aquí se deduce la necesidad que hay en este pueblo de medios industriales con que dar ocupacion á sus vecinos, especialmente con las cosechas, siembra de linos y cáñamos, y beneficio de estas materias en hilados y tejidos.

El lino y cáñamo se siembra en estos paises en tierra de la mejor calidad regadia. En Burgos y partido del Corregimiento se cogerán en cada un año quarenta mil arrobas de lino: y en la de Santo Domingo y los suyos, doscientas cincuenta arrobas de lino, y cien arrobas de cáñamo; el precio de lo primero á tres reales libra, y el cáñamo á veinte y cinco reales la arroba; uno y otro no de la mejor calidad, sucediendo lo mismo en Logroño, y su distrito.

Estas apreciables materias se consumen en la Provincia y sus cercanías para hacer lienzos,

y algunas partidas de cáñamo que gastan los sogueros.

Para su siembra y cultura se prepara la tierra de regadío de la mejor calidad con quatro rejas, y se siembra el lino á últimos de Abril, y se recoge á últimos de Junio, y el cáñamo por el mismo orden se siembra á primeros de Mayo, y se coge para San Miguel de Setiembre. La semilla de lino por lo regular es de lo mismo que produce, y la de cáñamo se muda de unos terrenos á otros dentro de este país.

Estos materiales se arrancan á mano, se echan á podrir en estanques de agua corriente; el lino se maja á golpe de mazo, y el cáñamo se agrama espadando uno y otro, y rastrillándolo para poderse hilar.

La calidad de hilos, por lo que toca al lino, el mejor por lo regular no da mas que tres varas de lienzo de vara de ancho cada libra de hilo ya curado y blanqueado, y para ponerlo en este estado con lexías, merma mas de un quarteron en libra, desde que sale del huso hasta que llega al telar, y á esta proporcion los demás hilos de inferior clase; y el cáñamo por el mismo orden lo mejor de su hilo cada libra en el telar dá siete quartas, y unos y otros se hilan con huso, y la muger que mas, hilará al dia quarteron y medio de hilo de la mejor calidad, que de lino se paga por este trabajo de tres á quatro reales libra, y de cáñamo á real y real y medio, pero de este se hila media libra, y todos estos lienzos son para el uso de las casas en donde se consume. No hay comercio de estos hilos y lienzos para fuera de este Rey-

no ni Provincia, pues todo se consume en este país.

El precio de dicho lienzo de lino, por lo regular es de cinco á siete reales, y el de cáñamo de quatro á cinco cada vara, segun la abundancia ó escasez que haya, y á esta proporcion valen los lienzos de inferior calidad, pues siendo lo mejor como va dicho de tres varas en cada libra de hilo de lino, y siete quartas en cada libra de hilo de cáñamo, de ahí abaxo segun los hilos, hay lienzos que dan dos varas y media, dos varas y tambien siete quartas de lino.

Dichos hilos se texen el mejor en telares de sesenta y seis vetas, y cada veta de veinte y quatro hilos.

Cada jornalero puede texer del mejor hilo tres varas de lienzo al dia, y que por cada vara se le paga á real y medio ó dos reales, sacando de una libra de hilo del mejor dichas tres varas.

Antes de llevar los hilos al telar, se blanquean con diferentes lexías de cenizas sacadas de la leña que se consume en la lumbre, de modo, que quando va al telar, ya está blanco dicho hilo, y por eso los lienzos se empiezan á usar despues que se texen.

Todos estos lienzos se consumen y fabrican en el país de toda la cosecha que queda distinguida, como tambien el cáñamo.

Los linos, cáñamos, y sus lienzos, no pagan derechos reales ni municipales por consumirse todos en el país.

Por lo que corresponde al partido de Laredo, se sigue el mismo método quanto á la cultura del li-

lino, y solo hay la diferencia de hacerse las regulares sementeras por Octubre ó Noviembre la una, y Agosto ó Setiembre la otra; siendo el precio comun de los lienzos que se venden á tres reales, quatro ó cinco en vara, cuyo género aun no alcanza para el vestido interior de la gente pobre que se conserva en aquel terreno.

Si tuviéramos datos de las cosechas de algunos años del lino y cáñamo, calcularíamos con lo que podríamos contar de estas materias en la provincia de Burgos. No puedo por falta de noticias poner otra que la del año de 1787, que fue:

Partidos.	Lino arrobas.	Cáñamo arrob.
De Burgos.....	1791. ¹²	14.
De Bureba.....	4745. ²⁰	500. ²²
De Castroxeríz.....	4525.	39.
De Villa-Diego.....	1524.
De Candemuño.....	1617. ¹⁷	327. ¹⁸
De Juarros.....	957. ¹²	1056. ¹²
De Santo Domingo.....	1586. ¹³	3447. ¹⁰
De Aranda.....	135.	4053.
De Logroño.....	764.	3145. ¹⁰
De Miranda de Ebro.....	728. ¹²	158.
De Castilla la vieja en Burgos.	282.	8.
De las siete Merindades.....	746. ⁴
De Castilla la vieja en Laredo.	337. ⁷
De Laredo.....	2403.	62.
Suma general.....	22143. ²²	12411. ²²

LICORES.

Vinos.

Los pueblos que tienen buena cosecha de vino son Aranda de Duero, Gumiel (1), Bribiesca, Villorado, Logroño, Miranda de Ebro, Arnedo, Santo Domingo de la Calzada, Labastida, Haro, Briñas, Briones, San Vicente, el Ciego La Guardia.

En Villa-Diego hay algún viñedo. En la circunferencia de Burgos prevalecen poco las viñas, y su vino no es de lo mejor: pues se surte esta capital de la Rioja y tierra de Aranda, que son bodegas de consideracion.

El partido de Santo Domingo de la Calzada es el mas pingüe en esta cosecha, pues produce anualmente mas de 6000 cántaras; así el vino de este parage como el de Rioja sale para el Señorío de Vizcaya, para las Montañas, y algunos lugares de la provincia de Burgos.

Sobre la cosecha de vino en la Rioja se publicó un papel, cuyo título es: *Deseos de un Riojano*, con este epigrafe, *¡ó fortunatos nimium, sua si bona norint!* Es curiosísimo y muy justo que le insertemos en estas Memorias, por ser tan adecuado á nuestro asunto.

La Rioja, segun el Mapa que dió á luz Don Tho-

(1) Gumiel de Izan, villa del partido de Aranda, de mas de doscientos vecinos, sobre el rio Enomejon, cerca de ella está Gumiel del Mercado, que tambien es villa, ambas de Señorío.

Thomás Lopez el año de 1769, comprehende una porcion de Alava, que es la hermandad de la Guardia, con quatro ó cinco pueblos de Castilla contiguos, que están á la orilla Septentrional del Ebro, y la otra ribera Meridional desde Altable hasta Alfaro, con toda la Sierra de Cameros: la divide en Rioja Alavesa, Rioja Alta, y Rioja Baxa.

No es mi ánimo indagar ahora ni la industria de la Serranía en multitud de fábricas populares, y á qué punto podria llegar ayudada de algun fomento con la inapreciable circunstancia de tener las lanas en sus mismas casas: ni mi objeto es hablar de la constante y segura cosecha de granos en tierra de Santo Domingo: ni me detengo en la sabrosa abundancia de frutas de Calahorra, Arnedo, Logroño y Nalda: solo me lleva la atencion el rincon mas precioso de este territorio, que siendo por naturaleza fertilisimo, oprime á sus cultivadores con su misma abundancia, y los hace miserables en el seno mismo de la opulencia de sus producciones: tal es la ribera Meridional del Ebro desde Logroño hasta Haro en una anchura de dos leguas, formando un paralelogramo de catorce quadradas, cuya superficie, á mas de sus granos, aceyte y frutas, da de sí la prodigiosa cantidad de mas de dos millones de cántaras de vino.

Ni las troges llenas de trigo, ni las bodegas de vino, ni los tinageros de aceyte, hacen rico á un pais; así como tampoco á un comerciante una inmensa lonja de preciosos géneros, si no tiene despacho de ellos. La Rioja en el estado actual

tual lo experimenta : sus lugares están inundados de infinitas cubas de vino , y con todo eso son pobrísimos y miserísimos , porque faltan los consumidores y compradores , y este grave daño va aumentándose de año á año hasta que arruine enteramente el pais.

Tiene la Rioja contra sí su situacion. Por el Norte la provincia de Alava , cuya ribera del Ebro produce vino para todo lo restante de Alava , y para mucha parte de Guipuzcoa , y Vizcaya , con la ventaja de estar mas cercana á estos paises , y de ser sus vinos libres de millones , y demás tributos : ; qué ventaja esta sobre los vinos Castellanos! es hecho cierto , que desde la imposicion de los millones en Castilla , se dió un fomento tal al plantío de viñas en Alava , que pueblos que ahora doscientos años se surtian de nuestros vinos , hoy cogen mas de trescientas cántaras.

Por el Oriente la Navarra , cuyos viñedos , á mas de proveer de vinos á Guipuzcoa , y Vizcaya , surten tambien una gran parte de la provincia de Soria , cuyas Sierras con la de Cameros se abastecen de vinos de Aragon y Navarra. Burgos y todos sus alrededores no beben otro vino que el de Aranda.

Otra gravísima calamidad (y en mi concepto la principal) , que nos abruma , es el lastimoso estado de todos los caminos de la Rioja. Como esto está á los ojos de todo el mundo , no hay por qué detenerse en ello : baste decir , que desde Noviembre hasta Mayo no pueden transitar sin grandes peligros y detenciones las requas , y que aun en tiempo de verano tienen mucho tra-

baxo los pocos carruages que transitan por el camino, que aquí llamamos real; ¿pues qué mucho que en un país adonde no se puede venir sino por el ayre (rodeado de países abundantísimos de vino, que á mas de sus franquicias de toda suerte de impuestos, como Alava y Navarra, están mas cercanos de los consumidores), se vea anegado en su misma abundancia, y pobrísimo con el peso de sus cosechas! ¿Adónde, y por dónde ha de salir el infinito sobrante de vino de la Rioja? y no teniendo salida, ni despacho, ¿qué será de sus cosecheros, que no tienen otra hacienda que sus viñas? ¿qué de tanto número de jornaleros, que no saben otro oficio que el de la hazienda, y que son la mayor porcion del vecindario de los pueblos de Rioja? ¿qué de tantos artesanos, cuyas profesiones son subsidiarias del tráfico del vino? ¿y qué en fin de toda especie y clase de gentes? pues es bien manifesto y notorio, que en Rioja solo entra dinero por la venta de sus vinos, y que faltando ésta todo queda en una languidez, y mortal política parálisis. De aquí la imposibilidad de cubrir sus encabezamientos los pueblos, porque todos los ramos arrendables se resienten de la extenuacion del tráfico y comercio territorial, y de la falta de ocupacion en las gentes, que no teniendo donde ganar sus jornales, no pueden acudir á la carnicería y demás puestos públicos que debian cubrir los enzabazos. Agobiados los pueblos con sus atrasos, se ven asaltados de Receptores y Ministros, que en dietas, y costas les chupan la poca sangre que tienen.

Esta es una verdadera pintura de la presente

situacion de la Rioja Castellana, y el que dudare de la exâctitud de ella, véngase á ver muchos pueblos con infinitos millares de cántaras de vino sin poderlo vender á precios muy ínfimos; sin un quarto los cosecheros; y los jornaleros vagando por falta de quien los ocupe.

Sería empleo indigno de un ciudadano el describir tan menudamente las miserias y lástimas de su pais, si las creyese sin remedio: pero es obligacion de todo buen patriota exponer la urgente necesidad de ocurrir á ellas, y decir con laudable franqueza el modo que crea mas propio, no solo á removerla, sino de hacer de la *Rioja una porcion muy rica, y hermosa de Castilla, con beneficio comun del Estado.*

Yo supongo con alguna probabilidad, que la mitad de este paralelogramo de catorce leguas quadradas está ocupada por las viñas (1). Cada legua contiene 169326 fanegas de tierra, y por no hacer mas fastidioso el cálculo supondremos 89 fanegas por legua plantadas de viñas: cada fanega con 600 cepas, cada peonada 200; de modo, que resultan 3369 peonadas, y regulando una con otra á 6 cántaras de vino, tendremos 2.169 cántaras: cosecha muy regular en esta nuestra Rioja: cosecha malograda en el estado actual los mas años por su ninguna salida: y cosecha, que vendida á un precio como el de cinco reales cántara, haria de la Rioja un pais muy floreciente

(1) Se habla de legua de veinte mil pies castellanos de larga, y de fanega de tierra de veinte y quatro mil quinientos pies quadrados.

te de Castilla. Este es el objeto que no debe perder de vista todo buen patriota , dando voces para despertar del letargo é inaccion á sus conciudadanos , representándoles la favorable disposicion en que hoy están las cosas ; las ansias con que el Ministerio desea promover el tráfico y comercio de los frutos nacionales , como que es el verdadero fomento de la agricultura : la complacencia con que se oye todo proyecto de caminos que faciliten las conducciones y transportes : y sobre todo , la preferencia con que se atiende á las producciones del pais sobre las extrangeras.

Yo no dexaré de gritar desde la obscuridad de mi cabaña : Riojanos , aprovechémonos de tan benéficas favorables circunstancias , conozcamos toda la fortuna que podemos lograr , desechemos el abatimiento en que nos tiene nuestra miseria , y recurramos al piadoso corazon del mejor de los Reyes por nuestro remedio : no podremos darle mayores pruebas de nuestra confianza en su paternal amor , que proporcionándole ocasiones de hacernos felices : interviene el bien del Estado en que no se malogren los frutos tan considerables de esta porcion de Castilla , y que por su falta de extraccion se vea reducida á la miseria que hoy padecemos cosecheros , artesanos y jornaleros de la Rioja.

Bien sé , y lo he palpado , que todos los verdaderos patriotas conocen el lamentable estado á que se ve reducido el pais , que desean con eficacia su remedio ; y como éste pende únicamente en dar salida á nuestros vinos , proporcionando un comercio activo y vigoroso con ellos para

nuestra América, aspiran á formar una Sociedad económica de cosecheros, que á sus expensas se encargará por primer ensayo de abrir un camino carretil todo lo largo de la Rioja, desde Logroño hasta encontrarse con el que, de cuenta de la Real Hacienda, se ha proyectado desde Santander á la Rioja.

No hay ya quasi Provincia en el Reyno que no se vea adornada de una Sociedad; y el Gobierno protege y fomenta estos establecimientos como un medio eficazísimo de ocupar la nobleza utilísimamente, dirigir los espíritus ácia el bien común, y formar unas escuelas de patriotismo, de donde solo pueden salir las luces y conocimientos prácticos para la felicidad de las respectivas Provincias.

Tenemos tambien establecida con autoridad Real (1), y fomentada con la gracia de seiscientos mil reales una Junta de cosecheros de todo el Obispado de Málaga, á fin de formar con este principio, y algunos otros arbitrios, un Monte Pío capaz de socorrer á los cosecheros, y libertarlos de la humillante tiranía de la usura, que les robaba la mayor parte del beneficio de sus cosechas, y hemos visto con general consuelo los utilísimos socorros que ha prodigado á sus cosecheros en crecidas sumas de dinero (2) (que ascienden á millones) sin interes alguno, animando así la agricultura de su Provincia.

Los cosecheros Riojanos no son ménos acreedo-

(1) Cédula Real de 11 de Enero de 1776.

(2) Gaceta de Madrid de 23 de Abril de 1784.

dores á la Real piedad, así porque tienen mayor necesidad de que se les atienda, como porque los objetos que se proponen en la erección de una Sociedad económica de cosecheros, son, no solo útiles, y ventajosos á su territorio, sino á una gran parte del Estado. La Real Hacienda interesará infinito en la comodidad de las conducciones de tantos artículos como pasarán por la Rioja para Santander desde Aragon, como cáñamos, pólvora, &c. los vasallos Castellanos ganarán en que se observe á la letra el Real Decreto de 2 de Febrero de 1778, expedido para ampliar la concesion del comercio libre á la América, pues en el primer artículo *prohibe estrechamente los vinos y licores extranjeros*, y hoy en el dia se puede asegurar con certeza, que una gran porcion de aguardientes que se embarcan por Santander para nuestras Américas, y muchas otras de vinos, son Navarros, Alaveses, ó Franceses; bien que con testimonios figurados de que son de Castilla: enriqueciéndose así los extranjeros, nuestro legítimo comercio usurpado, y nosotros privados de hacerlo directamente con los puertos de América, y retornar los efectos de aquellas Provincias, como cueros al pelo, cacao, azucar, grana, palo de campeche, &c. que aportando á Santander, y hechos los caminos de Rioja, se introducirían en Castilla en carros, con una ventaja exórbitante, respecto á la actual miseria de no poderse hacer sino á lomo.

Es este un asunto de la mayor gravedad é importancia: porque tener España unas posesiones como las de América, donde se consumen tantas

por-

porciones de vinos y aguardientes, y al mismo tiempo un terreno como la Rioja, capaz ella sola de surtir de caldos una gran parte de la América, y estar aguantando que los mismos Españoles compren vinos y aguardientes en Francia y Navarra, y los introduzcan en Santander por Bilbao y San Sebastian, al abrigo de supuestos testimonios de ser cosechas de Castilla: ¡dónde estamos! ¡qué mayor calamidad para el Estado, que perder anualmente un ramo de comercio nacional de mas de un millon quinientas mil cántaras de vino, que en especie ó en licores podria suministrar la Rioja por medio del puerto de Santander! ¡qué utilidades no quedarian en Castilla en solo este artículo! ¡qué circulacion de dinero tan rápida y benéfica no se experimentaría desde el cosechero hasta el último agente de esta maravillosa máquina! ¡qué multitud de jornaleros bien pagados! ¡qué muchedumbre de artesanos tan útilmente ocupada y arraigada en los pueblos! como boteros, cuberos, toneleros, carreteros, herreros y herradores: ¡qué inmensidad de requas y de carreterías! ¡y qué de consumos de cebada y otras especies! Vease demostrado.

Supongamos abierto el camino carretil desde Logroño por toda la Rioja, hasta encontrarse con el de Santander. Cada carro lleva treinta cántaras de vino, con que para sacar un millon quinientas mil cántaras son necesarios cincuenta mil carros. Si se llevasen á lomo, regulando la carga de una caballería con otra en siete cántaras, serian precisas doscientas catorce mil doscientas ochenta y cinco: de modo, que seria una especie

cie de procesion por todo el camino, desde las bodegas de la Rioja, hasta el puerto de Santander, y un continuado traqueo de requas y carreterías: pues corresponde á cada dia del año ciento treinta y seis carros, ó quinientas ochenta y siete caballerías. Imagínese, pues, un terreno de solo ocho leguas de largo con estas concurrencias, y se podrá inferir el bullicio y la vital fermentacion que producirían: ¡qué perspectiva tan alegre para ojos patriotas! ¡qué objeto tan digno del desvelo y atención del Gobierno! no será exâgeracion el adelantar este aserto. *Que un comercio de frutos como éste establecido con nuestra América, producirá mas beneficio al Estado, que todo el que hoy hacen muchos de los mayores comerciantes de Cádiz.* Las remesas que estos hacen son en gran parte de manufacturas y géneros extranjeros, no siendo ellos sino unos meros comisionados ó compradores del extranjero, con que no es maravilla que una grandísima porcion del dinero de una flota se desaparezca luego que llega, y vaya á buscar á sus dueños, que son los que surtieron nuestra América de géneros. Se enriquecen sí quatro casas Españolas de comercio; pero la Andalucía y todo el Reyno, tan pobre queda quasi al arribo de una riquísima flota, como ántes. La gaceta proclama los millones de pesos que se han registrado en Cádiz, pero al mes la mayor parte ya está fuera del Reyno para pagar las mercancías extranjeras que los causaron.

No sucederá así en el tráfico de nuestra Rioja con la América, todo será Español y Castellano (que es circunstancia bien apreciable) quanto se em-

embarque, vinos, licores, barricas. Todo se conducirá por caminos de Castilla, y con carros del pais, ¡qué inmensos gastos y consumos no producirá esta conduccion! ¡qué dinero no hará circular en los pueblos! ¡quién será tan infeliz en un pais así animado, que no pueda tener parte en las utilidades que le rodean? ¿habrá artesano ni jornalero ocioso? y verificado esto ¿qué no ganará la Real Hacienda en el consumo de los géneros estancados, como el tabaco, y los pueblos en sus puestos públicos? Entónces se pagarán los encabezamientos con anchura, y sin la continua peste de los Receptores que los arruinan.

Conducido así el vino de la Rioja á la América, sus retornos en azucar, cacao, cueros, &c. tendrian en toda Castilla una notabilísima rebaxa en el precio: hoy todos estos géneros se conducen desde el puerto á lomo, y hecho el camino carretil retornarán en carros: añádese á esto, que las azúcares vienen en barricas, y en los puertos las enfardan para acomodarlas á lomo, recayendo estos nuevos gastos sobre el consumidor, que paga la barrica sin aprovecharse de ella: quando si la conduccion se hiciese en carros, vendrian á Castilla las mismas barricas con la azucar, sin necesidad del enfardage, y en una porcion tan considerable como la que se conduciria entónces, es de bastante entidad esta economía, y de mucha ventaja en paises tan escasos de tabla como los nuestros, el lograr sin coste alguno un tan considerable surtido en tanta porcion de barricas; á que se agrega otra economía de alguna consideracion, como es el desperdicio de los mismos azúca-

cares al pasarlos de las barricas al enfardage.

Si hubiese de entrar en todo el pormenor de las utilidades que traerá consigo al Estado, y particularmente á Castilla, esta preciosa contratacion, seria cosa de llenar resmas: bastante me parece se dexa traslucir el impulso y movimiento á la agricultura y á la industria con tan crecido número de consumidores como le traeria la série continuada de carreterías y requas: y el fervor con que se cultivarian las tierras de viñas y granos, teniendo seguro el despacho de unos y otros: pero no debo omitir una reflexion, que abraza en sí, y presenta de un golpe toda la ventaja de este proyecto, y hace mas sensible y de bulto la pérdida que hoy padece el Estado.

Ya hemos visto que es un millon y medio de cántaras de vino, las que la Rioja necesita despachar anualmente, y suponiendo su precio á cinco reales son siete millones quinientos mil reales: su conduccion á Santander bien será á otros cinco reales cántara, con que tenemos que al entrar en el puerto importará nuestro capital quince millones de reales, que circularán anualmente entre todos los cosecheros, jornaleros y artesanos de la Rioja y la Montaña: y esto sin contar los productos de los retornos que se introducirán en Castilla por el camino de Burgos, y en toda la Provincia de Soria, y el Reyno de Aragon por el de la Rioja, con las ventajas y ahorros que se ha manifestado: no hay hoy establecido en el Reyno comercio mas útil que el que éste seria, pues en él nada interviene que no sea Español. El solo es capaz de hacer á Santander el emporio del tráfico de la

América, y el puerto mas concurrido del Océano. Vemos en Francia á Burdeos haber llegado á una opulencia que excede á muchas Cortes con solo el comercio de sus vinos; no siendo los nuestros inferiores en cantidad ni en calidad, y siendo, si no mas, igualmente fáciles y propios para el uso comun, será Santander, plantificado el comercio de caldos con nuestra América, la bodega de ella, y el almacén de los azúcares, cueros, cacao y demás géneros Americanos para toda Castilla y Aragon.

Demostrada la general utilidad de esta contratacion, volvamos los ojos á nuestro rincón de Rioja y á su Sociedad Económica de cosecheros, que con imponerse un cuarto en cántara de vino, que pagarán muy gustosos de sus bolsas, formarán una suma de ciento setenta y seis mil quatrocientos setenta reales y veinte maravedises, que como hipoteca especial, y el arbitrio de los peages (1), facilitarán, no solo los caudales necesarios á la construccion del camino de su territorio con toda la hermosura y solidez que se admira en los nuevamente hechos en la Provincia de Alava, sino aun á los ramales de comunicacion de todos los pueblos (cuyos cosecheros contribuian) al camino real: no se omitirá el adornarlos de filas de árboles análogos al terreno, para lo que se dispondrán viveros y plantales en los parages mas oportunos, con lo que, y el cuidado con que se deberá preservarlos de las bestias y de la perversidad de las gen-

(1) A Vizcaya se concedieron en Real Cédula de 5 de Diciembre de 1764.

gentes incultas y feroces, hará este pais la perspectiva mas agradable que se pueda imaginar.

Como todo terreno apto para las viñas, lo es tambien para los árboles, será uno de los principales objetos de la Sociedad la formacion de viveros (en todos los pueblos) de toda suerte de frutales y de moreras, logrando del Consejo una ordenanza para que toda heredad se rodee con árboles, dexando á la eleccion del dueño la especie de ellos: pero no la distancia y método de ponerlos, que esto debe hacerse con uniformidad, y arreglado á buenos principios de agricultura. Los árboles se deberán dar de valde á todo cosechero, con las precauciones necesarias de que no tendrán otro destino que el que se propone la Sociedad.

Este sistema bien gobernado con aquel teson y vigilancia que requiere su utilidad, es capaz de enriquecer un pais, y la frondosidad y hermosura, que son sus compañeras, harán á la Rioja el jardin de toda Castilla. Por fortuna nuestro terreno es propio para quasi toda especie de frutas, y de un sabor delicado. Las moreras vienen tambien como en Valencia, y la seda, que algun curioso ha cogido con ellas, no es inferior á la mejor de aquel Reyno, no obstante que se hiló con un torno grosero, pues no hay otros en el pais: ¡qué hubiera sido si hubiese logrado el torno mejorado por Monsieur Vaucanson!

Para hacer mas palpable la importancia de este pensamiento, volveremos al cálculo, sin el qual se camina á ciegas en estas materias, y aunque no se puede contar con una evidencia, á lo ménos nos arrima á la probabilidad, y nos sirve de punto de

apoyo. Supongamos que una viña con otra sea de cuatro fanegas, se podrán poner al rededor treinta y un árboles á quarenta pies uno de otro; y habiendo en nuestra Rioja (segun los cómputos antecedentes) veinte y ocho mil viñas de esta calidad, tenemos ochocientos sesenta y ocho mil árboles; ¡qué frondosidad! ¡qué hermosura! Pero si la mitad fuesen frutales, como manzanos, camuesos, cerezos, perales, melocotones, ciruelos, &c. ¡qué regalo! ¡qué utilidad! y la otra mitad moreras, ¡qué riqueza! ¡qué opulencia! No sería hablar al ayre el decir que se cogieran de sesenta mil, á setenta mil libras de seda, que dexarian en el país mas de dos millones de reales, y ocuparian por dos meses una infinidad de gentes incapaces de otros exercicios, pues no hay chico de ocho años, ni hombre ó muger de sesenta, que no puedan recoger la hoja, y cuidar de los gusanos. ¡Y qué sería si la Sociedad fomentase las fábricas de seda! ¿y por qué nó?

Será una de las principales atenciones de la Sociedad la mejora de sus vinos, haciendo experiencias en diversos lugares y terrenos, tomando noticias de otros países, diputando personas inteligentes á los parages mas famosos en vinos. Necesitamos trabajar infinito sobre este esencialísimo punto. Nuestros vinos son sanos, fáciles para el uso comun, pero admiten aun muchos grados de perfeccion. ¿Qué gracias no merecería quien nos enseñase el modo de conservarlos tres ó quatro años? Quando en el dia nos vemos precisados á venderlos dentro del año, porque si no lo perdemos todo. Hay ya traducido el arte de hacer el vino,
 -006 211
 por

por Monsieur Maupin : he visto en los Diarios extrangeros , que se elogia esta obrita ; y lo que no tiene duda es , que á mas de los buenos principios en que estriba su teórica , la corona con experiencias , que se pueden repetir con poco gasto , y que si saliesen bien , era para la Rioja un hallazgo de mucha utilidad.

Convendria mucho que la Sociedad promoviese un medio eficacísimo de beneficiar los vinos, hacerlos gratos al paladar, y darles color, que es la eleccion del vidado : se deberia acordar sériamente , y pasar por el Consejo el Acuerdo para que todo plantío nuevo que se hiciese , fuese á lo ménos la mitad de tempranillo. No se me diga que los hurtan, pues debemos suponer que la Sociedad sabrá reprimir tanto latrocinio y daño como se hace en el campo , lo que retrae infinitamente aun al mas aficionado de hacer aquellas mejoras que desearia en sus haciendas : y es cierto, que á no haber el abandono y pillage , que se experimenta, no habria cosechero , que no buscase el mejor vidado para lograr buenos vinos. Acabemos de desengañarnos de una vez , que de nada nos sirve estar todo el año gastando en las viñas, si no sacamos buenos vinos , y los vendemos.

Dirán algunos , y tal vez muchos (pues por nuestra desgracia muchos son los que no tienen otro talento , sino criticar , dificultar , y murmurar de todo) *que es pintar como querer , quanto se ha propuesto : que es muy fácil en el papel hacer caminos , cubrirlos de carreterías , hermosearlos de árboles , circunvalar las viñas y heredades de frutales y moreras , y echar cuentas alegres de sus productos : pero*
que

que el poner en planta la mas mínima parte de estos pensamientos es tan imposible, como llevar el Ebro á Galicia: ¡bellamente! ¡magistralmente! Pero supuesto que vuestras mercedes necesitan todo su tiempo para pasear, cazar, jugar y hablar, sin que les quede un rato ocioso para ver y sentir los males y miserias de su patria, dexen vuestras mercedes el cuidado de matarse por ella á aquellos, que sin estorvo de las utilísimas, y heroicas ocupaciones de vuestras mercedes, tengan la manía de creer, que solo desempeñan la obligacion de ciudadanos trabajando en beneficio de su patria, y en el ínterin permítaseme reducir á breves y evidentes principios todo mi proyecto.

1º. Un país que produce un fruto con abundancia, y no tiene seguro despacho y salida de él, es miserable.

2º. Debe dirigir todos sus esfuerzos á hacer su comercio principal de aquel fruto.

3º. No puede verificarse este comercio sin la baratura y bondad del género.

4º. Opónese á la baratura el ser el género voluminoso, haberse de transportar á lomo lexos, y por caminos intransitables en el invierno.

5º. Nunca tendrá el género la bondad apetecida, no dexando aquella utilidad, que pueda estimular á su mejoramiento.

6º. Son pues necesarios los caminos carretiles, y discurrir medios de perfeccionar el género.

7º. Esto no puede ser sino obra de una comunidad, en quien concurren caudales y luces.

8º. Y esta comunidad no puede ser otra sino una Junta ó Sociedad de cosecheros.

Acudamos pues á la notoria piedad del Rey, y por medio de unos Ministros tan zelosos del bien público, expongamos nuestra actual miserable constitucion, y los patrióticos esfuerzos con que deseamos enmendarla: la conocida utilidad que resultará á la causa comun de la plantificacion de nuestros proyectos, que protegidos y amparados del Gobierno, pueden transcender á excitar noblemente la emulacion de otras provincias; y si cada una en su territorio emprende iguales pensamientos, es el mas pronto y eficaz sistema de restablecer el reyno á la mayor opulencia, poblacion y felicidad, que son el objeto digno de los cuidados, que merecemos á nuestro benignísimo Soberano.

Scholio.

Quedan aun en cada legua quadrada ocho mil trescientas veinte y seis fanegas de tierra blanca: y suponiendo una tercera parte ocupada por los rios, barrancos, montes, y pueblos, tendremos útiles cinco mil quinientas cincuenta y una fanegas, que siendo de año y vez, habrá mil trescientas ochenta y ocho fanegas para trigo, y otras tantas para cebada y demás semillas: regulando á cinco simientes el trigo, se podrán coger seis mil novecientas y quarenta fanegas, y con ellas alimentarse ochocientas sesenta y siete personas en cada legua quadrada. Esta poblacion no la tiene la Rioja, ni Castilla, ni Aragon, ni Andalucía. Esto se dice para quitar el miedo á varios preciados de políticos, que claman contra las viñas, como si estas

tas fuesen causa de no sembrarse trigo : pero sin detenerme ahora en la Apología de la utilidad política de las viñas, en un reyno que tiene inmensas Colonias, que no deberian beber otros vinos y caldos que los de su Metrópoli, y dexando este importante asunto para mas despacio, si la ocasion se presenta, sepan en el ínterin estos declamadores ignorantes, que muchos terrenos facilísimos para las viñas, son ingratos para los granos: que el mas tosco cultivador sabe mejor que el mas eloqüente teórico, lo que le tiene mas cuenta en su hacienda : y que, en fin, no es la tierra la que nos falta, sino las riquezas y fomento necesario para la labranza: y que si la Rioja tuviese su Sociedad de cosecheros, como se ha propuesto, no dexará de unir el arado á la azada, y hermostearse con los dones de Ceres, tanto como con las profusiones de Pomona y Baco. ¡ Ojalá puedan llegar nuestras humildes súplicas hasta el benigno Trono de nuestro amabilísimo Soberano, para que convertida nuestra actual miserable constitucion en la risueña y abundante, á que puede llegar, y á que debemos aspirar baxo los augustos auspicios del piadosísimo Carlos III^o., se vea la Rioja en la gustosa obligacion de exclamar agradecida y tributar á su católico dueño.

*Ut Baccho, Cererique, tibi sic vota quotannis
Agricolæ facient, damnabis tu quoque votis.*

No puedo por falta de noticias calcular el vino que produce esta provincia. En el año de 1787 se cogieron tres millones quince mil doscientas y trece arrobas en los partidos siguientes.

que claman contra las viñas, como si es-
Par-

<u>Partidos.</u>	<u>Arrobas.</u>
Burgos.....	20230.
Bureba.....	1.030126.
Castro-Xeríz.....	1.680958.
Villa-Diego.....	280137.
Candemuño.....	1480792.
Juarros.....	390691.
Santo Domingo.....	7100723.
Aranda.....	1.2340340.
Logroño.....	3630542.
Miranda de Ebro.....	180734.
Castilla la vieja en Burgos.....	150936.
Las siete Merindades.....	120325.
Castilla la vieja en Laredo.....	120794.
Laredo.....	1550885.

La mayor parte de estos vinos se extrae á las provincias exéntas : pues el consumo de la provincia se regula á un millon doscientas setenta y un mil seiscientas treinta y ocho arrobas.

Aguardiente.

Se suele fabricar Aguardiente en Aranda de Duero y algun otro pueblo. Por lo general no pasa de diez mil arrobas el que se destila al año. Se suele embarcar parte de este licor para la América.

Don Juan Bautista Barberie, del comercio de Madrid, tiene tambien establecida en la villa de Leyba fábrica de este licor : el Rey nuestro Señor tiene mandado por su Real Orden de 3 de Junio de 1792, que se faciliten á Don Joseph de Gardoqui é hijos, del comercio de Bilvao, las guias que pidan para conducir el dinero desde esta pla-

za á la referida villa , y que no se exijan derechos por las botas vacías que se construyan en Bilbao para la referida fábrica. Dicha Real Orden es la siguiente.

Con esta fecha comunico al Señor Superintendente general interino de la Real Hacienda, la real resolucion que sigue. Don Juan Bautista Barberie, del comercio de Madrid, ha representado que tiene establecida en la villa de Leyba, partido de la Rioja, una fábrica de aguardientes que extrae por Bilbao para América y el Norte, y conviniéndola que los caudales que resultan de las ventas se conduzcan á la misma villa por los carruageros que retornan las botas vacías, ha pedido que para este fin se faciliten á Don Joseph de Gardoqui é hijos, de aquel comercio, con quienes tiene su correspondencia, las guías que pidan; y que igualmente no se exijan derechos por las botas vacías que se construyan en Bilbao para su fábrica.

El Rey enterado de ello, y en vista de lo informado por los Directores generales de Rentas, con cuyo dictamen se ha conformado, ha resuelto que se faciliten como pide Barberie á los expresados Don Joseph de Gardoqui é hijos las gracias que soliciten para remitir desde Bilbao á Leyba las cantidades de dinero que produzcan los aguardientes, con la condicion de que los conductores se presenten en la Aduana y los manifiesten, haciendo obligacion de acreditar con responsiva del Alcalde ordinario de Leyba la presentacion allí del dinero que conste de la guia, y en quanto á la libertad de derechos que se soli-

cita para las botas que necesite la fábrica, y se construyan en Bilvao ó en terreno de las provincias exentas, quiere S. M. que paguen los derechos correspondientes la primera vez que se presenten para ser introducidas en Castilla, y que en aquel acto se les ponga alguna marca con que se distingan, y pasen libremente en lo sucesivo. Lo que de Real Orden traslado á U. S. para inteligencia y gobierno de la Junta general de Comercio: Dios guarde á U. S. muchos años, Aranjuez 3 de Junio de 1792 = Gardoqui.

Aceyte.

Es la Rioja en esta provincia la que tiene cosecha de aceyte: su calidad es muy buena y apetecida de los que la han experimentado. Lo que se cogió en 1787, ascendió á dos mil ciento quarenta y cinco arrobas: de estas veinte y quatro fueron de tierra de Juarros, quatrocientas quince de la de Santo Domingo, y las mil setecientas seis restantes de la de Logroño.

Seda.

En muchos parages de las Montañas de Santander pudiera conseguirse cosecha de seda con el plantío de moreras, fruto tan apreciable y privativo de nuestro suelo, que excitá la envidia de las demás naciones.

Hay muchos motivos que pudieran animar á extender este precioso ramo en este país. Singularmente la consideracion de que su terreno es muy

á propósito para moreras , y su clima el mas ap-
to para los gusanos , como se conoce , de que en
algunos , que se han traído , no se ha experimen-
tado la mortandad que es tan comun en otros
países.

Sin embargo de estas proporciones algunos pe-
queños plantíos , que se han verificado , al mejor
tiempo los han abandonado sus dueños , ó los ha
dexado perder la incuria de los sucesores.

Don Manuel del Valle Ortiz , Capitular de la
Iglesia de la villa del puerto de Santoña , hizo ex-
periencia en ella por los años de 1747 y 48 del
plantel de árboles de morera , y cria de gusanos
de seda en su propia casa , á fin de acreditar
que en el término de dicha villa , y en el Cor-
regimiento de Laredo se puede conseguir (mé-
diante su buen temperamento) aquel beneficio
que sacan los reynos de Valencia y Aragon , y
principado de Cataluña de la mencionada cria de
gusanos de seda : hizo demostrable , que en solas
dos leguas de latitud Norte Sur , y veinte y dos
de longitud Este Oeste , que desde los confi-
nes de Vizcaya hasta los de Asturias , tiene dicho
Corregimiento , en cuya circunferencia se conser-
van los árboles de limon y naranja , que requie-
ren una temperie la mas delicada , se pueden plantar ,
á distancia de cincuenta pies una morera de otra ,
mas de trescientas cincuenta y seis mil quatro-
cientas , en sola la mitad de dicho terreno , dexan-
do la otra mitad restante para los usos distintos
precisos en los pueblos , y con las hojas de ellos criar-
se diez y siete mil ochocientas veinte onzas de la-
bor de gusanos , con asignacion á cada una de ellas
de

de veinte árboles, que segun lo que se observa en los expresados reynos, á lo ménos producirán ciento seis mil novecientas veinte libras de seda, que con solo el precio de dos pesos, valen anualmente mas de doscientos mil pesos. Calificó estos cálculos con el plantel abundante, que subsistia en las huertas de su casa, y con la cria de gusanos.

El Corregidor de Burgos, á quien de órden superior se le pidió informe, satisfizo expresando, que aun quando no hubiera la experiencia, que calificaba el testimonio presentado por Don Santiago, no habia dificultad en creer que en toda aquella parte de marina que señala, se crien y conserven los gusanos, y mucho ménos los árboles moreras, porque es tierra templada en las dos leguas que arriman al mar, y aun á mas distancia de él, y por esto se coge bastante naranja y limon, fruto mas delicado; que no habia duda que al país le sería muy útil la cosecha de seda, y que tambien resultaría en beneficio del Reyno: por lo que en quanto á esto juzgaba conveniente que se le concediese la licencia que pedia, con órden á las Justicias, para que no solo no le pusiesen embarazo, sino que se aplicasen á la conservacion de los árboles y frutos de ellos. Pero que siendo allí mas que en otras partes sumamente delicados los genios de sus habitantes, y amantísimos de sus terrenos, aunque sean inútiles, y que acaso estos con el permiso querrán plantar en ellos, como mas acreedores, y no pudiéndose dudar que por comun ó particular todo está poseido, sería forzoso que S. M. mandase no se le impidiese el plantío de los treinta mil árboles en los valdíos que tocasen á la

Real

Real Hacienda, si los hubiere en los comunes que pertenezcan á los pueblos, y en los caminos y pasos desembarazados del distrito del Corregimiento y Gobierno del partido de Laredo, y quatro villas de la Costa, porque no siendo aquel país de frutos de substancia, cria, ni paso de ganado merino, aunque toque en regalía de comun ó particular, siempre sería el daño muy corto, y despreciable á vista del beneficio grande que podrían recibir en tan útil comercio todos los habitantes.

El Gobernador de las quatro villas informó tambien, que habiéndose enterado, si en este país habia habido en algun tiempo semejante labor, no se habia encontrado, mediante que sus naturales, así hombres como mugeres, solo se habian aplicado al cultivo y labor de sus haciendas para su manutencion, la qual solo producía el fruto comun de maiz, algun poco de trigo, y en partes el del vino, pero tan escasamente unos y otros, que apenas era lo necesario para mantenerse, por lo que obliga á los hombres salir á las Castillas á sus oficios de cantería, carpintería, peones y demás á que se aplican la mayor parte de los veranos, manteniéndose los inviernos en sus casas con bastante estrechéz.

Que toda aquella costa, y las dos leguas que hay de tierra al mar, se hallaba ocupada con el plantío de árboles de roble y demás á propósito para las reales fábricas de navios, y de otros que aunque no servian para estos fines, son sus podas y esquilmos para los carbones de las Reales fábricas de artillería de Lierganes, y la Cavada, y para diferentes herrerías del distrito; lo que faltaría, ocupán-

pándole con las moreras, cuyo plantío y cargo de su conservacion se hiciera penoso á las Justicias, porque siendo como son tan dilatados los montes, tenían bastante pensión en la conservacion de ellos, y de los reales plantíos que anualmente hacian en cumplimiento de las Reales Ordenanzas: *por lo que le parecia, que respecto de que el término, y jurisdicción de la villa del puerto de Santoña, no es á propósito para árboles de Reales fábricas, se podría conceder licencia á Don Santiago Valle, para que en ella, y en las villas de Escalante y Argoños, inmediatas á la expresada de Santoña, pudiese plantar hasta doce mil moreras (con calidad de que las conservase á su costa), y viéndose con el tiempo el fruto que produxeren se podría aumentar en lo sucesivo, sin que se ocupase terreno de otra jurisdicción por las razones expuestas.*

Pero como el referido Corregidor no hubiese noticiado la expresada proposición de Valle á estas villas, por si querian hacer ellas mismas este plantío, se le mandó lo executase en la inteligencia de que el aprovechamiento, en la cria de la seda, habia de quedar á beneficio de los mismos pueblos.

El Gobernador hizo saber á las Justicias de Santoña, Escalante y Argoños la proposición de Valle; y dixeron lo siguiente. La de Santoña, que aquella villa y su jurisdicción no tenia terreno para alimento de medio año, en lo que toca á labranza, ni le quedaba para pastos de ganados, por lo qual se proveia de lo que le entraba de fuera así de granos, como de carnes, y ni tenia valdíos para ello. Que la tierra de labranza es propia de sus vecinos, que la cultivan y siembran, y tienen árboles
de

de naranja y limon, de que se valen y comercian por la ria y mar de su puerto que cerca de aquella villa existe, con la montaña riscosa de Santoña, á excepcion de un terreno estrecho de tierra que en mares vivos le suele cubrir: por cuya causa no tenia lugar plantío de moreras en donde les faltaba terreno para sus alimentos: y que si los vecinos hallasen mas utilidad en plantar en sus propias huertas y tierras de su cultivo las moreras, lo ejecutarían, en la forma que lo habia hecho Don Manuel del Valle Ortiz, hermano de Don Santiago, en las que le pertenecian; y que si hubiera valdíos para estos ó los otros árboles, se aprovecharian de ellos los vecinos como propios suyos, por ser aquella villa y su jurisdiccion con la ria y canal de su puerto comprado á S. M.

La de Argoños dixo, que aquella villa no tenia terreno vacío por ser toda una calle peñascosa, con un barrio de lo mismo, y á su salida un corto monte de árboles de roble, de que se cortaban los que habia á propósito para la fábrica de navios, y plantádose otros al mismo efecto. Que aunque hubiera mas terreno, lo necesitaban los vecinos para la manutencion de sus casas, tierras, leña, y coger frutos por lo escaso y mísero del país, que es frío, y de grandes escarchas para los árboles de moreras: pero que dándolos Don Santiago Valle, los pondrian en los parages que pareciesen mas acomodados, sin perjuicio para fábricas Reales.

La de Escalante respondió no ser á propósito el terreno de aquella villa mas que para árboles de roble, que sirven para los navios, de que se han cortado muchos anualmente, y plantado otros: y que

que ocupándose la tierra con moreras, fuera en grave perjuicio de la causa pública, y aquellos vecinos, porque se les privaria del aprovechamiento de los montes, que les dán leña para sus hogares, y sacar cal para el abono de sus tierras, pues sin él no dán fruto, y aun tan escaso, que obliga á los naturales á salir fuera de la villa para trabajar: y que por ser tan frio aquel parage se yellan los naranjos: que sin embargo de lo referido, si les diese las moreras Don Santiago Valle, las pondrian en sus huertas y parages que fuesen á propósito, sin perjuicio de los robles.

La Junta general de Comercio en vista de lo que expusieron las villas de Santoña, Argoños y Escalante, en razon del plantío de moreras, pretendido por la parte de Don Santiago del Valle, acordó que, respecto de no encontrarse términos ó tierras valdías y públicas, proporcionadas para practicarlas, porque ó son dehesas boyales, carniceras propias de los lugares ó montes, de que se cortan maderas para los hastilleros y fábricas de navios, y otras son inútiles al expresado fin, negó en 14 de Marzo de 1750 la licencia que pidió el expresado Valle.

Don Francisco Caxigas, natural y vecino de Camargo, hizo poner en su pueblo copioso número de moreras. Luego que crecieron llevó un murciano que enseñase el modo de criar los gusanos. Continuó pocos años Don Bartolomé de Heras, Párroco de uno de aquellos pueblos. Envió á Madrid los capullos para beneficiarlos. Se graduó la seda por superior; y con todo en vez de continuar esta diversion, apenas murió el Cura, die-

ron por el pie á los árboles ; y en el año de 1784 ya solo existían dos , que conserva ociosos Don Carlos de Calva , y uno que retoñó en la huerta de aquel Sacerdote.

Don Juan de Isla tuvo el mismo cuidado en Isla ; pero tampoco logró suceso.

Don Antonio Pozo , natural de Castañeda , hizo plantar muchas moreras en aquel valle.

Don Ventura de España dexó muchas en el lugar de Jauz , valle de Toranzo , que ya tambien por falta de cuidado se han ido perdiendo.

Todos estos proyectos han dado en tierra , porque sus dueños se han desanimado : y esto mismo prueba , que para vencer estos obstáculos comunes á todas las nuevas ideas en sus principios se requiere mucha aplicacion , mucho zelo , y mucha constancia. No deben desmayar las dificultades que se opongan á la execucion , quando se reconoce la importancia del objeto que se ha emprendido. A un ánimo sublime hacen muy poca fuerza las preocupaciones del ciego vulgo.

La proteccion debe coadyubar á desterrar con su autoridad este pernicioso influxo por medios activos , quando no alcancen las insinuaciones.

Don Antonio Regas , maquinista y fabricante de medias en la ciudad de Zaragoza , expuso á la Junta general de Comercio , que en varios pueblos de la Rioja hacian cosecha de seda , aunque en corta cantidad , y mal hilada , sin embargo de la buena proporcion que habia para aumentarla , y de la facilidad con que podrian beneficiar un fruto apreciable , y sumamente útil para sus naturales y familias : deseando dicho Tribunal ad-

quirir mayor conocimiento del asunto, y proporcionarles despues en quanto pendiese de sus facultades todos los adelantamientos que es capaz producirles este importante ramo, se sirvió encargar al mismo Regas, pasase por los citados pueblos, y tomase una noticia puntual de los que exercian la referida industria, del método que seguian en ella, de los tornos que usaban para el hilado de la seda, de las proporciones que hallase en ellos, ú otros para promover su cria, y de los medios que le sugiriese su inteligencia en esta materia para remediar los defectos que hallase, y poner á los que se dedicasen á ello en el estado de sacar todo el fruto posible de su bien arreglado manejo, dando despues cuenta de todo. A su conseqüencia recomendó á Regas al Corregidor de Logroño, para que con su acostumbrado zelo le auxiliase y facilitase el reconocimiento referido, como lo executó, protegiéndole y franqueándole las noticias y auxilios que le pidió el mismo Regas, como así lo contestó este en los dos papeles que remitió de resultas del cumplimiento de su comision.

Regas tuvo grande satisfaccion por la buena disposicion que encontró en la excelente calidad del terreno de la Rioja para la plantificacion de moreras: algunos Caballeros zelosos tenian ya plantadas algunas en sus posesiones habia como seis años con todos los medios imaginables, en los lugares de Logroño y Autol: esto le aseguró de los progresos que habia de tener en breve tiempo la plantificacion de dichos árboles, hilándoles á aquellos naturales la seda con la delicadeza que corresponde, para poder sacar todo el fruto posible

de sus trabajos; con cuyo medio se lograria precisamente todo el aumento deseado.

Esto era tan cierto, como que el dueño de las de Logroño Don Santiago Barrio, sugeto de muchísimo zelo é instruccion, habiendo visto que todos sus esfuerzos habian sido inútiles, para sacar siquiera igual fruto al que acostumbran en otras Provincias de igual materia, habia desistido ya, y le dixo iba á arrancar las moreras que habia plantado, y olvidar enteramente semejantes tentativas insuperables, segun se habia visto para poder realizarlas en aquel país; pero que luego que le oyó, no solamente le dixo haberle convencido sus razones, sino que desde luego volveria á emprender de nuevo, y aun con mas ardor la plantificacion de estos árboles, y excitar á otros muchos á que convencidos de las seguras utilidades que les habia de producir esta nueva cosecha, hiciesen lo mismo, para que en muy breve tiempo experimentasen las utilidades que por ignorancia perdian, y que les habia proporcionado sacar el zelo infatigable del Gobierno. Para prueba de ello, dicho Caballero tenia en su misma casa una buena porcion de capullo, que abandonó apurado, tanto de las dificultades para reducirlo á seda, como por las pocas ventajas, que despues sacaba de ella, al pasto de los ratones que le enseñó y lastimó; y habiendo visto que todavía se podia aprovechar mucha parte, acordaron con mucha complacencia suya, el que se lo remitiera á Zaragoza para reducirlo á seda, con la que le dixo, que no solamente tendria un desengaño para sí anticipado, sino que

le suplicó, que luego que la recibiese, la manifestase á todos los que acostumbran dedicarse á semejante cosecha, para desengañarles y obligarles por ello á avivar mas porcion de materia ó simiente en la cosecha inmediata.

Sus razones fueron tan convincentes, que no solamente, las personas sensatas, sino las demás, incluso los hiladores, quedaron convencidos de la verdad de sus aserciones acerca de la facilidad con que podrian beneficiar una cosecha tan apreciable, sino que quedaron todos deseosos de que llegase el dia de darlo verificado.

El gusto que recibió el Corregidor de Logroño, y demás Justicias en donde fué menester presentarse, fué grande, pues andaron á porfia en querer contribuir, y tener parte en un asunto que todos conocian las grandes ventajas que habia de proporcionar en todo aquel territorio, ameno y delicioso á la verdad por naturaleza.

Procuraron hacerles conocer esta verdad á los naturales, y los deseos que el Gobierno tiene de ver restablecida una cosecha que les habia de producir tantas utilidades; puede admirar, que siendo voz comun de muchos sugetos inteligentes de varios pueblos de este país, que solamente en las lindes de las posesiones, sin estorvo de las demás cosechas, se podrán plantar quando ménos 8000 moreras; solo se cojan 300 libras de seda con la hoja de 400 morales que sucesivamente se van cortando con harto dolor de algunos concededores, y que no pueden remediarlo.

Las resultas de la comision de Regas fueron el haber averiguado, que en los pueblos de Arnedo,

Arnedillo, Autol, Santa Eulalia, Erce, Leza, Jubera, Lagunilla, Robles, Santa Engracia, San Vicente de Robles, San Bartolomé, Santa Cecilia, Murillo del rio Leza, las Ventas, Ausejo, Tudelilla, Logroño, Calahorra y Alfaro; ascendia su cosecha anual como á unas 300 libras con la hoja de unos 400, y tantos morales, resto de un gran número que habia anteriormente en aquellos pueblos, y que insensiblemente habian ido cortando y abandonando sus naturales, en fuerza de las reiteradas experiencias de la corta ó ninguna utilidad que les dexaba esta cosecha, por la falta de inteligencia con que habian sido manejadas todas sus operaciones.

Hecha la cria del gusano sin método fixo, ni aquellas precauciones precisas, que no obstante su sencillez, son la basa de este primer paso, halló quatro hiladores, y quatro hilanderas que corrían los pueblos, é hilaban las porciones de capullo que les presentaban en quatro tornos, cuya máquina era tan grosera, que no obstante resultar una hilanza sin igualdad ni finura, no les permitia hilar mas de una madexa de vez.

De la lentitud y método de esta operacion, nacia precisamente los males que engendraban primero la tibieza, y despues el abandono de este precioso fruto; tales son, el mayor coste del hilado, y el menor valor del fruto, hasta tal grado, que dos experiencias califican esta asercion: la primera el haber encontrado Regas capullo sin hilar, abandonado á los ratones: y la segunda el haber hallado, que unos cincuenta y cinco telares de listonería que habia en Logroño, estaban

sin

sin ejercicio por falta de seda proporcionada.

No obstante, admiró la invencion del torno que usaban, atendido que es particular en aquel país, y distinto de los que se conocen, y que tiene su mérito para no ser imitacion de aquellos, con los quales no obstante no pueden competir.

En este estado de decadencia, y casi de extincion total, encontró la cosecha de seda en el territorio de la Rioja, en un terreno en gran parte el mas ameno y á propósito, y manifestaria al menor exâmen lo que puede dar este fruto, hasta hacerle feliz, y ser considerado como una riqueza del Estado.

No hay necesidad de exâminar, si al terreno y al clima de la Rioja es adaptable la cosecha de seda, porque la experiencia lo tiene ya acreditado, y los mismos naturales lo reconocen, y solamente un conjunto de causas ruinosas que suelen combinarse, y formar un poder casi irresistible al comun de los hombres, han podido desalentar sucesivamente á aquellos naturales, por otra parte aplicados, y hacerles abandonar uno de los ramos mas interesantes.

Bien han conocido este mal algunas personas ilustradas, y han querido con extraordinarios esfuerzos, y grandes expensas reanimar este importante ramo que veian caminar á la última ruina; y al zelo de tales patricios se deben las plantaciones de moreras que vió en Logroño y Autol; pero como no podia verificarse el último resultado por falta de proporcion para un regular hilado, estaban desalentados y persuadidos de que era necesario un impulso superior, que á un tiempo mis-

mismo diese movimiento por diversos extremos.

En tanto grado era evidente este estado, que habiendo conferenciado Regas con Don Santiago Barrio, persona del mayor zelo y amor á su patria, y á quien pertenecia parte de la plantacion de moreras de Logroño, le aseguró estar resuelto á mandarlas arrancar, pues habia llegado al extremo de estarse perdiendo en su casa el capullo por falta de quien lo hilase con inteligencia.

En las diversas conferencias que tuvo con los mas interesados de aquel terreno, halló muy general la opinion de que en los lugares ya citados, y en los de Rincon, Aldea, Olivan, Padrejon, Rugal, Arubal, Agoncillo, Navaya, Fuenmayor, Cenicero, Montalvo, Briones, Cimileo, Aro, Navarrete, San Vicente, Nájera, Ormilla, Llaure, y Riaflecha, podian plantarse en las lindes de sus posesiones sin perjuicio de las cosechas anuales hasta ochocientas mil moreras; aunque en nada le pareció repugnante este cómputo, no obstante las reduxo á solas doscientas mil en el término de diez y seis años.

De este solo número resultaría una riqueza en aquel pais, por este prudente cálculo: supuesta una talega de hoja de cada morera, y que con veinte y cinco talegas se cria una onza de simiente, podrán avivarse y criarse ocho mil onzas: considerando cinco libras de seda por cada onza, resulta el producto de quarenta mil libras de seda; y considerando cada una de estas al precio de setenta y cinco reales vellon, ascendería su total valor á ciento cincuenta mil duros: este cálculo podrá, quando ménos, quadruplicarse, siempre que

que la cria de moreras se hiciese con la perfeccion de que es suceptible, y haciéndolas dar hasta quatro talegas cada una, que no es mas que una comun rendicion; en cuyo caso, supuesta la aplicacion y esmero que seria conseqüente á una utilidad conocida, pudieran entrar en el territorio de la Rioja en un año de buena cosecha de seda seiscientos mil pesos fuertes.

Por estos fundamentos le pareció de mucho interes proporcionar á aquellos naturales el modo de hilar con perfeccion la poca cosecha de seda que recogian, sin esperar al aumento que podria conseguirse mas adelante, porque este principio que les serviria á un mismo tiempo de utilidad y desengaño, les estimularia no solo á abrazar las reglas y método mas convenientes, sino que por sí procurarian todos los adelantamientos que puedan rendirles, con proporcion á sus cuidados, tareas y desembolsos.

Este primer paso seria en su concepto útil, pasando á instruir prácticamente en los últimos del mes de Marzo á aquellos naturales, en el modo de avivar, criar y conducir el gusano en todos sus trámites, y recoger y conservar la semilla para el año sucesivo: y llevando al mismo tiempo quatro tornos bien contruïdos para poder satisfacer con mas prontitud á los cosecheros, é instruir de una vez á los ocho hiladores, colocándose en los parages mas oportunos, llevando tambien á este fin una buena hilandera, que cuidará quando ménos de dos, con la mitad de los hiladores: con esta proporcion y experiencia le parecia indudable que se reconocieran sin contradic-

cion las ventajas , y se lograria el fin deseado.

Aunque este medio pondria tambien en movimiento á los naturales de la Rioja para dedicarse á la plantacion de moreras , le pareció aventurado y lento dexarlo á sus meros impulsos y diversos métodos que abrazarian , segun las opiniones que ya tuviesen ; y para acudir desde luego á animarlos y uniformarlos , con vista de la proteccion y cuidados de la Real Junta general de Comercio , con quien contaba , le pareció seria muy oportuno que este Supremo Tribunal se sirviera comunicar y mandar distribuir una ligera intruccion del método sencillo que con buen suceso se observaba en Aragon desde los semilleros de moreras hasta su total perfeccion.

Por estos medios eficaces , aunque sencillos , creia Regas veria el zeló y cuidados de la Real Junta , elevada á la perfeccion la interesante cosecha de seda en la Rioja ; y que en pocos años , segun la aplicacion de aquellos naturales , conseguirian estos grandes utilidades en un ramo que además puede ser de la mayor importancia al Estado , por lo que habia de contribuir de un modo poderoso al fomento de las diversas fábricas que de él dependen.

El modo de sembrar la semilla de las moras que producen las moreras , segun se practica en Aragon , y que podria ser adaptable en el territorio de la Rioja , es el siguiente.

Quando se quieren tener moreras de semilla , se ha de buscar para ello un sitio cerrado , lo mas abrigo que ser pueda , y resguardado de todos los vientos dañosos : la tierra se ha de preparar con

alguna labor , mezclándole al mismo tiempo algun poco de estiércol bien consumido , y de poca substancia , porque así no queme la semilla. Este terreno puede disponerse todo lo largo que se quiera , pero no mas ancho del que permita poder cuidarse con las manos , y darles los riegos necesarios , así como tambien arrancar las hiervas que van creciendo con las mismas moreritas , para que no se les quiten todo el medro que puedan tener , logrando de toda substancia de la tierra.

El tiempo mas oportuno para sembrar la semilla es en el mes de Abril , escogiendo para ello un buen dia , y que la tierra esté atemperada , esto es , mas bien húmeda que seca.

Las moras se han de coger quando están bien sazoadas , poniéndolas luego á enjugar ; y quando lo estén bien , se guardarán dentro de un paño , ú otra cosa , en donde no puedan maltratarse , para usar de ellas en el año sucesivo. Antes de sembrarlas conviene mucho ponerlas á remojo en agua clara , quando ménos todo un dia , cuya preparacion facilita poder salir el brote con mas prontitud ; luego se toma una sogá de esparto , y se frota por todas partes con las moras ya dispuestas , y en unos surcos hechos , y prevenidos á este fin á la distancia de un palmo uno de otro , se enterrará dicha cuerda , y queda concluido. Los riegos que se les han de dar despues , no han de ser demasiados , sino los convenientes , y conocerá qualquiera labrador quando puede convenirles , como igualmente el limpiarles de aquellas malas hiervas que á sus lados van saliendo , y darles una labor de quando en quando , pues este

medio es el único para fortificarlas en muy brevê tiempo.

Al año siguiente por el mes de Febrero podrán ya trasplantarse de los semilleros para colocarlas en plantel, que se hará tambien en un parage resguardado de los ayres; y compuesta la tierra en la forma regular, se plantarán á un palmo de distancia la una de la otra, para poderse entrecabar sin maltratarlas; y arraigadas así quedan en disposicion de poderlas ingertar.

Esta operacion podrá muy bien hacerse en el año siguiente, y en el mes de Abril, ó mas bien luego que se conozca que el jugo ha empezado á subir á los árboles; y el método mas bien recibido y facil para ello es el llamado á canutillo, cuya operacion no admite mas sencillez. Ella se hace en esta forma: se corta en redondo el tronco de la morera que se vá á ingertar á un palmo y medio poco mas ó ménos de la tierra. Por la parte de la cabeza ó cortado se le separa su piel ó corteza, rompiéndola por tres ó quatro partes á su alrededor, y doblándola despues ácia abaxo del tronco para que quede descubierto como cosa de un dedo, para poner en su lugar un anillo igual que le entre bien ajustado, sacado de una rama ó bástago de igual grosor, y escogida de aquellas moreras que se sabe producen la mejor y mas hermosa hoja.

A los dos ó tres años de ingertadas, se podrán ya trasplantar para colocarlas de asiento en los sitios de las posesiones; y este trasplantío deberá hacerse desde principios de Enero hasta últimos de Febrero, colocándolas á la distancia de nueve

á diez varas la una de la otra. El hoyo para plantarlas habrá de tener como unos tres palmos de profundidad, con la anchura correspondiente, el qual se hará quando ménos un mes ántes: despues se pone la morera, y se vá cubriendo con tierra, cuidando de no maltratarla sus raices; en llegando á estar medio enterrada, se le echa una capa de estiercol, y se concluye de llenar; cuidando siempre de apisonar bien la tierra, y regándose en seguida, y siempre que se conozca necesario, siquiera por algun tiempo, hasta que estén bien prendidas.

Siendo el temperamento de la Rioja muy semejante al de Aragon, podrán criarse las moreras por el mismo estilo, dexándolas quando ménos con tres brazos en cada un tronco de los ingertados que salgan, los quales parece que, á mas de hacerse mas resistibles á las inclemencias, y hacerse mas copudos y hermosos, proporcionarán despues con mas prontitud mayor porcion de hoja: y esto es una segunda ventaja real, pues de este modo con muchos ménos árboles se tendrá triplicada hoja quando ménos.

No siendo posible tener al instante moreras criadas para poder trasplantar de los semilleros que pueden hacerse, se podrá acudir y sacarlas de los lugares de Alcañiz, Caspe y Gelsa, las que consideró Regas serían mas al caso, tanto por la semejanza del terreno, quanto tambien por el menor coste que habian de tener en su conduccion.

La Real Junta aprobó el parecer de Regas, y le dió sucesivamente en los años de 1792 y 1793 comision para que en quanto se pudiese, verificase

se sus buenas ideas, y costeó de sus fondos los gastos.

Los efectos han sido admirables, y los han contestado algunos zelosos Riojanos, que al mismo tiempo que dieron gracias á la Junta la aseguraron que con la asistencia de Regas en aquel país, habian conseguido ver á buenas luces las ventajas que les promete el ramo de la seda, que indispensablemente se aumentaría con los eficaces medios que habia adoptado este tribunal, que tan acertadamente buscó el medio de utilizar ventajosamente la cosecha de seda, mirada en aquel país con abandono y desprecio. A la prueba del hilado que se hizo con la seda de la cosecha de Don Joaquin Clemente Martinez, en el sitio mas público del paseo de Logroño, asistieron gentes de todas clases. Vieron con admiracion la notable diferencia de la seda que se estaba hilando á la de los años pasados: para este cotejo hizo poner el Señor Martinez á la vista de todos una madexa de su cosecha del año anterior, y siendo el precio á que se vendia ésta de 28 á 30 reales la libra, se calculó por quantos presenciaron este acto, que valdria á mas de 66 la del nuevo torno. Todos reconocieron la nueva finura y hermosura, y todos dieron gracias al bienhechor, que por su acertada providencia les proporcionó esta mejora.

Para gobierno y estímulo de los hacendados de tierras y viñas, les repartió dicho Martinez graciosamente madexas de seda hilada por la maestra con toda delicadeza, prometiéndose por este medio que se aficionasen al plantío de moreras, que era su deseo é intencion.

Este buen patriota puso en los años de 1781, y 82 en los alderredores y cercas de sus heredas de tierras y viñas, 10800 moreras y morales, sin que pudiesen perjudicar á los sembrados ni viñas; las que crecieron y engrosaron en conformidad, que al 4.º año, ya estaba la hoja proporcionada para cria de seda: como en el campo de aquel pueblo no se hallan árboles ni leña, los trabajadores del campo, braceros y hortelanos se sirvieron de estos árboles para los cabos de sus hazadones, horquillas y chozos, habiéndose arruinado su proyecto, solo quedaron como 200 en las viñas; que es la hoja que dá motivo á que su familia todos los años por diversion haga un poco de seda, que sin venderla la reserva para aumentar cada vez la inclinacion de este ramo.

La diferencia de la seda que se hace con el nuevo torno de Regas, no se puede facilmente ponderar sin cotejarla con la que se hilaba allí los años pasados. Para que la Junta se dignase mirarla ó hacerla reconocer, remitió Martinez, como primeras primicias de este ramo, la mejor madexa de seda de cosecha é hilado del año anterior de 1790: otra del pasamán de los capullos ó cales de la cosecha de 1791, hilado por la maestra, y la otra del regular capullo criado é hilado por su hija Luisa Teresa, de edad de trece años, al segundo dia que asistió al torno, en el que se adiestró con mucho gusto suyo y complacencia. Tambien se perfeccionó María Ramos Bauzas, asistente suya, que con la maestra y el citado Regas recorrió los pueblos comarcanos, haciéndoles el fino hilado.

Todo este adelantamiento y felicidad dimana de la providencia de la Junta general, en su resolución voluntaria de haber surtido á la Rioja de personas y pertrechos para su instruccion: y continúa este tribunal con los medios que halla convenientes en el asunto, para que llegue tiempo en que se experimente una abundante cosecha en este pais.

PRODUCCIONES DE TINTES.

Zumaque.

Algunos pueblos de Aranda de Duero producen con abundancia zumaque. Sus vecinos preparan bastante bien las tierras para ello. Surten á las fábricas de curtidos de Aranda de Duero, Sepúlveda, Covarrubias y otras partes. Tienen rueda de tahona para su molimiento, y al paso que dexa utilidad al labrador este fruto, beneficia á nuestras tenerías. Es pues muy importante sostener esta cosecha.

Pastel.

En el siglo próximo pasado se cultivaba en algunos pueblos de esta provincia la yerva llamada pastel, particularmente en la villa de Lerma (1).

Ya

(1) Lerma, villa de Señorío, en el partido de Can de Muñoz, Abadía y jurisdiccion de Lerma. Estuvo bien poblada en lo antiguo, y en el dia reducida á doscientos vecinos: no obstante, conserva una Iglesia Colegial tres

Ya no ha quedado ni aun memoria del modo de beneficiarla. Solamente se ha conservado la falsa opinion de lo perjudicial que era su cultivo por la infeccion del agua.

Rubia.

En esta Provincia tambien se cria la rubia silvestre. En el año de 1779 se hizo averiguacion del consumo que hacian de este ingrediente los tintoreros de ella, y resultó, 1.º que de los tintoreros que habia en la ciudad, solo usaba de la granza Pedro Antonio Fuentes, para los tintes encarnado y leonado, y no los demás: que su consumo un año con otro era el de quarenta á cincuenta arrobas, las que conducia de la villa de Mojados, y salia su coste como á 60 reales cada una puesta en Burgos; pero que habiéndola descubierto de la clase silvestre en varios parages de los lugares inmediatos á dicha ciudad, se hizo experiencia de su efecto, y era igual á la de Valladolid; por lo que no usaba de otra seis años habia, y despues de be-

Tom. XXVII.

Kk

Conventos de Frayles, y otros tantos de Monjas. Está fundada en un collado no muy alto: derivase de él alguna parte de poblacion entre el Norte y Mediodía, hasta llegar con las extremidades á lo llano, de suerte, que las ultimas casas y huertas terminan casi iguales con la orilla del rio Arlanza, que regando los campos del lugar, corre de oriente, dando vuelta á la parte Meridional, en el término ó punta del pueblo que mira al Septentrion: está á siete leguas de Burgos. Es de buen temperamento y pureza de ayres: y por eso es uno de los pueblos mas sanos de España. Se gobierna por Alcalde mayor.

neficiada la que necesitaba para su gasto, le salia á 40 reales la arroba : 2.º que por las respuestas que habian dado los dueños de fábricas de los pueblos de aquella Provincia, resultaba por lo que mira á la de Ezcaray, que la granza que habia entónces y se habia consumido en sus tintes era de Mojados, por ser la mejor del Reyno, y que en la actualidad no se compraba el citado ingrediente á causa de su decadencia, y por la subida de precio en que la habian puesto aquellos comerciantes, pues desde 45 reales á que costaba en otro tiempo, habia ascendido á 65: que en la villa de Anguiano se gastaban de quatrocientas á quinientas arrobas de granza para tinturar los paños y bayetas de todas clases que se fabrican, y siempre la habian comprado de Mojados, y otros lugares inmediatos á Valladolid, costando cada arroba de la mejor calidad á 64 reales, y á 40 de la mediana: que en la villa de Arnedillo no se gastaba granza ni otro ingrediente para su fábrica de paños, mediante á que son ordinarios y de lana del país, y los venden en blanco ó pardo luego que salen del batán: que en la villa de Astudillo (1) ni se coge, ni se gasta granza alguna en su fábrica de paños y bayetas, ni jamás la habian usado ni tenido noticia de ella: que en la villa de Pedroso (2) se consumian en la fábrica de paños y bayetas, de novecientas á mil ar-

(1) Astudillo, villa de Señorío, partido de Castroxeriz: se gobierna por Alcalde mayor.

(2) Pedroso, villa realenga del Corregimiento de Santo Domingo, á cinco leguas de distancia de esta ciudad hácia Oriente: tiene unos ochenta vecinos, y su término comprehende tres quartos de legua de Oriente á Poniente,

robas de granza en cada un año, y que por el excesivo precio á que se vendia, no pueden los fabricantes soportarla, pues costando á 60 reales cada una, se habian visto precisados algunos de ellos á gastar de la silvestre, y no de la de Mojados y sus cercanías: que en la villa de Hortigosa (1) ascendia el consumo de dicho ingrediente á quinientas arrobas anuales; la que compraban de la villa de Mojados, y algunas veces no se encontraba, porque se la llevaban los Catalanes, y por esta razon les costaba á 60 reales la arroba, quando ántes no se pagaba sino la mitad: que en la villa de Villoslada se consumian hasta unas cien arrobas de granza en sus fábricas de paños y bayetas, las que conducian de Mojados, y alguna porcion que cogian de las paredes de los huertos de dicha villa de Villoslada, pero que tenia entendido ésta que la rubia ó granza de primera calidad se la llevaban los Catalanes, y dexaban la inferior para las ropas de este y otros pueblos, de modo que ántes les costaba la arroba en Mojados de 18 á 20 reales, y al presente se vendia á 60 en polvo, por lo que muchas veces carecian de este género: que en la villa de Nieva de Caméros (2) aunque habia

Kk 2 fá-

te, y media legua de Mediodía á Norte: se gobierna por Alcalde ordinario.

(1) Hortigosa de Caméros, villa de Señorío en el partido de Logroño, la bañan las aguas de un pequeño arroyo que nace y desagua en su término: se gobierna por Alcalde ordinario.

(2) Nieva de Caméros, villa de Señorío en el partido de Logroño. Está entre el arroyo Riofrio y rio Iregua: se gobierna por Alcalde ordinario.

fábricas de paños azules y verdes no usaban de este ingrediente en sus tintes.

Por estas noticias se puede calcular que el consumo anual de este fruto en la Provincia asciende á tres mil arrobas. En 1773 habia en la ciudad de Burgos dos molinos para moler esta raiz, y eran los únicos que se conocian en la Provincia.

Arboles y Montes.

Se halla en esta Provincia una prodigiosa diferencia de árboles, que dan maderas especiales para obras de ebanistería: como son el nogal, peral, cerezo, tejo blanco y encarnado, agracio, almoraz, salgapu, acero, acebo, y otras singulares que cria, sin contar las comunes de encina, roble, haya, fresno, álamo blanco y negro, chopo, aliso, sauce, avellano, abedul, aborto, manzano y otras, no debiendo omitirse los de limon, naranjo, acebuche y cantueso.

Los montes y sotos de Burgos están arbolados, y pudieran estarlo mas, con mas cuidado y aplicacion de parte de sus naturales. Los sotos inmediatos á la capital, son el de la Cartuja, el de la Ciudad, el de la Abadesa de las Huelgas, el de Arlanza, el Parral del Hospital del Rey, y Casa de la Vega del Duque de Frias.

En Villa-Diego hay grandes terrenos para plantacion de arbolados, como son robles, y carrascas que dan bellota. Hay sitios tan acomodados por su humedad y clima, que parece se hace á la naturaleza violencia en tenerlos desiertos.

Los montes que tiene el partido de Santo Domingo

mingo están poblados de robles, encinas, y algunas hayas. Sus maderas sirven para fábricas y edificios. Mucha parte del distrito de algunos pueblos de esta tierra es muy montuosa como Palacios, cuyo término está lleno de pinos, y en los valles y barranqueras hay muchos robles de una elevacion extraordinaria.

Hay mucho terreno propenso á avellanos. De este fruto pudiera hacerse un decente comercio, como lo practican en Asturias y en el Campo de Tarragona, por la estimacion y saca que hacen los Ingleses y Holandeses.

Hablando de las Montañas de Reynosa Don Guillermo Bowles, dice lo siguiente.

Los robles mejores, más sólidos y correosos, no se pueden criar en terrenos calizos, substanciosos y húmedos; opidiendo al contrario tierras arcillosas, areniscas ó guijosas, compactas y frias, porque allí crecen enjutos, y sin demasiada prontitud. De esta última especie son las tierras de las montañas y bosques de Reynosa, y así producen los robles mejores de España, y aun de Europa. Yo he reconocido todos los parages de esta montaña, de donde se han sacado años atrás, y se sacan actualmente muchos millares de árboles para la construccion de navios del Rey: lo que he observado es lo siguiente:

Ví en el monte de Sarcedillo una gran cantidad de árboles derechos y torcidos, cortados, limpiados y quadrados dos años habia, y estaban allí por tierra, expuestos al sol y á la lluvia. Esto trae mil inconvenientes, y para evitarlos, se debe mandar que los hacheros inmediatamente

, que

, que cortan el árbol , le esquadren para facilitar
 , su desecacion , y su conduccion al hastillero sin
 , perder tiempo , y allí ponerle baxo de un tin-
 , glado apoyado sobre las puntas lo ménos dos
 , pies alzado del suelo , porque si toca en tierra
 , atraerá la humedad por aquella parte , y el en-
 , jugue no se hará igual por las razones que se
 , han dicho (1). No se necesita tenerle á enjugar
 , así mas de un año , porque hay experiencia de
 , que desde entónçes en adelante chupa del ayre
 , unos dias casi la misma humedad que exála
 , otros.

Doñ. Vt tambien muchos árboles cortados aquel
 , año , en cuyas ramas ya separadas habia botones
 , como que querian brotar las hojas , y algunos
 , con ellas ya brotadas , y no obstante eso se apare-
 , jaban para llevarlos al hastillero. Esto prueba que
 , no se atendió al buen tiempo y ocasion de ha-
 , cer su corte , y por consiguiente que su made-
 , ra nunca valdrá mucho. El corte no se debe
 , hacer hasta que las bellótas empiecen á caerse,
 , ni debe pasar del 15 de Febrero.

De , Asimismo observé que los hacheros tienen la
 , mala costumbre de cortar los árboles á dos , tres,
 , y quatro pies encima de tierra. Este trozo que
 , desperdician es la parte mas sólida y resistente
 , del tronco , y además , como llevo dicho , sir-
 , ve de ligadura para conservar mejor lo restante;
 , por

(1) Segun las experiencias del Conde de Buffon, el ro-
 ble cortado y dexado con su corteza , se enjuga tan len-
 tamente , que todo el tiempo que esté con ella , se debe
 tener casi por perdido para la desecacion.

por lo que debe hacerse el corte empezando por descubrir las raices, y cortar medio pie ó un pie de ellas con el tronco.

Hay por aquellos bosques muchas fuentes, en especial al pie de los cerros. En los parages húmedos al rededor de sus manantiales hay tierras muy suculentas donde los robles vienen muy presto y muy hermosos, pero esta prontitud en crecer, y esta hermosura son á costa de la solidez del árbol; y por esto se debe descartar su madera de la construccion, porque es siempre esponjosa, y nunca se enjuga bien.

Ya he insinuado que todo árbol que está en los valles y parages húmedos, se pudre ántes de llegar á su madurez, aunque las tierras sean por sí mismas á propósito para ellos: y lo mismo sucede con los que están vecinos á los lugares, por razon de que raro es el que no haya sido podado para leña ó para madera; y es seguro que en cortando las ramas á un árbol, se pudre infaliblemente por el corazon. Se debe pues tener cuidado de no emplear para la Marina árboles de esta especie, por mas hermosos y sanos que parezcan á la vista y á la cara que se haga con la hacha, porque aunque parezcan buenos tienen la disposicion de carcomerse.

Ví con lástima muchas montañas despobladas enteramente de sus árboles por los hacheros que las han arrasado sin juicio ni consideracion, no dexando árbol á vida, y así estos terrenos nunca volverán á poblarse, porque no hay árboles que produzcan renuevos, ni bellotas, que cayendo en tierra fructifiquen, que son los dos me-

jores medios de mantener los bosques. Se debia con mucha atencion prevenir este daño tan considerable mandando que al cortar un pedazo de monte se dexen á lo ménos en pie sin tocar diez y seis árboles en cada yugada de terreno, y si puede ser á iguales distancias unos de otros; y dar órden asimismo para que en los montes ya des-poblados, ó muy exhaustos se siembren bellotas que produzcan nuevos robles: lo que sin duda sucederá en unos terrenos que ya la experiencia ha enseñado ser á propósito para su cria (1).

No hace muchos años que algunos particu-

(1) Si las experiencias hechas en Borgoña por el Conde de Buffon se pueden aplicar á otros climas, como yo no lo dudó; será ménos difícil y costoso que se cree restaurar un monte, ó forinarle de nuevo. Sembró de bellotas un terreno de igual calidad, propio suyo, dando á un pedazo tres labores de arado, á otros dos, y á otro una, y dexando otro con los mismos arbustos y hervazales que tenia, en el qual enterró las bellotas al pie de las ramas á dos dedos de profundidad con una escardilla. Las resultas fueron, que quantas mas labores dió á las tierras, mas endebles y ahilados nacieron, y crecieron los roblecillos, y que sin comparacion fueron siempre mejores los sembrados en el terreno erial; debiéndose atribuir este efecto á que entre los arbustos crió la tierra costra ménos dura con las aguas del invierno, y á que después tenían los arbolillos defensa contra el ayre frio y el sol, á cuyas impresiones resisten muy mal en parages rasos. Los que quisieren aprovecharse de una experiencia tan fácil, y casi de ningún coste, y saber el modo y tiempo de hacer las siembras para libertar las bellotas de los musgaños ó ratones campestres, de las aves, y de otras sabandijas, vean todo lo que dice este famoso naturalista en el libro ya citado.

lares han establecido ferrerías cerca de estos bosques; y si continúan los despoblarán infaliblemente de robles bravos, como ha sucedido en Vizcaya y Guipuzcoa, donde se ven obligados á formar viveros para trasplantar despues los árboles en los montes. Si ha de continuar el permiso de ferrerías en la Montaña, será necesario á lo ménos dar orden de que no se corten robles bravos para carbon, haciéndole de aya, que tambien abunda mucho en aquella tierra: bien que seria mejor obligarlos á que como los Vizcainos hagan grandes viveros de roble y castaño, y los trasplanten, llenando los montes que han talado, y los terrenos eriales, que sean á propósito para criar leña.

Hay en todas estas montañas muchas y grandes ayas, que producen un fruto llamado en unas partes *fabuco*, y en otras *ove*, de figura triangular, algo mayor que un garbanzo, cubierto de una piel delgada y lisa, como la de la castaña, y de su mismo color: su carne se parece algo á la almendra: se crian varios granos juntos en una especie de ericito, que se abre por sí propio en estando maduro, y dexa caer el fruto ya sazonado, como sucede con la castaña. Los habitantes de dichas Montañas se anticipan á cogerle para engordar los cerdos (1), subiendo á los árboles, y sacudiéndole con varas al modo que en Extremadura se hace con la bellota; pero no saben sacar de es-

Tom. XXVII. Ll

(1) Dícese que el tocino engordado con esta ove, es blanda y grasiento, y no de tan buen olor y sabor como el de bellota.

tas almendras el aceyte bueno y abundante que contienen, segun lo executan en todos los paises del Norte, donde hay hayas grandes y bien cargadas de fruto como estas de España; y si aquí executaran lo mismo, no se verían precisados á comprar la hedionda grasa de ballena, que usan para alumbrarse, pues tendrían en su propia tierra un aceyte muy saludable é inodoro, tanto para comer, como para las luces. Este aceyte de haya puede competir con el de almendras, y se extrae del mismo modo por comprension con qualquiera prensa. La pasta que queda despues de extraido, se amasa en tortas, y se dexa secar, y quando llega el invierno, en que las vacas no pueden pa- cer por la mucha nieve, se deslie con un poco de agua, se les da á comer, y les sirve de excelente alimento.

Tambien se coge bastante castaña, y se embarcan todos los años muchas cantidades de ella por los puertos de Bilvao, Castro, y otros de aquella costa, y por ella acuden los Holandeses con sus propias embarcaciones, proporcionadas al número de fanegas, segun los avisos que les suministran sus comisionados mercaderes que residen en Bilvao, los quales ya por la distancia de mas de doce leguas, y ya porqué su profesion los liga á no separarse de sus casas, no pueden concurrir ni á los pueblos ni al embarco, ni los vecinos cosecheros ir á Bilvao á tratar de la venta por la misma distancia, y por otros embarazos que produce su mucha pobreza, tan grande, que algunos no cogen otro fruto, y suele ser alguna vez su único alimento; de aquí resulta que algunos parti-

ticulares extraños poderosos, aprovechándose de estas circunstancias, hacen de ellas negociacion propia, lucrándose en una considerable parte, pues pagando, por exemplo, el de Bilbao la fanega á 18 reales, ellos solo dan 12 ó 13 al vecino cosechero, con tan notable perjuicio suyo, pues si el exceso se refundiera en los pobres cosecheros, tendrian un considerable alivio, y podrian respirar con mas proporcion para la paga de sus cargas: para que esto pudiese tener efecto, propuso hace ya algunos años Don Juan Francisco Palacio Arredondo, que se crease un oficio de Corredor de la castaña que les promoviese la venta, haciéndola en su nombre, é inmediatamente á los comisionistas de Holanda que residian en Bilbao, corriendo á su cargo las demás diligencias conducentes á la venta y embarco.

Hizo tambien presente, que el parage destinado para hacerle, se habia variado al arbitrio de los que habian corrido con él, y puede mudarse segun la mayor comodidad que se encuentre para hacerle, variando las jurisdicciones, respecto de estar algunas confinantes. Antes se hizo muchos años el embarco en la de Limpias, inmediata á la de Ampuero, y entónces usó de la medida ú oficio de Fiel medidor de la castaña. Siendo muy útil y conveniente á unos y otros interesados el referido oficio de Corredor en dictámen de Arredondo, tanto para lo que queda expresado, como para que asistiese á las embarcaciones Holandesas que arribaren por este fruto para las diligencias que se les ofrecieren para su avio durante su estancia, como los hay creados en mu-

chos puertos y lugares de comercio del Reyno, no suplico se le hiciese merced de este oficio de Corredor de la castaña que se coge en la Junta de Parayas, y demás lugares del contorno, y de fletamentos de las embarcaciones Holandesas que llegaren á embarcarla en los citados parages, ú otro adonde por qualquier acontecimiento se mudare con el de Fiel medidor de ella, perpetuo por juro de heredad, y con facultad de nombrar Teniente; por cuya gracia serviria con la cantidad que fuere justa, teniéndose presentes las contingencias á que está expuesta de quedar sin uso, siempre que no viniessen embarcaciones Holandesas, lo qual puede suceder, ya por no cogerse algunos años fruto alguno ó cogerse muy poco, ya por haber guerra ó interdicion de comercio con aquella República, y otras que pueden sobrevenir.

Generalmente en esta Provincia hay abundancia de maderas, y se valen de ellas para la fábrica de baxeles, y los naturales se aplican á hacer varios instrumentos, como son palas, violdos, horcas, varas para coches y calesas, de los que surten á las Castillas en trueque de granos; pero la poca economía para las fábricas de carbon, ha obligado á los pueblos que tenian aquel arbitrio en sus montes á la puerta de casa, acudir á los extraños.

Caza.

Se crían bastantes aves domésticas en esta Provincia, y no carece de caza mayor y menor.

Toneles.

En el valle de Liendo hay algunos dedicados á

á trabajar toneles ó barriles de madera de aya. Sirven para empaquetar los pescados frescos, y para el escaveche que se coge en Laredo y otros puertos de la costa. Este valle no tiene fábrica alguna de consideracion. Sus moradores en general están reducidos á la labranza de sus cortos patrimonios. Por no tener rio madre, aun no tiene molinos corrientes para moler el maiz que se coge. Se ven precisados á salir continuamente á moler á los lugares inmediatos: porque aunque hay algunos molinos ó aceñas que andan en el invierno, en el verano no tienen agua suficiente. Hay sí algunos oficiales de cantería, carpintería y cubería; pero se ven precisados á salir á tierra de Castilla, y otros parages á ganar su sustento, empleándose en sus respectivos oficios.

Cestas.

En Guriezo se fabrican cestas, y cubiertas de madera de castaño y avellano, que sirven en el puerto de Laredo y Castrourdiales para conducir los pescados frescos á Castilla. Las fabrican algunos de sus naturales en los tiempos que se lo permiten las labores del campo. Se emplean otros en obras de cantería, y muchos de ellos salen á ganar el jornal á otros paises.

En el pais de Reynosa la gente es labradora, y la mayor parte muy pobre; se aplica á trabajar aperos de labranza, carretería, fábrica de casas, y varios instrumentos, como son palas, vieldos, horcas, varas para la fábrica de coches y calesas, y de esto surten á las Castillas á trueque de granos, y de este modo grangean para la manutencion de sus familias pobres; pero se experimenta
con

con el gasto de carbon de las ferrerías, que los pueblos que tenían este arbitrio en sus montes á la puerta de casa, tienen que acudir á los extraños á mucha distancia, y aun con súplicas para lograrlo; y para el consumo de las ferrerías sucede lo mismo á sus dueños para conseguir los carbones.

Sillas de madera.

Uno de los ramos industriales que de otras Provincias, y especialmente de las exentas de Vizcaya y Alava carecia la de Burgos, era la fábrica de sillas de paxa y madera. El Consulado conoció que seria ventajoso á la ciudad de Burgos establecer este ramo en ella; procuró excitar los ánimos de algunos vecinos artesanos, para que se dedicasen y aplicasen á este género de industria: con efecto hay ya varios que le exercitan con utilidad conocida, entre los quales es uno Joseph Bruyel, quien ha descubierto en términos de ella una madera titulada azcre, mas sólida y permanente que la de haya. De estos materiales, y de paxa finamente texida, presentó al Consulado en 1791 quatro sillas ó taburetes, acabadas con toda perfeccion; hízole presente su falta de medios y facultades con que poder hacer los surtidos que necesita para establecer su obrador y almacen general, de obras de esta calidad en beneficio del público, á los precios de 16, 13 y 11 reales cada silla: teniendo por útil y conveniente el Consulado y su Junta de gobierno auxiliar á este artesano, para que continuase en su empresa, y que otros le imitasen, acordó prestarle y anticiparle para ella,

ella, por una vez quatro mil reales de vellon, baxo de la precisa calidad y condicion, de que en cada un año pagase y volviese mil reales hasta la extincion de la deuda, dando desde luego fiadores abonados á satisfaccion del Prior y Cónsules.

Botones.

Por la escasez de botones de hasta, y crecido precio que habian tomado en estos Reynos en la penúltima guerra, se dedicó Luis de San Pedro á comprehender su composicion, y logro á fuerza de desvelos y dinero hacerlos: los presentó á la Sociedad económica de Burgos, la que aprobó esta industria en Abril de 1781, ofreciéndole su proteccion en quanto estuviera de su parte.

Tambien dió dicho San Pedro noticia de esto al Ayuntamiento de la referida ciudad, y en atencion al aprecio que le merecia dicho invento, le mandó dar 40 reales con la calidad de reintegro, para aumento de la fábrica que estableció desde entónces.

Estimulado del buen acogimiento que halló en aquellos dos ilustres cuerpos, pasó á Madrid y presentó una muestra de los botones á su Sociedad, la qual habiendo tomado los informes correspondientes sobre la utilidad que produciria al Reyno esta fábrica, encontró que todos informaron en que podria ser importante por el gran consumo que habia de los botones de esta especie, y notoria la escasez de ellos: con este motivo propuso deberse fomentar este ramo de industria, y que á este fin se le diesen del caudal de propios de aque-
lla

lla ciudad seis mil reales, además de los quatro mil que tenia percibidos, y tambien el que se le señalase una pensión diaria para remuneracion de los crecidos gastos que habia hecho en experimentos de industria, con la precisa obligacion de enseñar á los pobres de dicha ciudad que quisieran aprender, para que de este modo, y sin rezelo de sus pérdidas se extendiese esta fábrica á mayor extension, por no bastar una sola para el consumo de estos Reynos.

La insinuada Sociedad de Madrid pasó el expediente al Consejo para su determinacion, y habiéndose visto con lo expuesto por su Fiscal, mandó se le socorriese con los seis mil reales propuestos por la Sociedad, además de los quatro mil que tenia percibidos á cuenta de los propios de la referida ciudad, con la precisa obligacion de enseñar á los pobres que se dedicasen á aprender.

Siendo tan gravosa esta obligacion, no solo por la molestia indispensable que trae de suyo la enseñanza, sino tambien porque tantos como instruyese en la maniobra de esta fábrica, serian otros tantos que le privasen de las utilidades que percibiria privativamente no descubriendo el secreto, se conformó desde luego con lo acordado por el Consejo; despues representó al Señor Don Carlos III.^o que una de las cosas que daria mas fomento á esta fábrica, sería la libertad de derechos por algun tiempo de las primeras materias necesarias á ella, con el goce de todas las franquicias y exenciones que disfrutasen las fábricas establecidas, y la facultad de poder poner el escudo de Armas Reales sobre la casa de su fábrica, y la proteccion del fuero de com-

mercio para el mayor fomento de este proyecto tan interesante al Reyno.

Sin embargo de haber recibido este interesado los quatro mil reales para establecimiento de su fábrica de botones, baxo del ofrecimiento que hizo de surtir desde luego á los comerciantes de aquella ciudad de diferentes porciones de gruesas que aseguró produciria, no se habia verificado uno ni otro extremo en el mes de Julio, por haberse ocupado el fabricante, segun decia él mismo, en preparar los útiles necesarios para dicha fábrica.

Por este motivo aunque el Consejo de Castilla habia comunicado orden para que de los fondos comunes de aquella ciudad se le socorriese con seis mil reales para su fomento; en el concepto de estar corriente no se habia puesto en execucion por haber reconocido los comisionados que nombró para enterarse de su estado, no tenia mas adelantamiento que en el dia que promovió el pensamiento y recibió los dichos quatro mil reales, cuyos antecedentes hicieron rezelar justamente la imposibilidad de este interesado para el cumplimiento de sus proposiciones.

Plantas.

Las plantas que se hallan en esta provincia son muchas, y entre ellas son estas, abrotano macho, idem hembra, agenjos vulgares, acederas comunes, acederas de tres hojas, ó *alehuya*, agrimonia, alchimilla, ó *pie de leon*, alkekenges, altea, ó *malvavisco*, anagalis de *flor encarnada*, idem de *flor azul*, anagalis *aquatica*, acacia silvestre, altramuces, ador-

mideras blancas, idem negras, apio vulgar, azucenas, anonidis, ó *uñas gatas*, aquilegia, armuelles, *diferentes especies*, albaca silvestre, alcaravea, alolvas, aristoloquia redonda, idem larga, aristoloquia tenue, artemisa, aro, angélica carlina, idem ortense, astragalo, aconio napelo: se halla en Cervera de Liebana; amapola, alamo blanco, idem negro, ó *chopo*, alnobacifero, ó *frangula*, androsaces segundo de *matiolo* ó *vulgar*, anemone de flor cerulea, alcea, alelies varios, agrifolio, ajos silvestres diferentes, aphaça, astuela regia, ó *gamon*, arbuto, ó *madroño*, anterhino mayor, idem menor, asteraticos distintos, ageratro, asperugo vulgar, acermontano, ó *plátano silvestre*, betonica, borraja, branca ursina, ó *acanto*, bursa pastoris, ó *pan y queso*, brionia blanca, idem negra, ó *sigillum*, Beatae Mariae, beleño blanco, blataria, bugula, bupleuro de hoja rigida, buglosa, ó *lengua de buey*, bardana menor, ó *xancio*, berbero, brunela, ó *prunela*, barba de cabron, belladona, ó *solano letual*, Bonus Enrichus, butalmo, beta blanca y negra, biburno, árbol, box, brusco, berros, bocado de gallina, betula, ó *abedul*, blataria, berrucaria, belisi diferentes especies, corona imperial, colamienta, montana, cardiaca, cardo santo, cardo de María, culantrillo, celidonia mayor, idem menor, cicuta nofetida, chamedrios tres especies, achicorias, clodearia menor, idem mayor, cuscuta, ciprés, carriophilata, centaura mayor, idem menor, centauria de flor amarilla, centauria de cabeza de piña, cohombro amargo, cipero largo, cipero de quatro esquinas llamado *junco florido*, ciparoydes, carthamo, satybo, y silvestre, cinosorchis varias, cero-

folio, camphorata, casida, catupucia menor, ó *tartago*, idem mayor, ó *riciño americano*, cilantro silvestre, idem hortense, cominos rústicos; en las montañas de Cervera y Pancorvo, chirivias silvestres, cholquicos y chicolquicos varias especies, cruciata, cotula fétida, clandestina; en los bosques de Cervera, cola de caballo, convolvulo, ó *campanela*, campanela menor, caltha, ó *calculateda*, citoso, cistos varias especies, cinco en rama, ó *quinque folio*, carqueja, ó *genistela menor*, en los montes de Pax y en Herrera de Pisuerga, cyano, cantueso, cotilidon, ó *sombrerillos*, coniza varias especies, costo hortense, ó menta greca, catanance, caucalis, chrysantemo, choris, cardaminta, ó *capuchina*, chinopodio, condrilas varias especies, dauco oficial ó comun, diente de leon, Don Diego de noche, ó *jalapa*, doradilla, dotronico, dragontea mayor, dorignio, espina, cervina, ó *ramno chathartico*, esmirno comun, esmirno cretico, ó de *candia*, enula, crisimo, escaramujos, estrella, ó *coronopus*, escabiosa, distintas especies, ericas varias, elecho macho, idem hembra, estramonia, eupharsia, enebro, epictimo, eleboro negro usual, idem de raiz leñosa, idem blanco en las Montañas de Liebana, idem de flor de butalmo, ó *seudo eleboro*, enula campana, eringio comun, idem amatestino, escrofularia fibrina, espiga de nardo adulterina, espliego, estaphisagria, ó *albarraz*, escordio, escorzonerá, eneldo, estepa salmaticense, esulas, diferentes especies, espárragos, fumaria, filipendula blanca, idem rubia, ó *saxifragia*, fresas, fresno, galion de flor amarilla, idem de flor blanca, gallo cresta, geranios, diversas especies, gra-

ma redosa, grama comun, y otras distintas especies,
 gerciana, gencianela, galupsis, gordolobo, graciola,
 garbanzo silvestre leguminoso, habas, hypocistidos,
 hypericon, hysopo, herniaria, hepactica nobi-
 bis, hiedra terrestre, idem arborea, horminios, dife-
 rentes especies, hinojo, herbonimo, árbol, hyrundi-
 naria, ó *vincetoxíco*, herbagenti, hyeracio, yerva paris
 en la laguna de Reynosa, yerva mora arborea, yeros,
 yezgos, ilecebra, isatis silvestre, ó *pastel*, jobone-
 ra, jacobea varias especies, jacintos varias especies,
 jirasol, lamio, laurola, levistico, lengua cervina,
 lepodio, lino silvestre, lapato, diferentes especies,
 liguis, varias especies, lichen, llanten mayor, idem
 menor, llantena aquatica, lirio de los valles, idem
 azul, idem amarillo, idem volvoso de flor azul, li-
 simachia, de flor purpúrea, idem de flor amarilla,
 lisimachia siliciosa ó salicaria, lunaria, lupulos, ma-
 dre de selva, manzanilla romana, ó *fina*, idem co-
 mun, mastuerzo, y muchas especies silvestres, mal-
 va vulgar, marrubio blanco y negro, matricaria,
 mandragora, meliloto, mejorana, no es legítima,
 mentha hortense, idem aquatica, mentrasto, otra
 especie de mentrasus con olor de peleo comun,
 mentha gataria, meu, melancio, ó *neguilla*, seudo
 melancio, mercuriales, macho y hembra, mercurial
 leguminoso, hijo del sol, idem litospermo, mi-
 lefolio, mirhis, mostaza, dos especies, mechoa-
 chan legítimo, pero degenera como la jalapa en las
 Montañas de Cervera, mostrajo, árbol, muscipula,
 nimphæa de flor amarilla en Burgos, idem de flor
 blanca junto á Vitoria, narcisos, diferentes espe-
 cies, numularia, ó *curacion enfermedades*, onagra,
 onauriches, ó *caput gallinatum*, ouxia canta, oreja
 de

de raton, ó *pilosela*, ortigas romana y comun, ore-
gano, osmunda real, pasionaria, parietaria, pas-
tinaca silvestre, peonia, hembra aquí, idem ma-
cho junto á Saldaña, peregil, pedicularis, diferen-
tes especies, perfoliata, dos especies, petasitis, ó
sombrerera, pimpinela ó sanguisorba, pirola en Vil-
bestre y Montañas de Reynosa, poleo comun, po-
leo ursino, poleo montano, poligoratus, ó *sigillum*
Salomonis, potentilla, poligono, ó *sanguinaria*, po-
ligono montano niveo, pulmonaria manchada,
idem mohosa, primulaveris ó paralysis, pasias, di-
versas especies, podragica, rábano comun, idem
silvestre, renunculo tuveroso, diversas especies,
romero, raves, ó *brusela*, rosa rubia, idem de ale-
xandria, idem blanca, rodera, ó *rocela*, ruda hor-
tense, idem capraria, ó *galega*, idem silvestre, idem
armala, idem muzaria, ruda canina, especie de
escrufularia, ruibarbo de monge, ruibarbo sativo,
rubia tintorium mayor, rubia tintorium menor,
sabina, salce, sanco, sauco aquatico llamado *ge-
bre*, salvia mayor hortense, salvia fina ó *silvestre*,
sanicula macho, sanicula hembra, satiriones, mu-
chas especies, satureja, ó *agedrea*, varias espe-
cies llamadas *timbres* en las Montañas, serpilio, ó
serpol, senecio mayor, idem menor, simphito
mayor, idem menor, ó *tuberoso*, simphius pumi-
lo minimo, de flor de borraja, simphius petreo,
tanaceto, taray, tlaspio, diferentes especies, te-
lapio, ó *fabaria*, tilia, en las Montañas de Pine-
da y Oña, talietro, titimalos, diversas especies,
torongil, tormentalia, tusilágo, trifolio febrif-
no, en Bilvestre, trifolios pratenses, varias es-
pecies, tricomanes, theucro, thipha, uba chris-
pa,

pa, uba ursi ó gayuba, verónica acuática valeriana mayor, idem menor, valeriana dicha mayor de hoja de cacalia, verbena, violeta, vitisi-dea; en las Montañas de Aguilar, verónica macho, idem hembra, vinca pervinca, virga aurea, ulmaria, viscos, en diferentes árboles, vulbo cataneo, vulneraria, zarzaparrilla blanca, zarza-idea, zanaoria, zaragatona, zumaque.

La yerva que se siega para forrage en esta provincia, segun resulta de la cosecha que se cogió en el año de 1787, fué veinte y quatro mil setecientas ochenta carretadas, procedentes de los partidos siguientes.

<u>Partidos.</u>	<u>Carretadas.</u>
Del de Burgos.....	34.
Idem del de Bureba.....	30453.
Id. del de Villa-Diego.....	38.
Id. del de Juarros.....	10700.
Id. del de Santo Domingo.....	20293.
Id. del de Logroño.....	10138.
Id. del de Miranda de Ebro.....	711.
Id. del de Castilla la vieja en Burgos.....	40290.
Id. del de Castilla la vieja en Laredo.....	153.
Id. del de Laredo.....	100970.
Suma general.....	<u>240780.</u>

Producciones.

Los campos del territorio de la ciudad de Burgos están por lo comun en general bien cultivados. Producen buenas cosechas de trigo y cebada.

Por Santander y Bilvao salen porciones crecidas

para las provincias Occidentales del Reyno, y quando hay permiso, para los países extranjeros.

En esta provincia se hallan tierras fuertes, arcillosas y de substancia; y tambien tierras floxas. Se puede hacer la observacion que algunas de las primeras no producen tan abundantes cosechas como las segundas: no pende de otra cosa, ni hay que fatigarse en buscar otra causa que la del mal cultivo. Tenemos en este país el exemplo de las Montañas de Cantabria, cuyas tierras aunque no de tanta miga como las fuertes, produce buenas cosechas.

En este país no se verán labradores que cultiven centenares de cahizadas de tierra, que labren con centenares de pares de bueyes, que tengan quatro ó seis pares de mulas: tres, quatro ó cinco cahizadas hacen generalmente todo su patrimonio: un buey ó un burro, ó un par de bueyes ó de mulas despreciables, ó un par de yeguas de vientre componen todo su ganado de labor; viven frugalmente, son trabajadores, cultivan poco terreno, pero lo cultivan bien, y así se hacen felices.

Mientras no se aumente la poblacion en España, no se debe pensar en aumentar la tierra de labor. Si se hiciese un cálculo justo de la tierra que hay puesta en cultivo, de la gente que se necesita para cultivarla bien, y de la que se emplea ahora en ella, es evidente que en el día se habia dexar erial la mitad del terreno que se cultiva.

Para desarraigar de los labradores la codicia que tienen en cultivar mas tierra de la que pueden,

den, hay solo tres medios, el primero prohibirles las mulas, y obligarlos á trabajar con bueyes; el segundo precisarlos á vivir en el campo; y el tercero multiplicar operarios.

El primero es punto bien público y sabido, el segundo es tan natural, como que no viviendo el zapatero fuera de su tienda, ni el carpintero separado de su taller, no hay razon para que el labrador viva dos leguas de su hacienda. El labrador que habita en lugares grandes está expuesto á muchos vicios; consume los abastos al mayor precio á que van; participa del luxo extremado que hay en ellos, pierde muchas horas de trabajo en ir y venir á sus labores, las quales están abandonadas durante la mansión del dueño en el poblado; los países mas bien cultivados son aquellos, en que hay mas número de lugares pequeños y de caserías en el campo. Las tierras que producen mas son las que están mas próximas al poblado. Es adagio antiguo, y verdadero entre los labradores, que desde el campo se ha de oír cantar el gallo de casa.

El labrador que vive en su hacienda se acuesta á primera noche por no tener con quien mal emplear el tiempo: apenas se hace de dia quando sale al trabajo, no ha dexado el patio de su casa quando ya se vé todo su patrimonio, en cuyo adelantamiento y utilidad no hay especie que luego no le asalte; no pierde tiempo porque desde luego comienza su afán; las aves domésticas, y el poco ganado que mantiene, le suministran mil arbitrios para su sustento y el de su familia; y finalmente, criado en aquella vida frugal y sen-

cilla necesita ménos, y se contenta con ménos.

El cultivo que por lo general se dá á la tierra para los granos, es romper, vinar y sembrar, y á las viñas cabar, vinar, podar y espurgar la planta.

La Rioja es el pais que en esta Provincia tiene mas variedad de frutos, con los quales se abastece en partes las Montañas de Santander, Alava, Vizcaya y Guipuzcoa, especialmente de vino. A similitud de esta parte de la Provincia hay varios pueblos en ella cuyas sementeras y cosechas podrian ser mas varias y abundantes si no se contentasen con las producciones pocas ó muchas que se han acostumbrado á coger en su suelo. Es poco frecuente pensar en aumentarlas, ni hacer nuevas experiencias. Si se hallan algunos sugetos que quieren los adelantamientos, causa admiracion la respuesta que les dan quando hablan, que no es otra que quando no se siembra por algo será.

Ganado lanar.

En los montes y demás pastos de la ciudad de Burgos se cria bastante ganado lanar: y los corderos son celebrados por la sabrosidad de sus carnes. Aranda de Duero, Villareal, Villoslada, Torrecillas, Lumbreras, Villa-Diego, Bribiesca, Villorado, Roa, Miranda de Ebro, Palacios (1) y otros, *Tom. XXVII.* Nn crian

(1) Palacios, villa del partido de Santo Domingo, de doscientos quince vecinos. Tomó este nombre por haber habido en ella antiguamente tres palacios de otros tantos Señores, de los que se ven sus ruinas. Es realenga y se gobierna por Alcalde ordinario.

crian bastante ganado. Hay campo bastante para extenderse en este asunto. Sola la Sierra de Cameros cria gruesos rebaños de ganados, que pertenecen á pocos propietarios de la poblacion de estas Sierras: se impedirá, mientras subsista, el que los pueblos puedan redimir su miseria entrando todos sus vecinos en el aprovechamiento y disfrute de unos recursos que la naturaleza y las leyes ha hecho comunes.

Lana.

Por esta Provincia se hace el mayor comercio de nuestras lanas. Antes todas iban por Bilbao, pero desde que se hace en Burgos el descuento de quatro por ciento de derechos á los que las extraen por Santander; la mayor parte salen del Reyno por esta via. Otro igual descuento podria ser quizá conveniente hacer á las lanas que se extraxesen en navios Españoles.

El modo de hacer las ventas de lanas en esta Provincia, segun el Padre Calatayud en su tratado de compras y ventas de lanas, es así.

En las Sierras de Pineda y Canales, y de las cercanías de Burgos, lo comun es, que los ganaderos de las mejores cabañas no venden sus lanas hasta despues de cortadas y apiladas, y si alguno ó algunos de los medianos ó ínfimos ganaderos las ajustan y venden ántes de la corta, es sin hacer precio, y solo contratando darlas al precio que las vendiere el Hospital de Burgos, ó algun otro ganadero de aquellas cercanías que señalan, y solo con esta condicion, con que el comprador

ase-

asegure aquella ó aquellas pilas, le anticipa el dinero mas ó ménos, segun contratan. No dexa de suceder que algunos ganaderos de corto caudal venden sus lanas ántes de la corta, ajustada á precios menores, que el que naturalmente tendrán despues de la corta, anticipándoles el dinero para sacar sus ganados de las dehesas de Extremadura; pero esto no es lo comun, ni lo mas seguro.

Clases de lanas.

En Villoslada conocen cinco clases de lana, á saber, fina, entrefina, ordinaria, churra y burda: la fina es aquella que trashuma de Sierras á Extremadura, y se llama comunmente merina trashumante, y de esta hay dos calidades, una Leonesa y Segoviana, que es de la primera calidad, y se vende por ciento y veinte reales poco mas ó ménos la arroba, y la otra Burgalesa, Zamorana, Soriana, y Yanguesa, que aunque son asimismo finas trashumantes, no son de la calidad y finura que aquellas, y por eso tienen el valor de cien reales poco mas ó ménos la arroba. Estas lanas, por su mucho precio no se gastan regularmente en estas fábricas, y estas son las que solamente han conocido sus naturales extraerse del Reyno, no obstante que en algun tiempo se fabricaban en esta villa por estar á precios mas cómodos. Las entrefinas son aquellas que provienen de ganados finos trashumantes legítimos de padre y madre, y por quanto quedan despues en este pais sin volver á trashumar á la Extremadura, baxan de su calidad y finura: se experimenta que su espiga se queda pelitor-

cida , y la cepa toca algo en amarillo , por causa de los encerraderos y majadas , y con el transcurso de algunos años engordece el pelo , y por estas razones vale la arroba de esta de ochenta á noventa reales , y por consiguiente tampoco se puede gastar en estas fábricas. En quanto á las clases de ordinaria y churra las contemplan , y son ambas legítimamente churras (nombre que se dá al ganado criado , y que se conserva en el pais) pues la diferencia que hay es que algunos ganaderos churros por abuso echan algunos padres merinos revueltos con los churros , para de este modo darle el título de entrefina , y baxo de este nombre venderlas por tales , y extraerlas del Reyno , por cuyo motivo se han alterado los precios de ellas , y á sombra de esta incluyen y extraen la demás churra proveniente de padres y madres que no trashuman , quales son las de tierra de Soria , Santo Domingo y su tierra , y todo el recinto de Rioja , las que siendo todas equivalentes , y que continuamente se han consumido en esta fábrica y demás del pais , de poco tiempo á esta parte , para vestir las tropas de S. R. M. como es notorio por asientos , en el dia no las pueden consumir , ni aun se hallan á causa de haberse acrecentado su precio por la extraccion , pues valiendo no ha muchos años de treinta y quatro á treinta y ocho reales , han subido de sesenta y seis á setenta y quatro , y así ha decaido en tanto grado , que habiendo conocido varios vecinos cincuenta y quatro telares andantes en esta villa estos últimos años , no han andado mas de diez ó doce , y aun estos la mayor parte del tiempo parado. La

burda es aquella tambien legítima churra, criada en tierra de Burgos, Campos y otras partes, la qual es muy basta y fielturada, y solo sirve para sayales, xergas, mantas que llaman de Palencia, y mucha parte de ella para colchones, la qual no sirve para estas fábricas de paños, y por lo mismo vale de treinta y ocho á quarenta y un reales.

En la villa de Pradillo cuentan quatro clases de lanas, una fina que es la que se cria del ganado que trashuma de esta tierra á la Extremadura, que es de pelo muy delgado y fino: otra que es entrefina, que es la que cria el ganado merino que se queda á invernarse en esta tierra, y no vuelve á la Extremadura, que por esta razon no es tan fina, y pierde por la calidad de yervas y terreno: otra ordinaria ó riberiega, que es la que cria el ganado nacido en esta tierra que jamás trashuma, que es de un decente pelo, y de la que usan los fabricantes de este pais para hacer paños, bayetas y bayetones; y la otra es mas ordinaria ó burda, que se cria en tierra de Burgos y Campos, de la qual no usan los fabricantes de esta tierra por ser totalmente basta, que solo sirve para cobertores, sayales y estameñas. La primera clase siempre se ha permitido extraer fuera del Reyno por ser la mas fina, y de mayor precio: la segunda no se ha extraido hasta de veinte años á esta parte, de la que se usaba para las fábricas de estos paises, y posteriormente se ha extraido tambien la de tercera clase, dexando por este motivo estas fábricas sin el surtido necesario, porque los fabricantes con el subido precio de quarenta y quatro reales, que ántes de dichos veinte años valia la ar-

róba de lana de dicha tercera clase, y la de segunda á cincuenta y dos, en el dia se paga esta á ochenta y ocho ó noventa, y aquella á setenta, todo dimanado de extraerse de estos Reynos, siguiéndose de esto á las fábricas notables daños, porque los fabricantes no pueden hacer paños al precio que se venden estos; y en ocasiones no se encuentran dichas lanas á ningun precio, y de ello se sigue que los telares están holgando desde Mayo hasta Octubre, y la poca lana que se encuentra y dexan los comerciantes que la extraen, es mala y de poco surtido; por cuyas razones, no tan solo quedan parados los oficiales de telares, sino tambien las mugeres y hombres empleados en la fábrica; y decaidos los pueblos de ellas.

En la villa de Lumbreras hay ganados finos merinos trashumantes, que se nominan así de tiempo inmemorial, y su finura se atribuye á la trashumacion que hacen de las Sierras á la Provincia de Extremadura: la lana de dichos ganados suele tener variacion en su precio, pero el actual es de noventa y ocho á ciento diez y seis reales la arróba castellana: en este pueblo algunos vecinos suelen comprar corderos merinos para dexarlos en el pais; la lana de estas especies se llama quedada, y desmerece de su primera calidad por faltarle la trashumacion, y esta desmerece como de seis á ocho reales de la primera: hay otra especie de lana que se intitula entrefina, y se llama así porque echan á las ovejas carneros merinos trashumantes, por cuyo motivo se afiná la lana, la que regularmente en partes de Rioja se vende en el dia á setenta y ochenta reales. Esta villa

tiene por el abasto de carnicería, y algunos otros vecinos particulares, ganado churro de la Provincia de Soria, donde le dan dicho título de churra, esta regularmente se emplea para fábrica de paños y bayetas, su precio en el día es de sesenta á setenta reales, quando ántes no pasaba de treinta y tres. La subida en esta clase de lana, y la entrefina, nace de que una y otra se extrae del Reyno, y por lo mismo en este pueblo se experimenta una notable decadencia en la fábrica de paños y bayetas, de que existen pocos telares en el día, quando ántes habia ándantes más de treinta.

En la villa de Hortigosa conocen quatro clases de lanas: una que se llama fina, que es la que se cria del ganado que trashuma de esta tierra á la Extremadura, que es de pelo muy delgado y fino: otra entrefina, que es la que cria el ganado merino que se queda á invernar en esta tierra y no vuelve á la Extremadura, que por esta razon no es tan fina, y pierde por dá calidad de yerbas y terreno: otra ordinaria ó riberiega, que es la que cria el ganado nacido en esta tierra, que jamás trashuma, que es de un decente pelo, y de la que usan los fabricantes de este país para hacer paños, bayetas y bayetones, y la otra es mas ordinaria ó burda, que se cria en tierra de Burgos y Campos, de la qual no usan los fabricantes de esta tierra, por ser totalmente basta, y solo sirve para cobertores, sayales y estameñas: la primera siempre se ha permitido extraer del Reyno por ser la mas fina y de mayor precio: la segunda no se ha extraido hasta de veinte años á

esta parte, de la que se usaba para las fábricas de estos países : y posteriormente se ha extraido tambien la de tercera clase, dexando por este motivo estas fábricas sin el surtido necesario , porque los fabricantes con el subido precio (desde quarenta y quatro reales que ántes valia la arroba de dicha tercera clase , y cincuenta y dos la de segunda , hasta de ochenta y ocho á noventa que esta se paga en el día , y aquella á setenta , todo dimanado de extraerse de estos Reynos , siguiéndose de esto á las fábricas notables daños) no pueden hacer paños al precio que se venden estos , y en ocasiones no se encuentran dichas lanas , ni á un precio ni á otro , y de ello se sigue que los telares están parados desde Mayo hasta Octubre. La poca lana que se encuentra y dexán los comerciantes que la extraen , es mala y de poco surtido , por cuya razón , no tan solamente quedan parados los oficiales de telares , sino tambien las mugeres y hombres empleados en la fábrica , y con esto decaen los pueblos de ellas.

Lavaderos y extraccion de lanas.

Burgos tiene buenos lavaderos de lana. Los hay tambien muy capaces en Villoslada y Torrecilla , Lumbreras , &c.

En el año de 1791 se lavaron en ellos de las lanas de la provincia con destino á la extraccion veinte y tres mil quatrocientas treinta y seis arrobas y doce libras. En el mismo año se extraxeron por la Aduana de Burgos para países extrangeros doscientas cincuenta y siete mil trescientas doce

Pueblos.

Astudillo comprende 280 fabricantes, y consumen 400 arrobas de lana, y de ellas tantearon 400 en el año pasado de 1783.....

Anguiano 55 fabricantes, y consumen 20 arrobas. Pedroso 28 fabricantes, y consumen 40350 arrobas.....

Torreçilla de Caméros 20 fabricantes, y 10057 arrobas.....

Villoslada 14 fabricantes, y 20 arrobas.....

Pradoluengo 250 fabricantes, y 100 arrobas.....

Lumbreras 10 fabricantes, y 273 arrobas.....

Laguna de Caméros 40 fabricantes, y 700 arrobas. Nieva de Caméros 10 fabricantes, y 30250 arrobas.....

Pradillo 11 fabricantes, y 750 arrobas.....

Hortigosa 62 fabricantes, y 120 arrobas.....

Balgánon 6 fabricantes, y 10300 arrobas.....

Número de fabricantes.	Idem de las arrobas de lana que se consumieron.	Idem de las que se han tanteado.	Total de ellas.
.....280.	..390600.400....	..400....
.....55.	..20.....20.....
.....28.	..40350..40350.
.....20.	..10057..10057.
.....14.	..20.....20.....
.....250.	..100.....100.....
.....10.273..273..
.....40.700..700..
.....10.	..30250..30250.
.....11.750.750.
.....62.	..120.....120.....
.....6.	..10300..10300.
.....786.	..770280.400....	..770680.

Por

Por este plan se conoce la decadencia que padece la Provincia por no emplear sus lanas. Este es un asunto que exige nuestra atencion.

En el año de 1788 subió la extraccion á doscientas sesenta y quatro mil setecientas veinte y ocho arrobas de la lavada, y treinta mil ciento sesenta y cinco de la sucia, incluidas las diez y ocho mil seiscientas veinte de la primera clase, y mil doscientas cincuenta y cinco, y cinco libras de la segunda, procedentes de ganados de la misma Provincia. En el año siguiente de 89 se extraxeron doscientas diez y nueve mil setecientas ochenta y quatro y diez y ocho libras de la lavada, y cinco mil noventa y veinte y una de la sucia: y en 1790 fueron doscientas noventa y dos mil quatrocientas quarenta y ocho arrobas y veinte y una libras de la clase primera, y seis mil doscientas cincuenta y tres y diez y seis libras de la segunda. En 1792 se extraxeron ciento cincuenta y cinco mil ciento veinte y cinco arrobas y catorce libras de la lavada, y siete mil novecientas sesenta y seis arrobas y diez libras de la sucia. La extraccion por las Aduanas de esta Provincia es excesiva desde que se mandó se remitiesen en Burgos por el Real Decreto siguiente.

El digno objeto de facilitar el tráfico y comercio en estos Reynos, y que los vasallos disfrutasen las utilidades de él, hizo construir á expensas del Real Erario el camino desde Burgos á Santander: el mismo fin obligó á emprender el canal de Castilla, y su continuacion merece particular atencion (sin embargo de las crecidas sumas de dinero que sufre mi Real Hacien-

, da) por el gran beneficio que de su conclusion
 , ha de resultar generalmente á la causa pública y
 , á los vasallos , no solo por lo que facilita los
 , transportes á ménos costa de los frutos de unas
 , Provincias á otras , y los granos sobrantes al
 , puerto de Santander para su extraccion , sino
 , es tambien por el que tendrán en los riesgos que
 , puedan hacerse , con que ayudada la agricultu-
 , ra en Castilla consiga abundantes cosechas con
 , la seguridad de la salida de sus sobrantes. Por
 , estas consideraciones unidas al deseo que tengo
 , de facilitar medios con que poder atender á la
 , conservacion de la ciudad de Burgos , que su an-
 , tigüedad la hace recomendable , y se halla ahí
 , con toda su Provincia abatida y pobre por ha-
 , berla faltado el comercio que en otros tiempos
 , la hizo florecer. He resuelto que todas las lanas
 , que se quieran extraer del Reyno por las Adua-
 , nas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda , ó por el
 , puerto de Santander , se registren precisamente
 , en Burgos , en donde quiero que se ponga la
 , Aduana á este fin , y que en ella se adeuden los
 , derechos de extraccion , y se cobren la mitad al
 , tiempo que los comerciantes las saquen de Bur-
 , gos para extraerlas por las Aduanas de Cantá-
 , bria , ó el puerto de Santander ; y la otra mi-
 , tad á los dos meses de dada la guia para sacarla
 , por el Administrador de Burgos , caso que los
 , comerciantes no quieran pagarla al contado, con-
 , cediéndoles tambien la gracia de que para la pa-
 , ga de esta mitad se les admitan letras seguras
 , contra casas de Madrid , con el término de los
 , mismos dos meses contados desde el dia en que
 , se

se les dé la guia. Que todas estas lanas han de salir de Burgos con la correspondiente guia del Administrador, que asegure su registro y adeudo de derechos, y si se hallaren sin esta circunstancia en los tránsitos para las referidas Aduanas ó puerto, ó extraviadas de los caminos Reales se han de declarar por de comiso, como que intentan extraerse fraudulentamente. Que por esta disposicion no es mi Real ánimo que se haga novedad en el giro y comercio de las demás lanas que se intenten sacar por otras aduanas y puertos del Reyno, pues ha de quedar el comercio con la libertad de extraerlas por donde mas le convenga, respecto de que el registro en Burgos ha ser ceñido á las que se extraigan por las referidas aduanas de Vitoria, Orduña, y Balmaseda, y puerto de Santander; y por un efecto de mi benignidad, vengo en conceder en los demás puertos y aduanas del Reyno, por donde se extraigan lanas, los mismos dos meses de término para la paga de la mitad de sus derechos, haciéndolo de la otra mitad al contado en la aduana ó puerto donde se adeuden, y contando los dos meses desde el dia en que se verifica que el mismo adeudo, y por ella quiero que tambien se admitan letras seguras para Madrid, con el referido plazo: y deseando que el comercio se aumente y florezca en Santander, para que aquellos vasallos consigan los alivios que á todos deseo y procuro, vengo en conceder, con la calidad de por ahora, un quatro por ciento de baxa de todos los derechos que se adeuden en la extraccion de la lana á los comercian-

tes

, tes que la extraxeren por el citado puerto de Santander. Tendreislo entendido, pasareis copia de este Real Decreto al Consejo de Hacienda y Directores de Rentas, y dareis las órdenes correspondientes á su cumplimiento. En el Par, do á 16 de Marzo de 1763. = Al Marques de Squilace.=

Por relacion original del Administrador de la Aduana de Agreda, consta haberse extraido por ella en los cinco años desde primero de 1738, hasta fin de 1742 doscientas ochenta y ocho mil novecientas setenta y seis arrobas de lana fina, lavada, y añinos en sucio, sin hacer distincion de calidades, cortes, ni clases de ellas. En la de Logroño por el mismo tiempo, y con las propias circunstancias, consta se extraxeron setenta y nueve mil sesenta y quatro arrobas y media, componen las dos partidas trescientas sesenta y ocho mil quarenta arrobas y media en dichos cinco años, y corresponde en cada uno setenta y tres mil seiscientas ocho arrobas, y correspondiendo solo á la Provincia de Burgos la Aduana de Logroño, se deduce lo que se registraba en la Provincia, y lo que le favorece el privilegio. Dicha relacion es la siguiente.

Don Manuel Juarez, Contador de Rentas generales, y de las Aduanas del partido de los Altos, &c. Certifico que por los libros de esta Contaduria de mi cargo, consta que desde primero de Enero del año de mil setecientos treinta y ocho, hasta fin del de mil setecientos quarenta y dos, se han despachado y extraido fuera del Reyno, así por esta Aduana de Agreda, como por la de Logroño, trescientas sesenta y ocho mil y quaren-

renta arrobas y media de lana fina, lavada, y añi-
nos de la misma suerte en sucio : que con distin-
cion de las que en cada uno de los expresados cin-
co años se han extraido, es á saber.

Aduana
de Agre-
da.

Arrobas de
lana.

Por la aduana de Agreda, y desde primero de Enero del año de mil setecientos treinta y ocho, hasta fin de Diciembre de él, se extraxeron fuera del Reyno cinquenta y un mil ochocientos sesenta y nueve arrobas y tres quartos de lana fina..... 510869. $\frac{3}{4}$

Asimismo en todo el año de mil setecientos treinta y nueve, extraxeron cincuenta y cinco mil y catorce arrobas y media..... 550014. $\frac{1}{2}$

En el año de mil setecientos y quarenta, setenta y quatro mil novecientas ochenta y ocho arrobas y quarto..... 740988. $\frac{3}{4}$

Asimismo se extraxeron en todo el año de mil setecientos quarenta y uno, setenta y un mil novecientas y quarenta arrobas y un quarto..... 710940. $\frac{1}{4}$

En el de mil setecientos quarenta y dos, treinta y cinco mil ciento sesenta y tres arrobas y quarto.. 350163. $\frac{3}{4}$

288097. $\frac{1}{4}$

En

En los cinco años que van expresados se despacharon y extraxeron fuera del Reyno por la Aduana de Agreda, doscientas ochenta y ocho mil novecientas setenta y seis arrobas de lana lavada y añinos en sucio.

Aduana
de Logroño.

Arrobas de
lana.

Por la de Logroño, y en todo el año de mil setecientos treinta y ocho consta se despacharon en ella, para extraer fuera del Reyno, trece mil trescientas y veinte y una arrobas..... 13321.

Asimismo se extraxeron en todo el año de mil setecientos treinta y nueve, doce mil seiscientas noventa arrobas de dicha lana... 12690.

En el año de mil setecientos cuarenta, veinte y un mil cincuenta y ocho..... 213058.

En el año de mil setecientos cuarenta y uno se extraxeron diez y ocho mil ciento veinte y nueve arrobas y media..... 18129½

Asimismo se extraxeron en el año de mil setecientos cuarenta y dos, trece mil ochocientos setenta y seis arrobas..... 13866.

79064½

Segun parece de los libros que quedan en esta

Cóntaduría consta que en los cinco años , desde primero de Enero de mil setecientos treinta y ocho, hasta fin de Diciembre de mil setecientos quarenta y dos , se extraxeron fuera del Reyno por las Aduanas de Agreda y Logroño (que son las que están señaladas para el adeudo de las lanas finas) trescientas sesenta y ocho mil y quarenta arrobas y media de lana lavada , y añinos en sucio; sin que estén detenidas en dichas Aduanas porciones algunas , respecto de que luego que llegan de los lavaderos inmediatamente se despachan. Y para que conste lo certifico en Agreda á trece de Marzo de mil setecientos quarenta y quatro = Manuel Juarez.

Arrobas de lana extraídas fuera del Reyno , desde primero de Enero del año de 1738, hasta el de 1742.

Por Agreda.....	2882976.
Por Logroño.....	792064½.
Total.....	<u>3682040½.</u>

El consumo de lanas finas que hacen las fábricas de la provincia , no se ha podido averiguar con toda la exáctitud necesaria : he visto una relacion que se dió al Ministerio en el año de 1743, en la qual se ponen por menor las cantidades que consumieron en el año anterior nuestras manufacturas. Por lo que hace á esta provincia de Burgos, dice; en la ciudad de Burgós no hay fábricas de paños , pero en las mantas que se labran se consumen mil arrobas de entrefina ó churra. En la villa de Pedroso hay treinta telares corrientes de pa-

ños , y algunos de bayetas , en que se consumirán tres mil arrobas de lana fina. La villa de Torrecillas de los Cameros , tiene veinte y dos telares , y consume tres mil arrobas de lana fina. En la villa de Angugano se consumian antiguamente quatro mil arrobas de lana fina , y otras porciones de ordinaria , hoy solo se consumirán mil arrobas. En la de Cañales seiscientas arrobas. En Balgañon quatro mil. En Prado luengo quatro mil de entre fina, y sesenta de fina. En la villa de Astudillo hay veinte y quatro telares de paños , y once de estameñas , que consumen diez mil arrobas de lana lavada. En la villa de Hortigosa hay treinta telares de paños , y algunos de bayetas , y aunque no se expresa su consumo, se le regulan tres mil arrobas por los de Pedroso. En la villa de Soto tampoco se apuró su consumo , pero teniendo quinientos telares se le reputan cinco mil arrobas, y en los demás lugares hay fábricas , pero no son de lanas finas ; y en algunas que ha habido y de que han hecho paños para el vestuario de tropas y familia , no se ha podido averiguar su consumo : con que todas las partidas referidas importan ó suman treinta y quatro mil seiscientas sesenta arrobas.

Sobre el comercio de lanas por la ciudad de Burgos , se han escrito varios discursos.

Habiendo considerado la Junta de Comercio en el año de 1687 , que para el restablecimiento y aumento del comercio de estos Reynos , convenia escribir cartas circulares á todas las ciudades , para que cada una , conferida en sus Ayuntamientos la materia como de tanta importancia , discurrese el que en su territorio se pudiese introducir

de nuevo, ó restituir á su antiguo estado el que hubiese habido.

Con la que recibió la ciudad de Burgos convocó su Ayuntamiento, y con el zelo del beneficio comun del Reyno, y restituirse al antiguo esplendor de sus habitantes, y reparar en algo la necesidad de los pobres (que habia tantos años que la padecian por haberse extinguido casi totalmente el comercio de ella), hizo al Señor Carlos II.^o una representacion que contiene varios puntos concernientes al restablecimiento de su antiguo tráfico, aumento de la agricultura y ganados lanares y mayores. Incluye la solicitud, de que todas las lanas que se hubiesen de conducir al Norte, fuesen á la ciudad de Burgos y se almacenasen en ella, donde celebrándose la feria en los meses de Agosto y Setiembre, el que las comprase por sí ó su procurador, las pudiese conducir por el puerto que quisiese para embarcarlas, llevando guia de la Junta del Consulado.

Esta proposicion executada con las calidades que Burgos la proponia se tuvo en la expresada Junta por grande conveniencia y aumento para la Real Hacienda, de utilidad á los ganaderos, no gravosa para el comercio, y de sumo beneficio para aquella ciudad y su provincia.

Era de aumento al Real Patrimonio, porque es notorio los grandes fraudes que se cometian en el embarco de lanas por Bilbao, y celebrándose la feria de ellas en Burgos, y sacándose para el embarco con guias, y habiendo razon de todos los contratos de ventas que se otorgaren, no era fácil que el comprador defraudase los derechos, pues

con esta cautela se aseguraba que lo pudiese executar, por haber de dar cuenta del puerto por donde las embarcó, y satisfaccion de los derechos en él: y tambien se aseguraba la verdadera noticia de los valores de esta renta para quando se arrendase, porque la porcion que salia para el Norte era la principal.

Las alcabalas, y cientos (que estaban arrendados por la gran declinacion á que habian llegado) y las demás rentas Reales, con el concurso del comercio de la feria crecerian considerablemente: beneficio que se aumentaba, porque en Bilbao son librés de toda contribucion.

Era de utilidad á los ganaderos, pues lo regular era que estos vendian sus lanas por la necesidad con que se hallaban, á precios muy cortos y á plazos dilatados, porque les socorriesen con algun contado para pagar las hierbas y otros gastos, dando ley el comprador al valor de la lana, redundando lo que el vasallo natural perdía en beneficio del extrangero. Esto cesaría con la proposicion que hacia Burgos, ofreciendo dar á los dueños de las lanas que las conduxeren, la tercera parte de su valor en contado, con unos intereses tan moderados como de cinco por ciento al año, con que se ocurría al reparo y perjuicio que experimentaban de vender con tanto descrédito su hacienda para socorrerse.

Tambien se evitaba otro gravísimo inconveniente que se practicaba en la venta de las lanas: que se reduce á que siendo este género el mas noble y apetecido de las naciones, que ni pueden pasar sin él para sus fábricas, ni comprarle en otra parte (demás del beneficio que tenian en el precio)

lograban el pagar en géneros , introduciéndolos faltos de ley , y dándoles el valor que querian , admitiéndolo los dueños por hallarse precisados á no poder vender en otra forma , y les obligaban tambien á que corriesen el riesgo hasta conducir las lanas al Norte ; y si algun natural las embarcaba por su cuenta , venia la de la venta desde el Norte con tanto gravamen , y la lana vendida á tan baxo precio , que le obligaban á que no le executase otra vez , haciéndose absolutamente dueños los extrangeros del comercio activo que debieran tener pasivo , del fruto privativo que Dios ha dado á la Monarquía de España.

Seguiase tambien la conveniencia á los ganaderos de que pudiesen llevar á lavar sus lanas á Burgos , donde habia gran comodidad para ello , siendo esta comun , así para el que tenia quatro ó seis sacas de lana , como para el que se hallaba con mayor cantidad , quedando socorridos unos y otros con proporcion á su caudal.

Gozarian de la utilidad que Burgos les ofrecia , de que enviando sus lanas dirigidas al Consulado no pagarian encomienda , teniendo solo el coste (y este muy moderado) del almacén y arrumaxe , quedando á su libre disposicion el gozar de esta conveniencia , ó enviarlas al correspondiente que fuere de su satisfaccion.

Y aunque podria ofrecerse el reparo de que al ganadero que tuviere poca porcion de lana se le embarazaba el que la vendiese en el lugar donde tuviese conveniencia ; no era esto considerable , respecto del beneficio comun , y si se le diese alguna permision , con ella defraudarian el intento prin-

principal, pues con hacer el que tuviese pila grande diferentes ventas, hasta en la cantidad permitida, pretenderia gozar del privilegio, y daria motivo á introducirse quëstiones que son muy perjudiciales á la buena fé del comercio.

No era gravosa para los naturales comerciantes que remitian sus lanas, porque impedirles el fraude no es gravarlos, y habiendo de conducir las el viage seria mas breve, y sin gravamen el sacar las guias, porque de estas no habian de tener costa alguna, dándoselas la Junta de la Diputacion del Consulado sin derechos y sin detencion.

La conveniencia de la ciudad y su provincia era conocida, porque sus habitantes pobres tendrian en que trabajar, y los acomodados en que emplear sus caudales con seguridad y sin salir de su tierra. Creceria el comercio en ella, y éste aumentaría las fábricas. Se conseguiría el beneficio comun de la labranza y crianza (á que tanto importa atender), con el aumento del consumo de sus frutos, y era muy digno de la real consideracion que una ciudad que habia sido y es cabeza de Castilla, se restituyese en la parte que pudiese al estado del antiguo esplendor que tuvo, y de poder servir al Rey (como lo ha hecho siempre), y mas quando el medio que proponia cedia tan principalmente en conveniencia de S. M. y del comun.

Previendo la Junta las conseqüencias de la execucion de esta proposicion, y dar providencia á todo lo que se pudiese ofrecer, y seguridad al buen logro de ella, aunque tuvo presente el poder del Consulado, y la obligacion de los que le constituian, que se componia de treinta y un su-

sugetos , y de los más hacendados , teniendo por uno de los puntos principales que se afianzase el caudal para el socorro de los dueños de las lanas, pidió algunos informes extrajudiciales (que los halló muy favorables al intento). Y el Corregidor de Burgos en carta de 21 de Junio informó el grueso caudal que tenían los que habían hecho la obligacion , y dos que por no hallarse allí no entraron en ella, aunque estaban prontos á concurrir como los demás del Consulado.

Tambien se pasó á discurrir que la malicia de los extrangeros, viendo que por este medio no gozarian las conveniencias que su libertad y cautelosa maña conseguian (y muchas veces ayudados de los naturales, que es lo que lastimaba mas) en la primera feria , no acudirian á comprar por sí acaso su renitencia pudiese embarazar la execucion. Pero este recelo tenia contra sí la conveniencia que perdian en la suspension de comprar , no teniendo lanas con que fabricar , y en la detencion de su comercio , y quando esto no les obligase para que las lanas pudiesen sufrir la suspension , se ofrecia el socorro de la tercera parte luego que las lanas entrasen en Burgos , y hallándose el Consulado con caudal sería posible que las tomase en sí , y quando viniesen á comprarlas los extrangeros, daria la ley al precio con el aumento que resarciese la dilacion. Los memoriales que se dieron para este establecimiento , son acreedores á que el público tenga noticia de ellos : esta es la razon que me mueve á ponerlos aquí.

, Señor : la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla , Cámara de V. M. , se pone segunda vez á sus
, rea-

, reales pies , con ocasion de haber mostrado el
 , Marques de Fuente-Oyuelo , su Corregidor , una
 , carta despachada circularmente á todas las ciuda-
 , des del Reyno , por la Junta de Comercio que
 , V. M. tiene mandado formar , su fecha en 30 de
 , Octubre del año pasado de 1686 , en que se man-
 , da conferir en los Ayuntamientos la causa que
 , ha tenido cada ciudad , y lugares de su jurisdic-
 , cion , qué comercios y tratos tenia ántes de pa-
 , decer tal ruina , y qué medios se discurren
 , para su restauracion ; y que habiéndolos oido ,
 , tome testimonio de todo el Corregidor , y con
 , su informe lo remita á dicha Junta de Comercio ,
 , que todo queda hecho en Ayuntamiento de 7 de
 , Enero de este año . Y considerando la ciudad el
 , continuo desvelo , que con tan paternal amor y
 , cariño tiene V. M. por el bien y mayor aumen-
 , to de sus vasallos , sin dexar de oir hasta los mas
 , inferiores , para que tengan mas consuelo , y
 , exâminen por sí propios la piedad y clemencia
 , de V. M. juzga por la leal , y rendida obediencia
 , que siempre ha tenido , poner (como las
 , vidas y haciendas de todos sus habitantes á los
 , pies de V. M.) en sus reales manos este memo-
 , rial , en que habiendo respondido á la Junta en
 , quanto á los tratos que habia en otros tiem-
 , pos , y la total causa de la despoblacion y cala-
 , midad que al presente se padece , pasa aquí á re-
 , presentar lo que podia ser , no solo de su total
 , reparo y aumento ; pero la única restauracion
 , del crédito , y reputacion de todos los Reynos ca-
 , tólicos de V. M. y de su Real Hacienda , y au-
 , toridad de la Justicia (que en los puertos con
 , har-

hartó dolor se vé tan disminuïda) como esta ciudad lo hizo el año pasado de 73, suplicando á V. M. mandase hacer el estanco y feria de las lanas para los extrangeros en ella, movidos de habérseles dado noticia, que aquel año habia dado en el Consejo un memorial, proponiendo esto mismo Don Francisco Centani, que de él se remitió copia á esta ciudad por Don Gerónimo de Sanvitores, Caballero de la Orden de Santiago, y del Consejo de Hacienda de V. M. (vecino tan zeloso del bien de su patria, como en su orbrar mostró serlo del real servicio) y el memorial es como se sigue.

Memorial que dió Don Francisco Centani el año de 73.

El comercio de lanas, de activo se ha hecho pasivo; por la inconsideracion de baxeles propios, sacan de España el dinero las naciones con lo que habian de dexarle: diré lo que hace Segovia, á quien de necesidad siguen los demás; y fuera increíble lo viéramos todos, treinta hombres de caudal atraviesan las lanas que embarcan en Bilvao, pagando al extrangero, porque lleve lo que mas ha menester; y toma sobre sí el Español los riesgos de la mar; llegadas á Londres ó Amsterdám, les hacen el precio á su arbitrio los compradores; y cada año les vienen dos ó tres rebaxas, diciendo han cargado tantas lanas: y como mercadería con que se ruega, se envilece; la paga no es dinero, sino es sus telillas y buhonerías, á que tambien ponen á su arbitrio precio: en entrando en la mar vuelve á correr el riesgo por

cuenta del español, y paga los fletes: esto exce-
 de lo que hicieron en su simpleza los Indios, pues
 no llegó hasta pagar, porque extráxesen su oro, y
 les enviasen los cascaveles que quisiesen, y que-
 dar sin uno ni otro, si les decian que en la mar
 se habian perdido. Por esto dicen autores Fran-
 ceses, nos ha hecho Dios Indios de Europa, en
 castigo del tratamiento que á los Indios se ha he-
 cho, con que en este comercio se pierde dinero
 y reputacion.

Quantos en él se emplean, desean el remedio
 viéndose defraudados, y cada año algunos perdi-
 dos, ó por el mar, ó porque dicen quebró el corres-
 ponsal inglés; y en los peligros de Holanda, van
 á medias Segovia y Soria; los particulares no
 pueden convenirse al remedio, es preciso que
 baxe del Consejo: señalando emporio de lanas, Bur-
 gos parecé el mas cómodo que allí se abra feria
 desde primero de Agosto hasta fin de Setiembre,
 con grandes penas, el que del puesto señalado
 pase lana que no esté comprada del extranjero;
 este no puede excusar venir á la feria, por no
 poder pasar sin el lanificio: no pasa de veinte y
 dos años que comenzó este abuso por Juan Cal-
 vo, ántes de lugar en lugar andaban comprando
 lanas los extranjeros, y hoy lo hacen así los Fran-
 ceses, de quien no se fia tanto: el ingenio es tal,
 que si solo á precio de perlas se les diera, y se re-
 tirara á lo mas distante, era preciso que allí acu-
 diesen con quanto se les pidiese.

Las utilidades de este emporio y feria son: pri-
 mera, que el extranjero dexa dinero en España de
 posadas, carruages, aduanas, y ayude á pagar los

, los tributos. Segunda , que el Español venda por
 , lo que convenga , sin riesgos de mar , ni de que
 , se alcen con su mercadería ó por quiebra , ó
 , por guerra las Naciones. Tercera , que no man-
 , tengamos baxeles , de los que facilmente pa-
 , san á ser enemigos (quien dá cargas , sustenta la
 , requa.) Quarta , habrá mas saca de lana , porque
 , qualquier pobre puede llevar á Burgos quatro
 , sacas , embarcar solo hombres de caudal y teme-
 , rarios ; si alguno lo contradice , es uno solo,
 , porque no se reparta en muchos la utilidad.
 , Quinta , evitaránse fraudes en las suertes de la
 , via , y en los derechos de S. M. que para defrau-
 , darlos , y hacer pasage á los mercaderes , tienen
 , los de Bilbao las lonjas á la lengua del agua.
 , Sexta , crecerá Burgos en gran ciudad , y á ese pa-
 , so las rentas de S. M. para sus socorros. ¡Quan-
 , to importaria fuese como Sevilla la cabeza de
 , Castilla! Ultimo , dexar de parecer Indios de Eu-
 , ropa , y si á esto se llegase prohibicion eficaz de
 , ropa estrangera , ménos lencería , seria remedio
 , universal.

, En contra solo se discurre el inconveniente de
 , que por los primeros años , no acudirian á estas fe-
 , rias las Naciones , ó por no haber hecho curso , ó por
 , ver si su renitencia nos vuelve á la presente sim-
 , pleza , y los ganaderos se perderian en faltando
 , quien prontamente les pague las lanas : esto se
 , ovia ofreciéndose compañía de los mismos que
 , hoy tratan en lanas , que darán al que ponga can-
 , tidad de ellas en la casa del Consulado , que per-
 , severa en Burgos , y se fundó para esto , darán ,
 , digo , con moderados intereses , lo que para espe-

rar despacho por uno ó mas años, pida el que allí ponga lanas. Sin este socorro, ni esta seguridad no faltan hoy compradores, aunque por la poca del mar están dos años ha sin percibir nada de su venta, ni saber quando percibirán: esto mismo hace mas fácil la práctica de dicha feria, durante la guerra entre Inglaterra y Holanda.

Y habiéndole visto la ciudad, y sabiendo que la Reyna nuestra Señora (que Dios guarde) como Gobernadora de estos Reynos de V. M., y tan zelosa del aumento y bien universal de ellos, habia cometido el memorial al Consejo, y éste á Don Antonio Sanchez Taibo, que le exâminasen y viesen en casa de Don Lopè de los Ríos y Guzman, Gobernador que á la sazón era de él, y con asistencia del mismo Don Francisco Centani; conociendo esta ciudad tantas conveniencias á la Real Hacienda y bien comun, y las que como de su cabeza dimanarian á todas las demás provincias del Reyno que se hallan en el mismo estado, acordó enviar dos Capitulares á esforzar esta materia á la Cortè, y á que pusiesen en manos de V. M. y en el Consejo otro memorial, pidiendo el dicho estanco, que es como se sigue.

Memorial que dió Burgós el año de 73.

Señor: la ciudad de Burgós, cabeza de Castilla, y Cámara de V. M., con infatigable deseo ha procurado manifestar su obligación, amor, y zelo al mayor servicio de V. M. en quantas ocasiones se han ofrecido de urgentes necesidades,

, con-

, concurriendo con sus caudales y hacienda para
 , su alivio: dando exemplo á los otros Reynos de
 , V. M. para que á su imitacion concurriesen igua-
 , les al reparo de tantas como han motivado los
 , continuos enemigos de esta Corona, en las repe-
 , tidas hostilidades con que la han emulado, cuya
 , conservacion ha mantenido V. M. con tanta fa-
 , tiga y constancia, siendo imitador de sus glorio-
 , sos progenitores. Esta consideracion, y la exte-
 , nuacion de esta ciudad, lastima tanto sus leales
 , corazones, infundiendo muchos deseos de recu-
 , perar nuevas fuerzas de sangre, que derramar co-
 , piosamente en el real servicio de V. M., procu-
 , rando que el comercio de los negocios que an-
 , tiguamente mantuvo esta ciudad en tan gloriosa
 , opulencia, se restituya á ella por la piedad y ze-
 , lo de V. M., para que sus naturales sean tan fe-
 , lices, quanto lo fueron sus antiguos habitantes,
 , logrando la mas estimada fortuna de tener dis-
 , posicion para poder servir á V. M. tan abundan-
 , temente, como sus ánimos les inclinan. Dúelese
 , tanto esta ciudad de hallarse tan acabada, y de
 , no poder continuar sus eficaces deseos, que con-
 , sidera por precisa obligacion ponderar con ren-
 , dida y humilde reverencia á V. M. quan de su
 , servicio seria se restituyese á Burgos el comercio
 , antiguo de lanas, el bien público, aumento de
 , estos Reynos, y lustre mayor suyo, por ser
 , (como es) cabeza de Castilla, nativo Reyno de
 , V. M. y su comarca.

, Y siendo universal este dolor, se ha comuni-
 , cado por todos los zelosos del mayor servicio de
 , V. M. lastimados de su ruina, que discurriendo

, po-

, políticamente desean su reparo ; y como único
 , para esta Monarquía, se puso en manos de V. M.
 , un memorial , en que se pondera la ceguedad de
 , los Españoles , permitiendo que la política y sa-
 , gacidad de los extrangeros sea tanta, que las lanas
 , tan finas y ricas con que el cielo favoreció estos
 , Reynos , se las lleven á sus casas , para que las
 , compren á los precios que quieren , retribuyen-
 , do su paga en los géneros mas viles que su mali-
 , cia discurre , para embeleso de nuestra profani-
 , dad ; de suerte que se sacan de estos Reynos sus
 , riquezas , y nos introducen la baxeza de sus telas
 , y demás mercaderías , con que han bebido la pla-
 , ta y oro que han dado las venas de las Indias,
 , empleando la fatiga de sus colores para nuestra
 , mayor ruina. Y siendo (como es) la lana el gé-
 , nero mas estimable de estos Reynos , sin el qual
 , están imposibilitados de vivir Francia , Inglater-
 , ra y Holanda, es tanta la ceguedad , que se las
 , ponemos en sus casas con riesgo notorio del cau-
 , dal de los vasallos de V. M. , y con aumento y
 , notorio interés de los extrangeros y enemigos de
 , la Corona. Y siendo esta verdad infalible , se su-
 , plicó á V. M. se sirviese mandar con graves pe-
 , nas y leyes , que vasallo alguno no embarcase
 , las lanas , sino que se hubiesen de poner todas
 , en Burgos , en donde se hiciese feria desde pri-
 , meros de Agosto , hasta fin de Setiembre , con
 , que se obligaria al extrangero viniese á él por las
 , lanas , ponderando tan infalibles razones , que
 , parece se debia mandar executar sin mas exâmen ;
 , pero el zelo y prudencia con que Dios dotó
 , á V. M. para el mas feliz gobierno de esta Mo-
 , nar-

narquía, porque fuese con la madurez con que se resuelven los mayores aciertos de ella, se sirvió V. M. mandar remitir el memorial al su Consejo de Hacienda, para que el zelo, amor y experiencia de sus Ministros especulasen la proposicion y medio, examinando los inconvenientes, y reconociendo los medios para el logro de tales fines: y siendo una de las precisas circunstancias, que fuese en Burgos el emporio de lanas, llegaron estas noticias para consuelo de la fatal enfermedad de su ruina, si V. M. no aplica á su dolencia este único remedio, que por ser lo mayor de estos Reynos, ha considerado ser de su obligacion representar á V. M. quanto se debe esforzar por las conveniencias que se siguen al Real patrimonio el aumento de sus rentas, alivio á los contribuyentes, la seguridad en lo que producen, evitar los fraudes que en los puertos se cometen, así contra los impuestos, como contra el crédito de esta Corona, que no haya vasallos exentos en la contribucion, sino es todos iguales en ella, pues es tan precisa la deuda, siendo beneficiados igualmente de sus Reyes, florecerán estos Reynos en riqueza, con diminucion del extrangero, la Religión Católica irá en mayor aumento. Y que esto sea exêquible en Burgos, mas que en otra parte de estos Reynos, se hará manifesto con pura verdad, que la acredita la experiencia en los dichos tiempos que estuvo el comercio en ella: y quanto en esto se executare, no es ni puede ser en perjuicio de tercero de estos Reynos, ni sus ganaderos, ni por ello se disminuirán sus cabañas: ántes bien se les

, ha

ha de seguir mas útil al beneficio público de ellas, que motivará mayores deseos, aumento y conservación.

Discurriendo por puntos tan esenciales, se proponen á V. M. las conveniencias que se siguen al Real patrimonio y aumento de sus rentas: siendo de considerar, que á esta feria han de concurrir innumerables personas, así naturales como extrangeras, unas al beneficio y expediente de sus lanas, y otras á sus compras y avios, que precisamente han de crecer los valores de las rentas reales considerabilísimamente, por el excesivo número de consumidores en todas las especies que pagan sisa, alcabala y unos por ciento: siendo la concurrencia de la feria tan grande, no ménos será la de sus habitantes, pues para el beneficio de los tratos, se irá poblando de mucha gente, que con el deseo de la ocupacion concurrirá á esta ciudad, dándosela á los vagamundos y valdíos, que la ocisidad tiene divertidos: mayormente, que de estas Montañas y Vizcaya (donde su esterilidad no es capaz á sustentarlos) baxará suma numerosa de gente, que lo mas del año se ocupará en esta ciudad en los ministerios de tratos, y beneficio de lanas, causando mas aumento á las rentas de V. M. que no hacen en sus naturalezas, por los privilegios que gozan en ellas de exención, y su cobranza fácil y segura, como se ha experimentado siempre con atencion al mayor servicio de V. M. y no ménos se asegura lo que producen las lanas, y sus impuestos, sacando su administracion de los Puertos donde no son evitables las malicias que
 , en

en ellos tan notoriamente están reconocidas, y tendrá la regalía arbitrio para valerse de nuevos impuestos en estos géneros, pues los han de llevar los Extranjeros; los quales necesitados de ellos, no han de poder excusar su saca, obligándoles contribuyan, no solamente para nuestra defensa, sino tambien para ofenderlos y desvelarlos, supuesto que quanto mas creciere el patrimonio Real, será mayor el poder de V. M., y con él tan justamente temido como poderoso; y quanto mayor sea la contribucion de los extrangeros, motivará á la piedad de V. M. para que alivie las muchas y precisas de los naturales, y se desempeñe su Real patrimonio, que lo está tanto y tanta parte enagenado, que imposibilita las prontas asistencias á la defensa de su Corona.

No ménos se debe considerar quanto se excusarán los fraudes en los puertos, que por mas cuidado que se ha querido aplicar por el zelo de los Ministros de V. M., no se han podido cautelar, por la aptitud y comodidad que ofrecen los sitios, y la facilidad de ocultar los géneros en las barras y muelles de los puertos, metiéndolos por ellos los extrangeros, con alguna asistencia de los naturales, á quien ciega la codicia sin registrarlos: y no ménos quando están detenidas las lanas en los puertos, y otros géneros de que tanto necesita, viene por ellos el extran- gero, y los lleva sin precio alguno, sacándolos con moneda falsa, y otros géneros, de que introducen tanta copia en estos Reynos, con tanto daño como se experimenta, siendo la mayor parte que en ellos corre la intrusa, y con esta

han hecho trato para sacar la plata y oro, llevando su preciosidad con la vil escoria de los metales de cobre. Todo esto, siendo lo mas digno de remedio, se logra poniendo el comercio en esta ciudad, y mandando V. M. se observe y guarde la ley y pragmática, que manda que los mercaderes que residen en los Puertos de mar de Castilla y Vizcaya, y en especial en los de Bilbao, San Sebastian, Laredo y Santander, se retiren veinte leguas la tierra adentro, con que de necesidad vendrán á ser vecinos de esta ciudad para lograr el comercio, por la cercanía y paso preciso para ellos, donde será mas fácil el registro de lo que entraren con asistencia de Ministros de V. M. de que tambien se seguirá paguen el tributo de las mercaderías que traxeren, y de las que llevaren; su pago será con moneda de seguro valor, de que se seguirá no lleven con géneros viles lo acendrado y precioso de las lanas, plata y oro, y tendrá crédito la moneda de estos Reynos, que tanto se la han quitado sus atrevimientos, causando deshonor á esta Corona, desvanecidos de que han descubierto nuevas Indias para ellos.

Viénese, Señor, á los ojos, que en conciencia, justicia y razon la contribucion para ser justa la deben hacer igualmente los vasallos, pues son los fines para que se dedica, iguales los intereses comunes, y V. M. hermoso Planeta, que como el sol asiste con sus influencias á todos. En cuya consideracion debe ser la retribucion igual, y esto, Señor, no se logra en estos Reynos; pues las dos Castillas son las que están concurriendo

, á las contribuciones, y con estas, defendiéndose
 , se de sus enemigos, para que todo redunde en
 , beneficio de los naturales de los Puertos, y estos
 , por sus privilegios exêntos en todo, y cogiendo
 , sin parte de cuidado y contribucion de los fru-
 , tos de la fatiga de los Castellanos. Haciéndose y
 , formándose el comercio en esta ciudad, es
 , preciso concurren á ella con sus mercaderías, y
 , contribuyan con sus impuestos, de que se segui-
 , rá, no solo aumento á la Real Hacienda, sino
 , tambien alivio á los contribuyentes de Castilla,
 , teniendo quien ayude á las imposiciones tan jus-
 , tas con que están gravados, y todos el consuelo
 , de la igualdad, siendo no ménos dignos de pri-
 , vilegios y exênciones semejantes, los que con
 , su sangre y vidas han sido conquistadores de to-
 , da la Monarquía.

, Hallándose los Reynos de Francia, Provin-
 , cias de Holanda y de Inglaterra tan florecientes
 , y pujantes que quieren dominar al mundo, y co-
 , mo rayos amenazan la parte mas eminente que
 , es España, y siendo Reynos tan estériles, se han
 , hecho opulentos con nuestras riquezas, y cesa-
 , rán estos efectos, poniendo el comercio en esta
 , ciudad, pues se les tomarán sus mercaderías por
 , su justo precio, llevarán las nuestras con mone-
 , da de intrínseco valor, de que resultará la disminu-
 , nucion de su opulència, crecerá la de estos Reynos,
 , y á este paso volverán á florecer aquellos dicho-
 , sos y gloriosos siglos del Señor Emperador Cár-
 , los V. y Señor Felipe II. reservando su recupera-
 , cion á otro Cárlos, que como su antecesor domi-
 , ne el mundo, haciéndose Señor y árbitro de él.

, Aquella fé católica que tanto floreció en la
 , ilustrísima Casa de Austria, y se ha continuado
 , con tanta piedad, zelo y caridad en los Señores
 , Reyes antecesores á V. M. como lo publican sus
 , heroycas virtudes, y si no dígalo la gloriosa me-
 , moria del Señor Emperador Cárlos Quinto, que
 , con tanta fatiga persiguió á los Hereges, no mé-
 , nos lo afirma la prudencia del Señor Felipe II,
 , la santidad del Señor Felipe III. la piedad del
 , Señor Felipe IV. la santidad y perfeccion sin
 , igual de V. M. esta se aumentará, y disminuirá
 , la heregía en aquella parte que se pueda, redu-
 , ciendo el comercio á Burgos, pues siendo la ma-
 , yor parte de los Mercaderes Extrangeros Here-
 , ges que están en los Puertos, viven con mucha
 , licencia y desahogo, y habiendo de venir de ne-
 , cesidad al comercio de esta ciudad, se modera-
 , rán á la vista de tantas y tan graves Religiones
 , como en ella florecen, y no se atreverán á in-
 , troducir libros que traen tan detestable semilla,
 , y expuesta por nuestra desdicha á que se radique,
 , lo qual se evita en esta ciudad por la concurren-
 , cia de tan santos y doctos Religiosos, como com-
 , ponen estas Comunidades, siendo las mas casas
 , de Estudios, en que tanto se exercita la buena
 , doctrina y enseñanza para la conservacion de la
 , fé católica.

, Que para esto sea esta ciudad la parte mas có-
 , moda del Reyno, es tan notorio, que con poca
 , ponderacion se puede acreditar, mayormente que
 , como cabeza del nativo Reyno de V. M. es dig-
 , na de su aumento, su sitio en medio de la Cor-
 , te y de los Puertos el paso á ella, y ellos linex-

,usable: su casco capáz para todo, sus frutos su-
 ,ficientes por la mayor poblacion del Reyno.
 ,Acreditan esta verdad los tiempos que estuvo en
 ,ella el comercio tan bien gobernado, y los Se-
 ,ñores Reyes antecesores de V. M. tan bien ser-
 ,vidos y asistidos con sus caudales, prontos y
 ,efectivos para mantener sus exércitos en los Pai-
 ,ses de Flándes, Italia y otras partes, de que se
 ,lograron efectos muy dichosos: y es de creer,
 ,que sus prontas asistencias motivaron la sobera-
 ,nia y dominacion de estos Reynos en aquellos
 ,siglos; y no puede haber circunstancia que no
 ,tenga esta ciudad, para que en ella se forme el
 ,comercio que se suplica á V. M.
 , Finalmente, no se opone reparo que pueda
 ,desvanecer lo que contiene el memorial dado á
 ,V. M. si la desgracia no lo influye, por pare-
 ,cer el único de esta Monarquía, y que no cede
 ,en perjuicio de tercero de ella, ni tampoco lo
 ,es el presumir que la sagacidad de los Extranje-
 ,ros suspenderá el comercio por algunos años,
 ,fiando en nuestra inconstancia, y que su reni-
 ,tencia ha de obligar á que no tengan efecto tan
 ,justos intentos, y que los ganaderos, no tenien-
 ,do salida y pronta venta de sus lanas, no podrán
 ,mantener sus cabañas, ni asistir á sus muchos
 ,gastos, ántes bien ha de ser la mayor convenien-
 ,cia suya, por el crecido valor que tendrán, au-
 ,mentándoseles el interés, ó á las personas que las
 ,atravesan; pues como haya constancia, es pre-
 ,ciso que reconocida la necesidad que tienen los
 ,Extranjeros de la lana; les obligue á venir por
 ,ella, y viéndolos rendidos, no se la darán sino
 , al

, al precio que gustaren , y los ganaderos , siendo
 , cierto que ellos no embarcan estas lanas , cesa el
 , inconveniente de la pronta salida , y no están
 , expuestos al reparo que se ofrece ; y pues á ellos
 , los mercaderes de los Puertos , y otros de Cas-
 , tilla se las compran , y estos socorren y pagan
 , su valor para el beneficio de sus ganados : y es-
 , tos mercaderes ó personas que las compran , co-
 , mo sean naturales , reconociendo mayor utili-
 , dad vendiéndolas en feria en esta ciudad sin
 , riesgo , no sentirán la dilacion del desembolso ,
 , por lo que les ha de producir la mayor ganan-
 , cia ; y siendo esta tan notoria , los mismos due-
 , ños de las cabañas , viendo la salida de sus lanas
 , tan cómoda en feria , las beneficiarán por su ma-
 , no en ella , y se divertirán las utilidades en mu-
 , chos , y no en treinta personas que las atravie-
 , san , siendo la conveniencia universal ; y aunque
 , por la miseria de los tiempos , y su calamidad ,
 , Burgos y sus vecinos están muy exhaustos , y con
 , tenues caudales , no tanto que viendo sus conve-
 , niencias , no solo alienten á ellas , pues habién-
 , dolo comunicado esta ciudad con los Ciudadá-
 , ños de mas caudal , han ofrecido prestar con muy
 , moderados intereses , lo que pudieren á los due-
 , ños de las dichas lanas que las pasieren en ella
 , en el ínterin que se llegaren á vender en dicha
 , feria . Y esta ciudad y todos sus vecinos , dándo-
 , le V. M. para usar de arbitrio , tomarán á censo
 , una partida considerable para el mismo efecto ,
 , que solo dure dos ó tres años , que se puede á lo
 , mas tardar en la primer feria : y entonces pagan-
 , do los dueños los empréstitos , cese el arbitrio ,

y quede establecido el comercio, que aunque
 este es bien general de estos Reynos, quiere
 Burgos como mas interesada, y cabeza de ellos,
 pagar los censos estos tres años por librar á los
 vasallos de V. M. de esta opresion, y usar de
 los medios referidos: y quando por ahora no
 sean tales, que pueda ser todo por su mano, el
 Reyno se halla con muchos hombres de nego-
 cios, ricos y poderosos, que aplicarán su cuida-
 do é inteligencias á los tratos, y comercios de
 esta ciudad, llamados de sus ganancias, natura-
 lizándose en ella por sus muchos intereses y pri-
 vilegios: y en esta forma se ordenó aquel anti-
 guo Consulado y Universidad de Comercio de
 esta ciudad, concurriendo á él personas de toda
 esta Provincia, y llegó á ser y tener todos los
 negocios de España, y demás crédito, y á quie-
 nes se les fiaba grandes caudales por moderados
 intereses. Y se puede presumir se restituya y for-
 me otro igual, al que hubo, á quienes se le pue-
 de fiar el caudal de muchos particulares y Co-
 munidades Eclesiásticas de esta ciudad, y de
 naturales de esta Provincia, que tienen su dine-
 ro ocioso por la falta de empleos seguros, y de
 tratos lícitos y honestos, con que se satisface el
 reparo, é inconveniente propuesto á la salida
 de las lanas á los cabañeros: ántes bien se solici-
 ta su mayor conveniencia, y para mas conoci-
 miento de que á los ganaderos no se les puede
 seguir daño de la detencion mas de la que ahora
 se experimental, es claro están así en esta ciudad,
 como en los Puertos detenidas muchas cantida-
 des de lanas de dos y tres años: con que no se
 les

les hará novedad en caso, que como va dicho, la renitencia del Extrangero dure por algun tiempo, sino antes alivio, pues hallará en teniendo las en Burgos dinero prestado sobre ellas, con muy moderados intereses, y despues doblarán casi el precio de como las habian de vender, si no las perdiessen todas por el riesgo del mar.

Espera esta ciudad en la suma justificacion de V. M. zelo y piedad, por las razones ponderadas, que todas notoriamente ceden al mayor servicio de V. M. se ha de servir mandar se forme el comercio en Burgos, continuando las mercedes con que V. M. siempre la ha favorecido: que con gran especialidad espera en la ocasion presente, por la consideracion de ser el único reparo de esta ciudad y estos Reynos, que con tanto desvelo y cuidado atiende la católica clemencia de V. M.

Asegúrase, Señor, se debió en dicho año de setenta y tres, de reconocer algun inconveniente, ó fué causa la mucha ocurrencia de negocios de esta Monarquía tan dilatada, que goce V. M. por infinitos siglos, para no tener lugar de dar expediente á negocio tan grave, que no se duda en el ardiente zelo que V. M. tiene de engrandecerla, y de que los enemigos de la augustísima Casa de Austria conozcan su poder; tuviera execucion lo que fuese de su mayor servicio; y así lo creemos todos los que tenemos la dicha de ser vasallos, y parecer amantísimos hijos de tal Monarca, y no se llegará á experimentar en los Puertos que quieran á su arbitrio, poner precio á todas las cosas, sin atender á las
jus-

justísimas causas y razones que motivan la Real Pragmática que en 14 de Octubre del año pasado de 86 mandó promulgar V. M. sobre el crecimiento de la plata; pues como esta ciudad está tan cerca, ha comenzado ya á experimentar la mala vecindad de los extrangeros, y aun se cree los ayudan en mucho los naturales de aquellos parages, sabiéndose de cierto que á los tratantes que van á comprar les dan la mercadería, ya sea pescado ú otra cosa, y toman la plata ú oro que les llevan para su paga, y no se lo abonan á ocho ni á diez reales, sino es dicen, quedan en su poder tantas onzas de plata ú doblones en depósito, por cuenta de tanta mercadería que se le remite con tal arriero.

Y así suplica la ciudad á V. M. haga reflexión de este modo de obrar, para hacerlos venir á parage donde sin réplica ni solapacion se les haga cumplir lo que tan bien les está obedecer; pues quando fueran damnificados en algo, cabia todo en la indecible ganancia que tienen, aprovechándose de nuestra necesidad, que es causa de que obremos contra el propio conocimiento, lo mismo que nos está mal. Así lo es para Burgos del católico zelo y piedad de V. M. que nuestro Señor guarde para aumento de la Santa Fé y de la Real casa de V. M. que será la mayor felicidad que logre la christianidad, y esta Monarquía ha menester por infinitos siglos.

Habiendo mandado los Señores de la Junta de Comercio que Don Joseph de Cuellar, Abogado de los Reales Consejos, y del Ayuntamiento

, to de la ciudad de Burgos , que asiste en esta
 , Corte á la pretension de la feria y estanco de la-
 , nas, responda por escrito á las preguntas preinser-
 , tas, lo obedece y executa en la forma siguiente:
 , *¿Qué si en esta negociacion entra la ciudad de Bur-*
 , *gos por comunidad ó particulares, formando compa-*
 , *ñia en ella?* Aunque la pretension es de la ciudad
 , por dirigirse al bien universal de ella y su Pro-
 , vincia, en la negociacion solo entra el Consula-
 , do y demás vecinos y forasteros que se admitie-
 , ren en su universidad y compañía; salvo, si á la
 , Junta pareciere entre la ciudad en alguna ma-
 , nera, que no se negará á lo que conduxere para
 , el mejor éxito de este negocio, y la fuere de-
 , cente.

, Y mediante que algunos de los Señores no
 , tendrán noticia de este Consulado, no excuso
 , poner en ella se compone de Prior y Cónsules,
 , con jurisdiccion por ley recopilada, Escribano,
 , Portero, Casa de Contratacion muy ostentosa,
 , con colgaduras y otras alhajas, para los quar-
 , tos donde se hacen las juntas: algunos juros y
 , otra rentilla; patronato de un Convento de
 , Monjas, con doce sillas para entrar en ellas sin
 , dote las hijas de los hermanos que no le tuvieren,
 , quatro camas dotadas en el hospital de San Juan,
 , para los pobres enfermos que enviaren á él, y
 , muchos privilegios y executorias, no solo de
 , los Señores Reyes de España, sino tambien de
 , los Emperadores de Alemania, Príncipes de la
 , Germania, y Reyes de Francia é Inglaterra, para
 , el cumplimiento de las requisitorias y despachos
 , que el Prior y Cónsules libraren contra cuales-
 , quier

, quier personas que estuvieren en sus dominios,
 , y tengan dependencia en el comercio, con que
 , llegó á tener todo el de Europa: y la causa de
 , haber caido de aquella altura, despues de haber
 , perdido trescientos mil ducados por la guerra
 , con Francia, en tiempo del Señor Emperador
 , Cárlos V. como se refiere en el *cap. 26. de las*
 , *paces de Madrid*, inserto en su crónica de Fray
 , Prudencio de Sandoval, fué otra perdida de
 , quatro millones de cargazon que tenia en el puer-
 , to de Gravelingas, quando se sublevaron los es-
 , tados de Olanda; y con este escarmiento, haber
 , empleado los comerciantes el caudal que les que-
 , dó en la compra de juros. Y la opulencia y eco-
 , nomía que entonces tuvo el Consulado, se re-
 , conocerá en parte por las ordenanzas de que hago
 , demostracion, donde al número 39 se podrá ver
 , de paso, que aun entonces era el comercio de
 , lanas privativo del Consulado, aunque por dis-
 , tinto modo del que ahora se toma.

, *¿Qué si la parte de la ciudad ó compañía tiene*
 , *poder especial para la solicitud de este negocio, y*
 , *otorgar las obligaciones que se ofrecieren?* Solo ten-
 , go poder del Prior y Cónsules, y demás herma-
 , nos de la Universidad y Casa de Contratacion
 , referida, para la solicitud de esta pretension,
 , aunque tambien vine y asisto á ella con beneplá-
 , cito y órden de la ciudad: mas como ahora solo
 , se solicita el privilegio, y no se trata de la exe-
 , cucion de él, y cumplimiento de las condicio-
 , nes con que se diere, no es necesario otro algu-
 , no; pues sirviéndose la Junta de consultar á
 , S. M. se puede servir de hacer á Burgos la mer-

ced que pide, mandando se la despache privilegio para que se abra feria de lanas en aquella ciudad desde primero de Agosto, hasta fin de Setiembre (ó en otro tiempo que parezca conveniente) y se lleven á ella todas las de Leon, Segovia y Soria, con pena de perdimiento, aplicada en la forma ordinaria, al que embarcare ni pasare del puesto que se señalare lana que no esté comprada del extranjero en Burgos, previniendo no se use de él hasta que se haga la planta y ordenanzas con las obligaciones necesarias y practicables, en virtud de poderes bastantes, á discrecion de la Junta; entonces se executará todo, y se pondrá de pronto el dinero para que los Señores de ella manden librar el despacho para dicho uso y cumplimiento.

¿Qué cantidad de lanas se embarcarán cada año para el Norte, de que hoy se pretende estanco en la ciudad de Burgos, y por qué instrumentos ó noticias se hace esta regulacion? Las lanas que se embarcan para el Norte, se dice en Burgos serán hasta veinte mil sacones, y valdrán á cincuenta reales de á ocho, aunque tambien se dice solo se registran hasta diez mil; y queriendo informarme con mas certeza, estuve hoy con Don Andrés Montero, Administrador que ha sido de este derecho; y responde, es imposible poner nombre al número de las que pasarán. Y se logrará con la feria en aquella ciudad saber fixamente las que pasan para los valores, y que no se defrauden en tan considerable suma; pues importan los de cada sacon doscientos quarenta y seis reales vellon; los noventa y seis en las aduanas,

nas, y diez pesos de la lengua del agua, segun tambien he oido.

¿Qué caudal tiene para pagar la mitad de lo que importare el precio de estas lanas, y lo que fuere necesario mas, en caso de no haber venta del depósito de un año? Hasta en cantidad de quinientos mil reales de á ocho se presupone serán necesarios, pues aunque importase mas la mitad del valor de las lanas, no todos los dueños de ellas querrán dinero á interes, como no todos los que tienen hipotecas y prendas sacan censos ó las empeñan, y habrá muchos que quieran excusarlos y utilizarse con ese ahorro: esta cantidad se ha informado pondrán de pronto los del Consulado; y como no se ha de dar de gracia, sino sobre las lanas, y á utilidad de quien los diere, y hay tantos caudales ociosos, por lo arriesgado de los empleos, no es difícil de persuadir se hallarán mayores sumas si fueren necesarias, como con efecto, despues que estoy en esta Corte, tengo conferido con una persona disponga con cierta compañía haya de poner en Burgos los quinientos mil reales de á ocho referidos, y partió á perfeccionar este tratado: con que demás de ellos habrá los caudales de la compañía del Consulado, y las demás partidas que buscarán á su crédito, y otras sumas que tendrán otros vecinos particulares de Burgos y su Provincia, naturales y forasteros, que llamados del comercio, se vendrán á vivir á ella: y finalmente, hasta que estén prontas á discrecion de la Junta, solo se pretende el privilegio, no que se mude ni altere en el ínterin el modo de comerciarlas.

¿Qué

, ¿Qué hipotecas han de afianzar la seguridad del
 , dinero que tomare la ciudad ó compañía de particu-
 , lares para esta satisfaccion y la de los intereses de
 , los mismos empréstidos , con noticia de las personas
 , que los han de hacer? No cabe haya mas hipote-
 , ca para las cantidades que se confiaren á la com-
 , pañia , que la obligacion de la Universidad , y las
 , mismas lanas, que han de ser prenda de los empre-
 , stidos , estando en depósito hasta que se vendan,
 , y del precio se paguen ; y para que esto corra
 , con claridad quando se haga el depósito , supon-
 , gamos de mil sacones , se expresará , haber dado
 , al dueño veinte y cinco mil reales de á ocho del
 , dinero que puso en la caja Pedro ó Francisco,
 , para que en vendiéndose se vuelvan á ella , has-
 , ta hacer otro empréstido : y para obviar la des-
 , confianza y los intereses del tiempo que estuvie-
 , re el dinero ocioso , el medio que se me ofrece
 , es , que la persona que no lo quisiere entregar á
 , la Universidad , lo retenga en sí , ó lo ponga en
 , poder de su criado , factor ó corresponsal , y no
 , lo suelte hasta que en su almacén se hayan pues-
 , to las lanas del sugeto á quien le ordenare el
 , Consulado haga el empréstido. Y en conclusion,
 , si el Consulado halla y pone de pronto el cau-
 , dal necesario sin otra seguridad , es ocioso exten-
 , der la Junta su providencia á este reparo.

, ¿Qué oficios se han de nombrar para la buena
 , administracion , custodia y guarda de estas lanas y
 , su venta en el tiempo de la feria? ¿Qué importarán
 , sus salarios? ¿Y en qué caudal han de tener su si-
 , tuacion , expresando asimismo el coste de los alma-
 , gacenes para el depósito? Aunque los oficios que
 , el

el Consulado ha tenido son un Prior y Cónsules, dos ó tres Escribanos, Agente, Caxero y Correo mayor (sobre que tiene executoria) qual resulta de las ordenanzas, desde el número quince, como ahora es diversa la planta que se ha de hacer, y preciso en expidiéndose el privilegio formarlas, tomando de ellas y las de Sevilla lo que se pueda adaptar á nuestro propósito, entonces se podrá ver y reglar por la Junta los que serán forzosos, y situar los salarios en lo que se señalare de encomienda, no solo de la que gozare la casa por correr con el beneficio de las lanas que se pusieren en ella, sino de las que entraren en poder de los particulares que no pidieren dineros en empréstido al Consulado, quienes si han de ganar un dos ó tres por ciento, no será mucho dexen para semejantes gastos y conservacion de su propia ganancia un medio ó uno, ó si no la ciudad usará de algun arbitrio, concediéndose facultad para el efecto referido: y en suposicion de que será forzoso dotar esta negociacion, se dexa á la consideracion de la Junta el medio mas á propósito. Y asimismo el coste de los almacenes, que no será mucho por la gran capacidad de las casas de aquella ciudad.

¿Qué si á los ganaderos del precio de sus lanas se les ha de descontar alguna cantidad por intereses del depósito, y tiempo que se detuviere su venta? Que por esto no se les ha de llevar maravedises algunos mas que la encomienda que señalare la Junta, que en Bilvao es un dos ó tres por ciento: y aunque sea bien solicitar el alivio de los dueños de lanas, asimismo es preciso tener atencion

, á que la nueva forma es por su mayor beneficio,
 , y no interesando unos y otros proporcionada-
 , mente, no podrá mantenerse, ni restablecerse el
 , comercio, que es el fin á que debe mirarse.

, ¿Qué si afianzare con arbitrios ó propios, qué
 , valor tienen? ¿qué aplicacion? ¿y qué censos hay im-
 , puestos sobre ellos? A esta ya está satisfecho con
 , que no se han de hipotecar arbitrios ni propios
 , algunos. Mas en lugar de la respuesta no se pue-
 , de dexar de poner en la alta consideracion de la
 , Junta, que es forzoso para la perfeccion de este
 , negocio haya quatro tiempos sucesivos. El pri-
 , mero despacharse el privilegio, como dicho es.
 , El segundo hacer la planta y ordenanzas, y pre-
 , sentarlas en la Junta, para que las confirme con
 , los aditamentos y reforma que fuere servida. El
 , tercero poner de pronto el dinero y todas las
 , demás prevenciones. El quarto y final, recono-
 , cido por la Junta, no resta mas, dar el des-
 , pacho para que en su execucion se lleven las la-
 , nas y haga la feria. Madrid y Diciembre 14
 , de 1691.

Sobre todo lo representado discurrió la Junta en
 conferencias repetidas con la atenta reflexion que
 requeria la importancia de la materia. Y teniéndola
 por de suma conveniencia, fué parecer en
 consulta de 18 de Junio de 1687, que siendo
 S. M. servido de conformarse con que se admitiese
 lo que la ciudad de Burgos proponia, seria
 tambien conveniente mandar que en el contrato
 que se hiciere, y despachos que se expidieren, se
 pusiesen las condiciones convenientes, y se esta-
 bleciesen las penas que cautelase la transgresion
 de

de lo que se ordenare. Y que la execucion de lo que S. M. fuere servido resolver fuese con la mayor brevedad que se pudiese, como la solicitaba lo adelantado que estaba el tiempo para lo que hubiere de disponerse, dando principio al logro de intento tan importante.

Tambien al mismo tiempo tuvo la Junta por conveniente, que para las lanas que sacasen por Sevilla, Extremadura, Cartagena y Alicante, y por Navarra para Francia, mandase S. M. se escribiese lo que con Burgos se executare, para que en cada parte se dispusiese (si fuere posible) el mismo medio ú otro equivalente, que produxese los mismos buenos efectos, y de providencia al aumento del valor de este género y reparo de los fraudes, que no seria el medio ménos eficaz para que se evitase la introducion de maniobras extrangeras; y caudal que se sacaba en su retorno.

FIN DEL TOMO XXVII.

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES

de este Tomo.

- A**
- Abalos** : Villa, pág. 181. Sus aguas minerales, 181.
- Abogados** : Número de los que hay en la Provincia, 86.
- Aceyte** : Cosecha de la Provincia, 227. El de haya puede hacerse con facilidad, 257.
- Agoncillo** : Proporciones suyas para la cria de linos y cáñamos, 201.
- Aguardiente** : Cosecha de la Provincia, 225.
- Aguas minerales**, 181.
- Alcohol** : Minas de la Provincia, 158.
- Acólitos** : Número de los que hay en la Provincia, 86.
- Alfareros** : Lo que han de observar los de Burgos, 48.
- Almagre** : Sus minas en la Provincia de Burgos, 167.
- Alumbre** : Sus minas en la Provincia de Burgos, 170.
- Aluvias** : Cosecha de la Provincia de Burgos, 184.
- Ampuero** : Villa, sus minerales ricos, 138. De cobre, 143.
- Anguiano** : villa, 122. Su mina de cinabrio, id.

- De plata, 140. De cobre, 146.
 Añana : Sus Salinas, 175.
 Aranda de Duero : Villa, 196. Sus frutas, id.
 Vinos, 206. Su fábrica de Aguardiente, 225.
 Arbejas : Cosecha de la Provincia de Burgos, 183.
 Arboles : No pueden cortarse, 65. Su plantío,
 66. Compra de ellos y sus maderas, 252.
 Arcilla : Especial, 179.
 Arenas : Especiales, 180.
 Arnedo : Villa, 197. Frutas, id. Vinos, 206.
 Arnedillo : Villa, 132. Su mina de carbon de pie-
 dra, id. De cobre, 146. Sus aguas minera-
 les, 182.
 Arroyos : Policía que se ha de observar con ellos
 en Burgos, 56.
 Artesanos : Número de los que hay en la Provin-
 cia, 86.
 Astudillo : Villa, 250.
 Avellana : Cosecha de la Provincia de Burgos,
 197. Proporción para este fruto, 253.
 Avena : Cosecha de la Provincia de Burgos, 183.
 Aves : No pueden andar por las calles de Bur-
 gos, 53.
 Azarrulla : Su mina de hierro, 151.
 Azufre : Minas que hay en la Provincia de Bur-
 gos, 120.
- B**
- Bastida (la) : Su cristal de Roca, 174.
 Beneficiados : Número de los que hay en la Pro-
 vincia, 86.

- Bilibio : Su mina de carbon de piedra , 130. De hierro , 150. Su cantera de jaspé , 169. Su salina , 179. Su arcilla especial , id.
- Bodegoneros de la ciudad de Burgos : Sus obligaciones , 24.
- Botilleria : Su policia en Burgos , 4.
- Botones de asta : Su fábrica , 264.
- Bribiesca : Villa , 185. Frutas , 196. Vinos , 206.
- Burgos : Su poblacion , 81. Su mina de tripul , 165. Su cantera de jaspé , 169. Su piedra ordinaria , y bancos de yeso , 172. Sus aguas minerales , 181. Frutas , 196. Lino y cáñamo , 200. Sus montes y sotos , 252. Fábrica de sillas de madera , 263. De botones de asta , 264. Su registro de lanas , 283.
- C**
- Cabezon : Lugar , 1181. Sus aguas minerales , 1181.
- Cabras : No pueden criarse en el término de la ciudad de Burgos , 65.
- Cal : Como se ha de vender en Burgos , 49. Caleras de la Provincia , 172.
- Calles de Burgos : Su limpieza , 151.
- Camargo : Su plantío de moreras , 233.
- Caminos : Su cuidado en Burgos , 55. Los de la Provincia , 89. Su utilidad 96. Sus derechos 104.
- Cáñamo : Cosecha de la Provincia , 200.
- Caraveo : Su mina de hierro , 152.
- Cañazo : Lugar , 121. Su mina de azufre , id. De carbon de piedra , 126.

- Carbon : Providencias para su abasto en Burgos,
 1. Minas de carbon de piedra descubiertas en
 la Provincia, 125.
- Carro : De piedra, qué arrobas ha de tener, 51.
- Casados : Número de los que hay en la Provin-
 cia, 85.
- Casas : Circunstancias para fabricarse en Bur-
 gos, 53.
- Castaña : Cosecha de la Provincia de Burgos, 197.
 Su comercio, 258.
- Castañares de los Cameros : Su mina de cina-
 brio, 121.
- Castro Urdiales : Su mina de plomo, 162.
- Castro-xeriz : Villa, 121. Su mina de cinabrio, id.
- Caza : De la Provincia, 261.
- Cebada : Cosecha de la Provincia de Burgos, 182.
- Celis : Su mina de plomo, 158.
- Centeno : Cosecha de la Provincia de Burgos, 182.
- Cerdos : No pueden andar por las calles en Bur-
 gos, 52.
- Cerezo : Su mina de carbon de piedra, 131. De
 sal catártica, 179.
- Cervera : Su mina de cobre, 143.
- Céspedes : No pueden arrancarse sin licencia, 65.
- Cestas : Su fábrica, 263.
- Cinabrio : Minas que hay en la Provincia de Bur-
 gos, 121.
- Cobre : Minas de la Provincia de Burgos, 143.
- Colegios : Número de los que hay en la Provin-
 cia, 86.
- Comerciantes y mercaderes : Número de los que
 hay en la Provincia, 186.
- Con-

Confiteros de Burgos : Lo que han de observar, 20.

Corconte : Su mina de alumbre, 171.

Correduría de cargas : Como se ha de servir en la ciudad de Burgos, 26. La de vino y vinagre, 28. De paños y sedas, 30. De granos, 31.

De haber de peso de San Esteban, 36.

Costumbres : De los naturales de la Provincia de Burgos, 71.

Criados: Número de los que hay en la Provincia, 86.

Cristal de roca : Sus minas en la Provincia de Burgos, 171.

Cultivo : De tierras de la Provincia, 272.

Curas : Número de los que hay en la Provincia, 86.

D

Demandantes : Número de los que hay en la Provincia, 86.

Dependientes de la Inquisición : Número de los que hay en la Provincia de Burgos, 86. De Cruzada, id.

Desolladores : Lo que han de observar en Burgos, 24.

E

Empedrado de Burgos : Como se ha de costear, 53.

Empleados por el Rey : Número de los que hay en la Provincia, 86.

Escribanos : Número de los de la Provincia, 86.

Es-

Espeja y Espejón: Villas, 169. Sus canteras de jaspe, 169.

Espinilla: Su mineral de cristal de roca, 171.

Estudiantes: Número de los de la Provincia, 86.

Exâminadores: Los ha de haber en los gremios y oficios de Burgos, 22.

Expatriacion: Es frecuente, 72.

Ezcaray: Villa, 139. Sus minas de plata y oro, id. De cobre, 145.

F

Fabricantes: Número de los que hay en la Provincia, 86.

Frayles: Número de los que hay en la Provincia, 86.

Frutas: Cosecha de la Provincia de Burgos, 196.

Fruteros de Burgos: Lo que han de observar, 16.

Fuente Munilla: Su mina de cobre, 159.

Fuentes: Obligacion de los dueños de ellas, 56. Su gobierno, 59.

G

Gallegones: Su mina de carbon de piedra, 126.

Ganados: Que pastean en Burgos, 61. Lanas, 273.

Garbanzos: Cosecha de la Provincia de Burgos, 184.

Gaxano: Su mina de plata, 139.

Granos: Que se cogen en la Provincia de Burgos, 182.

Gu-

Gumiel: Villa, 206. Sus vinos, id.

H

Habas: Cosecha de la Provincia de Burgos, 184.

Harina: Lo que debe observar el pesador de ella en Burgos, 8. Fábricas y comercio de ella, 186.

Haro: Su mina de cobre, 146. Sus vinos, 206.

Hidalgos: Número de los que hay en la Provincia, 86.

Hierro: Minas de la Provincia de Burgos, 150.

Horna: Su mineral de vitriolo, 171.

Hortaliza: Policía que se ha de observar en Burgos en su venta, 119. Cosecha de la Provincia, 198.

Hortigosa: Villa, 251. Sus lanas, 279.

Hospitales: Número de los que hay en la Provincia, 86.

Huydobro: Sus minas de cobre, 143.

I

Itinerario: De Burgos, 98.

J

Jaspes: De la Provincia de Burgos, 184.

Jornaleros: Número de los que hay en la Provincia, 86.

L

Lavaderos de lanas, y cantidades extraídas, 280.

La Bastida: Sus vinos, 206.

Labradores: Número de los que hay en la Provincia, 86. Deben vivir cerca de sus campos, 272.

Lamason: Su mina de plomo, 158. Alcohol, 160.

Lana: Comercio y producto de los ganados de la Provincia, 274.

Laredo: Villa, 120. Su mina de azufre, id. De plata, 139. De cobre, 143. De hierro, 155. Su proporcion para criar seda, 228.

Legumbres: Cosecha de la Provincia, 198.

Lentejas: Cosecha de la Provincia de Burgos, 183.

Leña: Providencias para su abasto en Burgos, 3.

Lerma: Villa, 248. Su cultivo del pastel, id.

Leyba: Su fábrica de aguardiente, 225.

Liendo: Sus canteras de jaspe, 168.

Limpias: Su mina de carbon de piedra, 125. De plata, 138. De plomo, 158.

Lino: Cosecha de la Provincia, 200.

Logroño: Ciudad, 186. Frutas, 196. Lino y cáñamo, 201. Vino, 206.

Lumbreras: Villa, 185. Sus lanas, 278.

Luncas: Su mina de plata, 140.

M

- Madera y regatones de ella: Lo que se ha de observar en su compra en Burgos, 45.
- Manzadredo: Su mina de cristal de Roca, 171.
- Mármoles: De la Provincia de Burgos, 168.
- Marron: Lugar, 138. Su mina de plata, 138.
- Medela: Su mina de plata, 142.
- Medidas de trigo: De la llana de Burgos, 38.
- Merodio: Lugar, 146. Su mina de cobre, 146.
- Mesneros: Su obligacion en Burgos, 40.
- Militares: Número de los que hay en la Provincia de Burgos, 86.
- Minerales: De la Provincia de Burgos, 120.
- Miranda de Ebro: Villa, 186. Frutas, 196. Vinos, 206.
- Molineros: Lo que deben observar en Burgos, 8.
- Molinos: Mala policía, 77.
- Monjas: Número de las que hay en la Provincia, 86.
- Montañesas: Abusos, 77.
- Montañeses: Generosos, 80.
- Montes de la Provincia: Su buena disposicion para la cria de árboles, 252.
- Moncin: Su mina de hierro, 151.
- Moreras: Modo de criarlas en la Rioja, 243.
- Mortuorios: Abusos en ellos, 79.
- Mozos de carga de la ciudad de Burgos: lo que han de llevar, 37.

N

- Nieva de Cameros: Villa, 251.
 Nobles: Suelen tener algunas ideas equivocadas, 72.

O

- Oficios de la ciudad de Burgos: Lo que han de observar, 21.
 Ordenandos: Número de los que hay en la Provincia, 86.
 Oro y plata: Minas de la Provincia de Burgos, 138.

P

- Palacios: Villa, 273. Sus ganados lanares, id.
 Panaderías de la ciudad de Burgos: Su gobierno, 4.
 Pastel: Su cultivo en la Provincia, 248.
 Pasteleros de la ciudad de Burgos: Lo que han de observar, 23.
 Pedroso: Villa, 250.
 Plantas: De la Provincia, 266.
 Plata y oro: Minas de la Provincia de Burgos, 138.
 Plomo: Minas de la Provincia, 158.
 Poblacion: De la Provincia, 84. Motivos de su despoblacion, 87.
 Policía: De la ciudad de Burgos, 1.
 Posadas particulares de Burgos: Lo que se ha de

- observar, 44.
 Poza : Villa, 174. Sus salinas, id.
 Pradillo : Sus clases de lana, 277.
 Puentes : Su cuidado en Burgos, 55.

R

- Rastro : Policía que ha de haber en el de la ciudad de Burgos, 25.
 Resinas : Su mina de almagre, 167.
 Regatones : De texa y ladrillo, 47.
 Reynosa : Sus canteras de mármol, 168. Sus montañas apreciables por los arbolados, 253.
 Riano : Su mina de oro, 138.
 Rioja (la) : Sus caminos, 106. Su situación y cosechas principales, 208. La de seda, 234.
 Rios : Su limpieza, 59.
 Roa : Villa, 185. Frutas, 196.
 Robles : Su mina de plomo, 159.
 Rozas : Su mina de carbon de piedra, 131.
 Rubia : Cosecha de la Provincia, 249.
 Ruesga : Su mina de cobre, 143.

S

- Sacristanes : Número de los que hay en la Provincia, 86.
 Sal : De la Provincia de Burgos, 174.
 San Sebastian : Su mina de plata, 139. De alumbre, 170.

- Santander : Falta de casas , 79. Su mina de sucino , 167. Sus fábricas de harinas , 187.
- Santo Domingo de la Calzada : Su cosecha de lino y cáñamo , 201. De vino , 206. Sus montes aptos para arbolados , 252.
- Santo Domingo de Silos : Villa , 151. Su mina de hierro , id. Santo Domingo de la Calzada , 186.
- Santoña : Su aptitud para cosecha de la seda , 228.
- Sayangos : Lugar , 181. Sus aguas minerales , 181.
- Seda : Cosecha de la Provincia , y sus proporciones para aumentarla , 227.
- Síndicos de Religiones : Número de los que hay en la Provincia de Burgos , 86.
- Sillas de madera : Su fábrica , 263.
- Sobarzo : Lugar , 125. Su mina de carbon de piedra , id.
- Solteros y Solteras : Que hay en la Provincia , 85.
- Soto : Su mineral de plata , 139.
- Sucino : Sus minas en la Provincia de Burgos , 167.

T

- Tableros de Tenderos : Cómo se permiten en Burgos , 55.
- Tierra transparente de Bilivios , 180.
- Titos : Cosecha de la Provincia de Burgos , 183.
- Toneles : Su fábrica , 261.
- Torre : Su mina de alcohol , 163.
- Torrecilla de Cameros : Villa , 125. Su mineral de cinabrio , id. Frutas , 196.

Tra-

Tratos: Lo que han de observar los que los tengan en la ciudad de Burgos, 21.

Trigo: Cosecha de la Provincia de Burgos, 184.

Tripul: Minerales de la Provincia de Burgos, 165.

V

Veedores: Los ha de haber en los oficios y tratos de Burgos, 22.

Vegetales: De la Provincia de Burgos, 182.

Viernoles: Su mina de cobre, 158.

Villa-Diego: Villa, 185. Su cosecha de lino y cáñamo, 201. Sus vinos, 206. Su terreno apto para arbolados, 257.

Villorado: Villa, 185. Sus vinos, 206.

Villoslada: Villa, 185. Sus lanas, 271.

Vino: Cosecha de la Provincia de Burgos, 206.

Vitriolo blanco: Su mina en Horna, 171.

Viudos y viudas: Que hay en la Provincia, 85.

Y

Yeros: Cosecha de la Provincia de Burgos, 182.

Yerva para forrage: Lo que se siega, 271.

Yeso: Circunstancias para su venta en Burgos, 49.

Bancos de la Provincia, 172.

(335)

Z

Zumaque : Su cosecha en la Provincia, 248.

Zurita : Su fábrica de harinas, 191.













